# SENADO DE PUERTO RICO

# **DIARIO DE SESIONES**

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 1995

VOL. XLVI

San Juan, Puerto Rico

Sábado, 24 de junio de 1995

Núm. 56

A las cuatro y seis minutos de la tarde (4:06 p.m.), de este día, sábado, 24 de junio de 1995, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

#### **ASISTENCIA**

# Senadores presentes:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

# SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, conforme a la determinación tomada por el Senado en su Sesión del día de ayer, procede que se realice un Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día. A esos efectos, señora Presidenta, vamos a someter la moción para que se forme un primer Calendario de Ordenes Especiales del Día que contenga las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1147, Proyecto del Senado 308, Proyecto del Senado 369, Proyecto del Senado 765, Proyecto del Senado 795, Proyecto del Senado 890, Proyecto del Senado 1105, Resolución Conjunta del Senado 497, Resolución Conjunta del Senado 1525 y una medida que fue devuelta por el señor Gobernador, en reconsideración, la Resolución Conjunta del Senado 1381. Vamos a solicitar en estos momentos que se incluyan éstas en el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se forma el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día y que se proceda con la lectura de las medidas que han sido incluidas en el mismo.

# CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1147, y se da cuenta de un informe de la Comisión Educación y Cultura, con enmiendas.

# "LEY

Para enmendar los Artículos 7.05 Sección 5 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", dejar sin efecto lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 1 de la Ley Número 49 de 30 de junio de 1988, con el propósito de excluir del requisito de licenciamiento del Consejo General de Educación a instituciones educativas no tradicionales del nivel elemental, secundario y especial, y para proteger y garantizar los derechos de los estudiantes de las instituciones educativas no tradicionales.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Número 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", faculta al Consejo General de Educación a expedir licencias para operar cualquier institución educacional, pública o privada, del nivel elemental, secundario y especial en Puerto Rico. La Ley Número 49 de 30 de junio de 1988, Capítulo II, Artículo 1, según enmendada, requiere que toda persona o entidad jurídica dedicada a la educación privada posea una licencia expedida por el Secretario de Educación. La expedición de esta licencia asegura que la institución educacional reúne los requisitos de excelencia académica y seguridad institucional. Es además una respuesta del Estado a su obligación de salvaguardar y vigilar el bienestar de la niñez ante las condiciones y retos educativos cambiantes de la época en que les corresponde vivir.

Uno de esos cambios ha sido el desarrollo e implementación de las Iglesias-Escuelas. Ante este sistema, se

vislumbra un aparente encuentro con el principio de separación total entre Iglesia y Estado y libertad de culto, ambos reconocidos por la Constitución de Estados Unidos y por la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otro lado, el Estado tiene la necesidad de legislar para el establecimiento de un esquema educativo uniforme, estable y de calidad.

Ante este debate constitucional y los cambios que sufre nuestra sociedad, es deber del Estado demostrar su capacidad para superar conflictos que puedan alterar o deteriorar irreversiblemente la convivencia normal entre sectores poblacionales.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones.

Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el significado que a continuación se establece, salvo cuando el contexto claramente indique lo contrario:

- (1) Consejo General de Educación: es el organismo gubernamental responsable de autorizar el establecimiento y operación de instituciones educativas públicas y privadas en los niveles preescolar y especial.
- (2) Escuela del Hogar: sistema educativo familiar que inicia la educación académica formal en el hogar en lugar de la escuela, en el nivel elemental mayormente, con los padres, tutores, encargados como maestros.
- (3) Escuela por correspondencia: sistema educativo que no requiere la comparecencia del estudiante. Los cursos se envían y reciben periódicamente, provenientes de una entidad educativa especializada.
- (4) Iglesias-Escuelas: aquellas escuelas cuya misión, metas y filosofía demuestran que su interés primordial y ulterior es sostener un sistema de educación no tradicional con el currículo basado en conceptos bíblicos con la finalidad de mantener la cohesión religiosa entre estudiantes y profesores conservando la fe y creencias como elemento fundamental en el sistema de enseñanza percibiendo que el aula escolar es una extensión del culto y espacio de adoración de la Iglesia.
- (5) Sistema no tradicional: escuelas que no presentan un esquema organizativo según lo exige el Consejo General de Educación.
- Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.01 Sección 5 de la Ley Número 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, para que se lea como sigue:
  - "Artículo 7.07.- Deberes y Facultades del Consejo General de Educación.
  - El Consejo General de Educación tendrá los siguientes poderes y deberes:
  - (1) ...
- (5) Extender licencias y autorizar el establecimiento y operación en Puerto Rico a las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles preescolar, elemental, secundario y especial, de conformidad con el Capítulo II de la Ley Núm. 31 de 19 de mayo de 1976, según enmendada. Estarán exentas de la licencia expedida por el Consejo General de Educación las escuelas familiares donde los padres o tutores sean los maestros de sus hijos o dependientes siguiendo el método de enseñanza diseñado a estos efectos para la educación en el hogar. También quedarán exentas las iglesias-escuelas y escuelas por correspondencia."
- Artículo 3.- El estudiante procedente de una escuela del sistema de educación del hogar, iglesias-escuelas o escuelas por correspondencia, podrá ser matriculado en la escuela del Estado, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- A) El estudiante será evaluado por la unidad o división de equivalencia del Departamento de Educación para determinar el grado al que le corresponde estar matriculado.
- B) El director de la escuela donde acuda el padre o encargado a matricular al estudiante procedente del sistema de educación en el hogar, iglesias-escuelas o escuelas por correspondencia, procederá a admitir al estudiante una vez recibida la evaluación correspondiente de la oficina central del Departamento de Educación. La admisión se hará de acuerdo a las recomendaciones presentadas en la mencionada evaluación.
- C) El trámite de matrícula será completado dentro de dos (2) semanas a partir de la fecha de radicada la solicitud de matrícula correspondiente. El estudiante solicitante será incluido en la matrícula del plantel en cualquier momento dentro de los primeros siete (7) meses del año escolar.
- Artículo 4.- Las iglesias-escuelas no podrán operar si no poseen los permisos expedidos por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Administración de Reglamento y Permisos y Departamento de Salud. Obtendrán

además una póliza o seguro de responsabilidad pública.

- Artículo 5.- Las iglesias-escuelas adoptarán, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, un plan de seguridad interna para estudiantes y personal.
- Artículo 6.- Las iglesias-escuelas cumplirán con las leyes y reglamentos del Departamento del Trabajo de Puerto Rico y el Departamento del Trabajo Federal sobre normas y salarios razonables. De igual manera, cumplirán con las normas establecidas por el Fondo del Seguro del Estado relacionadas con los patronos.
- Artículo 7.- Las iglesias-escuelas pagarán al Departamento de Hacienda el cargo correspondiente a la operación de un establecimiento escolar. Garantizarán además el pago de salarios y devolución parcial del pago de matrícula en caso del cierre de la escuela mediante la adquisición de una fianza de cumplimiento de una institución o agente asegurador autorizado a hacer negocios en Puerto Rico.
- Artículo 8.- Cada iglesia-escuela adoptará un plan de recepción y solución de querellas. Cualquier persona con conocimiento de alguna situación escolar que envuelva castigo corporal, maltrato físico, mental o emocional podrá radicar una querella ante cualquier agencia pública con jurisdicción.
- Artículo 9.- El presidente o superintendente de la junta de directores del sistema escolar de iglesias-escuelas se reunirá al inicio de cada año escolar con el director regional del Departamento de Educación, y mostrará prueba del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta Ley, además de entregar copia del currículo o programa de estudio.
- El director regional del Departamento de Educación, previo estudio y corroboración, someterá al Consejo General de Educación copia de todos los documentos y certificará la validez de los mismos.
- Artículo 10.- El director regional del Departamento de Educación encargado de recibir al presidente o superintendente de las iglesias-escuelas para revisar el cumplimiento de los requisitos, notificará a las agencias pertinentes el nombre y dirección de aquella iglesia-escuela que no haya recibido su aprobación.
- Artículo 11.- El director regional del Departamento de Educación expedirá una certificación parcial a aquella iglesia-escuela que no haya cumplido con algún requisito. La iglesia-escuela someterá por escrito las razones para su incumplimiento, tras lo cual, el director regional procederá a expedir la certificación parcial por un período que no excederá los sesenta (60) días, plazo dentro del cual, la iglesia-escuela deberá haber cumplido con el correspondiente requisito para poder recibir la certificación total.
- Artículo 12.- Cualquier agencia autorizada podrá intervenir con aquella iglesia-escuela que incumpla con la reglamentación correspondiente. La agencia procederá, según disponga su propio reglamento hasta que se corrija el señalamiento.
- Artículo 13.- Las iglesias-escuelas contarán con facilidades apropiadas de biblioteca y servicios de comedor o cafetería.
- Artículo 14.- La Junta de Directores o el cuerpo rector de las iglesias-escuelas deberá tener entre su facultad, maestros con el mayor grado de preparación académica y experiencia.
- Artículo 15.- Los maestros seleccionados por la junta de directores como parte de la facultad, someterán individualmente al Departamento de Educación prueba de su preparación académica. Será necesario la obtención de la licencia correspondiente que les califique para enseñar la asignatura.
- Artículo 16.- Las iglesias-escuelas recibirán autorización para operar una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en esta Ley, y así sea certificado por el director regional del Departamento de Educación.
- Artículo 17.- Aquellos menores en edad escolar cuyos padres, tutores o encargados convivan en comunidades colectivas segregadas, áreas rurales aisladas, o "ghettos" urbanos, bajo un sistema de vida comunitaria, se matricularán y asistirán a escuelas públicas o privadas, según dispuesto en las leyes referentes a la educación en Puerto Rico.
- Artículo 18.- Las escuelas organizadas bajo el sistema de vida comunitaria, no serán licenciadas ni autorizadas a operar por el Consejo General de Educación a menos que su sistema educacional cumpla con todos los requisitos previos a la licencia que expide el Consejo General de Educación o según se dispone en esta Ley.
- Artículo 19.- El castigo corporal utilizado por las iglesias-escuelas, o por cualquier otro sistema escolar, privado o público, religioso o laico, queda terminantemente prohibido.

Artículo 20.- Los estudiantes provenientes de las iglesias-escuelas graduados de duodécimo grado o su equivalente, podrán matricularse en el sistema universitario del estado, sometiendo a la unidad de equivalencia del Departamento de Educación su expediente académico para la evaluación y ubicación correspondiente. El Secretario de Educación, después de recibir la evaluación de la unidad de equivalencia, certificará que el estudiante cumple académicamente con todos los requisitos del grado. El estudiante además, cumplirá con los requisitos de admisión que exija la institución universitaria.

Artículo 21.- Se regirán por esta Ley aquellas instituciones a las que aplique, y hayan hecho constar que han operado ininterrumpidamente durante cinco (5) años o más con anterioridad a la aprobación de la misma.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22.- El incumplimiento por primera ocasión de las disposiciones de esta ley, conllevará una multa de diez mil (10,000) dólares.

El incumplimiento por segunda ocasión, conllevará una multa de veinticinco mil (25,000) dólares o un (1) año de cárcel o ambas, a discreción del Tribunal, a ejecutarse contra el director (a) de la institución educativa, o su junta de directores, o ambas.

Las entidades facultadas para radicar la debida denuncia serán aquellas agencias encargadas de otorgar los correspondientes permisos exigidos por esta Ley.

Artículo 23.- Cláusula de Separabilidad:

En el caso en que fuese declarada inconstitucional cualquier parte de esta Ley, las demás disposiciones de la misma quedarán en vigor y efecto.

Artículo 24.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, habiendo considerado el P. del S. 1147, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

#### **INFORME**

# **ENMIENDAS:**

# **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Página 2, línea 2después de "educativo" eliminar "uniforme" y sustituir por

"diverso"

# **TEXTO DECRETATIVO:**

Página 2, línea 4después de "gubernamental" insertar "autónoma"

Página 2, líneas 4 y 5después de " responsable" eliminar "de autorizar el establecimiento y operación de" y sustituir por "expedir licencia de autorización para operar a las"

Página 2, línea 5después de "privadas," eliminar "en" y sustituir por "de"

Página 2, línea 6después de "preescolar" insertar "elemental, secundario"

Página 2, línea 7después de "Hogar:" eliminar "sistema educativo familiar que inicia la educación académica formal en el hogar en lugar de la escuela de la escuela, en el nivel elemental mayormente, con los padres, tutores, encargados como maestros." y sustituir por "El desempeño por los padres tutores o encargados de la responsabilidad directa de enseñar a los niños, con énfasis en las destrezas de aprovechamiento académico, entrenamiento moral, civil y/o religioso, y la preparación del niño para ser un ciudadano productivo y participante activo del sistema de vida democrática que rige en nuestra sociedad."

Página 2, líneas 13 a la 16después de "aquellas" eliminar "escuelas cuya misión, metas y filosofía demuestran que su interés primordial y ulterior es sostener un sistema de educación no

- tradicional con el currículo basado en conceptos bíblicos con la finalidad de mantener la cohesión religiosa entre estudiantes y profesores conservando la fe y creencias como elemento fundamental en"
- Página 3, líneas 1 y 2eliminar "el sistema de enseñanza percibiendo que el aula escolar es una extensión del culto y espacio de adoración de la Iglesia." y sustituir por "iglesias para las cuales sus prácticas religiosas incluyen ofrecimientos académicos y religiosos de manera tal, que ambas actividades, son inseparables, conservando así la fe y creencias como elemento fundamental en el sistema de enseñanza, percibiendo que el aula, es una extensión y espacio de adoración familiar y del ministerio de la iglesia."
- Página 3, línea 3eliminar "Sistema no tradicional" y sustituir por "Instituciones educativas no tradicionales"
- Página 3, línea 3después de ":" insertar "Sistemas"
- Página 4, línea 13 después de "poseen" insertar "o están en proceso de conseguir de buena fe"
- Página 4, línea 15después de "pública." insertar "Todos estos documentos serán exhibidos y mostrados públicamente en la oficina del director de la iglesia-escuela."
- Página 4, línea 16después de "escuelas" eliminar "adoptarán, en coordinación con la Policía de PuertoRico, un plan de seguridad interna para estudiantes y personal." y sustituir por "coordinarán un plan de seguridad con las agencias gubernamentales pertinentes."
- Página 5, línea 11después de "escuelas" eliminar "se reunirá" y sustituir por "remitirá"
- Página 5, línea 11después de "escolar" eliminar " con el director regional del Departamento de Educación, y mostrará"
- Página 5, líneas 14 y 15eliminar "El director regional del Departamento de Educación, previo estudio y corroboración, someterá al" y sustituir por "El"
- Página 5, línea 15después de "Educación" eliminar "copia de todos los documentos y" y sustituir por "previo estudio y corroboración,"
- Página 5, línea 17eliminar "El director regional del Departamento de Educación encargado de recibir al presidente o superintendente de las iglesias-escuelas para revisar el cumplimiento de los requisitos," y sustituir por "El Consejo General de Educación"
- Página 5, línea 20después de "haya" eliminar "recibido su aprobación" y sustituir por sometido prueba de cumplimiento de algún requisito."
- Página 5, línea 21eliminar "El director regional del Departamento de Educación" y sustituir por "El Consejo"
- Página 5, línea 22eliminar "certificación parcial" y sustituir por "notificación"
- Página 6, línea 1después de "escrito" eliminar "las" y sustituir por "sus"
- Página 6, línea 2eliminar "director regional" y sustituir por "El Consejo"
- Página 6, línea 2después de "expedir" eliminar "la certificación parcial por un período" y sustituir por " una advertencia"
- Página 6, línea 4después de "correspondiente" eliminar "requisito para poder recibir la certificación total." y sustituir por ". El Consejo notificará a la Universidad del Estado la situación de estas instituciones educativas."
- Página 6, línea 11después de "académica" insertar "espiritual y religiosa"
- Página 6, línea 15después de "académica." eliminar "Será necesario la obtención de la licencia correspondiente que les califique para enseñar la asignatura."
- Página 6, línea 17después de "escuelas" eliminar "recibirán autorización para" y sustituir por "podrán"
- Página 6, líneas 18 y 19después de "Ley," eliminar " y así sea certificado por el director regional del Departamento de Educación." y sustituir por "o que de buena fe estén en proceso de cumplir con algún requisito incumplido con alguna agencia pública."

- Página 7, líneas 3 a la 6eliminar "todo el Artículo 18"
- Página 7, línea 7después de "Artículo" eliminar "19" y sustituir por "18"
- Página 7, líneas 9 a la 15eliminar "todo el Artículo 20"
- Página 7, línea 16después de "Artículo" eliminar "21" y sustituir por "19"
- Página 7, línea 16 después de "instituciones" eliminar " a las que aplique, y hayan
- Página 7, línea 17eliminar "hecho constar que han operado ininterrumpidamente durante cinco (5) años o más con anterioridad a la aprobación de la misma." y sustituir por "educativas no tradicionales a las que aplique."
- Página 7, línea 20después de "Artículo" eliminar "22" y sustituir por "20"
- Página 7, línea 21 después de "de" insertar "quinientos (500) dólares hasta"
- Página 8, línea 1después de "de" insertar " hasta"
- Página 8, entre la línea 5 y 6insertar "Artículo 21.- Los estudiantes de iglesias-escuelas deberán recibir las vacunas bajo el programa de inmunización siguiendo las disposiciones del Departamento de Salud referente a los niños del nivel escolar elemental."
- Página 8, línea 6después de "Artículo" eliminar "23" y sustituir por "22"
- Página 8, línea 9después de "Artículo" eliminar "24" y sustituir por "23"

Al someterse a vistas públicas el P. del S. 1147 se recibió información y se pudo comparar opiniones que sirvieron para ilustrar a la comisión en referencia al mismo.

La Dra. Olga Ramos de Juliá, Presidenta del Consejo General de Educación, en su ponencia expresó sus objeciones al proyecto. Las mismas se basaron mayormente en la opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en su pleito contra el sistema de escuelas y colegios cristianos.

Basó además su oposición a la medida amparada en la autorización que la Ley 68 de 28 de agosto de 1990 según enmendada y dá jurisdicción al Consejo sobre todos los aspectos relacionados con educación elemental y secundario, pública y privada en Puerto Rico.

Entendemos que al amparo de ésta ley sus reclamos de jurisdicción son válidos pero, a la vez se desprende que se hace indispensable atemperar estos ordenamientos a las necesidades cambiantes de nuestra sociedad para atender sus expectativas y visión educativa del presente y futuro, específicamente aquellas corrientes que interactuán relacionadas con la informática, globalización y en tendencias que nos obligan a mirar fuera de nuestro marco insular hacia otras alternativas, para educar a la familia puertorriqueña frente al siglo 21.

La Comisión pidió recomendaciones específicas al Consejo para el proyecto y algunas de las que sometieron posteriormente se han incorporado a manera de enmiendas en lo referente a definir esta entidad y de algunos artículos.

La aportación del Consejo ha sido útil y la misma presenta una apertura que constituye un reconocimiento a que otros sistemas educativos no tradicionales puedan funcionar con la intervención mínima de su parte.

La ponencia del Rev. Hernán Cortés, Presidente de la Asociación de Academias y Colegios Cristianos, favorece la aprobación del P.del S. 1147, con enmiendas.

Expresó su satisfacción por entender que la Comisión estaba atendiendo sus reclamos en esta legislación propuesta.

El asesor legal a nivel nacional el Lcdo. David C. Gibbs, en representación del sistema de escuelas en Estados Unidos y Puerto Rico, expresó en una ponencia resumida sus objeciones al proyecto, el cual consideró que excedía de forma restrictiva el interés apremiante del estado en relación a las iglesias-escuelas. Su aportación fue oportuna y recomendó la aprobación de la medida con enmiendas que armonizaban el exceso restrictivo de la misma.

Los representantes legales de las escuelas del hogar de Puerto Rico y Estados Unidos sometieron una ponencia por escrita por medio de su portavoz Lcdo. Carlos R. Pérez Sierra. En esta ponencia se recomienda la aprobación del P. del S. 1147 y aclara para efecto de definiciones lo que significa para la organización las escuelas del hogar.

La opinión del Departamento de Justicia fue sometida por escrito en la misma reconoce que a pesar de la jurisdicción del Consejo sobre la educación pública y privada, el estado puede legislar para crear otras organizaciones y métodos para resolver necesidades ante situaciones que afectan la educación en Puerto Rico en general.

Sus recomendaciones y señalamientos para mejorar la medida se recogieron en algunas enmiendas.

Después de las vistas públicas de la Comisión efectuó una vista administrativa donde estuvieron presentes además de sus miembros las partes interesadas en la discusión.

En esta vista se vieron las enmiendas y se explicó las razones y alcances de las mismas. Esta vista que transcurrió en un ambiente cordial y de armonia, sirvió para modificar sustancialmente el proyecto.

La Senadora Mercedes Otero de Ramos abundó en su participación atinada indicando que el proyecto es profundo y abarcador, porque la educación se inicia en el hogar y en los centros de cuidado a donde acuden los padres que trabajan para dejar sus hijos. Estos crecen bajo la tutela de personas que puedan tener mucha o poca instrucción, sin embargo, ese es un sistema de educación privado que no ha sido atendido cabalmente en lo que a directrices respecta.

Este proyecto abre brechas para reconocer la educación del hogar en este nivel que va desde la cuna al pre-kinder en este nivel que aún no se ha reconocido como tal.

En relación a las escuelas del hogar en su ponencia escrita el Lcdo. Carlos R. Pérez Sierra, señaló que atiende una matrícula de doce (12) mil estudiantes de todos los niveles a nivel isla.

Abunda en argumentos sobre casos en la jurisdicción federal relacionados con familias que educan a sus hijos en el hogar. Presentó una síntesis histórica del desarrollo del sistema de educación en el hogar en Estados Unidos y Puerto Rico. Afirma que este sistema tiene su justificación al amparo constitucional de que favorece la educación bajo auspicios no gubernamentales.

Incluye una carta que le fue enviada por el director ejecutivo del Consejo General de Educación, Dr. Federico Matheu, con fecha del 2 de mayo de 1994, quien enfatizó al declarar, que "el reglamento para otorgar licencia no contiene disposición alguna que sea de aplicación a la educación en el hogar ya sea a través del sistema-hogar escuela u otro de similar naturaleza. Esta situación no fue objeto de estudio o consideración en la adopción del reglamento.

Este organismo otorga licencias a las instituciones educativas públicas y privadas que reúnen todos los requisitos que establece el reglamento para otorgar licencias. El concepto de escuela-hogar no constituye una institución educativa o escuela a ser regulada por el Consejo General de Educación a través de este reglamento o del reglamento para la acreditación de instituciones educativas."

Reclamó que el P. del S. 1147 hace justicia al reconocer las escuelas del hogar como una realidad y opción educativa. Favorece la aprobación del mismo.

No obstante, en la ponencia de la Dra. Olga Ramos de Juliá, Presidenta del Consejo General de Educación, es necesario indicar nuevamente que hace reclamos para todo sistema escolar indicando que el Consejo tiene facultad en ley sobre todo tipo de escuelas en Puerto Rico.

Considera que al estar todo reglamentado, el proyecto no es necesario, especialmente considera que se le dé trato especial a las escuelas religiosas sin justificación ni base jurídica para ello.

No obstante, el Departamento de Justicia en su análisis del P. del S. 1147 señala "bajo el análisis constitucional provisto por nuestra jurisprudencia, el Estado tiene poder para disponer la nueva reglamentación que se propone.

Después de escuchar las diferentes ponencias en vistas públicas y reunión ejecutiva, se hicieron recomendaciones para enmendar el P.del S. 1147 y para fortalecer el mismo.

De la opinión expresada por la Presidenta del Consejo, se recogió la definición más abarcadora de este organismo lo cual constituye una enmienda en esa sección.

De igual manera otra recomendación de definición fue sometida por el asesor de la escuela del hogar y se recogió como enmienda.

El Departamento de Justicia recomendó que se definiera el término instituciones educativas no tradicionales lo cual se armonizó con la definición del sistema no tradicional constituyendo esa corrección otra enmienda.

En relación a las escuelas del hogar el Consejo recomendó que se legisle separadamente para atender este sistema educativo por la complejidad que representa.

La Senadora Mercedes Otero de Ramos, señala que esta legislación es un inicio hacia la atención de las necesidades de la sociedad puertorriqueña que marcha hacia el siglo 21. Que la reglamentación e ingerencia

estatal debe ser menos rígida y estudiar la posibilidad de reconocer como otro sistema educativo, la atención educación y cuidado que se ofrece en todos los sectores a los niños atendidos en centros de cuidado privado o en los hogares particulares con matrícula numerosa o mínima desde la cuna hasta el prekinder.

Ese sector de nuestra población que ofrece cuidado y crianza y los infantes que reciben el servicio deben ser considerados como asunto en una ley futura para atender y reconocer su existencia en cuanto lo educativo en general respecta.

El Lcdo. David C. Gibbs, en su representación de las iglesias-escuelas recomendó varias enmiendas acertadas que se incorporaron referente a la protección de los derechos de los padres y estudiantes de este sistema escolar bajo la doctrina de trato igual.

Después de todos estos señalamientos entendemos que el P. del S. 1147, resuelve en justicia esta situación al reconocer el reclamo de las instituciones educativas no tradicionales.

La Comisión de Educación y Cultura, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1147, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Dennis Vélez Barlucea Presidente Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 308, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el inciso (a) del subinciso 1C del Artículo 1 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" a fin de adicionar dos (2) miembros al Consejo Médico Industrial.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, estableció el Consejo Médico Industrial del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Dispuso que el mismo estaría compuesto de siete miembros entre los cuales habrían médicos, administradores de servicios de salud, una enfermera, un especialista en rehabilitación vocacional o trabajador social.

Estos dos últimos consejales no son considerados personal relacionado con la salud; aunque su participación en el consejo es beneficiosa a todas las partes envueltas. No obstante, entendemos que se deben adicionar dos consejales nuevos, que sean personal relacionado con el área de salud y en específico con la rehabilitación física de los obreros que sufren una lesión o enfermedad ocupacional. Estos profesionales de la salud deben estar representados en el Consejo Médico Industrial para que con su experiencia y conocimiento especializado ayuden a establecer las pautas y los criterios en todo lo que se relacione con la salud del obrero.

Es por estas razones que la Asamblea Legislativa estima conveniente adicionar dos nuevos consejales especialistas en rehabilitación física al Consejo Médico Industrial que creó la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del subinciso 1C del Artículo 1 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1C. - Consejo Médico Industrial

(a) Se crea el Consejo Médico Industrial que consistirá de [siete] <u>nueve (9)</u> miembros, cuatro (4) de éstos serán doctores en medicina, de los cuales uno (1) deberá tener experiencia en medicina ocupacional. Estos primeros cuatro (4) miembros deberán haber sido admitidos a la práctica de la medicina en el Estado Libre Asociado, cuyo entrenamiento profesional los capacita para evaluar los servicios médicos que brinda la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el tratamiento que debe ofrecerse a los empleados lesionados que se acogen a los beneficios de esta Ley. Los [tres] <u>cinco (5)</u> miembros restantes serán un Administrador de Servicios de Salud, una enfermera profesional, [y] un especialista en rehabilitación vocacional o un trabajador

social con experiencia en rehabilitación vocacional, <u>un terapista físico y un terapista ocupacional</u>, todos debidamente licenciados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ninguno de los miembros del Consejo Médico Industrial podrá tener relación económica o profesional con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Podrán participar en las reuniones de este Consejo, sin derecho a voto, uno (1) de los miembros de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Presidente de la Comisión Industrial. Cinco (5) miembros del Consejo constituirán quórum.

Los [siete] <u>nueve</u> miembros del Consejo Médico serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y todos serán representantes del interés público. Uno (1) de los [siete] <u>nueve (9)</u> miembros será designado Presidente por el Gobernador, quien podrá participar en las reuniones de la Junta de Directores de la Coporación, sin derecho a voto. El término del Presidente será por seis (6) años. El nombramiento inicial de los restantes [seis (6)] <u>ocho (8)</u> miembros, será de <u>ocho (8)</u>, <u>siete (7)</u>, seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3, dos (2) y un (1) año, respectivamente. Todo nombramiento subsiguiente se hará por un único término adicional de seis (6) años.

El Gobernador nombrará dos (2) de los cuatro (4) miembros del Consejo que han de ser doctores en medicina escogiendo uno (1) de cada una de dos listas de cinco (5) candidatos que le deben someter el Secretario de Salud y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas. Uno (1) de los dos (2) miembros restantes se designará en consulta con representantes del movimiento obrero y otro en consulta con representantes del sector patronal.

Los [tres] cinco (5) miembros que no son doctores en medicina serán seleccionados de una lista adicional de [cinco] ocho (8) candidatos que deben someter al Gobernador el Secretario de Salud y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, en consulta con el Decano del Colegio de Profesiones relacionadas con la Salud y el Decano de la Escuela Graduada de Salud Pública de dicho Recinto y el Secretario del Departamento de Servicios Sociales respectivamente.

La lista de los candidatos a ser nombrados al Consejo Médico debe ir acompañada de aquella información que permita al Gobernador evaluar la idoneidad y capacidad de los profesionales en la medicina que le son recomendados.

Al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días. El incumbente continuará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo.

Las vacantes que ocurran en el Consejo Médico por renuncia, separación o muerte, se cubrirán dentro de un período de sesenta (60) días a la fecha de ocurrir la misma, y se hará por el término que falta para la expiración del nombramiento original.

Todos los miembros del Consejo Médico serán residentes legales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Consejo Médico Industrial nombrará un Funcionario Ejecutivo cuya función principal será velar por el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones del Consejo, en el descargo de las funciones y responsabilidades descritas más adelante en el inciso "b". El Funcionario Administrativo realizará, en adición a las funciones antes indicadas, cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo. El Administrador proveerá al Consejo Médico los recursos económicos necesarios para el adecuado descargo de sus funciones, incluyendo los gastos de la oficina del Funcionario Ejecutivo del Consejo. A estos efectos, el Consejo Médico someterá a la Junta de Directores un presupuesto de los recursos económicos que determine son necesarios para llevar a cabo las encomiendas que le son impuestas por esta Ley.

(b) . . . "

Artículo 2.- En todas aquellas disposiciones que hagan referencia a la composición del Consejo Médico Industrial del subinciso 1C, se entenderá que el mismo se compone de nueve (9) miembros según se dispone en esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 308, recomienda su aprobación, con la siguiente enmienda;

## En la Exposición de Motivos:

En la página 1, segundo párrafo, al final de la primera oración, eliminar el punto y coma "(;)" y sustituir por una coma "(,)".

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 308 propone enmendar el inciso (a), del subinciso 1C, del Artículo 1 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de adicionar dos (2) miembros al Consejo Médico Industrial de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

La Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, estableció el Consejo Médico Industrial del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, disponiendo que el mismo estaría compuesto de siete (7) miembros, entre los cuales habrá médicos, administradores de servicios de salud, una enfermera, un especialista en rehabilitación vocacional o un trabajador social con experiencia en rehabilitación vocacional.

El elemento central del P. del S. 308 es aumentar a nueve (9) los miembros del Consejo al añadir dos (2) nuevos consejales especialistas en rehabilitación física, los cuales serían un (1) terapista físico y un (1) terapista ocupacional. Estos profesionales de la salud deben estar representados en el Consejo Médico Industrial para que, con su experiencia y conocimiento especializado, ayuden a establecer las pautas y criterios en todo lo que se relacione con la salud del obrero.

El Consejo Médico Industrial tiene como propósito el establecer criterios, evaluar y revisar la calidad y eficiencia de los servicios médicos que se ofrecen y se prestan a los obreros lesionados, a fin de lograr que sean atendidos con prontitud, diligencia y la frecuencia que sea necesaria, de manera que, puedan rehabilitarse y regresar al mercado laboral en el menor tiempo posible.

Incorporar a un terapista físico y a un terapista ocupacional en la composición del Consejo Médico Industrial es primordial para un mejor funcionamiento de este Consejo.

Por las razones anteriormente expresadas, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda favorablemente la aprobación de la presente medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROBERTO REXACH BENITEZ
Presidente
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 369, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas y un segundo informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

# "LEY

Para disponer sobre la reglamentación del cabildeo legislativo, establecer procedimientos y fijar penalidades.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Rama Legislativa, de acuerdo a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es la encargada de adoptar aquellas medidas que propendan al bienestar y a la consecución de la felicidad a nuestro Pueblo. La Sección 1 del Artículo III de la Constitución dispone: "El Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras el Senado y la Cámara de Representantes cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general." Es decir, que la Rama Legislativa es representante directa de todos los ciudadanos.

En la consideración y aprobación de medidas legislativas, no todas las personas interesadas tienen la facilidad de poder intervenir en el técnico y delicado proceso legislativo. Es por ello que se hace necesario que existan individuos e instituciones que asuman la responsabilidad de servir de intermediario entre las Cámaras Legislativas y todos aquellos sectores de nuestra ciudadanía con interés en cierta y determinada

legislación. Esta actividad denominada cabildeo legislativo, no está actualmente reglamentada por nuestro ordenamiento jurídico.

La presente medida tiene la finalidad de establecer normas mínimas de reglamentación del cabildeo legislativo, necesario para mantener una adecuada supervisión de toda acción interpuesta entre nuestra Rama Legislativa y el Pueblo. Al igual que en otros procedimientos legislativos, como es la celebración de vistas por las diferentes comisiones de las Cámaras Legislativas, el control para un adecuado funcionamiento estriba en la adopción de medidas administrativas que provean para tal fin.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Cabildeo Legislativo de Puerto Rico".
- Artículo 2.- A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:
- (a) Contribución significa cualquier regalo, abono, suscripción, préstamo, adelanto o depósito de dinero, o cualquier artículo de valor, e incluye contratar, prometer o acordar realizar una contribución, independientemente de su legalidad.
- (b) Desembolso significa cualquier pago, arreglo, préstamo, adelanto, depósito, regalo de dinero o de cualquier artículo de valor, e incluye contratar, prometer, acordar o realizar un desembolso, independientemente de su legalidad.
- (c) Legislación significa proyectos, resoluciones, enmiendas a leyes, nominaciones, confirmaciones propuestas y otros asuntos pendientes ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- (d) Persona significa un individuo, sociedad, comité, asociación, corporación y cualquier otra organización o grupo de personas.
  - (e) Secretario significa el Secretario de la Cámara de Representantes o del Senado de Puerto Rico.

#### Artículo 3.-

- (a) Será deber de toda persona que de cualquier forma solicite o reciba una contribución de cualquier persona, natural o jurídica, para los propósitos que más adelante se enumeran, mantener una cuenta detallada y exacta de:
  - (1) todas las contribuciones de cualquier suma o valor;
- (2) el nombre y la dirección de toda persona que contribuya con quinientos (500) dólares o más para la gestión o gestiones de un solo asunto ante las Cámaras Legislativas y la fecha de la contribución;
  - (3) todos los desembolsos hechos por o a nombre de determinada organización o fondo;
  - (4) nombre y dirección de toda persona a la cual se hace tal desembolso y la fecha del mismo.
- (b) Toda persona que de cualquier forma solicita o recibe una contribución deberá obtener y conservar una factura con recibo que indique el concepto de cada desembolso de dichos fondos que excedan la cantidad de diez (10) dólares. Asimismo, deberá conservar todas las facturas con recibos y cuentas por un término de por lo menos dos (2) años desde la fecha de radicación del estado de situación que contiene estas partidas.
- Artículo 4.- Toda persona que reciba una contribución de quinientos (500) dólares o más para cualesquiera de los propósitos designados más adelante y para la gestión o gestiones de un solo asunto ante las Cámaras Legislativas, deberá entregar a la persona u organización para la cual se recibió la contribución, dentro de los cinco (5) días de haberla recibido, una cuenta detallada de ésta, incluyendo el nombre y dirección de la persona que la hizo y la fecha en que fue recibida.

#### Artículo 5.-

- (a) Toda persona que reciba contribuciones o gaste dinero para los propósitos designados en los apartados (a) y (b) del Artículo 6 de esta Ley, deberá radicar entre el primer y décimo día de cada trimestre natural, ante el Secretario de cada Cámara Legislativa, un estado de situación completo que contenga hasta el día antes de la radicación:
- (1) el nombre y dirección de cada persona que haya contribuido con quinientos (500) dólares o más que no haya sido mencionada en el informe anterior, excepto, que el primer informe radicado de conformidad con esta Ley deberá contener el nombre y dirección de cada persona que haya contribuido con

quinientos (500) dólares o más, a dicha persona;

- (2) la suma total de contribuciones hechas a, o para dicha persona durante el año natural y no informadas de acuerdo al inciso (1) de este apartado;
- (3) la suma total de todas las contribuciones hechas a, o para dicha persona durante el año natural, para la gestión o gestiones de un solo asunto ante las Cámaras Legislativas;
- (4) el nombre y dirección de cada persona a quien se le haya hecho un desembolso durante el año natural en una o más de las partidas de la suma o valor agregado de diez (10) dólares o más por o a nombre de dicha persona, y la cantidad, fecha y propósito de dicho desembolso;
- (5) la suma total de todos los desembolsos hechos por, o a nombre de dicha persona durante el año natural y no incluidas bajo el inciso (4) de este Artículo;
- (6) la suma total de desembolsos hechos por, o a nombre de dicha persona durante el año natural.
- (b) Los estados de situación a ser radicados bajo el párrafo (a) de este Artículo serán acumulables durante el año natural a que se refieren pero, cuando no haya habido cambios en una partida informada en el estado anterior, solamente se cargará la cantidad que no ha sido informada previamente.
- Artículo 6.- Todo estado de situación que se requiere que sea radicado ante los Secretarios de las Cámaras Legislativas conforme a esta Ley:
- (a) se considerará debidamente radicado al ser depositado en una oficina oficial del correo, debidamente estampado, registrado y dirigido a los Secretarios de las Cámaras Legislativas, dentro del término prescrito pero, en caso de que no se reciba, se deberá radicar un duplicado del estado de situación tan pronto se reciba la notificación de cualesquiera de los dos secretarios de que no ha sido recibido;
- (b) deberá ser conservado por el Secretario por un período de dos (2) años desde la fecha de radicación, formará parte de los archivos públicos de su oficina y estará disponible para la inspección del público.
- Artículo 7.- Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a toda persona que por sí o a través de cualquier agente o empleado, u otras personas en cualquier forma, directa o indirecta, solicite, recaude o reciba dinero o cualquier otra cosa de valor para ser usada mayormente para ayudar, o cuyo propósito principal de dicha persona es ayudar en el logro de los siguientes propósitos:
  - a) La aprobación o desaprobación de legislación por cualquiera de las Cámaras Legislativas;
- b) Influenciar, directa o indirectamente en la aprobación o desaprobación de legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

## Artículo 8.-

- (a) Toda persona que reciba paga por la tarea de influenciar la aprobación o desaprobación de legislación por cualquiera de las Cámaras Legislativas deberá registrar su nombre ante el Secretario de cada una de las Cámaras Legislativas y deberá entregarle a estos oficiales por escrito y bajo juramento su nombre y dirección de negocios, el nombre y dirección de la persona que lo emplea y, en interés de quién comparece o trabaja, por cuánto tiempo ha estado empleado, cuánto se le paga, o cuánto recibirá, quién le paga o le pagará, cuánto se le pagará por gastos, cuáles gastos serán incluidos y el asunto sobre el cual esté llevando a cabo la gestión o gestiones ante las Cámaras Legislativas. Cada una de dichas personas deberá radicar ante los secretarios, entre el primero y el décimo día de cada trimestre natural y mientras dure dicha actividad, un informe detallado bajo juramento sobre todo el dinero recibido y desembolsado por cuestiones de su trabajo, durante el trimestre natural anterior; a quién le fue pagado, para qué propósito; y los nombres de cualesquiera periódicos, revistas u otras publicaciones, en los cuales él ha hecho publicar cualesquiera artículos o editoriales y la legislación propuesta para la cual se le emplea para apoyar o derrotarla. Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a las personas que meramente comparezcan ante las Cámaras Legislativas para apoyar u oponerse a alguna legislación; ni a un funcionario público que comparezca en su capacidad oficial; ni en el caso de un periódico o revista (incluyendo todo individuo que sea dueÖo de, publique o sea empleado por cualquiera de estos periódicos o publicaciones) que, durante el curso ordinario de su negocio publique partidas noticiosas, editoriales u otros comentarios, o anuncios pagados que urgen directa o indirectamente la aprobación o desaprobación de legislación, si dicho periódico, revista o individuo no se desempeña más allá o en otras actividades relacionadas con la aprobación o desaprobación de tal legislación, que no sea comparecer ante una Comisión de cualquier Cámara Legislativa para apoyar u oponerse a tal legislación.
  - (b) Toda información que por este Artículo se requiere sea radicada ante los secretarios, será recopilada

todos los años por éstos conjuntamente y será publicada en el Diario de Sesiones de cada Cámara Legislativa acompañada de un informe conjunto de ambos funcionarios.

Artículo 9.- Todos los informes y estados de situación requeridos bajo esta Ley se harán bajo juramento ante un funcionario legalmente autorizado para tomar juramentos.

Artículo 10.-

(a) Toda persona que violare alguna de las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico del Senado previo estudio y consideración del P. del S.369 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

## EN EL TEXTO:

Página 2

Línea 5tachar "Contribución" y sustituir por "Gastos".

Página 2

Línea 17añadir "(f) Cabildear o cabildeo - significa todo acto o intervención mediante paga o retribución para

gestionar influir o ejercer presión en el proceso legislativo con el próposito de lograr la aprobación o no aprobación de cualquier legislación, ya sea por medio de la comunicación directa con algun miembro de las cámaras de la Asamblea Legislativa o a través de alguno de los empleados, funcionarios o asesores de dichas camaras legislativas. Entiendase por "comunicación directa" toda comunicación oral o escrita dirigida a los miembros, funcionarios, empleados o asesores de las cámaras legislativas."

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 369 es reglamentar el cabildeo legislativo. Se dispone que dicha reglamentación será aplicable a toda persona que por sí o a través de cualquier agente o empleado, u otras personas en cualquier forma, solicite, recaude o reciba dinero o cualquier otra cosa de valor para ser usada mayormente en el logro de aprobación o desaprobación de legislación o influenciar en ello.

La medida también le requiere a estas personas inscribir su nombre ante el Secretario de cualquiera de las Cámaras Legislativas y rendir informes de sus gestiones y de las cantidades de dinero o valores que reciban o desembolsen en estas gestiones. También se requiere que dichos informes se hagan bajo juramento. Las personas que no cumplan con las disposiciones de la medida incurrirán en delito menos grave.

Para propiciar el desarrollo de un proceso legislativo que esté atento al ejercicio del cabildeo y que pueda percatarse de los casos en que se ejerza influencia indebida y que provea igual acceso a todos los representados es necesario que se reglamente esta práctica. El Departamento de Justicia dio su endoso al proyecto en su memorial explicativo, y estuvo de acuerdo con las enmiendas propuestas..

Por los fundamentos anteriormente señalados recomendamos la aprobación del P. del S. 369.

(Fdo.) Sen. Oreste Ramos Presidente Comisión de lo Jurídico

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y análisis del P. del S. 369, recomienda su aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

# En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 9 entre "valor:" y "e incluye" insertar "con un

valor en exceso de la dieta menor establecida por el Código Político a pagarse a miembros de

la Asamblea Legislativa".

Página 2, línea 22 eliminar "de cualquier suma o valor" y sustituir

por "recibidos"

Página 3, líneas 19 y 20 eliminar "día antes de la radicación" y sustituir

por "último día del trimestre natural anterior"

Página 4, líneas 5 y 6 eliminar desde "en una" hasta "por"

Página 6, líneas 17 a la 19 después de "con" eliminar el resto de la oración

y sustituir por el siguiente texto:

"multa que no excederá de quinientos dólares".

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 369 es reglamentar el cabildeo legislativo. Se dispone que dicha reglamentación será aplicable a toda persona que por sí o a través de cualquier agente o empleado, u otras personas en cualquier forma, solicite, recaude o reciba dinero o cualquier cosa de valor para ser usada mayormente en el logro de aprobación o desaprobación de legislación o influenciar en ello.

La medida también le requiere a estas personas inscribir su nombre ante el Secretario de cualquiera de las Cámaras Legislativas y rendir informes de sus gestiones y de las cantidades de dinero o valores que reciban o desembolsen en estas gestiones. También se requiere que dichos informes se hagan bajo juramento. Las personas que no cumplan con las disposiciones de la medida incurrirán en delito menos grave.

Para propiciar el desarrollo de un proceso legislativo que esté atento al ejercicio del cabildeo y que pueda percatarse de los casos en que se ejerza influencia indebida y que provea igual acceso a todos los representados es necesario que se reglamente esta práctica. El Departamento de Justicia dio su endoso al proyecto en su memorial explicativo, y estuvo de acuerdo con las enmiendas propuestas.

Por los fundamentos anteriormente señalados recomendamos la aprobación del P. del S. 369.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 765, y se da cuenta de un Informe de la Comisión Asuntos Urbanos y Transportación y Obras Públicas, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar el costo del Medallón utilizado por los taxis para ajustarlo de acuerdo al costo de vida actual.

# EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, mejor conocida como Ley del Medallón, le confirió a la Comisión de Servicio Público la facultad para otorgar a concesionarios de franquicias o autorizaciones de taxímetros, vehículos públicos, excursiones turísticas, transportación de compras, transportación de escolares, acarreo de carga general y carga de agregados, un medallón en representación de dicha franquicia o autorización, mediante el cual se autoriza a los tenedores de éstas a efectuar transacciones relacionadas con el financiamiento necesario para reparar o reemplazar sus vehículos de motor.

Posteriormente, la Ley Núm. 31 de 8 de diciembre de 1990, enmendó la Ley anterior con el fin de aumentar la relación de personas que pueden solicitar un medallón, aumentar el importe de los cargos a pagar, facilitar la obtención del financiamiento y conformar las disposiciones de la Ley con la "Ley de Procedimiento

Administrativo Uniforme".

El aumento en el costo del Medallón fue debido a que el costo de las piezas y reparación de vehículos de motor ha aumentado drásticamente. De igual forma aumentaron los costos de los vehículos nuevos. No obstante, el aumento efectuado en 1990 no es suficiente hoy día para cubrir esos gastos y reemplazar a los vehículos cuando sea necesario.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmienda la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, con el propósito de aumentar las cantidades autorizadas para gravar una franquicia para que de esta manera se puedan ajustar al costo de vida actual.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- El medallón así otorgado podrá ser enajenado o gravado previa autorización de la Comisión de Servicio Público y solamente por el tenedor o un adquirente por compra o traspaso previamente declarado elegible por la Comisión. En ningún caso la Comisión autorizará más de tres (3) transacciones de gravamen anualmente, las cuales en total en cualquier año no podrán exceder de **ocho mil (8,000)** *once mil (11,000)* dólares cuando el propósito para solicitar las mismas sea reparar un vehículo de motor.

Cuando el propósito para solicitar la transacción de gravamen sea financiar la adquisición del medallón por una persona previamente declarada como elegible por la Comisión, o para reemplazar el vehículo de motor utilizado para la prestación del servicio, la Comisión podrá autorizar transacciones de gravamen las cuales no podrán exceder las cantidades consignadas a continuación:

- (a) **Once mil quinientos** (11,500) *quince mil quinientos* (15,500) dólares en el caso de financiamiento para la adquisición del medallón;
- (b) **quince mil** (**15,000**) *dieciocho mil* (**18,000**) *dólares* en el caso de vehículos públicos dedicados al transporte de pasajeros mendiante paga, vehículos dedicados a la transportación de compras y vehículos de motor dedicados a la transportación escolares;
- (c) **veinte mil** (**20,000**) *veintitrés mil* (**23**,000) dólares en el caso de taxímetros y vehículos dedicados al acarreo de otros vehículos (grúa);
- (d) **treinta y cinco mil** (**35,000**) *treinta y ocho mil* (**38,000**) dólares en el caso de vehículos de motor dedicados a excursiones turísticas, vehículos de motor dedicados a la transportación de carga de agregados; carga general en camiones de arrastre.

. . ."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas recomienda la aprobación del P. del S. 765 con las siguientes enmiendas:

# EN EL TITULO:

Página 1, línea 2;Luego de "aumentar" eliminar "el costo del Medallón utilizado por los taxis para ajustarlo de acuerdo al costo de vida actual" y sustituir por "las cantidades autorizadas para gravar el Medallón en representación de las franquicias de transporte de pasajeros o carga mediante paga, para ajustarlo al costo de vida actual".

# EN EL TEXTO:

Página 2, línea 19; Sustituir "23,000" por "24,000".

Página 3, línea 2; Sustituir "38,000" por "40,000".

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 765 es para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar el costo del Medallón utilizado por los taxis para ajustarlo de acuerdo al costo

de vida actual.

## COMENTARIOS A LA MEDIDA

El Banco de Desarrollo Económico en su ponencia nos indica que el aumentar el precio del medallón permitiría a los tenedores de franquicia adquirir otro vehículo de acuerdo a su condición(\$\$\$) particular. El medallón es un colateral; en realidad se presta en base al costo del vehículo. También nos informa que "la Comisión de Servicio Público está impedida por ley de aumentar la cantidad por la cual se podrá gravar el Medallón de Servicio Público"(Opinión escrita, pág. 2, primer párrafo) pero que la Ley del Medallón(Ley 7 de junio 8, 1972) faculta a la Comisión a autorizar a los tenedores de franquicia efectuar transacciones de crédito. Su posición es la de apoyar el proyecto propuesto.

La Federación de Taxistas lo que nos plantea básicamente es que la ley se desvirtúa ya que establece que el medallón puede ser hipotecable mas sin embargo la Comisión dice que el mismo no es embargable, lo que hace futil y vano el aprobar este proyecto.

El Comisionado de Instituciones Financieras se abstiene de pasar juicio sobre el proyecto propuesto.

La Comisión de Servicio Público se expresa a favor del proyecto propuesto y de su intención de aumentar las cantidades de gravar el medallón por ser necesario para mantener en óptimas condiciones los vehículos de transporte público hoy día.

El Secretario de Hacienda en su opinión escrita nos dice que no objeta el trámite legislativo del proyecto siempre y cuando se tomen en cuenta sus enmiendas que son las siguientes:

(1)Corregir el título de la medida ya que sólo se hace referencia a los taxis y no a los otros vehículos de transporte público que también se le otorga medallón; y

(2)Tomando en cuenta que el costo de vida varía tanto, establecer que se modifiquen las cantidades de gravar el medallón cada cuatro(4) años y así ahorrarse el legislar continuamente.

#### RECOMENDACION

La Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, luego de oir los planteamientos que tuvieron a bien hacer las agencias consultadas, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 765.

SOMETIDO RESPETUOSAMENTE,

(Fdo.) HON. ROGER IGLESIAS PRESIDENTE COMISION ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS"

\_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 795, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, sin enmiendas.

#### "LEY

Para adicionar el inciso (B) al Artículo 18 y enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Solidos en Puerto Rico, a los fines de establecer que el setenta y cinco (75%) por ciento de los ingresos percibidos como resultado de los programas de Reciclaje establecidos en el sector público sean remitidos al organismo correspondiente para el desarrollo de su programa de Reciclaje.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, ha sido muy efectiva en estimular la participación de empresas públicas y privadas en la construcción y operación de las instalaciones necesarias para el reciclaje de productos.

Sin embargo, los programas de reciclaje en el sector público necesitan una aportación económica adicional para la expansión y estabilidad de los mismos. Dada la magnitud de los desperdicios sólidos en Puerto Rico y de los resultados favorables del programa de Reciclaje en el gobierno, es necesario viabilizar la permanencia de los mismos.

La asamblea Legislativa cree menester disponer que una parte de los ingresos obtenidos del programa de Reciclaje por las diferentes agencias gubernamentales se asigne al mismo programa que los generó. Esta es una manera efectiva de incentivar la eficiencia de los programas y de mantener la estabilidad económica de los mismos. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio tomar todas aquellas medidas que de una u otra forma ayuden a proteger la salud de nuestro pueblo y la calidad de nuestro ambiente.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona el inciso (B) al Artículo 18 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Programa de Incentivos

A.....

B. El setenta y cinco (75%) por ciento de los ingresos que se perciban de las ganancias obtenidas de los programas de Reciclaje establecidos por los Municipios, Agencias Estatales, Corporaciones Públicas y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, serán remitidos al organismo correspondiente para que dichos fondos sean utilizados para el desarrollo o expansión del programa de Reciclaje del organismo concernido."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992 para que lea como sigue:

"Artículo 19.- Cuenta Especial

Los ingresos que perciba la Autoridad por concepto de la venta de servicios relacionados con esta ley, exceptuando aquellos mencionados en el inciso B del Artículo 18 de esta Ley, o de multas administrativas, serán depositados en una cuenta especial para los siguientes propósitos:

- 1. Proveer asistencia técnica a los municipios.
- 2. Desarrollar e implantar campañas educativas.
- 3. Desarrollar proyectos de investigación."

Sección 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, ha sido muy efectiva en estimular la participación de empresas públicas y privadas en la construcción y operación de las instalaciones necesarias para el reciclaje de productos.

Los programas de reciclaje en el sector público necesitan una aportación económica adicional para su expansión y estabilidad. Tomando en consideración la magnitud de los desperdicios sólidos en Puerto Rico y los resultados favorables del Programa de Reciclaje en el gobierno, es necesario viabilizar la permanencia de los mismos. Sin embargo, es menester canalizar una parte de los ingresos obtenidos por las diferentes agencias gubernamentales del Programa de Reciclaje para ser asignados al mismo programa que los generó. De esta manera se incentiva la eficiencia de los programas establecidos y se les da una mayor estabilidad económica a los mismos.

El Departamento de Hacienda luego de evaluar este proyecto en su aspecto fiscal indicó estar de acuerdo con los propósitos que persigue el mismo por lo que no tenían objeción a su aprobación.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado recomienda la aprobación de esta medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 890, y se da cuenta de un informe conjunto de las comisiones de Hacienda y de Gobierno con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar la Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979, según enmendada por la Ley Núm. 23 de mayo 6 de 1988, para adicionarle un tercer parráfo al Artículo 1 de esta Ley, para disponer que cada empleado público de las diferentes corporaciones públicas o funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, puedan aportar en forma voluntaria un dólar (\$1.00) o más al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes y disponer que estos fondos así aportados sean deducibles de la Planilla de Contribución sobre Ingresos hasta un máximo de cien dólares (\$100.00) anuales.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979, creó el Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Niños el cual ofrecía ayuda a pacientes menores de dieciocho (18) años. Esta disposición fue enmendada por la Ley Núm. 11 del 5 de octubre de 1979, disponiendo que este fondo de ahora en adelante se conocerá como el Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes.

Disponiéndose, que de los fondos disponibles se destinará una partida no menor de cincuenta (50) por ciento para el tratamiento médico de emergencia para pacientes indigentes menores de veintiún (21) años. De existir algún sobrante en esta partida o cantidad se podrá utilizar para las necesidades de los pacientes indigentes adultos y vice versa.

Desde sus comienzos el resultado de la implementación de este fondo ha sido muy fructífero, por lo que la demanda por los servicios va en aumento. Nuestra Asamblea Legislativa, como parte de sus funciones, tiene el deber y la responsabilidad de velar por que se le brinde al Pueblo de Puerto Rico los mejores servicios en el área de salud.

Por lo que entendemos que es muy necesario que intervengamos, para que este Fondo, pueda recibir los recursos económicos necesarios para que los puertorriqueños que se sirvan de este Fondo, lo puedan hacer sin restricciones económicas mayores.

Con la evolución de la medicina y el desarrollo de nuevas técnicas de tratamiento para enfermedades crónicas nuestro pueblo ha incrementado su solicitud de acceso a los costosos tratamientos que se han dispuesto. La demanda es tan apremiante que el presupuesto del Departamento de Salud es insuficiente para satisfacerla. Por esta razón, es necesario que nuestro Senado busque alternativas que cubran las deficiencias que existen en el Fondo de Tratamientos Médicos para Personas Indigentes, con respecto a las necesidades médicas de nuestro pueblo.

El estímulo de que esta aportación sea deducible de la Planilla de Contribución sobre Ingresos es un aliciente, para que nuestros empleados públicos sientan el deseo de aportar para esta noble causa.

Nuestro Senado, consciente del problema que se presenta día a día, no puede permanecer indemne ante esta situación y piensa que se deben buscar todos los medios necesarios para que nuestro pueblo pueda resolver sus reclamos de salud en una forma justa y razonable.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 1 de la Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1 Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes-Creación
Se crea el Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes,
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Disponiéndose, que de los fondos disponibles

Disponiéndose, que cada empleado público de las diferentes corporaciones públicas o funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, puedan aportar en forma voluntaria un dólar (\$1.00) o

más al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes y disponer que estos fondos así aportados sean deducibles de la Planilla de Contribución sobre Ingresos hasta un máximo de cien dólares (\$100.00) anuales."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente despues de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Hacienda y de Gobierno, previo estudio y análisis del P. del S. 890, tienen el honor de rendir su informe recomendado su aprobación con las siguientes enmiendas:

# En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 7eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Para adicionar un párrafo tercero al Artículo 1 de la Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979, según enmendada, a los efectos de disponer que los empleados y funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios, podrán aportar voluntariamente la cantidad mínima mensual de un dólar (\$1.00) al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes; y para disponer que dicha aportación podrá ser deducible en la planilla de contribución sobre ingresos hasta un máximo de cien (100) dólares por año contributivo; y adicionar un subinciso (R) al inciso (aa) 2 de la Sección 1023 del subtítulado A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el

Código de Rentas Internas de Puerto Rico".

#### En la Exposición de

# **Motivos:**

Página 1, líneas 1 a la 13eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"En virtud de la Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979 se creó el Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Niños, el cual ofrecía ayuda económica a pacientes menores de dieciocho (18) años. Dicha Ley fue enmendada el año 1988 a los efectos de disponer que dicho fondo se conocería en adelante como Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes, disponiendo además que de los recursos disponibles se destinará una partida no menor del cincuenta (50) por ciento para el tratamiento médico de emergencia para pacientes indigentes menores de veintiún (21) años. De resultar sobrante en esta partida, el mismo podrá ser utilizado para cubrir necesidades de los pacientes indigentes adultos, y viceversa.

Desde la implantación de este Fondo, sus resultados han sido fructíferos, y la demanda por sus servicios ha ido en constante aumento. La Asamblea Legislativa considera suyos el deber y la responsabilidad de velar porque se brinde a nuestro pueblo servicios de excelencia en el área de la salud. Por ello es necesaria nuestra intervención a fin de conseguir que el Fondo se nutra de los recursos económicos necesarios para servir adecuadamente al pueblo, sin afectar en forma onerosa al erario público.

Los últimos adelantos en el campo de la medicina y el desarrollo de nuevas técnicas de investigación y tratamiento de enfermedades crónicas han tenido como resultado un aumento en la solicitud de servicios médicos por parte del pueblo. El costo de éstos va en aumento cada día, y la demanda es de tal naturaleza, que el Departamento de Salud no cuenta con los fondos suficientes para atenderla. Es por ello que la Asamblea Legislativa propone la presente alternativa para cubrir el déficit existente en el Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes

Indigentes. Para estimular la aportación voluntaria a dicho Fondo, se dispone una deducción contributiva a los empleados y funcionarios hasta un máximo de cien (100) dólares por año contributivo."

Página 2, líneas 1 a la 15eliminar todo su contenido

#### En el Texto

# **Decretativo:**

Página 3, líneas 1 a la 6eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Disponiéndose, además, que los empleados y funcionarios del Gobierno de Estado Libre Asociado, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios, podrán aportar voluntariamente la cantidad mínima mensual de un dólar (\$1.00) al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes creado por esta Ley. Dicha aportación podrá ser deducible en la planilla de contribución sobre ingresos hasta un máximo de cien (100) dólares por año contributivo."

Página 3 entre las

líneas 6 y 7insertar el siguiente texto:

"Artículo 2.-Se adiciona un subinciso (R) al inciso (aa)2 de la Sección 1023 del Subtitulado A de la Ley Núm.

120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de
Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" para que se lea como sigue:

Sección 1023-Deducciones del Ingreso Bruto
(aa)Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas
(1)
(2)Deducciones detalladasPara fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducione
detalladas en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:
(A)

(R)Aportaciones al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes.-Se admitirá una deducción máxima de cien (100) dólares por las aportaciones realizadas por individuos al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes creado por la Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979, según enmendada."

Artículo 2.-Disposiciones Transitorias

El Secretario de Hacienda para el 30 de noviembre de 1998 emitirá un informe en el que se determinará si la deducción autorizada bajo esta Ley se extenderá permanentemente.

De igual manera, la Oficina de Presupuesto y Gerencia para el 30 de noviembre de 1998 emitirá un informe describiendo el impacto presupuestario de la deducción contributiva que se permite bajo esta Ley.".

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 890 tiene como propósito el enmendar la Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979, según enmendada, a los efectos de disponer que los empleados y funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios, puedan aportar voluntariamente la cantidad mínima mensual de un dólar (\$1.00) al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencias para Pacientes Indigentes; y para disponer que dicha aportación podrá ser deducible en la planilla de contribución sobre ingresos hasta un máximo de cien (100) dólares por año contributivo.

La Ley Núm. 11, antes citada, dispone la creación del Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes, dispone además que de los recursos disponibles se destinará una partida no menor del cincuenta por ciento (50%) para el tratamiento médico de emergencia para pacientes indigentes menores de veintiún (21) años. De resultar un sobrante en esta partida, el mismo podrá ser utilizado para cubrir necesidades de los pacientes adultos, y viceversa.

La implementación de este fondo ha sido muy fructífera, lo que ha ocasionado que la demanda por los servicios vaya en aumento. La presente medida provee una alternativa viable para facilitar que los empleados

públicos que voluntariamente quieran o deseen aportar una contribución de acuerdo con sus recursos económicos lo puedan hacer sin que se afecte su presupuesto familiar.

Sabemos que hay ocasiones en que el empleado público tiene el mejor deseo de contribuir a causas justas como lo es en este caso el Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencias para Pacientes Indigentes; sin embargo, no lo hacen, ya que al no ser planificado anticipadamente podría verse afectado su presupuesto familiar, y en algunos momentos determinados se les hace difícil disponer de algún dinero para estas causas. Ahora bien, siendo una aportación mínima ya planificada con anterioridad estimularía al empleado público a ofrecer su contribución voluntariamente de manera que personas con menos recursos económicos puedan recibir tratamientos médicos de emergencia, que de otro modo no tendrían acceso.

La segunda parte de la medida permite al empleado deducir la cantidad de dinero aportada de su planilla de contribución sobre ingresos, lo que estimulará al empleado público a ofrecer su contribución con mayor deseo, ya que en la medida que aporte para el sostenimiento de unos servicios que beneficia a pacientes indigentes de nuestra población, van a recibir una deducción que se traducirá en su beneficio.

La Asamblea Legislativa, como parte de sus funciones legislativas, tiene el deber y la responsabilidad de velar por que se le brinde al pueblo de Puerto Rico los mejores servicios en el área de salud. Esta Asamblea entiende que la aprobación del P. del S. 890 redundará en beneficios para todo puertorriqueño que requiera de un tratamiento médico que no esté disponible en el servicio público y que por su alto costo no es accesible al paciente o a sus familiares. La aprobación de la presente medida lejos de tener un impacto negativo sobre el fisco tendrá un impacto positivo al reducir la dependencia económica que se tiene actualmente del Fondo General. Un Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes con mayor asignación de fondos no sólo reduce la carga que tiene el Fondo General, sino que aumenta la cantidad de casos que puedan ser aprobados y beneficiados por el Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia.

Las comisiones de Hacienda y de Gobierno celebraron vista pública sobre el P. del S. 890 el 12 de diciembre de 1994. A dicha vista pública asistieron: el Departamento de Salud y la Asociación de Empleados del E.L.A. de Puerto Rico, quienes endosaron la aprobación de la medida. En reunión ejecutiva celebrada por la comisiones de Hacienda y de Gobierno, los miembros de esta comisión aprobaron el informe recomendando la aprobación de la medida.

Por todo lo antes expuesto, las comisiones que suscriben recomiendan la aprobación del P. del S. 890 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.) Aníbal Marrero Pérez Presidente Comisión de Hacienda"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1105, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3, derogar la Sección 13 y adicionar una nueva Sección 13 a la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de establecer que los empleados públicos y personas jubiladas que presten servicios o residan en el exterior, tendrán derecho a recibir un reembolso total o parcial por la aportación patronal al plan médico, siempre y cuando sometan evidencia de que cuentan con un plan médico y del costo del mismo; y para facultar al Secretario de Hacienda a adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con esta disposición legal.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La contratación de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los jubilados, empleados y funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades públicas, emana de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos". Dicha ley autoriza al Secretario de Hacienda a contratar con aquellos planes médicos

que le sometan una propuesta de acuerdo a los requisitos establecidos en la misma.

La Sección 13 de la referida ley dispone que las agencias y dependencias gubernamentales cuyos empleados presten servicios fuera de Puerto Rico, podrán contratar los beneficios de salud de sus funcionarios y empleados con suplidores disponibles en el área geográfica donde aquellos estén en servicio activo. A estos fines deberá efectuarse un procedimiento de subasta y obtener la aprobación previa del Secretario de Hacienda. Esta disposición no provee un mecanismo para el pago de las aportaciones de los planes de salud de los jubilados que residen fuera de Puerto Rico. Por lo tanto, el Sistema de Retiro solamente realiza la aportación patronal a los planes médicos que son certificados por el Secretario de Hacienda, o sea, los que compiten localmente.

Conforme a lo anterior, las personas que se acogen a los beneficios del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico que residen fuera de la Isla y cuentan con un seguro médico, no tienen derecho a recibir la aportación patronal. Esta Asamblea Legislativa considera que estos pensionados tienen el derecho a recibir dicho beneficio, por lo cual es preciso establecer un mecanismo de ley para hacerlo efectivo.

A estos fines, mediante la presente ley se enmienda la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para autorizar al Gobierno de Puerto Rico a efectuar el reembolso por concepto de aportación patronal a planes médicos de los pensionados, empleados y funcionarios que residen o prestan sus servicios en el exterior. De esta manera también se da flexibidad al sistema actual que cubre los servicios de salud para los empleados y funcionarios públicos que prestan sus servicios fuera de Puerto Rico.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

#### "DEFINICIONES

Sección 3.- Al usarse en esta Ley los términos que a continuación se relacionan, los mismos tendrán el significado que aquí se expresa:

(a) . . .

(b) 'Empleado'- Todo funcionario o empleado, de nombramiento o elección, en servicio activo o pensionado de cualquier rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios, pero excluyendo a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas y de la Universidad de Puerto Rico, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione el Secretario de Hacienda si así lo desean y si la corporación pública y dichos funcionarios y empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término 'empleado' incluye, además, a funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo y a pensionados que residan fuera de la Isla.

(c) ..."

Sección 2.- Se deroga la Sección 13 y se adiciona una nueva Sección 13 a la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

# "REEMBOLSOS DE APORTACIONES

Sección 13.- Los empleados y funcionarios públicos y los pensionados que presten sus servicios o residan fuera de la Isla tendrán derecho a recibir un reembolso total o parcial por la aportación patronal a planes médicos, siempre y cuando sometan evidencia de que cuentan con un plan médico y del costo del mismo. A estos fines, el reembolso no excederá la tarifa que le corresponda pagar a cualquier empleado o pensionado. Se autoriza al Secretario de Hacienda a adoptar el reglamento necesario para cumplir con esta disposición."

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 1995."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración tiene, el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1105 con las siguientes enmiendas.

# En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 17tachar "1995" y sustituir por "1996"

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1105 es para enmendar el inciso (b) de la Sección 3, derogar la Sección 13 y adicionar una nueva Sección 13 a la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de establecer que los empleados públicos y personas jubilidadas que presten servicios o residan en el exterior, tendrán derecho a recibir reembolso total o parcial por la aportación patronal al plan médico, siempre y cuando sometan evidencia de que cuentan con un plan médico y del costo del mismo; y para facultar al Secretario de Hacienda a adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con esta disposición legal.

La contratación de beneficios médicos-quirúrgicos y de hospitalización para los jubilidados, empleados y funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades públicas, emana de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de salud para Empleados Públicos". Dicha ley autoriza al Secretario de Hacienda a contratar con aquellos planes médicos que le someten una propuesta de acuerdo a los requisitos establecidos en la misma.

La Sección 13 de la referida ley dispone que las agencias y dependencias gubernamentales cuyos empleados presten servicios fuera de Puerto Rico, podrán contratar los beneficios de salud de sus funcionarios y empleados con suplidores disponibles en el área geográfica donde aquellos estén en servicio activo. A estos fines deberá efectuarse un procedimiento de subasta y obtener la aprobación previa del Secretario de Hacienda. Esta disposición no provee un mecanismo para el pago de las aportaciones de los planes de salud de los jubilados que residen fuera de Puerto Rico. Por lo tanto, el Sistema de Retiro solamente realiza la aportación patronal a los planes médicos que son certificados por el Secretario de Hacienda, o sea, los que compiten localmente

Conforme a lo anterior, las personas que se acogen a los beneficios del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico que residen fuera de la Isla y cuentan con un seguro médico, no tienen derecho a recibir la aportación patronal. Esta Asamblea Legislativa considera que estos pensionados tienen el derecho a recibir dicho beneficio, por lo cual es preciso establecer un mecanismo de ley para hacerlo efectivo.

A estos fines, mediante la presente ley se enmienda la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para autorizar al Gobierno de Puerto Rico a efectuar el reembolso por concepto de aportación patronal a planes médicos de los pensionados, empleados y funcionarios que residen o prestan sus servicios en el exterior. De esta manera también se da flexibilidad al sistema actual que cubre los servicios de salud para los empleados y funcionarios públicos que prestan sus servicios fuera de Puerto Rico.

En reunión celebrada se recomienda la aprobación del P. del S. 1105.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 1105 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 497, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para crear la Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña; disponer su organización; definir sus funciones, deberes y responsabilidades; autorizarla a llevar a cabo actividades para generar recursos económicos y asignar fondos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los últimos años del siglo pasado, y en específico, los años 1879 y 1898, la democracia se enraizó en Puerto Rico, como consecuencia de la aprobación de la Carta Autonómica, la llegada de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos a nuestra isla y la firma del Tratado de París.

Antes de ese período de cambio de gobierno, Puerto Rico no gozaba de tradiciones democráticas, tales como la elección de los gobernantes por los gobernados, el derecho al sufragio plenamente respetado por el gobierno, el respeto inquebrantable de una Constitución y los prinicipios democráticos que ésta encierra y que propenden a la estabilidad política y económica.

Tal como el quinto centenario del encuentro de los europeos con los habitantes de Borinquén fue motivo de varios años de celebración, es propio y conveniente que el pueblo de Puerto Rico celebre el centenario del período de 1897 a 1898 que vió nacer la Democracia en Puerto Rico.

A fin de facilitar dicha conmemoración, resulta conveniente establecer la Comisión para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña, cuya composición será determinada mediante Orden Ejecutiva por el Gobernador, y del cual serán miembros los presidentes de la cámaras legislativas, el Historiador Oficial de Puerto Rico, y el alcalde de Guánica, municipio por el cual desembarcaron las tropas estadounidenses que trajeron a la isla la bandera americana, la Constitución y el sistema democrático que, desde entonces, ha imperado en Puerto Rico.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se crea la Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña, la cual estará integrada en la forma que disponga el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva, disponiendose que, entre sus miembros se incluirán a los presidentes de los cuerpos legislativos, el alcalde del municipio de Guánica y al Historiador Oficial de Puerto Rico.

#### Sección 2.- Definiciones

A los propósitos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) "Agencia" significa cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta, administración, consejo, dependencia, corporación pública o subsidiaria de ésta, instrumendatalidad o municipio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.
- b) "Comisión" significa la Comisión para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña, que se crea en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.
- c) "Persona privada" significa todo ente natural o jurídico privado, social, asociación, fundación, institución, unión, federación, entidad, o grupo de personas privadas con o sin fines pecuniarios.
- d)"Presidente" significa el Presidente de la Comisión para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña, así designada en la Sección 1 de esta ley.

# Sección 3.- Fines y Propósitos de la Comisión

La Comisión será el organismo gubernamental principalmente responsable de planificar, organizar, coordinar, celebrar y llevar a cabo actividades, eventos y proyectos relativos y conmemorativos de la celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña. Entre cualesquiera otros dispuestos en esta ley, la Comisión tendrá los siguientes fines y propósitos:

- a) Elaborar un plan general de actividades, eventos y proyectos a realizarse en Puerto Rico y fuera de éste durante los años previos y en fechas de celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña y darle publicidad al mismo por medios que estime convenientes.
- b) Promover la participación de la ciudadanía general en la planificación, organización y celebración de distintos eventos y actividades conmemorativas que, además, fomenten y sirvan para la difusión de nuestra historia, tradición e identificación democrática al igual que en proyectos de visión futurista que marquen el inicio de un nuevo ciclo histórico.
- c) Promover y auspiciar la creación, artística, musical, artesanal, literal y de todas las artes y las humanidades en general con obras y representaciones conmemorativas.
- d) Velar por que toda actividad conmemorativa de la celebración del Centenario de la Democrácia Puertorriqueña provea para la mayor participación de la comunidad en general o del grupo o sector de la ciudadanía a la que esté orientada y que se desarrolle dentro de un marco de excelencia.

# Sección 4.- Deberes y Poderes de la Comisión

La Comisión tendrá los siguientes deberes y poderes:

- a) Adoptar los reglamentos, normas y procedimientos para llevar a cabo sus actividades, eventos y proyectos, así como para su funcionamiento interno.
  - b) Celebrar acuerdos y formalizar contratos o convenios con cualquier agencia o

persona privada para llevar a cabo y cumplir con los fines de esta Resolución Conjunta.

- c) Celebrar certámenes, concursos, competencias y festivales y otorgar premios, becas o cualquier otro reconocimiento o distinción en efectivo, trofeos, medallas u otra forma, con sujeción a las limitaciones establecidas en la Sección14 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d) Organizar y celebrar por sí, o en colaboración con cualquier otra agencia o persona privada las actividades necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.
- e) Aceptar donaciones o fondos del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos o de cualesquiera de sus agencias, así como de personas privadas.
- f) Realizar los negocios y actividades que estime para generar sus propios fondos, controlarlos, administrarlos y decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos deban incurrirse, autorizarse y pagarse.
- g) Sufragar los gastos de cualesquiera persona o entidad del extranjero que sea invitada para participar en actividades de la Comisión en Puerto Rico y asumir los gastos de cualesquiera persona o entidad de Puerto Rico que viaje al exterior con el fin de participar en actividades de la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña.
- h) Conceder donativos o incentivos económicos a cualquier entidad con o sin fines de lucro para llevar a cabo o realizar proyectos conmemorativos del Centenario de la Democracia Puertorriqueña.

# Sección 5.- Responsabilidades del Presidente

A los fines de cumplir con las disposionciones de esta ley, el Presidente tendrá, en adición a aquellas inherentes al cargo, las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Dirigir y supervisar todas las funciones y actividades de la Comisión y aprobar los sistemas administrativos que sean menester para el uso, desembolso y control de los fondos de la Comisión y nombrar un Director Ejecutivo de la Comisión, el cual ejercerá sus funciones a voluntad del Presidente.
- b) Nombrar o contratar el personal que fuese necesario para llevar a cabo los propósitos de esta ley.
- c) Delegar en cualesquiera miembros de la Comisión, en las subcomisiones que se creen o en cualquier funcionario o empleado de ésta las facultades y responsabilidades que estime, excepto la de otorgar contratos.

# Sección 6.- Director Ejecutivo

- El Director tendrá, entre otras delegadas por el Presidente, las siguientes funciones y responsabilidades:
- a) Adquirir mediante compra, arrendamiento, donación o cualquier otra forma legal los materiales, equipo y servicios que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones y desempeñar sus responsabilidades.
- b) Establecer un sistema de control y contabilidad para la adecuada administraión de los fondos de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables para los depósitos y desembolsos de fondos públicos.

#### Sección 7.- Colaboración de Agencias

Se autoriza a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a prestar los servicios y recursos económicos, de personal, materiales, equipo y facilidades que le solicite la Comisión, sujeto a las disposiciones de ley que las rigen y a la aprobación del eje ejecutivo de la agencia de que se trate.

# Sección 8.- Fondo Especial

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda un fondo especial, que se denominará "Fondo del Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y que no estará sujeto a año fiscal determinado. Este fondo se administrará de acuerdo a la reglamentación que establezca el Secretario de Hacienda y estará destinado exclusivamente para atender los fines y propósitos de la Comisión. El Fondo del Centenario de la Democracia Puertorriqueña se nutrirá de asignaciones que autorice la Asamblea Legislativa, de los donativos provenientes del Gobierno de Puerto Rico, de los municipios y del Gobierno de los Estados Unidos, de

cualesquiera personas o entidades privadas y de los dineros que generen los negocios y actividades de la Comisión.

Igualmente después de la aprobación de esta ley se transferirá al Fondo del Centenario de la Democracia Puertorriqueña el remanente disponible de los fondos reservados en el Departamento de Estado para el funcionamiento y operación de la Comisión.

#### Sección 9.- Informes

Anualmente la Comisión deberá rendir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe sobre sus actividades y de los fondos desembolsados durante el año a que el mismo corresponda, así como un presupuesto para sus gastos.

Disponiéndose, que antes de concluir su mandato deberá presentar un compendio de todas las actividades, proyectos y eventos celebrados, organizados o suspiciados por la Comisión, en forma tal que pueda preservarse como un documento acreditadicio de la fecha de celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña.

#### Sección 10.- Asignación de Fondos

Se asigna a la Comisión, de fondos no comprometidos en el Tesosro Estatal, la cantidad de cientocincuenta mil (150,00) dólares para sus gastos de funcionamiento, operación y actividades durante el año fiscal 1994-95. En años subsiguientes los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

#### Sección 11.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará regir el 1 de enero de 1994."

# "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 497, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

#### **EN EL TITULO**

Página 1, entre líneas 1 y 2eliminar "celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía"

# EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página 1, línea 1eliminar "1879 y 1898" y sustituir por "1895 al 1900"

Página 1, línea 2después de "consecuencia de" insertar el siguiente texto "el diseño de la bandera monoestrellada puertorriqueña, la fundación del Comité Autonómico,"

Página 1, línea 3eliminar "y" y sustituir por una coma ","

Página 1, línea 4después de "París" insertar el siguiente texto "y el establecimiento de un gobierno civil mediante la aprobación de la Ley Foraker."

Página 1, entre líneas 12 y 13eliminar "1897 a 1898 que vio nacer la Democracia en Puerto Rico." y sustituir por "1895 a 1900 que fue el comienzo del nuevo marco que ha moldeado la situación en que viven todos los puertorriqueños hoy día."

Página 1, entre líneas 14 y 15eliminar "Comisión para la Celebración del Centenario de la Democracia

Puertorriqueña" y sustituir por "Comisión Puertorriqueña para la

Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía"

Página 1, línea 18eliminar "y"

Página 1, línea 18después de "Guánica," insertar ", un miembro del sector privado a ser nombrado por el Gobernador y un miembro a ser nominado por los Presidentes de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Municipios"

# EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, entre líneas 1 y 2eliminar "Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "Comisión Puertorriqueña para la

Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía que también podrá conocerse como "la Comisión del `98""

- Página 2, línea 5eliminar "y" y sustituir por (coma)","
- Página 2, línea 5después de "Puerto Rico" insertar ", un miembro del sector privado a ser nombrado por el Gobernador y un miembro a ser nominado por los Presidentes de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Municipios"
- Página 2, entre líneas 13 y 14eliminar "Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "Comisión Puertorriqueña para la Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía"
- Página 2, entre líneas 18 y 19eliminar "Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "Comisión Puertorriqueña para la Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía"
- Página 2, entre líneas 24 y 25eliminar "Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "Centenario del Cambio de Soberanía"
- Página 3, línea 3eliminar "Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "Centenario del Cambio de Soberanía"
- Página 3, línea 14eliminar "Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "Centenario del Cambio de Soberanía"
- Página 4, línea 6después de "estime" insertar "necesarios, a incluir mecanismo de ventas, promoción y publicidad,"
- Página 4, línea 13eliminar todo su contenido y sustituir por "la Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía."
- Página 4, línea 16 eliminar todo su contenido y sustituir por "del Cambio de Soberanía."
- Página 4, entre líneas 16 y 17 insertar el siguiente texto:
- "(i) Anualmente la Comisión sometera a la Oficina de Presupuesto y Gerencia y a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo que recoja y cuantifique detalladamente todos los eventos a realizarse durante el año fiscal subsiguiente certificando los recursos para financiar los mismos."
- Página 5, línea 20eliminar ""Fondo del Centenario de la Democracia Puertorriqueña"" y sustituir por ""Fondo de la Conmemoración del Cambio de Soberanía""
- Página 5, entre línea 23 y 24eliminar "del Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por " de la Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía"
- Página 6, entre línea 4 y 5eliminar "del Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "de la Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía"
- Página 6, línea 9eliminar "Anualmente" y sustituir por "Trimestralmente"
- Página 6, línea 11después de "presupuesto" insertar "detallado"
- Página 6, entre líneas 16 y 17eliminar" de Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña." y sustituir por "de la Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía."
- Página 6, línea 21eliminar "1994 95" y sustituir por "1995 96"
- Página 6 enrtre las
- líneas 23 y 24insertar el siguiente texto:
- "Sección 11.- Donativos
- Los donativos efectuados a la Comisión creada diante esta Resolución Conjunta recibirá el mismo trato contributivo que los donativos efectuados a la Comisión para la celebración del Quinto Centenario de Puerto Rico y América."
- Página 6, línea 24eliminar "11" y sustituir por "12"
- Página 6, línea 25 elminar "el 1 de enero de 1994" y sustituir por "el 1 de julio de 1995"
- Página 6, línea 25 después de "1994" insertar "y terminará su vigencia sesenta (60) días después de finalizar las actividades de la Celebración del Centenario de la Democracia de Puerto Rico"

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. del S. 497 es crear la Comisión Puertorriqueña para la Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía para disponer su organización; definir sus funciones, deberes y responsabilidades; autorizarla a llevar a cabo actividades para generar recursos económicos y asignar fondos.

El día 15 de agosto de 1994, se celebró una vista pública a la cual comparecieron el Hon. Edwin Galarza, Alcalde de Guánica, acompañado por el Sr. Pedro Vargas, Historiador de Guánica, la Dra. Ivonne Ochart en representación del Instituto de Cultura Puertorriqueño, Don Luis A. Ferré, el Sr. Manuel Mena, Ex-Director Ejecutivo de la Comisión del Quinto Centenario, el Sr. Víctor Gerena, Presidente de la Sociedad Histórica de Puerto Rico, la Dra. Pilar Barbosa y la Sra. Carmen Otero, en representación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, todos a favor de la medida, con excepción de ésta última.

Los años finales del Siglo XIX desde 1895 hasta 1900 contienen una serie de hechos históricos de trascendental importancia para la historia de Puerto Rico. En 1895 nace en Nueva York la bandera monoestrellada, inspirada en la de Cuba por el cubano Narciso López.

Para 1896-97, el gobierno español junto a un grupo de puertorriqueños lograron redactar la Carta Autonómica. Aunque los decretos autonómicos llegaron tarde y concedió poco, fue un logro para todos los puertorriqueños por haber adquirido más poderes gubernamentales.

Sin embargo, los Cubanos no estuvieron de acuerdo con estos nuevos decretos autonómicos y esta situación terminó con la guerra entre España y los Estados Unidos. Esta guerra provocó el desembarco de tropas americanas en Puerto Rico el día 25 de julio de 1898 y ya en octubre se izaba el pabellón de las franjas y las estrellas en la real Fortaleza de Santa Catalina.

En 1899 el Congreso ratificó en Washington el tratado firmado por España y los Estados Unidos en París en 1898, que ponía fin a la Guerra Hispanoamericana, reconociendo la independencia de Cuba y la cesión de Puerto Rico y las Filipinas Luego de la guerra, se estableció un gobierno militar americano en Puerto Rico. Para el año 1900 en tan sólo dos años de su arribo, el gobierno americano aprobó la Ley Foraker en donde por primera vez se le otorgaba un gobierno civil a los puertorriqueños por el Congreso de los Estados Unidos.

Tal como el Quinto Centenario fue la celebración del encuentro de los europeos con los habitantes de Boriquén y fue motivo de varios años de celebración, es propio y conveniente que el pueblo de Puerto Rico celebre el centenario del período final del Siglo XIX que terminó otorgándole un gobierno civil a nuestros ciudadanos y fue el marco que ha moldeado la situación en que vivimos todos los puertorriqueños hoy día.

La medida provee una asignación modesta de \$150,000 que quedaría complementadas por donativos privados que recibirían el mismo trato contributivo que los efectuados a la Comisión para la celebración del Quinto Centenario.

Por las razones antes expuestas, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 497, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.) Aníbal Marrero Pérez Presidente Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1525, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar doscientos cincuenta mil (250,000) dólares al Municipio de Salinas, de fondos no comprometidos, para asfaltar varias calles en el Barrio Coquí de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Extensión Coquí, ubicada en el Barrio Coquí del Municipio de Salinas necesita repavimentar sus avenidas principales y restaurar sus vías de acueductos por lo cuál esta Asamblea Legislativa considera necesario asignar la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para estos fines.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se asignan doscientos cincuenta mil (250,000) dólares al Municipio de Salinas, de fondos no comprometidos, para asfaltar varias calles en el Barrio Coquí de dicho Municipio.
- Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del gobierno de los Estados Unidos.
- Sección 3.- El Municipio de Salinas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.
  - Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio de la R.C. del S. 1525, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

# En el Texto:

Página 1, línea 1Después de "asignan" insertar "al Municipio de Salinas la cantidad de".

Página 1, líneas 1 y 2Tachar "al Municipio de Salinas".

Página 1, línea 2Después de "comprometidos" insertar "en el Tesoro Estatal".

# En el Título:

Página 1, línea 1Después de "asignar" insertar "al Municipio de Salinas la cantidad de".

Página 1, línea 1Tachar "al Municipio de Salinas".

Página 1, línea 2Después de "comprometidos" insertar "en el Tesoro Estatal".

Página 1, línea 2Después de "calles" insertar "y restaurar sus vías de acueductos".

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1525 propone asignar al Municipio de Salinas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para asfaltar varias calles y restaurar sus vías de acueductos en el Barrio Coquí de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 1525 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Aníbal Marrero Pérez Presidente Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta. SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, conforme a la determinación hecha en el día de ayer por el Senado, correspondería un receso, pero estamos en vías de preparar un segundo Calendario que posiblemente esté disponible dentro de los próximos diez (10) minutos, al cual podríamos, entonces, adelantar su lectura, por lo que solicitaríamos un receso de diez (10) minutos en lo que se organiza el segundo Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de diez (10) minutos.

#### **RECESO**

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor José Enrique Melendez Ortiz, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día de las siguientes medidas: el Proyecto de la Cámara 114, el Proyecto de la Cámara 581, Proyecto de la Cámara 582, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 643, Proyecto de la Cámara 949, Proyecto de la Cámara 1444, Proyecto de la Cámara 1495, esa es la moción.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que hemos incluido en el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se acuerda. Calendario de Lectura, segundo Calendario.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 114, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor, con enmiendas.

#### "LEY

Para requerir de todo medio de difusión, que conserve en sus expedientes la dirección física del comercio o empresa que presenta una oferta, bien o servicio por un período mínimo de tres (3) años.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los consumidores son bombardeados diariamente, con ofertas de productos.

La mayoría de estas ofertas no presentan la dirección física de la empresa que hace la misma.

En el caso de los anuncios radiales o televisivos tan sólo aparecen apartados postales o teléfonos para realizar la transacción.

En el caso de reclamaciones los consumidores tienen que enfrentarse a numerosos problemas para localizar a la empresa o sus representantes.

Este tipo de actividad puede fomentar el uso de ofertas engañosas.

## DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

a)MEDIO DIFUSION, se entenderá por medio de difusión toda empresa de radio, televisión, periódico que devengue ingresos por la divulgación o uso de sus servicios.

b)ANUNCIOS, Toda propaganda pagada para la cual se use un medio de difusión en el que ofrezcan la compraventa de productos, bienes o servicios.

Artículo 2.-Requerir de todo medio de difusión, que conserve la dirección física del comercio o empresa que presenta una oferta, bien o servicio por un período mínimo de tres (3) años.

Artículo 3.-El Departamento de Asuntos del Consumidor redactará los reglamentos necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor ha recibido y considerado el P. de la C. 114 y tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Eliminar su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Los consumidores en Puerto Rico son bombardeados continuamente, a través de la radio, la televisión y los periódicos, con ofertas comerciales de productos, bienes y servicios.

En un gran número de tales ofertas no se indica la dirección física de la empresa comercial que se anuncia, sino meramente un apartado postal o un número telefónico.

Llegado el momento de hacer una reclamación, los consumidores tienen que hacer frente a numerosos contratiempos al tratar de localizar a las empresas comerciales a quienes compraron sus productos, bienes o servicios. No en pocas ocasiones se ven obligados a desistir de su reclamación.

Este tipo de publicidad fomenta, sin duda alguna, la proliferación de anuncios de ofertas que pueden resultar fraudulentas, todo ello en perjuicio del pueblo consumidor."

#### **TEXTO DECRETATIVO:**

Página 2, línea 3Insertar "DE" entre "MEDIO" y "DIFUSIÓN"; y luego de "entenderá" tachar "por medio de difusión".

Página 2, línea 4Tachar "o" y entre "periódico" y "que" insertar "o revista".

Página 2, líneas 6 a la 8Tachar su contenido y sustituir por lo siguiente:

"b) ANUNCIO, cualquier manifestación oral, escrita, gráfica o de cualquier otra forma presentada, hecha con el propósito de ofrecer, describir o de cualquier otra forma representar un producto, bien o servicio o algún aspecto de un producto, bien o servicio."

Página 2, líneas 9 a 11Tachar su contenido y sustituir por lo siguiente:

"Artículo 2. - Se requiere de todo medio de difusión que conserve, por un período mínimo de tres (3) años, la dirección física de toda persona natural o jurídica, o de su representante o agencia de publicidad, que presente una oferta de productos, bienes o servicios indicando para ello únicamente un apartado postal o número telefónico; disponiéndose, que los efectos de este artículo no se aplicarán a las compañías de televisión por cable."

Página 2, línea 12Tachar "redactará" y sustituir por "promulgará".

#### **TÍTULO:**

Tachar su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"Para requerir de todo medio de difusión que conserve, por un período mínimo de tres (3) años, la dirección física de toda persona natural o jurídica, o de su representante o agencia de publicidad, que presente una oferta de productos, bienes o servicios indicando para ello únicamente un apartado postal o número telefónico."

# ALCANCES DE LA MEDIDA

El auge que ha alcanzado la publicidad comercial en Puerto rico ha ocasionado que muchas empresas y firmas comerciales se anuncien ofreciendo diversos productos, bienes y servicios para venta directa a los consumidores, utilizando para ello el correo y medios similares.

En un gran número de ocasiones ofrecen sus productos bienes y servicios para ser adquiridos mediante el uso de tarjetas de crédito tales como VISA, Mastercard o American Express, para dar algunos ejemplos. En tales casos, con llamar a un número "1-800" el cliente, al informar el número de su tarjeta recibirá por correo o un medio similar el producto, bien o servicio comprado. Se da el caso también de que lo que se indica en el anuncio es un apartado postal, al que se deberá enviar un cheque o giro por el importe de la compra y su correspondiente franqueo.

Todo marcha bien hasta que el cliente se ve en la necesidad de establecer una reclamación en relación con su compra, ya que no tiene medios de localizar físicamente a la empresa o firma vendedora.

Si tiene suerte, logrará establecer contacto telefónico o postal con la empresa vendedora, pero en la gran

mayoría de los casos ello no es posible.

La medida objeto de este informe tiene el laudable propósito de ofrecer al pueblo consumidor una alternativa razonable para poder hacer valer sus derechos.

En la vista pública efectuada sobre el P. de la C. 114, la Comisión recibió el testimonio de las siguientes empresas representativas de los medios de difusión del país y de otros intereses comerciales:

- 1. Cámara de Comercio de Puerto Rico.
- 2. Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico.
  - 3. Asociación de Agencias Publicitarias.
  - 4. WLII-TV y WLSUR-TV Teleonce.
  - 5. Cable Television Company of Greater San Juan.
  - 6. Caguas-Humacao Cable Systems (Buena Visión).
  - 7. WSTE-Supersiete Canal 7.
  - 8. WAPA-TV Canal 4.

El consenso de opinión entre las referidas entidades resulta muy variado. El mismo oscila entre una recomendación incondicional de la medida, pasando por la introducción de enmiendas y culminando con la indicación de que la aprobación del P. de la C. 114, es totalmente innecesaria.

La Comisión recibió también el testimonio de varias agencias gubernamentales en torno a la medida objeto de este informe.

La Comisión de Servicio Público sugirió que sea el Departamento de Asuntos del Consumidor el que, utilizando para ello las facultades que le proveen sus Reglamentos tome cartas en el asunto de que trata el P. de la C. 114.

La Administración de Fomento Comercial, por su parte, recomendó enmendar la Ley creadora del Departamento de Asuntos del Consumidor, así como su Reglamento de Anuncios Engañosos.

La ponencia sometida por el Departamento de Asuntos del Consumidor resultó sumamente interesante, ya que consistió la misma en una alternativa a enmendar la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, creadora del Departamento. Las enmiendas sugeridas por el Departamento de Asuntos del Consumidor han sido acogidas e incorporadas al P. de la C. 114 que ahora se informa.

Por último, el Departamento de Justicia, en ponencia suscrita por su Secretario, Honorable Pedro Pierluisi, luego de hacer un amplio recuento de la jurisprudencia estatal y federal relativa al asunto de que trata la medida nos sugirió lo siguiente:

"Por último, debo señalar que, aunque el proyecto parece referirse a todos los medios de difusión, entiendo que sus preceptos no podrían aplicarse a las compañías de televisión por cable. Ello es así porque el apartado (1) del inciso (f) de la Sección 624 de la P.L. 98-549 de 30 de octubre de 1984, conocida como "Cable Communications Policy Act of 1984", 47 U.S.C.A. sec. 544 (f) (1), prohíbe a las agencias federales, los estados y las autoridades encargadas de otorgar franquicias, el imponer requisitos sobre el contenido de los servicios de cable, excepto los expresamente establecidos en el estatuto."

Resulta muy válido el ponderar y evaluar esta recomendación que hace el Departamento de Justicia con respecto a las compañías o empresas de televisión por cable. Según indica el Departamento esa área de la reglamentación es campo ocupado por el estatuto federa "Cable Communications Policy Act" aprobado en 1984 y mediante el mismo no es posible imponer requisitos sobre las transmisiones de televisión por cable.

Vuestra Comisión ha analizado cuidadosamente todas y cada una de la recomendaciones recibidas, y, por entender que con ello se sirve de la mejor manera al pueblo consumidor sin desatender los otros intereses relacionados con el asunto considerado, recomienda la aprobación del P. de la C. 114 con la enmiendas indicadas

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Miguel A. Loíz Zayas

Presidente Comisión de Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 581, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, sin enmiendas.

# "LEY

Para enmendar el Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 5 y el Artículo 6 de la Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra", a los fines de enmendar los términos de duración de los permisos para extraer materiales de la corteza terrestre, de aumentar el tiempo en el cual el Secretario consigne por escrito su decisión después de vistas públicas y de requerir inspecciones oculares, para establecer nuevas especificaciones sobre las solicitudes de renovación que agilicen dicho proceso y para actualizar los reglamentos necesarios de forma que se cumpla con los efectos de esta ley.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de conocimiento público, la necesidad de extracción de materiales de la corteza terrestre y la producción de agregados por la industria de la construcción en Puerto Rico. Es también de conocimiento general, la relevancia que tiene para nuestra sociedad la protección y uso adecuado de nuestros recursos naturales. Consciente de esta situación, la Asamblea Legislativa entiende que debe buscar un equilibrio entre el desarrollo industrial y la protección de nuestro ambiente y recursos naturales.

La Asamblea Legislativa mediante la Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, delegó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la jurisdicción sobre las actividades de extracción, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre. En dicha ley, se concede al Secretario facultad para que otorgue los permisos para llevar a cabo esta actividad en consonancia con los requisitos y limitaciones allí establecidos.

Las circunstancias tecnológicas, económicas y sociales existentes al momento de aprobarse la Ley Número 132, supra, han variado considerablemente al día de hoy. Dado lo dinámico de la sociedad moderna, estas circunstancias varían continuamente.

La limitación en el término existente, permanecerá igual para los casos de extracción de arena y grava. La extracción desmesurada de arena y grava en el pasado, ha disminuido significativamente estos recursos, por lo que toda extracción de arena y grava en la actualidad ocasiona un impacto más adverso al ambiente. En el resto de los permisos para extracción de materiales de la corteza terrestre, se reconoce que la limitación actual crea una serie de dificultades y promueve la incertidumbre tanto al empresario como al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Para poder enfrentar esta situación, la Asamblea Legislativa entiende necesario extender el término por el cual dichos permisos deben ser expedidos, recordando siempre que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la facultad bajo la Ley de intervenir y detener cualquier operación en cualquier momento que entienda no se están cumpliendo con los requisitos impuestos.

En adición, se modifican varios términos establecidos en la Ley Número 132, supra, para agilizar la tramitación de renovación de permisos al amparo de dicha disposición legal. De esta manera y sin el menoscabo de los poderes y facultades otorgadas al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, habrá mayor prontitud en atender la renovación de los permisos de extracción de la corteza terrestre.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Inspecciones Oculares y Vistas Públicas-

Antes de expedir un nuevo permiso, el Secretario realizará una inspección ocular y notificará al público sobre las solicitudes al efecto a través de los medios que por reglamento establezca. El Secretario celebrará vistas públicas de naturaleza casi judicial si surgieran controversias u objeciones en torno a alguna solicitud y podrá convocar ésta motu proprio o a requerimiento de la parte interesada. Los interesados o afectados podrán comparecer personalmente o por conducto de abogado, interrogar testigos y ofrecer evidencia para probar su caso. Se seguirán los principio fundamentales de la ley de evidencia interpretados en la forma más liberal. Luego de celebrada la vista, de realizar una inspección ocular en el propuesto lugar de extracción y dentro de los noventa (90) días de haberse sometido el caso, el Secretario consignará por escrito su decisión, con las conclusiones de hecho y de derecho en que se basa la misma y remitirá por correo certificado copia de dicho escrito a cada una de las partes comparecientes en el procedimiento. Las incidencias de la vista pública

serán recogidas en un récord admisible en evidencia ante un Tribunal.

El Secretario permitirá la participación o intervención en estas vistas de personas que, a través de una solicitud o moción al efecto, demuestren que la acción final que se tome sobre un permiso afectará a sus personas, sus ingresos, su economía, sus derechos, o menoscabará o degradará el ambiente o los sistemas naturales en el área inmediata o adyacente al lugar donde se haría la excavación, extracción, remoción o dragado de componentes de la corteza terrestre.

El Secretario podrá requerir de quienes soliciten vistas, el pago de los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos en que el Departamento incurra por concepto de las vistas y de las investigaciones o estudios correspondientes.

El Secretario determinará por Reglamento las normas relativas a esta disposición. Los pagos irán a un fondo especial y su importe será usado para sufragar los gastos en razón de las vistas."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Limitaciones-

a. Los permisos consignarán las condiciones y limitaciones relativas a las actividades que autoricen. Para la extracción de arena y grava de río y de playa, los permisos se otorgarán por un período no mayor de un (1) año, a no ser que la magnitud de la inversión que precise el hacerlos efectivos aconseje una duración de hasta tres (3) años y el interés público lo justifique. El término para los permisos de extracción de los demás materiales de la corteza terrestre será discrecional del Secretario otorgarlo hasta un máximo de cinco (5) años. Para determinar el término del permiso, el Secretario tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores: la magnitud de la inversión, las condiciones existentes para la extracción y el interés público. Los permisos no serán objeto de traspaso o cesión de clase alguna sin la aprobación del Secretario. El Secretario establecerá la fecha de efectividad de un permiso teniendo presente el tiempo que le tome a su poseedor iniciar la actividad que autorice.

b	•	•															•	
с																		•
d			•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•				
e																		_

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Renovación-

El Secretario podrá renovar los permisos de excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre. La solicitud de renovación se hará por escrito al Secretario con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud de renovación deberá cumplir todos los requisitos de la solicitud original, entendiéndose que si no ha habido cambios en las condiciones expresadas en la solicitud original, bastará con consignarlo. Si no ha habido cambios en las condiciones expresadas en la solicitud original al momento de la renovación, bastará con que el solicitante así lo consigne y el Departamento procesará la misma. Dentro de los sesenta (60) días, luego de haberse sometido la solicitud de renovación acompañada de toda la documentación pertinente, de haber realizado una inspección ocular en el propuesto lugar de extracción, el Secretario consignará por escrito su decisión. Si el Secretario no determina dentro de este término, el permiso continuará en vigor como permiso provisional hasta tanto el Departamento resuelva sobre la solicitud de renovación. Aquellos que no cumplan con el término de noventa (90) días de antelación para la renovación de su permiso, perderán el beneficio de la extensión del mismo y tendrán que procesar su solicitud como si ésta fuera una nueva."

Sección 4.-Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a actualizar todos los reglamentos necesarios para cumplir con los efectos de esta ley.

Sección 5.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente a partir del momento de su aprobación."

"INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y considerción del P. de la C. 581, recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a conceder permisos para extracción de materiales de la corteza terrestre que no sean arena y grava de ríos y playas por un período mayor de un año y hasta 5 años mediante reglamento de comformidad con la ley 132 de 25 de junio de 1968.

Al momento de la aprobación de esta ley, las circunstancias económicas sociales y tecnológicas, han variado considerablemente razón por la que se debe atemperar facultando al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a conceder permisos por términos mas extensos. Todo ello sin menoscabo a la protección de nuestros recursos naturales. Manteniendo un equilibrio entre el desarrollo industrial y la protección de nuestro ambiente.

Por la razones antes expresadas vuestra comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía recomienda la aprobación del P. de la C. 581 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Freddy Valentín Acevedo Presidente Comisión Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 582, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sin enmiendas y de un segundo informe de la Comisión de Recreación y Deportes, suscribiendose al mismo.

#### "LEY

Para enmendar el subinciso (9), inciso (c), Sección 4.004 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de eximir a los promotores bona fide del pago de impuestos sobre los derechos de admisión a los diferentes programas de boxeo profesional.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La celebración de programas de "boxeo caliente" en Puerto Rico hace años tuvo una gran aceptación entre los seguidores de este deporte y se vislumbraba entonces como una actividad con un alto porcentaje de éxito para los promotores que montaban las carteleras. Sin embargo, hubo quejas en torno al costo del montaje de estos programas, en adición al pago de impuestos que venían obligados a pagar los promotores. Esto redujo en gran medida las ganancias de los promotores y en el mayor de los casos éstos declaraban pérdidas.

Al disminuir la presentación de estas carteleras, fue decayendo el entusiasmo tanto de promotores como del público hasta que prácticamente desaparecieron estos programas del ámbito boxístico.

Se planteó entonces que la provisión de una exención contributiva a estos empresarios sería de beneficio tanto a ellos como a los boxeadores que miden sus habilidades, destrezas y contundencia de golpes en los cuadriláteros; ya que son éstos los que más necesitan de esta exposición ante el público seguidor del boxeo para adelantar sus aspiraciones. Todo boxeador se fija metas que sólo logra si se mantiene suficientemente activo para establecer un historial positivo de triunfos que le brinde el impulso necesario hacia el estrellato boxístico a nivel mundial.

La Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", concede exención total a los programas boxísticos que incluyen por lo menos una pelea por el Campeonato Mundial de la categoría correspondiente o por lo menos una pelea en la que participe un campeón mundial y que se transmitan simultáneamente por radio. Aunque de este modo se alivia en algo el bolsillo del promotor, no es menos cierto que esta exención ha sido un factor en la eliminación del llamado "boxeo caliente"; ya que el mismo no se presenta tan lucrativo para el promotor como las peleas de campeonato.

En aras de proveer un campo más amplio de oportunidades al boxeador que busca escalar posiciones en el escalafón de categorías locales, con miras a llegar a ubicarse en el escalafón mundial de su peso y para que los

diferentes promotores puedan propiciar el camino exitoso de los boxeadores puertorriqueños, se hace necesario enmendar la Ley Núm. 5, supra, para que, con algunas condiciones, se provea a los promotores de boxeo profesional una exención que los libere totalmente del pago de impuestos sobre derechos de admisión a las carteleras que presenten.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (9), inciso (c), Sección 4.004 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", para que se lea como sigue:

(9)Todas las carteleras o programas de boxeo profesional que presenten los promotores debidamente certificados como tal y con licencia al día expedida por el Departamento de Recreación y Deportes. Disponiéndose, que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes establecerá, mediante reglamento, las condiciones que deberán observar los diferentes promotores bona-fide de boxeo, en orden de cualificar para la exención del pago de impuestos sobre los derechos de admisión a programas de boxeo profesional.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 582, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### Alcance de la Medida

El P. de la C. 582 propone enmendar el subinciso (9), inciso (c), Sección 4.004 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de eximir a los promotores bona fide del pago de impuestos sobre los derechos de admisión a los diferentes programas de boxeo profesional.

La Ley Núm. 5 de de 8 de octubre de 1987, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", concede exención total de los derechos de la admisión a los programas boxísticos que incluyen por lo menos una pelea por el Campeonato Mundial de la categoría correspondiente o por lo menos una pelea en la que participe un campeón mundial y que se transmitan simultaneamente por radio.

Se expone la clara intención de proveer a los promotores dicha exención del pago de impuestos sobre los derechos de admisión a todos los programas de boxeo profesional, para que éstos puedan propiciar el camino exitoso de los boxeadores puertorriqueños; y para ofrecer un campo más amplio de oportunidades al boxeador que busca escalar posiciones en las categorías mundiales de su peso.

El estudio de esta medida ha dejado establecido que el impacto fiscal que la misma tendría sobre los recursos económicos del Estado sería mínima y su aprobación resultaría beneficiosa para la clase boxística del País, al producirse un ambiente propicio entre promotores para el montaje y celebración de un mayor número de carteleras de boxeo. La aspiración de todo boxeador profesional es llegar a coronarse como campeón de su peso a nivel mundial. Para ello, depende enteramente del campo de oportunidades que tenga, entiéndase su participación en carteleras de boxeo, para crecer y colocarse en posiciones que le permitan optar por peleas titulares.

Claramente, la medida está dirigida a beneficiar un amplio sector de nuestra población que, en la mayoría de los casos, proviene de familias de escasos recursos económicos. El Estado, por su parte, tiene un interés legítimo en garantizar que aquellos que opten por una carrera boxística dispongan de facilidades y oportunidades para lograr superarse en su trabajo.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 582 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente Comisión de Hacienda"

#### **INFORME**

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes previo estudio y consideración del P. de la C. 582, que tiene el propósito de enmendar el inciso (9), inciso (c), Sección 4.004 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de eximir a los promotores bona fide del pago de impuestos sobre los derechos de admisión a los diferentes programas de boxeo profesional, tiene a su honor suscribirse al informe de la Comisión de Hacienda de el 22 de junio de 1995.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Ramón L. Rivera Cruz
Presidente
Comisión de Juventud
Recreación y Deportes

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 643, y se da cuenta con un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

#### "LEY

Para derogar las Secciones 1 y 3 de la Ley de 12 de marzo de 1908; enmendar el Artículo 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de aclarar la definición de testimonio o declaración de autenticidad en la Ley Notarial de Puerto Rico.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de agrupar en un solo estatuto todo lo relacionado al notariado puertorriqueño, de manera que se simplifique su codificación, estudio y lectura, se propone la presente enmienda a la ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, en su Artículo número cincuenta y seis (56).

La enmienda propuesta recodifica dentro de la Ley Notarial de Puerto Rico las Secciones 1 y 3 de la Ley de 12 de marzo de 1908, para aclarar que el "affidávits" es un testimonio o declaración de autenticidad. Dichas tres expresiones constituyen sinónimos entre sí y equivalen y significan lo mismo de conformidad a nuestra Ley Notarial y la jurisprudencia interpretativa representada por el caso de <u>Rodríguez Vidal</u> v. <u>Benvenutti</u>, 115 D.P.R. 583 (1984), toda vez que los "affidávits" o "declaraciones de autenticidad" reciben igual consideración legal.

El "affidávit", como declaración formal de autenticidad es un género que comprende tres modalidades: (1) la autenticidad o reconocimiento de una firma sin que haya un juramento del declarante; (2) la autenticidad de un juramento o declaración jurada; y (3) la autenticidad de otro hecho, acto o contrato. Dichas tres constituyen modalidades jurídicamente válidas.

De igual forma, la enmienda logra el establecer una deseada y más clara definición de testimonio o declaración de autenticidad en la ley Notarial.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se derogan las secciones 1 y 3 de la Ley de 12 de marzo de 1908.

Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Llámese testimonio o declaración de autenticidad al documento mediante el cual un notario a requerimiento de parte interesada, da testimonio de fe de un documento no matriz, además de la fecha del testimonio: (1) de la legitimación de las firmas que en él aparezcan, siempre que no se trate de los actos comprendidos en los incisos 1 al 6 del Artículo 1232 del Código Civil vigente; (2) de haber tomado juramento por escrito; (3) de que es traducción fiel y exacta de otro, siempre que conozca ambos idiomas y así lo certifique el propio testimonio; (4) de que es copia fiel y exacta de un documento que no obra en un Protocolo Notarial; (5) o en general, de la indentidad de cualquier objeto o cosa."

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico tiene el honor de recomendar la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 643, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo al P. de la C. 643, según aprobado por la Cámara de Representantes, tiene el propósito de enmendar el Artículo 56 de la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm 75 de 2 de julio de 1987.

La medida tiene dos propósitos:

Primero: derogar las Secciones 1 y 3 de la Ley de 12 de marzo de 1908, que regula los llamados "affidávits", las cuales resultan redundantes por estar dicha materia regulada en un capítulo separado de la citada Ley 75 de 1987.

Segundo: enmendar el Artículo 56 de la Ley Notarial, *supra*, que regula los testimonios o declaraciones de autenticidad, la figura jurídica similar al affidávit, que es producto de la reforma notarial contenida en la citada ley de 1987. El objeto de la enmienda practicada en el 1987 es el de aclarar que uno de los testimonios de fe que puede dar el notario es el de que una traducción es fiel y exacta. En virtud de la enmienda que se practica el proyecto de Cámara aquí informado se requiere que el notario certifique que *él* conoce ambos idiomas. Ello no altera la facultad de un notario de tomar juramento a una persona en el sentido de que ésta ha traducido bien y fielmente de un idioma a otro.

Las enmiendas al Artículo 56 de la Ley Notarial han tomado nota de las disposiciones de las Reglas 66, 67, 68, 71 y 72 del Proyecto de Reglamento Notarial, el cual fue preparado por una Comisión sobre la Reglamentación del Ejercicio y Admisión del Notariado, que fue nombrada por nuestro Tribunal Supremo al amparo del Artículo 61 de la Ley Notarial, *supra*, 4 L.P.R.A. 2101 y el cual proyecto ha sido citado en jurisprudencia de dicho Tribunal.

Examinado el contenido del proyecto Sustitutivo al P. de la C. 643, según aprobado por la Cámara las disposiciones legales vigentes, el Proyecto de Reglamento Notarial esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) Oreste Ramos Presidente Comisión de lo Jurídico"

\_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 949, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventajas Social y de Gobierno, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar los incisos (b), (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", a fin de hacer más específicos y claros los derechos allí contenidos.

# EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, fue promulgada con el propósito de establecer la política pública de nuestro Gobierno hacia las personas de edad avanzada al igual que para prescribir en forma expresa los derechos que nuestro ordenamiento garantiza a estos grupos.

Aunque las personas de edad avanzada tienen los mismos derechos que la Constitución y las leyes le garantizan a todo ser humano, con frecuencia vemos cómo por falta de orientación y ayuda estas personas quedan desprovistas de los beneficios más esenciales.

No basta con plasmar una serie de derechos en un documento, es de primordial importancia la difusión de

la información que este documento consagra por todos los medios posibles, de manera que las personas de edad avanzada conozcan sus derechos y puedan reclamarlos. El desconocimiento e ignorancia ocasiona la marginación de estos grupos que son cada vez más amplios y que tanto queremos, respetamos y deseamos proteger. Dieron su juventud, sus esfuerzos, conocimientos y energías por este pueblo. Ahora nos toca a nosotros, en agradecimiento, honrarlos y enaltecerlos ofreciéndoles todo lo que esté a nuestro alcance para asegurarles que en sus momentos de mayor necesidad no olvidarlos, no los desamparemos y velemos por su bienestar y porque sus días estén colmados de felicidad, tranquilidad, sosiego y sobretodo de dignidad y respeto.

# Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.-Se enmiendad los incisos (b), (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, para que se lean como sigue:

"Artículo 3.-Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada

Toda persona de edad avanzada tendrá derecho a:

(a)				•••••		•••••	•••••
(b)	Vivir en un	ambiente de	tranquilidad,	respeto y	dignidad	que satisfaga	las necesidades
básicas de vivienda	, de alimenta	ción, de saluc	l y económica	as, con aten	ción a sus	condiciones fi	ísicas, mentales,
sociales, espirituale	es y emociona	les.					

- (c).....
- (f) Obtener empleo libre de discrimen por razón de edad. Participar en talleres, recibir orientación y ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar sus potenciales.
- (g) Ser escuchado, atendido y consultado en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés público. Escoger con qué pariente o parientes desea convivir o el lugar en que desea hacerlo dentro de un ambiente de amor, comprensión y sociego....."

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social y de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 949; que propone enmendar los incisos (b), (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas.

#### En el Texto Decretativo:

Pag. 2, Línea 12: Después de la palabra "talleres", eliminar "la coma" y sustituir con "y".

Después de la palabra "recibir", adicionar "la".

Después de la palabra "orientación y ", adicionar "la".

Pág. 2, Línea 16:Después de la palabra "lugar", eliminar "en que" y sustituir con "donde".

## En la Exposición de Motivos:

Pag. 1, Línea 16: Después de la palabra "no", eliminar "olvidarlos, no los desamparemos y velemos" y sustituir con "los olvidaremos, no los desampararemos y velaremos"

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El P.de la C. 949, propone enmendar los incisos (b), (f), y (g) del artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", a fin de hacer más específicos y claros los derechos allí contenidos.

# GESTIONES INVESTIGATIVAS REALIZADAS

A fin de dar cabal cumplimiento al mandato legislativo comprendido en el P. de la C. 949, realizamos las

siguientes gestiones:

VISTA PUBLICA: 21 de marzo de 1995

#### **DEPONENTES**

1.Lcda. Ivette Tirado, en representación de la Sra. Ruby Rodríguez Ramírez, Directora Ejecutiva, Oficina del Gobernador para los Asuntos de la Vejez;

- 2. Lcda. Josephine Hernández, Sub-Directora de la Oficina de Servicios Legales, Departamento de Servicios Sociales.
- 3.Lcda. Alicia Velázquez en representación del Hon. Pedro R. Pierluisi, Secretario del Departamento de Justicia.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

#### A- Base Legal:

La Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986 es promulgada a fin de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con respecto a las personas de edad avanzada o personas de sesenta (60) años o más.

Mediante la mencionada legislación, el Gobierno de Puerto Rico "reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada, el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos humanos y legales". <sup>1</sup>

La citada Ley, declara en su Artículo 3,<sup>2</sup> los Derechos que le garantiza nuestro Gobierno, dentro de los medios factibles, a toda persona de sesenta (60) años o más. Es en dicho artículo en el cual la medida legislativa que nos ocupa propone aclarar y hacer más específicos ciertos Derechos.

Los preceptos contenidos en esta Ley, se hacen palpables y efectivos cuando son complementados con otra legislación protectora, que le importe la obligatoriedad necesaria para que puedan ser debidamente ejecutadas. Particularmente, si dicha legislación configura delitos que conlleven sanciones pecuniarias y de reclusión que disuadan el incumplimiento de los deberes y obligaciones que se tiene hacia las personas de edad avanzada.

En la actualidad la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento para Ancianos" autoriza al Departamento de Servicios Sociales a subrogarse en el derecho de los ancianos a recibir alimentos de la persona o personas obligadas jurídicamente a alimentarlos, según se dispone en las secciones 561 a 570 del Título 31,4 en aquellos casos en que el Programa de Servicios a la Familia provea los siguientes servicios.

- (a) Amas de Llaves;
- (b) Cuidado Diurno;
- (c) Hogar Sustituto y
- (d) cualesquiera otro que implique pagos por servicios.

La subrogación o acto mediante la cual el Departamento de Servicios Sociales sustituye al anciano y se coloca en su lugar para reclamar su derecho a recibir alimentos de los obligados a alimentar, le autoriza a incoar a dicho Departamento acciones administrativas y judiciales. Esto, sin que el anciano tenga que cederle su Derecho a reclamar al Departamento de Servicios Sociales, ya que el mero recibo de cualesquiera de los mencionados servicios, le conceden el derecho de subrogación a dicho Departamento.

La Ley 171, supra, se refiere a las disposiciones normativas contenidas en las secciones 561 a 570 del Título 31 de Leyes de Puerto Rico Anotadas que establece, quien debe alimentar y hasta que extremos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 8 LPRA 341

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> 8 LPRA 343

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> 3 LPRA 211 1-7- Subrogación

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA 561-570

A tales efectos citamos el Artículo 142, del Código Civil de Puerto Rico que equivale a la sección 561 de referencia:

#### "561 Alimentos, definición de

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor de edad."

Entendemos necesario citar además el Artículo 143 que equivale a la Sección 562:

#### ''562. Quiénes están obligados a suministrarse alimentos

Están obligados recíprocamente a darse alimentos, en toda la extensión que señala la sección precedente:

- 1. Los cónyuges.
- 2.Los ascendientes y descendientes legítimos.
- 3.Los padres y los hijos legítimos y los descendientes legítimos, naturales e ilegítimos de éstos.
  - 4.Los padres y los hijos ilegítimos y los descendientes legítimos, naturales e ilegítimos de éstos.
  - 5. El adoptante y el adoptado.

Los hermanos deben también a sus hermanos legítimos, aunque sólo sean uterinos o consanguíneos, los auxilios necesarios para la vida, cuando por un defecto físico o moral, o por cualquiera otra causa que no sea imputable al alimentista, no puede éste procurarse su subsistencia. En estos auxilios están, en su caso, comprendidos los gastos indispensables para costear la instrucción elemental y la enseñanza de una profesión, arte u oficio."

En la disposición que precede que se incluye en el apartado (2), a los ascendientes legítimos. Este término se refiere al padre, madre o cualquiera de los abuelos de quien desciende una persona.

A continuación citamos la norma jurídica contenida en el Artículo 148, equivalente a la Sección 567 de L.P.R.A, del Código Civil que reza como sigue.

#### "567. Manera de suministrar alimentos

El obligado a prestar alimentos podrá, a su elección, satisfacerlos, o pagando la pensión que se fije, o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ellos.-"

Es decir que el obligado tiene la opción de cumplir con su deber hacia el alimentista mediante cualesquiera de dos maneras bien sea "pagando la pensión que se le fije, o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ellos".

En adición a la citada legislación al igual que toda otra legislación vigente dirigida a complementar la Ley 121, supra, recientemente fueron aprobada tres Leyes a saber: la Ley Núm. 33 de 28 de junio de 1994, que tipifica como delito grave la agresión agravada contra las personas de sesenta (60) años o más, la Ley Núm 22 de 4 de febrero de 1995, cuya finalidad es tipificar como delito el negarle alimentos a un ascendiente de edad avanzada y la Ley Núm. 23 de 4 de febrero de 1995, que tipifica como delito el abandono de personas de edad avanzada en cualquier lugar, con intención de desampararlas

Mencionamos además otra de las leyes de importancia para la población de edad avanzada que es la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988 que crea la Oficina del Gobernador para Asuntos de la Vejez, como organismo de planificación y coordinación entre las agencias gubernamentales que ofrecen servicios para estos grupos necesitados en armonía con la política pública que establece la Ley Núm. 121, supra.

La presente medida legislativa responde al principio rector que permea la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se consagra en la Sección 1, del Artículo III, de la misma al declarar que:

"La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley".

#### **OTROS DATOS PERTINENTES**

De la exposición de Motivos de la medida se desprende que aunque las personas de edad avanzada tienen los mismos derechos constitucionales que todos los demás seres humanos, con frecuencia se observa que por falta de orientación y ayuda estas personas quedan desprovistas de los beneficios más esenciales. El problema se agrava, cuando analizamos los grandes cambios que ha sufrido la estructura poblacional de Puerto Rico desde el 1940 hasta el presente, entre la ciudadanía de edad avanzada.

Para el 1940, la población de edad avanzada ascendía a un total de 98,943, lo cual representa en términos porcentuales un 5.3% del total poblacional que para entonces era de 1,869,255 habitantes. Para el 1990, el total de personas de edad avanzada había alcanzado un total de 465,736 lo cual reflejó un 13.2% del total poblacional de 3,522,037 habitantes. Se proyecta que para el año 2,000 la población ascenderá a aproximadamente 3,792,024 con un total de 575,332 de personas de (60) años ó más.

El crecimiento que describimos refleja que con el transcurso de los años aumenta el nivel de longevidad del grupo que nos ocupa. El Departamento de Salud, confirma este dato mediante su informe de estadística vital el cual refleja que para el 1940 la longetividad sólo alcanzaba los 46 años y ya para el 1990 había ascendido a 80 años.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

El Departamento de Justicia avala<sup>5</sup> esta medida legislativa y a tales efectos expresa: "Analizado el proyecto, el Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal a la aprobación de la medida. Las enmiendas propuestas reafirman los derechos ya reconocidos y son cónsonas con el espíritu de la citada Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986 y de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988 que creó la Oficina de Asuntos de la Vejez.

Asimismo, es endosada tanto por el Departamento de Servicios Sociales como por la Oficina del Gobernador para Asuntos de la Vejez. A tales efectos exponen, respectivamente:

"El Departamento de Servicios Sociales entiende que toda legislación que se promulgue para beneficio y protección de los ancianos debe ser recomendada favorablemente." <sup>6</sup>

"El P. de la C. 949 ante nuestra consideración propone enmendar algunos incisos del Artículo 3 de la Carta de Derechos; en efecto, dichas enmiendas son cónsonas con los propósitos enumerados, tanto en la Ley Número 68 como en la propia Ley Número 121.

Entendemos que este proyecto está encaminado a impulsar un mejor bienestar para nuestra población de edad avanzada, por lo que favorecemos y endosamos la aprobación del mismo". <sup>7</sup>

Luego del análisis del P. de la C. 949 y toda la información recopilada mediante las gestiones investigativas que nuestra Comisión tuvo a bien realizar, las Comisiones de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social y de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomiendan favorablemente la aprobación de la misma.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Norma L. Carranza, M. D.

Presidenta

Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido

y Personas en Desventaja Social"

(Fdo.)

Kenneth McClintock

Presidente

Comisión de Gobierno

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ponencia del Departamento de Justicia fechada el 20 de marzo de 1995.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ponencia del Departamento de Servicios Sociales fechada en 20 de marzo de 1995.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ponencia de la Oficina del Gobernador para Asuntos de la Vejez fechada el 21 de marzo de 1995.

Como próximo asunto en el calendario de Lectura, se lee el proyecto de la Cámara 1495, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el Artículo 169, de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de aumentar las penas dispuestas por ley por interferencia con contadores o aparatos de comunicación.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de público conocimiento el grave problema que confrontan las agencias del gobierno, especialmente la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la Autoridad de Energía Eléctrica por la apropiación ilegal de sus servicios mediante la alteración e interferencia de los contadores y aparatos de medición de consumo. Dichas agencias sufren anualmente pérdidas millonarias por el hurto de agua y electricidad mediante la alteración de los contadores. Los servicios prestados y no cobrados empeoran la difícil situación fiscal de las agencias y a la vez impiden que se utilicen los fondos necesarios para mejoras a la deteriorada y envejeciente infraestructura de los servicios esenciales del país.

La medida propuesta pretende disuadir a personas que intenten alterar, interferir, u obstruir un medidor o contador de agua, gas, electricidad y otro fluido o cualquier aparato de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a teléfonos; que establezca una conexión directa o utilice cualquier otro medio subterfugio para obtener fraudulentamente dichos servicios, con penas de multa y/o cárcel, además de la pena de restitución como delito menos grave.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 169 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 169.-Interferencia fraudulenta con contadores, o aparatos de comunicación.

Toda persona que con el propósito de perjudicar o defraudar, establezca una conexión directa, altere, interfiera, obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, o cualquier aparato de comunicación, teléfono, o utilice cualquier otro medio o subterfugio para obtener fraudulentamente dichos servicios, será sancionada con pena de reclusión por un término máximo de seis meses o multa máxima de quinientos dólares o ambas penas a discreción del tribunal. En adición el Tribunal podrá imponer la pena de restitución equivalente a tres (3) veces el valor del fluido o servicio apropiado ilegalmente, más el valor del contador o medidor alterado.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al P. de la C. 1495 recomendando su aprobación sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1495 tiene el propósito de recoger la norma jurídica que aclaró el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Enrique Falcón Negrón 90 JTS 47* referente a la interpretación que habrá de darse **al artículo 49A** del Código Penal de Puerto Rico de 1974. La imposición de **la pena de restitución**, a tenor con esta decisión judicial, debe hacerse cumpliendo con **el principio de legalidad** que permea todo nuestro derecho penal.

La Ley Número 111 del 4 de junio de 1980 añadió al Código Penal los Artículos 49A y 54A, (la pena de restitución) y enmendó algunos de los artículos o estatutos que crean delitos para incluir como sanciones, dicha pena. Anteriormente a *Pueblo v Falcón, id.* ya nuestro ordenamiento jurídico había establecido que la pena de restitución tiene como fin el procurar la indemnización como medida de trato justo a la victima, más bien que lograr la rehabilitación del criminal. **Por esta razón se encuentra sujeta a varias limitaciones, tanto en cuantía como en la forma de pago.** *Vázquez v. Caraballo* 114 DPR 272.

El principio de legalidad exige que no se impondrá penas o medidas de seguridad que la letra de la ley no hubiese previamente establecido e impide la imposición de **la pena de restitución por convicción de delito** cuando la Asamblea Legislativa no haya dispuesto expresamente dicha pena para el delito específico del cual se trate.

El artículo 169 del Código Penal de Puerto Rico al practicarse la enmienda aquí propuesta permitirá que a [t]oda persona que con el propósito de perjudicar o defraudar, establezca una conexión directa, altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, o de cualquier aparato de comunicación, teléfono, o utilice cualquier otro medio o subterfugio para obtener fraudulentamente dichos servicios, además de podersele ''sancionar con pena de reclusión por un termino máximo de seis meses o multa máxima de quinientos dólares o ambas penas a discreción del tribunal'', el Tribunal pueda en adición imponerle la pena de restitución equivalente a tres (3) veces el valor del fluido o servicio apropiado ilegalmente, más el valor del contador o medidor alterado, siempre que los mismos hayan sido instalados y estén operando de acuerdo con la ley.

Las ponencias presentadas por el Secretario de Justicia Interino, Lcdo Ismael Colón Birriel, por el Presidente de la Puerto Rico Telephone Company, Agustín García Acevedo, por el Director de Area de Servicios al Cliente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarrrillados, Sr. José A. Aguayo, recomendaron favorablemente la medida.

También esta comisión recibió la ponencia de San Juan Gas Company que recomendó favorablemente la aprobación de la medida.

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación del P. de la C. 1495 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ORESTE RAMOS Presidente Comisión de lo Jurídico"

- -

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al orden normal de los asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.

# **INVOCACION**

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

REVERENDO VALENTIN: El Señor les bendiga a todos en esta tarde. Me gustaría hacer lectura de un pasaje de la Biblia que dice: "Es pues la fe la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve. Porque por ella alcanzaron buen testimonio los antiguos. Por la fe entendemos haber sido constituido el universo por la Palabra de Dios, de modo que lo que se ve fue hecho, de lo que no se veía. Por la fe, Abel ofreció a Dios más excelente sacrificio que Caín, por lo cual alcanzó testimonio de que era justo, dando Dios testimonio de sus ofrendas; y muerto aún habla por ella. Por la fe Enoc fue traspuesto para no ver muerte, y no fue hallado, porque lo traspuso Dios; y antes que fuese traspuesto, tuvo testimonio de haber agradado a Dios. Pero sin fe es imposible agradar a Dios; porque es necesario que el que se acerca a Dios crea que le hay y que es galardonador de aquellos que le buscan. " Palabra de Dios.

Me permiten añadirle algo a esta hermosa Palabra. La fe que agrada a Dios viene por el oír y oír la Palabra de Dios. Para mí la Palabra de Dios es como un despertador que uno lo tiene y por la mañana lo despierta, aunque a uno no le agrade ese sonido, se despierta, y lo primero que hace uno es abrir los ojos. La Palabra de Dios hace ese efecto, abre nuestro entendimiento, nos despierta a otra nueva realidad.

Dicen por ahí que la vida es como uno la ve, la Biblia dice: "Bienaventurados los puros de corazón porque ellos verán a Dios." Y así es, con esa fe uno ve a Dios en todo, en el cielo, en los árboles, en todo sus quehaceres, en lo bueno y en lo malo. Pero cuando uno se despierta por la mañana y abre los ojos uno está como fuera de equilibrio y no puede caminar bien todavía y la falta de equilibrio en nuestra vida no es otra cosa que la falta de aplicación de esta Palabra, pero cuando, algunas veces no la aplicamos en nuestra vida nos damos unos tropezones o cantazos. Y dicen por ahí que los golpes enseñan y Dios algunas veces permite esas cosas en nuestra vida para enseñarnos a caminar rectamente. Luego, cuando uno se ha dado el tropezón y va a ir a asearse, uno se da un baño y eso representa que algunas veces uno viene cargando cosas, sentido de culpas, cosas que a lo mejor en el pasado haya cometido, pero en Dios siempre hay perdón, en Dios siempre hay renovación, Dios calma la culpa a través de la sangre de Jesús. Finalmente, cuando uno termina aseado, lo próximo que uno hace es que se viste. ¿Y de qué se debe vestir el creyente?, si no de los frutos del espíritu,

que es el amor, que es la fe, que es el gozo, que es la paz, que es la bondad, que es la benignidad, la paciencia, la mansedumbre y la templanza. Y cuando uno se viste así, uno está preparado para darle frente a la vida. La única diferencia entre el creyente y el no creyente; en la vida hay sufrimientos y cuando uno tiene a Dios, uno ha tomado esta decisión, uno ha decidido, o sufrir sin El o sufrir con El.

En el día de hoy, quiero dejarle con este pensamiento: "La voluntad de Dios nunca nos llevará donde la gracia de Dios no nos podrá sostener". Que el Señor me los bendiga.

Oremos: Padre, en el nombre de Jesús, que tengamos un nuevo despertar contigo y que sea la Palabra la que nos inquiete a un nuevo caminar, a una renovación diaria contigo; bendice a mis queridos Senadores y Senadoras, a los Sargentos de Armas, Señor, a todos los que laboran aquí, a los visitantes esté con ellos, Padre Santo. Padre, yo me voy, pero Tú te quedas y la paz que yo traigo venga sobre ellos.

En el nombre de Jesús. Amén. Y que el Señor me los bendiga a todos.

# INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2234, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2074, 2216 y 2460, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 890, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1105 y 1126 y los P. de la C. 1723 y 1991, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos sobre el P. del S. 190.

De la Comisión de Gobierno, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 368.

De la Comisión de Gobierno, quince informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 23, 65, 138, 187, 242, 247, 259, 262, 272, 289, 342, 419, 455 y 1022 y del P. de la C. 1985.

De las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 497, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1096 y del P. de la C. 1777, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1139.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1147, con enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe negativo, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1015.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 881, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 765, con enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 795 y el P. de la C. 581, sin enmiendas.

De la Comisión de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 946, con enmiendas.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 582.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1663, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1380, 1657, 1658, 1670 y 1696, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. del S. 1619.

De la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, un informe, sobre el análisis realizado de los Informes de Intervención del Contralor DB-90-4 Hospital de Area de Guayama; DB-93-40 Hospitales de Area Manatí y Carolina; DB-94-4 Hospitales de Area de Manatí y Carolina y CP-93-25 AFICA.

De la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, un informe, sobre el análisis realizado del Informe de Intervención del Contralor CP-93-18 Bromon Corporation.

- - - -

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la Relación de Proyectos está aun por cofeccionarse, vamos a solicitar que se posponga para un turno posterior.
  - SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 216, 1710, 1745, 1906, 1927, 1996 y 2002 y las R. C. de la C. 1232, 1499, 1725, 1832, 1911, 2002, 2015, 2027, 2038, 2063, 2076, 2095, 2108, 2192, 2215, 2271, 2314, 2335, 2336, 2338, 2375, 2420, 2461, 2449, 2466, 2499, 2504, 2517, 2521, 2525, 2567, 2633, 2634, 2645, 2651 y 2663 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, trece comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 474, 1845 y 1882 y a las R. C. de la C. 1540, 1867, 1890, 1942, 1950, 1988, 2017, 2034, 2049 y 2096.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al Sustitutivo del P. del S. 951 y que serán sus representantes en dicha conferencia los señores Vega Borges, López Nieves, Sánchez Fuentes, Acevedo Vilá y Noriega Rodríguez.

# RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

# Por la senadora Norma L. Carranza De León:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo curse la expresión de felicitación que a continuación se indica al Sr. Josué Vega Soto del Pueblo de Arecibo por haber sido nombrado Vice Presidente de la Federación de Béisbol de Puerto Rico.

# FELICITACION DEL SENADO DE PUERTO RICO EL SENADO DE PUERTO RICO expresa su felicitación a JOSUE VEGA SOTO

También propone que, a través de la Secretaria del Senado, se transcriba este mensaje en papel pergamino para entregarse por la Senadora que suscribe a dicho homenajeado."

#### Por el senador Sergio Peña Clos:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Rosita Rodríguez Mercado y demás familiares con motivo del fallecimiento de su esposo Luis Rosario Padilla.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida, Box 278, Morovis, Puerto Rico 00687."

## **MOCIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

#### La senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita que este Alto Cuerpo prorrogue hasta finalizar la Duodécima Sesión Ordinaria, el término conferido a la Comisión Especial para someter el informe sobre la Resolución del Senado Número 1079."

## El senador Ramón L. Rivera Cruz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"Por la presente respetuosamente solicito una prórroga hasta el fin de la Sexta Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa para la consideración de las siguientes medidas y la radicación de sus correspondientes informes:

P. del S. 1078, 1068, 1034, 1033, 965, 826, 606,

R. del S. 1432

P. de la C. 582"

#### El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 990"

## El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1006"

## El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1027"

# El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1044"

# El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1056"

# El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1057"

## El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1058"

# El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1059"

# El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1064"

## El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1075"

## El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1095"

## El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, por conducto de su Presidente, quien suscribe, solicita una extensión al término para rendir el informe de la siguiente medida, hasta finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa: P. del S. 1159"

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hay un sinnúmero de mociones escritas radicadas por varios miembros del Senado de Puerto Rico, básicamente solicitando extensión del tiempo conferido para considerar unas Resoluciones y unos Proyectos, y están solicitando que se le extienda hasta finalizada la Sexta Sesión Ordinaria.

Señor Presidente, no sin antes señalar que hay una moción de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos que está solicitando prórroga para informar el Proyecto del Senado 990 y el Proyecto del Senado 1044. Estas medidas son de Administración y en la distribución que hubo entre Cámara y Senado, se acordó que se estaría aprobando la versión del a Cámara. No tenemos objeción de aprobar las mociones, siempre y cuando la Comisión esté consciente que habría que atender antes de vencer el plazo, mañana a las doce de la noche, las dos medidas que serían la versión de la Cámara. De manera que no tenemos ninguna objeción de que se aprueben todas estas mociones solicitando prórroga, pero hacemos la observación en cuanto a las dos medidas que hemos hecho referencia de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

- Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de todas esas mociones
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las mociones, ¿alguna objeción?
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objection.
- SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar que se releve a la Comisión de Corporaciones Públicas el tener que informar el Proyecto del Senado 308.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitaríamos que se relevara a la Comisión de Hacienda tener que informar el Proyecto de Senado 765 y el Proyecto del Senado 1105, así como la Resolución Conjunta del Senado 1535.
  - SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, a su vez vamos a solicitar que se retire del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1444, toda vez que las Comisiones radicaron un informe negativo sobre la medida.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitaríamos que se incluyera en el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta del Senado 1535.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la Resolución Conjunta del Senado 1535.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1535, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de setenta y cinco mil (75,000.00) dolares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para la celebración del Torneo Mundial de la Liga "Pee

Wee Reese" de la American Amateur Congress a celebrarse del 8 al 13 de agosto de 1995 en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Se asigna al Municipio de Toa Baja la cantidad de setenta y cinco mil (75,000.00) dolares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para la celebración del Torneo Mundial de la Liga "Pee Wee Reese" de la American Amateur Congress a celebrarse del 8 al 13 de agosto de 1995 en dicho municipio.
- Sección 2.- El Municipio de Toa Baja podrá parear estos fondos con aportaciones municipales, estatales, federales o privadas.
- Sección 3.- El Municipio de Toa Baja someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe sobre los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.
  - Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día y se comience atendiendo el Proyecto del Senado 308, Proyecto del Senado 369 y luego se continúe con las demás medidas.
  - SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Adelante.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 308, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del subinciso 1C del Artículo 1 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" a fin de adicionar dos (2) miembros al Consejo Médico Industrial."

- SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.
- SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la enmienda contenida en el informe a la medida que ha sido llamada.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda, ¿alguna objeción?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Se aprueba.
- SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.
  - SR. PRESIDENTE: Se aprueba la medida.
  - SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 369, titulado:

"Para disponer sobre la reglamentación del cabildeo legislativo, establecer procedimientos y fijar penalidades."

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no se encuentra en el Hemiciclo el senador Oreste Ramos, Presidente de la Comisión de lo Jurídico, solicitaremos que se aplace la consideración de la medida en lo que el Senador puede llegar hasta el Hemiciclo, sabemos que se encuentra en el Capitolio de Puerto Rico.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.
  - SR. PRESIDENTE: Se aplaza la consideración del P. del S. 369.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 765, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar el costo del Medallón utilizado por los taxis para ajustarlo de acuerdo al costo de vida actual."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Se aprueban las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, para formular algunas preguntas.

SR. PRESIDENTE: Señor Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, el informe de esta medida nos indica que el Comisionado de Instituciones Financieras se abstuvo de pasar juicio sobre el Proyecto. Por otro lado, nos dice que la Federación de Taxistas plantea básicamente que la Ley se desvirtúa, ya que establece que el medallón puede ser hipotecable. Sin embargo, la Comisión dice que el mismo no es embargable. Y por otro lado, nos dice que la Comisión de Servicio Público se expresa a favor del Proyecto propuesto y de su intención de aumentar las cantidades de grabar el medallón por ser necesario para mantener en óptimas condiciones los vehículos de transporte público hoy día. Lo que quisiéramos saber realmente, ¿cúal es el efecto real de estas enmiendas que se formulan a la Ley del medallón? Porque por un lado, el Comisionado de Instituciones Financieras se abstiene de pasar juicio sobre el Proyecto, la Federación de Taxistas dice que realmente no representa nada, lo hace fútil y vano aprobar el Proyecto porque es hipotecable, pero no es embargable y entonces la Comisión de Servicio Público se expresa a favor. Lo único que yo quisiera es que se aclare la situación, ¿cuál es el efecto de hacer las enmiendas que aquí se formulan?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, toda vez que el señor Presidente de la Comisión de Transportación y Obras Públicas no está en Sala en este momento, vamos a solicitar que con miras a poder atender los planteamientos del señor Senador, consideremos posteriormente la medida.

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar al señor Sargento de Armas, que localice al senador Iglesias Suárez. ¿Alguna objeción al aplazamiento de esta medida hasta que esté el Presidente de la Comisión?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se aplaza la consideración del P. del S. 765.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 795, titulado:

"Para adicionar el inciso (B) al Artículo 18 y enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Solidos en Puerto Rico, a los fines de establecer que el setenta y cinco (75%) por ciento de los ingresos percibidos como resultado de los programas de Reciclaje establecidos en el sector público sean remitidos al organismo correspondiente para el desarrollo de su programa de Reciclaje."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 890, titulado.

"Para enmendar la Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979, según enmendada por la Ley Núm. 23 de mayo 6 de 1988, para adicionarle un tercer parráfo al Artículo 1 de esta Ley, para disponer que cada empleado público de las diferentes corporaciones públicas o funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, puedan aportar en forma voluntaria un dólar (\$1.00) o más al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes y disponer que estos fondos así aportados sean deducibles de la Planilla de Contribución sobre Ingresos hasta un máximo de cien dólares (\$100.00) anuales."

- SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos contenidas en el informe.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

- SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.
  - SR. PRESIDENTE: Aprobación de las enmiendas al texto, ¿alguna objeción?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.
  - SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.
  - SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.
  - SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba la medida.
- SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
- SR. PRESIDENTE: Aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1105, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3, derogar la Sección 13 y adicionar una nueva Sección 13 a la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de establecer que los empleados públicos y personas jubiladas que presten servicios o residan en el exterior, tendrán derecho a recibir un reembolso total o parcial por la aportación patronal al plan médico, siempre y cuando sometan evidencia de que cuentan con un plan médico y del costo del mismo; y para facultar al Secretario de Hacienda a adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con esta disposición legal."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente
- SR. PRESIDENTE: Señor Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la enmienda contenida en el informe.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.
- SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba la enmienda.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
  - SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 497, titulada:

"Para crear la Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña; disponer su organización; definir sus funciones, deberes y responsabilidades; autorizarla a llevar a cabo actividades para generar recursos económicos y asignar fondos."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, hay objeción, señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Hay objection a las enmiendas.
  - SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, señor Presidente, hay objeción.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, estas enmiendas contenidas en el informe, recogen muchas de las preocupaciones que surgieron en las vistas públicas, que surgieron de parte de los miembros de la Minoría Parlamentaria en la Comisión de Gobierno, en torno a cuál debía ser el nombre correcto de esta entidad y entendemos que estas enmiendas deberían hacer el Proyecto uno más de consenso, que el que se había presentado originalmente, incluyendo el hecho de que en vez de celebrarse, se conmemora, y cada cual pues, puede conmemorar como así lo desee.
- SR. PRESIDENTE: Bueno, entendería que los compañeros de la Minoría querrían debatir la medida después que se enmiende, de suerte que no hay objeción a que se aprueben las enmiendas o las podemos someter a votación sin debate.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente, a que se sometan sin debate.
- SR. PRESIDENTE: Los Senadores que estén por la afirmativa, en las enmiendas del informe, se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay alguna objeción? Compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, señor Presidente, hay objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, esta medida propone la creación de una Comisión Puertorriqueña para la Conmemoración del Centenario del Cambio de Soberanía en Puerto Rico. Entre 1895 y el año 1900, ocurrieron una serie de eventos históricos que tomados en conjunto tienen por lo menos tanto significado para nuestro pueblo como el encuentro de la cultura europea y la cultura indígena que ocurrió en Puerto Rico en el año 1493, y que fue objeto de la creación de la Comisión para la Celebración del Quinto Centenario.

En 1895 se diseñó la bandera monoestrellada puertorriqueña, un evento de gran significado para Puerto Rico porque representó la creación del principal símbolo del Pueblo de Puerto Rico. De un símbolo que estuvo proscrito por muchos años, de un símbolo que aún bajo la administración del Partido Popular Democrático, en sus inicios, no se permitía su uso pública y libremente en Puerto Rico y que fue hasta cierto momento símbolo de una lucha en contra de la represión del propio Partido Popular Democrático contra las insignias que representaban al Pueblo de Puerto Rico. En 1897 se aprobó una Carta Autonómica que en forma limitada ofrecía un gobierno propio al Pueblo de Puerto Rico.

En marzo de 1898 se constituye el primer gobierno autonómico en Puerto Rico. El 25 de julio de 1898 llegan las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos a Guánica y comienza la presencia estadounidense en Puerto Rico; más tarde en el año se firma el Tratado de París y se efectúa de jure lo que ya había ocurrido de facto, que era el cambio de soberanía que se perfecciona hasta cierto punto en el año 1900 cuando se establece el primer gobierno civil al amparo de el Acta Foraker. Nosotros entendemos que esos cinco o seis eventos de 1895 a 1900, cuyo centenario se conmemora entre este año 1995 y el año 2000, son eventos históricos que merecen ser conmemorados, que merecen ser estudiados, que merecen ser analizados como hace apenas unos años celebramos y conmemoramos, en aquella ocasión, el Descubrimiento de América y el Descubrimiento de Puerto Rico utilizando la palabra "descubrimiento" entre comillas.

Lo que se propone aquí es una gesta mucho más modesta que la Comisión del Quinto Centenario. Una asignación de fondos mucho más restringida que la del Quinto Centenario, pero con una estructura similar y unas oportunidades similares para que la ciudadanía pueda contribuir voluntariamente a los trabajos de esta Comisión. Por eso, señor Presidente, si consideramos que los eventos entre 1492 y 1493 fueron importantes, tenemos que reconocer igualmente que todo lo ocurrido entre 1895 y 1900, fue por lo menos tan importante -habemos algunos que entendemos que fue el más importante- en forjar el Puerto Rico moderno, y puede servir de marco de referencia para su conmemoración, para su análisis y para su estudio en este momento. Tenemos que propiciar el estudio de la historia de Puerto Rico y éstos son unos eventos históricos que no pueden pasar desapercibidos al celebrarse o conmemorarse el centenario de estos eventos.

Por esa razón, señor Presidente, entendemos que es un acto de justicia el aprobar la Resolución Conjunta del Senado 497 con las enmiendas que hemos sugerido, que permiten que la Asociación de Alcaldes, la Federación de Municipios, propongan unos miembros a la comisión a crearse y que operaría en forma similar al Quinto Centenario que usted, señor Presidente, tuvo ocasión de presidir y que anteriormente fue presidido por el compañero Hernández Agosto.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, si yo no viera este Proyecto delante de mí en este momento, yo pensaría que era un chiste, una broma. Yo me pregunto, cómo es posible que pretendamos aprobar una Resolución del Senado que originalmente se tituló "Celebración de la Democracia Puertorriqueña" y que ahora se le cambie el nombre a "Cambio de Soberanía" para celebrar una invasión, que es lo más antidemocrático que puede existir en la historia de la humanidad, igual que cualquiera otra invasión; ¿cómo uno puede conmemorar o celebrar una invasión? Aquí nadie consultó a los puertorriqueños en el 1898 a ver si querían ser invadidos. Y ahora nosotros, casi un siglo después, pretendemos conmemorar ese acto en contra de nuestro pueblo por unas fuerzas extranjeras, porque en el 1898 en Puerto Rico no había ciudadanos americanos. Yo me imagino que cuando en el futuro alguien mire este día y vea que en el Senado se aprobó esto, se preguntará qué extraño sortilegio mental fue el que llevó a este Senado a aprobar esta Resolución.

En los propios Estados Unidos, en los libros de texto, esta invasión se repudia, se rechaza como parte de una era imperial que a los norteamericanos les gustaría olvidar. La opinión pública más iluminada de los Estados Unidos, desde aquel entonces hasta ahora, rechaza este día y aquí, pues vamos a celebrarlo o conmemorarlo y le vamos a asignar 150,000 para celebrarlo y conmemorarlo como si en este país pudiéramos botar el dinero así.

Mire, si es cuestión de democracia como originalmente propuso el Proyecto y que es el espíritu contenido detrás de toda la Resolución porque con cambiarle el nombre no se evita el espíritu y la letra de la Resolución, Puerto Rico en el 1897, y los estadistas están de acuerdo conmigo, teníamos más autonomía interna que la que tenemos ahora. No elegíamos el gobernador, pero teníamos innumerables poderes que ahora no tenemos. Y yo creo que no hay ningún constitucionalista que ponga en duda eso en Puerto Rico, que el grado máximo de gobierno propio de este país efectivo se realizó en el 1897 por gestión de puertorriqueños de diversas tendencias en aquel entonces. Porque cada uno a su forma contribuyó; pero ahí estaba Barbosa, que luego fue estadista, estaba Luis Muñoz Rivera, que luego fue autonomista, y estaba don José de Diego, en esas gestiones a favor de esa Carta Autonómica que es el mayor grado de gobierno propio que hemos obtenido, y los norteamericanos no tuvieron que ver nada con eso. Y un año después, sin consultar a este pueblo, hay una invasión y ahora pretendemos convertir esa invasión en algo glorioso para este país. Si usted quiere discutir

que fue beneficioso el efecto, eso es un punto aparte, yo no voy a meterme en esa discusión; yo lo que no quiero es que en este momento conmemoremos ese día como algo grandioso para este país, pues el día en sí, independientemente de sus consecuencias, es un día infame en la historia de nuestro país.

En Puerto Rico había partidos políticos antes que los norteamericanos llegaran a Puerto Rico, había partidos políticos y había estadidad antes de que los americanos llegaran a Puerto Rico, porque los puertorriqueños en varios momentos en el siglo diecinueve (XIX) votaron para los miembros de las Cortes Españolas, incluyendo cuando hubo repúblicas en España de corta duración; pero había república, y de aquí se mandaban delegados allá. O sea, que había lo que los estadistas quieren con los norteamericanos existía con España en el siglo pasado. Puerto Rico era una provincia de ultramar con representación en las Cortes, eso es un mayor grado de democracia que lo que hay ahora. Ustedes no se pasan diciendo que el Estado Libre Asociado es una colonia, y van a celebrar ahora la colonia también, por carambola. Parece absurdo, si la colonia es negación de la democracia, no en cuanto a derechos civiles ni participación interna, sino en cuanto a relaciones externas y poderes, pues cómo lo van a celebrar ahora también; es un contrasentido, estoy hablando desde el punto de vista de los estadistas, celebrar esto en Puerto Rico. En Puerto Rico no solamente había democracia; su participación en las Cortes Españolas y mayores poderes autonómicos que los que nunca ha Sí que también, nos olvidemos que también la gente leía y habido en Puerto Rico, del '98 hacia atrás. escribía y componían poesías y hablaban y no éramos ignorantes, ni cavernícolas corriendo por ahí por la calle, eramos un pueblo civilizado. En la medida en que los estadistas no reconozcan eso, yo creo que el noventa y ocho (98) por ciento de los estadistas lo reconocen, nunca va a pasar este sentimiento de estar marginalmente en el corazón de los puertorriqueños. Los estadistas tienen que ser como dijo, Baltasar Corrada en las vistas públicas: "Puertorriqueños sin condiciones y americanos con condiciones". Y esto es volver a los tiempos de principio de siglo donde todo el americano era un fenómeno, aunque fuera una invasión.

¿Por qué vamos a manchar este Senado aprobando este Proyecto?, ¿por qué? La verdad que yo no me explico el porqué de esta Resolución, que no sea intentar hacerle pasar una vergüenza a los compañeros del Partido Popular, que me imagino que votaran en contra también, bajo la teoría de que si le votan en contra, los populares, entonces son antiamericanos. Me imagino que ese es el propósito de esto, yo estoy seguro que los populares se van a salvar para la historia en este día, por lo menos también. Y le pido a los compañeros del PNP, que sé que son buenos puertorriqueños, que no se sometan a este especie de chantaje de tener que declarar el americanismo, al quinientos (500) por ciento. Ustedes quieren ser ciudadanos americanos con plenos derechos, y yo entiendo eso -no lo comparto, pero lo entiendo-, y respeto esa forma de pensar en los compañeros; aunque no comulgo espiritualmente con ellos, pero sé que mucha gente honorable en este país, que piensa así. Ese no es el problema, el problema es que uno no tiene que dejar de ser puertorriqueño, ni arrodillarse, ni inclinarse, ni ponerse en cuclillas frente a los Estados Unidos, celebrando el día de la invasión a Puerto Rico, como si fuera una contribución a la democracia; vuelvo a repetir, independientemente que después estemos de acuerdo o no estemos de acuerdo lo que pasó, pero ese día no se debe celebrar en este país. Y por eso yo le pido a los compañeros penepés y a los compañeros populares que no acepten este Proyecto de Ley y que defienda cada uno su ideal o su ideario político, sea el de estadidad, el de autonomía o el de independencia, pero que no incurramos en este tipo de actuación que me parece que va ser humillante para Puerto Rico.

SR. PENA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Sergio Peña.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, nuevamente le recuerdo que tengo dos apellidos.

SR. PRESIDENTE: Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Bien. Vamos por buen camino y mejorando. Señor Presidente, yo distingo mucho al distinguido compañero senador don Kenneth McClintock. Lo he proclamado hasta el novato del cuatrienio, porque a tan tierna edad, pues, conoce los vericuetos de la Asamblea Legislativa. Tengo entendido que llegó aquí a la Cámara de Representantes como Asesor a la tierna edad de diecisiete o dieciocho años, por eso es que sabe tanto, ahora con la tierna edad de treinta y cuatro, treinta y cinco, cuando lo supe me quedé patidifuso, porque creía que tenía menos, y he coincidido con el amigo en múltiples ocasiones, pero esta vez, lamento negarle el voto. Y me voy a explicar: Realmente, llama la atención, señor Presidente, que un líder estadoísta o estadista de los niveles del amigo Kenneth McClintock, cuestione tan siquiera que Puerto Rico es una colonia irredenta. Y creo -y a eso voy prontamente- que el propósito de esta legislación es decirle a este pueblo que nosotros aprendimos democracia de los norteamericanos; ese es el único propósito desde el punto de vista de este humilde servidor. O sea, que nosotros somos un país respetuoso de nuestros hermanos, porque lo aprendimos de los norteamericanos. Ese es el único objetivo que veo en esta medida porque negar lo demás, señor Presidente, es atentar contra la verdad histórica, comenzando por la Ley 600, que se aprueba en el 1950, que establece en su primer párrafo que esa legislación se aplicaría a la isla de Puerto Rico e islas adyacentes, pertenecientes a los Estados Unidos y a las aguas de esas islas, y el nombre de Puerto Rico usado en esta Ley, se entenderá, no sólo a la isla de este nombre, sino también a todas las islas adyacentes, como queda dicho. Pero con antelación a este primer párrafo, o sea, que Puerto Rico sigue siendo un mueble, pertenecemos a, no formamos parte de los Estados Unidos. Pero con antelación a esta disposición, el Congreso norteamericano al aprobar la Ley 600, establecía que esa Ley se aplicaría y que de manera alguna alteraría las relaciones políticas, económicas y sociales, existentes entre los Estados Unidos y Puerto Rico. Esa Constitución que yo llamé: "mal llamada Constitución", señor Presidente, la aprobó un pueblo que no tenía soberanía. Lo demás ha sido un engaño soberano, perpetuado a través de toda nuestra historia pasada.

¿Quiénes son los que aprueban una Constitución, señor Presidente? Los pueblos soberanos. ¿Nosotros tuvimos o tenemos soberanía, señor Presidente? Si esa legislación que permite la aprobación de esa llamada

Constitución en el '52, establecía ese criterio primigenio y básico, qué fue lo que logramos y obtuvimos, señor Presidente? Con antelación a ese momento, se nos concedió el beneficio de un Gobernador, nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. El cual, Luis Muñoz Marín rechazó con mucha sabiduría. ¿Por qué? Porque él quería ser el primer gobernante electo por el Pueblo de Puerto Rico, no nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, y ese honor recayó en don Jesús T. Piñero. Pero, ¿qué otra cosa hace la Ley 600, señor Presidente? Que los Jueces del Supremo los nombraba el Presidente de los Estados Unidos, y ahora pues, los nombra el Gobernador de Puerto Rico. Y qué otras cosas, pues, ¡mire!, señor Presidente, aquí hace muchos años se aprobó una Ley, consagrando el español como el idioma oficial en las Escuelas Públicas. Y esa Ley fue aprobada, hubo el veto del Gobernador y la única vez que nuestra Asamblea Legislativa va por encima del veto de un gobernante, fue en esa ocasión. Aquí presidía el Senado en Puerto Rico, don Luis Muñoz Marín y fueron por encima del veto y se murió aquella legislación. ¿Porqué? Porque murió en la gaveta del Presidente Truman y nosotros nos entretenemos aquí pensando que somos un pueblo soberano y por cierto en esa Asamblea Constituyente, señor Presidente, el Partido Independentista, no participó. Usted sabe porqué no participó, porque aquello era una charonga y es que ha habido alguna modificación en una asamblea constituyente espuria, señor Presidente. Y ahora nosotros, en los albores del Siglo XXI, en el 1995, somos de los pocos países del mundo que continuamos siendo una colonia irredenta, señor Presidente.

A mí me da la impresión que esos cinco siglos de coloniaje, pesan como una losa sobre nuestra cabeza y nuestros hombros y nos tienen casi encorvados. ¿No hemos dicho, señor Presidente, que tenemos que resolver este problema? ¿Cómo puede uno proclamar el centenario de lo que sea en estas condiciones coloniales en que nos encontramos, señor Presidente? ¿Cómo vamos a honrar nuestra condición de indefensión y hasta de sumisión, que todavía es la hora que solamente tenemos un Comisionado Residente, que también lo establece esa Ley 600, que lo paga el Congreso de los Estados Unidos, que no tiene voto, señor Presidente? En los albores del Siglo XX1, no tenemos representación congresional. No hay nada, señor Presidente, que honrar y perpetuar. Por eso es que siento y lamento diferir, con todo el respeto, del amigo Senador que yo sé que está bien intensionado, pero eso sería una mueca a la verdad y a la justicia que merece un pueblo, señor Presidente. Por eso, no puedo menos que anticipar desde ahora que habré de votarle en contra a esta legislación.

SR. PRESIDENTE: Compañero Baéz Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, compañeros, obviamente, este tipo de legislación da margen para lo que está ocurriendo aquí en este instante, y es irnos por la vertiente de la cuestión del status y de asumir las posturas que cada cual crea razonables. Sin embargo, a este Proyecto yo le veo dos (2) cosas, una de ellas bastante diferente. Este Proyecto no es otra cosa que un subterfugio para darle la vuelta a la Ley Electoral. Aquí estamos hablando de un fondo de la conmemoración del cambio de soberanía, con una asignación de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para empezar. ¿Y cómo uno celebra la conmemoración del cambio de soberanía? Obviamente, no es desplegando los símbolos de la puertorriqueñidad; obviamente, no es desplegando los símbolos que dan margen a lo que somos hoy. Ya yo me imagino cuáles habrán de ser los afiches, ya yo me imagino cuáles habrán de ser las cuñas de prensa, radio y televisión: cambio de soberanía. Ciento cincuenta mil (150,000) dólares que habrá de utilizar el Partido Nuevo Progresista burlando los topes y los números de la Ley Electoral. Y consígnese en récord eso, ya traeremos aquí en su día esos mismos anuncios con la "estrellita" que aparece en la solapa en el Canal 6 y el Canal 3, en el Departamento de Educación, ya veremos y así habrá de ser.

Pero lo más importante no es eso, lo más importante es, señor Presidente, que esto constituye un insulto; o sea, este Senado se ha dado últimamente a insultar al pueblo puertorriqueño. Ayer insultamos a los trabajadores aprobando un bloque de leyes que relazaban para atrás lo que por décadas habíamos logrado; y hoy aprobamos un proyecto que insulta a algunos sectores del Pueblo de Puerto Rico. A mí no me insulta, yo me siento completamente tranquilo con mi ciudadanía norteamericana. Yo no tengo ningún problema con pararme cuando se toca el himno de los Estados Unidos y la Borinqueña. Yo no tengo ningún problema cuando veo la bandera americana y cuando veo la bandera puertorriqueña. Pero en Puerto Rico hay ciudadanos que sí se sienten ofendidos y por eso, de hecho, constituyen partidos políticos y por eso constituyen movimientos. ¿Por qué razón tenemos nosotros que insultar a compañeros puertorriqueños que así se habrán de sentir cuando se vea este Proyecto de Ley.

Yo sé que aquí no hay mucha sensibilidad en estas áreas del quehacer social. Ayer lo vimos, hoy lo repetimos y mañana habrá de ocurrir de nuevo. Pero por lo menos, que quede claro en récord, que cuando empiecen a aparecer los anuncitos, hoy lo dijimos aquí para en aquel momento tomar las acciones que sean necesarias. Y, por favor, compañeros Senadores y Senadoras, no insultemos a ese sector de puertorriqueños que no quieren pertenecer a la Nación Norteamericana, que vieron el cambio de soberanía como una invasión y que no aceptan ni los símbolos ni las ideas que yo acepto y que propone esta pieza legislativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente, vamos a hacer unas expresiones en torno a este Proyecto. Primero, felicito al compañero Kenneth McClintock por plantear en este Proyecto... Y le digo al compañero Eudaldo Báez Galib, que ya lo veo retirándose, -¿no?, ah, muy bien-, que se mantenga en Sala para que escuche a los demás que podemos disentir. Y me alegro que esté aquí el senador Rubén Berríos Martínez, porque quiero también hablar sobre las expresiones que él señaló aquí en este Hemiciclo. Que ya es hora de que todos los que hablemos aquí, cuando hablemos escuchemos a los demás que tengan posiciones diferentes a las que se plantean aquí en este Hemiciclo de este Senado.

¿Qué es lo que propone este Proyecto del compañero Kenneth McClintock? Reconocer cien (100) años donde ha estado ondeando la bandera americana, en unión a la bandera puertorriqueña, luego de 1951, cuando se establece el Estado Libre Asociado, en un común acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

¿Qué queremos hacer con este Proyecto, y cuál es el temor que tienen aquí los compañeros de las Minorías? El que no se reconozcan los logros que la patria puertorriqueña ha logrado a través de esa relación directa con los Estados Unidos de América, que ha permitido a los grandes independentistas de este País, educarse en las universidades de los Estados Unidos de América, empezando por Albizu Campos. De qué estamos hablando aquí, si tenemos común moneda, común defensa, común comercio y común ciudadanía. Si hasta hace poco es que dos o tres líderes independentistas han querido rechazar el pasaporte norteamericano. Pero que yo estoy seguro que muchos de esos seudopatriotas, independentistas de aire acondicionado, que viajan por todo Centroamérica y América del Sur con los "Washington", los "Hamilton", los "Grant", y hablan mucho del patriotismo fuera de nuestras costas, pero cuando sienten un tiro cerca de ellos sacan el pasaporte de ciudadano americano y dicen: "No me toque nadie que soy ciudadano americano." ¿De qué estamos hablando? Si todos sabemos que la soberanía de este País nunca estuvo en manos de los puertorriqueños. Antes de 1898 eramos colonia de España.

En el 1898 esa soberanía pasó de las Cortes Españolas al Congreso de los Estados Unidos. Antes eran los reyes españoles los que escogían los gobernantes para venir a Puerto Rico; luego del 1898 era el Presidente de los Estados Unidos el que enviaba los gobernadores de Puerto Rico. Antes de 1898, eran los decretos reales, luego del 1898 fueron las leyes federales: Leyes federales como las del 1900, Ley Foraker; Ley Federal como la del 1917, Acta Jones, y por ahí sucesivamente. Y si hoy hay una diferencia entre todos los pueblos latinoamericanos, centroamericanos y suramericanos y del Caribe con Puerto Rico, es significativamente la presencia de los que algunos independentistas han llamado el imperialismo "yankee". Esa nación, que le ha permitido crear a este país una Constitución, que no prevalece en ninguno de los países, de los modelos económicos y políticos que ha defendido continuamente el senador Rubén Berríos, donde no existen ni libertades, ni individuales, ni colectivas, para esa gente que se desarrolla en esos países. Estamos hablando de una ciudadanía de la cual tenemos que sentirnos orgullosos los que somos puertorriqueños por encima de todo, porque aquí nosotros los estadistas no dejamos de ser más puertorriqueños que nadie para ser ciudadanos americanos, nosotros estamos claros en ese concepto. Los que no estén claros en ese concepto tienen un problema de identidad increíble. Son los mismos que aquí no quieren que se participe en la política nacional, pero los líderes están allá, participando en el Partido Demócrata como los líderes del Partido Popular. Son los mismos que no quieren que aquí se estudie el inglés, pero tienen a sus hijos y a sus familiares estudiando en todas las universidades más grandes de los Estados Unidos; y ellos también estudiaron en universidades norteamericanas, estudiaron en las universidades del imperialismo "yankee". Reciben todo ese proceso completo de lo que ahora critican que podamos celebrar. Pues mire, yo lo veo -y le digo al compañero Sergio Peña Clos, que no lo veo aquí ahora tampoco-, de que aquí los estadistas estamos orgullosos de celebrar los cien (100) años de que a nuestra patria llegara un sistema representativo de democracia verdadera. De que empezaran a llegar los progresos en la educación, que se empezara a establecer sistemas de comunicaciones en la infraestructura de este país; que se empezaran a hacer escuelas en los lugares más remotos que habían en Puerto Rico; que se empezaran a hacer acueductos en áreas distantes en este país. Y de eso es lo que no queremos nosotros reconocer. Eudaldo Báez Galib, yo estoy seguro que sí estuvo a favor del Quinto Centenario y otros compañeros más de otros partidos políticos. Ahí nadie se ofendió.

Mire, yo fui parte del Quinto Centenario designado por el señor Gobernador, el doctor Pedro Rosselló, y en muchas ocasiones se discutía por algunos de los intelectuales culturales de este país, de la cultura de este país, lo relativo a lo que significaba el reconocer como, de hecho, se planteó en la opinión mundial, de otros países latinoamericanos, la presencia de los españoles, por lo que significaba de la extinción del indio, pero ahí nadie se opuso. Ahora se oponen, ¿por qué? Se oponen por la retórica y por la actitud mezquina político-partidista, es el ser y no ser. Es aquellos que se sienten ahora los grandes defensores de la patria y que yo estoy seguro que desde un ataúd, lo que queda del pensamiento de unos patriotas verdaderos, se retuercen cuando ven hoy a los que hoy representan su ideal.

Yo, señor Presidente, le digo a estos amigos, a Eudaldo Báez Galib que habló de la "estrellita", esa estrella es la estrella de mi bandera, de mi bandera monoestrellada y a orgullo lo llevamos los estadistas, porque aquí parece que los símbolos patrios, del cielo bajo una luz que iluminó a dos o tres líderes en este país que son los únicos que pueden utilizar los símbolos. Por ejemplo, alguien dijo que la bandera puertorriqueña solamente la puede usar el Partido Independentista, los independentistas, los socialistas, los marxistas, los "sociolistos" -porque ya no son ni socialistas, son "sociolistos" -, y los independentistas de aire acondicionado, que viven del fondo electoral, que viven de esos partidos como si esos partidos fueran unas franquicias. Y de eso es que se trata este Proyecto en estos momentos, de reconocer que aun dentro de la celebración de ese proceso, este sistema y estas libertades le han permitido desarrollarse, mantener mecanismos para tratar de socavar la estabilidad en muchas ocasiones, como ha ocurrido en el pasado o a través de los fondos que representamos dentro de esta democracia que representa nuestro sistema y nuestras relaciones con los Estados Unidos de América; tratar de buscar a que Puerto Rico llegara a lo que sería el suicidio colectivo, que sería la independencia de la república.

A los amigos le digo, que no nos equivoquemos, y le digo algo que le quiero señalar con mucha tranquilidad al finalizar mis palabras. A Eudaldo Báez Galib y a Rubén Berríos Martínez, ya es bueno que dejen de estar hablando a nombre del Pueblo de Puerto Rico, hablen a nombre de los que crean como ustedes; y cuando hablen, no hablen a nombre de mayorías, porque para empezar ustedes están aquí en minoría. Yo podría hablarle a nombre de la mayoría electoral del pueblo puertorriqueño que me trajo aquí. Yo no hablo a

nombre de un cinco (5) por ciento de electores de un partido político que trajo a un legislador, que es el Presidente vitalicio de ese partido. Yo no hablo a nombre del Pueblo de Puerto Rico, yo voy a hablar a nombre de los que creen como yo, orgullosos de ser puertorriqueños por encima de todo, pero respetuosos de nuestra ciudadanía americana, que vengo del Barrio Balboa, de un padre mecánico y de una madre costurera, que si hubiese nacido en uno de esos sistemas que algunos líderes políticos representan hoy posiblemente no estuviera aquí, pero gracias a esa democracia aquí me encuentro.

Le digo a nuestros amigos, compañeros Senadores, que respaldar ese Proyecto del compañero Kenneth McClintock, es reconocer en nuestra historia algo que es necesario de reconocer, porque somos lo que somos, porque somos parte de lo que hemos hecho y porque nuestras tradiciones, costumbres y nuestra idiosincrasia de pueblo se han nutrido a través de toda esa corriente que no podemos tratar de echar a un lado. Así es que con mucho placer, yo habré de votar a favor del Proyecto radicado por el compañero Kenneth McClintock, la Resolución Conjunta del Senado 497.

- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, el mismo tono de la discusión de esta medida es indicativo de la imprudencia de la misma. Yo no tengo ninguna objeción a celebrar logros, yo no tengo objeción a celebrar todo lo bueno que debamos conmemorar; yo no tengo ninguna objeción a, ¿cómo la voy a tener?, a que se conozca mejor la historia de Puerto Rico, ciertamente es necesario conocerla, pero las conmemoraciones deben surgir de un ánimo colectivo, de un propósito colectivo, que realmente abonen a la unidad de un pueblo y no que contribuyan a sus divisiones, a acentuar sus divisiones.

La experiencia que tenemos con la conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y Puerto Rico, es una experiencia valiosa porque esa conmemoración unió al Pueblo de Puerto Rico y nadie puede negar que sus actividades, tanto bajo la Presidencia del distinguido compañero Presidente del Senado, como durante en el tiempo que tuve el honor de presidir esa Comisión, se celebraron actividades que dieron motivo a que el País se uniera y se regocijara en su unidad de pueblo y que festejara, a su manera, el evento conmemorado, incluyendo personas que entendían que ese descubrimiento, que no fue descubrimiento, sino que fue un encuentro, que tuvo un efecto nocivo sobre la población nativa, etcétera, pudieran tener apoyo económico de la Comisión del Quinto Centenario para escribir sus trabajos y que se publicaran; porque la disensión no fue acallada, sino que fue protegida y fue estimulada hasta el punto de proveerles recursos económicos para su expresión.

La medida que hoy tenemos ante nuestra consideración, sin entrar en las consideraciones de "status" político, que sabemos todos donde estamos, -y sabemos "ad nauseam" los argumentos de cada uno de los bandos en que se divide el Pueblo de Puerto Rico en términos de "status" y que no es necesario y que creo que sería desconsiderado si entramos aquí en reiterar nuestras respectivas posiciones, sería desconsiderado con los compañeros del Senado-, pero la mera discusión, el tono que ha cogido y que ha tomado esta discusión, es indicativo de que esta es una medida que no va a servir para unir a nuestro pueblo. Si lo que se quisiera es celebrar, conmemorar eventos específicos que pueden realmente contribuir a la unión del pueblo puertorriqueño, entonces, yo le sugeriría al compañero McClintock que revisara su Proyecto, que identificara esos eventos, que les diera un nombre que pudiera, para empezar, tener el apoyo de nuestras delegaciones aquí y que de esa manera se pudieran hacer actividades propias para unir al país. Pero lo que ha ocurrido aquí en la discusión indica lo improcedente de una medida como ésta. Va a resultar en una celebración de una parte del Pueblo de Puerto Rico y no del Pueblo de Puerto Rico. Una cosa es representar aquí, desde el punto de vista político una determinada proporción de nuestra población, y otra cosa es tomar en cuenta a toda la población en su expresión cultural, en sus expresiones de unidad de pueblo y yo creo que son dos (2) cosas distintas, totalmente distintas lo que es una representación política en los aspectos puramente políticos y lo que aquí se está planteando, que trasciende lo que es, a mi modo de ver, una representación puramente política.

Yo realmente, exhorto al compañero a que reconsidere esta medida, quien sabe, en el transcurso del día de hoy, puede mañana tener una medida que pueda recibir el concurso de nuestros votos y que de alguna manera pueda ayudar a lograr lo que todos nosotros de alguna manera quisiéramos lograr que es la unidad de nuestro pueblo. El lenguaje grueso, el lenguaje ofensivo, en nada contribuye a las buenas relaciones y mucho menos a lo que el país necesita tanto que es el buen ejemplo de sus líderes.

Ayer, precisamente, cambiaba impresiones con un grupo de jóvenes que nos visitaban en nuestra casa, y nos formulaban preguntas como, ¿cuán hostil es el ambiente entre ustedes? ¿cómo es la proyección esa que tienen de que ustedes no se hablan? Y cuando uno le explica, mira, todo eso es para todos los efectos una pantalla, la realidad es, que allí vemos unos seres humanos que, independientemente del partido político a que pertenezcamos, somos compañeros, puertorriqueños, que nos comunicamos, que nos hablamos, que nos gastamos bromas, que sentimos lo que algunos sufren, que nos alegramos con las alegrías de los otros. Esa proyección no la tiene el pueblo, porque nos sentimos obligados a ofendernos para que se puedan acentuar las diferencias políticas, cuando yo creo que se pueden acentuar las diferencias políticas sin que tengamos que darle ese ejemplo a nuestro pueblo, a nuestra juventud creyendo que aquí hay una gente que no es capaz de comunicarse en privado porque le proyectamos el debate donde hay la ofensa, donde hay la politización excesiva.

Yo, señor Presidente y compañeros del Senado, no voy a votar esta medida, preferiría que el compañero McClintock reexaminara su posición, pudiera encontrar maneras de reclutar nuestro voto para hacer algo que realmente signifique algo de valor para la unidad del pueblo puertorriqueño.

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Charlie Rodríguez.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, cuando uno mira la historia de Puerto Rico se destacan tres

(3) eventos importantes. El primero, el Descubrimiento de Puerto Rico, importantísimo al punto que lo celebramos aquí con un día particular, 19 de noviembre.

El segundo evento en nuestra historia importante, la llegada de los americanos a Puerto Rico. El 25 de julio de 1898. Y el tercer evento importante en la historia, cuando Puerto Rico adoptó su propia Constitución en el 1952. Esos son los tres (3) eventos más importantes que hasta el momento, en términos históricos, uno puede señalar.

Y aquí hay unos compañeros que me dicen, está bien que celebremos la llegada de Cristóbal Colón a Puerto Rico; y está bien que celebremos el día de la Constitución de Puerto Rico; pero está malo si conmemoramos la llegada de los americanos a Puerto Rico y el cambio de soberanía; eso es malo, y yo no me explico por qué. Como una realidad histórica está el cambio de soberanía, como una realidad histórica está que Puerto Rico ha alcanzado el máximo de sus aspiraciones dentro de su limitación territorial bajo el manto de la bandera americana. La realidad está, que cuando los españoles estaban en Puerto Rico, el cinco (5) por ciento del pueblo puertorriqueño sabía leer y escribir, y el noventa y cinco (95) por ciento no lo sabía. Y hoy podemos decir, que cerca del noventa y cinco (95) por ciento de los puertorriqueños saben leer y escribir, y cinco (5) por ciento no sabe leer y escribir.

Y lo cierto es, que cuando estaban los españoles no había escuelas públicas en Puerto Rico, ahora, y desde que hubo el cambio de soberanía, se intensificó la educación pública. Lo cierto es, que antes del cambio de soberanía en 1898, no había hospitales públicos para atender a la población médico-indigente de Puerto Rico; ahora sí los hay, con aportaciones federales que ayudan a darle mejor salud, mejores servicios de salud a nuestro pueblo. Lo cierto es, que antes del 1898, el que no fuera católico y tratase de hablar en Puerto Rico recibía la persecución del Gobierno Español, y no es hasta después del cambio de soberanía que Puerto Rico ha disfrutado de la libertad religiosa.

Lo cierto es, que antes de 1898, el que quisiera organizar a los obreros puertorriqueños, terminaba en los calabozos, en las mazmorras que mantenían el gobierno español en los distintos castillos o fuertes que tenía en la ciudad capital y que luego que hubo el cambio de soberanía recibieron los obreros y trabajadores puertorriqueños el manto de aquellas conquistas que habían obtenido en la Nación Americana y que costó muchísimos sacrificios, mucho más de lo que costó al liderato obrero bajo la bandera americana con el cambio de soberanía y que eso se logra luego.

Lo cierto es, que antes de 1898 con el cambio de soberanía, el que se atreviera hablar de la independencia de Puerto Rico, terminaba preso, y con el cambio de la soberanía, sí algunos terminaron presos, pero quiénes los echaban preso, el gobierno del territorio, a veces los mismos gobernantes puertorriqueños; pero ciertamente es cuando más ha habido la oportunidad de expresarse libremente, al punto que aquí ayer, hubo que tolerar los insultos que jamás antes del cambio de soberanía se hubieran tolerado en el Puerto Rico bajo España.

Entonces, hemos recibido bendiciones, en términos de derechos democráticos, en términos de respeto y reconocimiento a los trabajadores, respeto a aquellos que quieran adorar a Dios como entienden es mejor; hemos recibido el manto de la seguridad de la Constitución de los Estados Unidos; tenemos libertad política en Puerto Rico, que yo no estoy satisfecho con la condición territorial de la Isla, claro que no lo estoy; ¿pero acaso no podemos celebrar el evento histórico que fue el que puso a Puerto Rico a tener las bondades democráticas que vimos hoy? Y entonces me dicen, que había sí que celebrar la llegada de los españoles. Muy bien, pero muchos lo criticaban porque nuestros indios fueron muertos, aniquilados por los españoles. O sea, y es importante celebrar sí el Quinto Centenario, pero es malo celebrar el cambio de la soberanía.

Mire, si hasta la palabra "patria" cuando el gobierno español no se podía decir, y cuando el cambio de soberanía, podían decir lo que quisieran aunque habían líderes, líderes del patio que le prohibían a sus seguidores usar la palabra "patria". En el 1967, antes del Plebiscito, don Luis Muñoz Marín, preocupado por un análisis de encuesta que ya revelaba cómo el ELA perdía terreno ante la Estadidad, y luego de un análisis que hiciera Hugh Barton, el que hacía las encuestas o analizaba las encuestas al Partido Popular, don Luis Muñoz Marín, allá en Trujillo Alto, le dijo al liderato popular que no podían usar la palabra "patria" en la tribuna del Partido Popular. Nosotros, los que creemos en la Estadidad, no tenemos temor de usar la palabra "patria"; no tenemos confusión ninguna, por lo que podemos celebrar la llegada de los americanos a Puerto Rico, celebrar el cambio de soberanía.

Y yo no entiendo, por qué el liderato Popular no quiere reconocer el cambio de soberanía que hubo en 1898 y que lo podamos conmemorar. Que habrán algunos que no lo quieran celebrar, pues habrán algunos que no lo quieran celebrar, como hubo muchos en Puerto Rico que no celebraron la famosa fiesta del Quinto Centenario; pero dejen que la gente que quiera celebrarlo lo celebre. Si el 25 de julio algunos quieren celebrar la Constitución del ELA y otros quieren condenar la invasión llamada "yankee", y otros queremos celebrar el cambio de soberanía que marcó el cambio bueno para Puerto Rico, pues vamos a celebrarlo. Y que el Gobierno de Puerto Rico reconozca ese evento histórico como un evento importante, vamos a hacerlo. Yo no veo ningún problema con ello, si don Miguel Hernández Agosto, cualquier compañero del ala Popular, no quiere celebrar el cambio de soberanía, no hay problema; tal vez ese día, don Miguel pueda irse a una reunión del Partido Demócrata en Washington, mientras nosotros entonces acá continuamos celebrando el cambio de soberanía. Pero, ciertamente, yo creo que el no querer celebrar esto es simplemente una negación de la realidad histórica de Puerto Rico. Y es simplemente protegerse en un nicho de política demagógica, por no querer reconocer lo que todos en Puerto Rico reconocen, que el cambio de soberanía, la llegada de los americanos en Puerto Rico ayudó a Puerto Rico y hoy por hoy, en términos económicos, estamos mejor que cualquier país latinoamericano; lo que pasa que no estamos mejor que nuestros conciudadanos americanos que viven en los cincuenta (50) estados. ¿Pero alguien en Puerto Rico- esto es sentido común- cree que Puerto Rico estaría tan bien como está de no haber sido por el cambio de soberanía? Yo no sé de ningún puertorriqueño que esté cogiendo una "yola" para cruzar el Canal de Mona, para irse a la República Dominicana, porque allá hay mayores bondades democráticas que las que hay en Puerto Rico. Y entonces, no queremos celebrar ese cambio.

Señor Presidente, yo creo que debemos aprobar esta medida, sé que los compañeros de la Minoría van a votarle en contra, lo lamento muchísimo, porque es una negación de la realidad histórica de Puerto Rico, y aquél que no está dispuesto a reconocer la historia, no está dispuesto a ver el futuro. Señor Presidente, vamos a unirnos a esta medida del compañero Kenneth McClintock y la habremos de endosar y apoyar en todo lo que sea posible. SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para unas breves palabras en torno a la medida.

No hay duda que cuando llegan las tropas norteamericanas a Puerto Rico, se inicia un proceso histórico en nuestra Isla que, obviamente, culmina posteriormente en la adquisición de la ciudadanía americana en el 1917. Todas las leyes que, una vez aprobadas por el Congreso, han venido a regir a Puerto Rico, todos los eventos que nos han unido, precisamente a la Nación Norteamericana, y eso es un evento histórico que no podemos pasar por alto en la historia. Obviamente, aquí algunos de los amigos de la Minoría, la Minoría del Partido Popular que se caracterizan por ser tibios, no están ni a un lado ni a otro, depende de lo que les convenga y practican la demagogia por borbotones, por cantidades industriales, dependiendo el momento, cuál es el momento y cómo lo van a hacer. Pero, obviamente, ahora el compañero Eudaldo Báez Galib ha hecho juramento de fidelidad a la bandera norteamericana y a la Nación Norteamericana, pero entonces tiene que complacer a los independentistas, entonces tiene que votarle en contra a la medida, ni frío, ni caliente. Eso se llama ser tibio. Eso es como Carl Wallenda, mantenerse en la cuerda floja en un equilibrio, para mantenerse siempre arriba y no dejarse caer, ni a la derecha, ni a la izquierda, ningún sitio, en el equilibrio.

Cuando ese evento histórico ocurre, Puerto Rico estaba en una situación muy parecida a lo que surgía y aparecía en Cuba o Santo Domingo. Todos nosotros sabemos lo que pasa con Cuba durante todos estos años. Todo el mundo sabe la desgracia que vive el pueblo dominicano, que tiene que cruzar por el mar para llegar hasta Puerto Rico, para tratar de conseguir un poco de progreso y un poco de felicidad. Y sin embargo Puerto Rico, gracias posiblemente, como dicen los amigos independentistas, "a esa invasión", no tenemos que estar como está Cuba en estos momentos y no tenemos que estar como está Santo Domingo en estos momentos.

Es por esto que este momento, señor Presidente, es histórico, porque aunque no tenemos una relación perfecta en términos políticos con los Estados Unidos, una relación que tenemos que ir perfeccionando y que se perfecciona logrando una unión permanente, verdadera; pero sin embargo Puerto Rico tiene que estar agradecido de esa relación que mantiene con los Estados Unidos.

Los amigos independentistas, cuando nosotros los estadistas aprobamos medidas como se hizo en Bayamón, para darle el nombre a una avenida, la Avenida Gilberto Concepción de Gracia, ¡ah!, pues los estadistas son buenos. También cuando aprobamos el nombre de la escuela en Levittown de Toa Baja, como Pedro Albizu Campos, ¡ah!, ahí eso es bueno. Pero, sin embargo, cuando se quiere aprobar una medida que lo que hace es señalar un hecho histórico, que obviamente los puertorriqueños nos hemos beneficiado, y déjenme decirle que nos hemos beneficiado porque los puertorriqueños de aquella época, el compañero Rubén Berríos habla a nombre del Pueblo de Puerto Rico, dice él; pero, sin embargo, la historia también nos dice, y conversaba yo hace unos cuantos años con un señor de una edad avanzada, de unos cien años, en Aguadilla, y me decía aquel señor -y la compañera Luisa Lebrón, me dice que su abuela también le contaba ese hecho- de cuando las tropas norteamericanas entraron por Guánica, los puertorriqueños de aquella época hacían fila para aplaudirlos cuando llegaron a Puerto Rico; porque el "yugo" que tenía aquí el Gobierno Español, manteniendo la colonia, una colonia muerta de hambre en aquellos entonces, cuando llegaron las tropas norteamericanas, los puertorriqueños de la época los recibieron con los brazos abiertos. Y ahora, el compañero Rubén Berríos no quiere reconocer ese hecho histórico, que los puertorriqueños de la época también lo agradecieron y los puertorriqueños de esta época, conscientes, los que somos conscientes, también lo reconocemos como un hecho positivo en la historia del pueblo puertorriqueño.

Decía el compañero Miguel Hernández Agosto, que hay que hacer actos que vengan del clamor colectivo, y reconocimientos que vengan del clamor colectivo. Y le pregunto yo al amigo Miguel Hernández Agosto, durante toda la época y las décadas que controló al pueblo puertorriqueño, el Partido Popular desde la administración pública, ¿qué reconocimiento le hicieron ellos al doctor Barbosa?; un hombre íntegro, un hombre rectilíneo, un hombre que el pueblo puertorriqueño tiene que sentirse contento y orgulloso de su caminar por la vida, y en aquel entonces el Partido Popular mantuvo al doctor Barbosa, su vida y su obra, olvidados, porque ellos se ocuparon de no darle el reconocimiento al doctor Barbosa. ¡Claro está!, porque no había un clamor colectivo. ¡Bomba, clamor colectivo! que el Partido Popular no le quizo dar el reconocimiento. Y ahora, cuando nosotros queremos reseñar un hecho histórico de nuestra vida de pueblo, pero que obviamente reconocido, en mayor envergadura por nosotros los estadistas, dice él que tiene que venir de un clamor colectivo.

Señor Presidente, a la verdad que nosotros y al pueblo puertorriqueño, nosotros los que representamos la mayoría del pueblo puertorriqueño en este Senado de Puerto Rico, tenemos que repudiar los actos de algunos Legisladores y de algunos partidos que lo que han hecho es atrasar, precisamente, el proceso político para lograr la dignidad del pueblo puertorriqueño. Y aquí se muestran, entonces, en algunos casos, como tibios; en otros casos, como calientes, como el senador Rubén Berríos, tratando de halar la brasa al lado de su sardina.

Así que habremos de votar afirmativamente por este Proyecto. Y en este caso, nosotros sí podemos decir que estamos representando aquí a la mayoría del Pueblo de Puerto Rico. Y representando esa mayoría del Pueblo de Puerto Rico, vamos a respaldar esta medida por entender que es una medida histórica que debe aprobarse para reconocer ese evento histórico de nuestra vida de pueblo.

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, vamos a solicitar en este momento que este asunto se posponga para un turno posterior durante la misma Sesión del día de hoy, toda vez que hemos estamos en vías de preparar unas enmiendas en Sala, que creemos que pueden mejorar aún más la medida, pero necesitamos disponer de unos minutos para preparar esas enmiendas y pasarlas en limpio para que Secretaría pueda tomar nota de ellas.
  - SR. HERNANDES AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda. Se aplaza para un turno posterior la consideración del la R. C. del S. 497. Otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1525, titulada:

"Para asignar doscientos cincuenta mil (250,000) dólares al Municipio de Salinas, de fondos no comprometidos, para asfaltar varias calles en el Barrio Coquí de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

- SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Aníbal Marrero.
- SR. MARRERO PEREZ: Tenemos un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas. Vamos a pedir, en primer lugar, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
  - SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para presentar una enmienda al texto enmendado.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
  - SR. MARRERO PEREZ: Para retirar las enmiendas aprobadas al texto de la medida.
  - SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.
  - SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida con las enmiendas hechas.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación a la medida, ¿alguna objeción?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.
- SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.
  - SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para enmiendas adicionales al título ya aprobado.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
  - SR. MARRERO PEREZ: Para que se retiren las enmiendas al título en el texto ya aprobado.
  - SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda. Otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 1381, titulada:

"Para asignar a la cuenta de caja del Fondo General la cantidad de ciento veinticuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil (124,684,000) dólares a fin de cubrir la insuficiencia de efectivos en el Fondo General correspondiente al año fiscal 1992."

- SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Aníbal Marrero.
- SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para unas enmiendas al texto enrolado.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. MARRERO PEREZ: En el texto, página 2, línea 2, tachar "seiscientos ochenta y cuatro mil (684,000)" y sustituir por "ciento veinticuatro millones (124,000,000)".
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.
  - SR. MARRERO PEREZ: Enmiendas adicionales en la Exposición de Motivos, señor Presidente.
  - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
- SR. MARRERO PEREZ: Página 1, línea 21, tachar "dieciséis millones novecientos treinta y nueve mil (16,939,000)" y sustituir por "dieciséis millones doscientos cincuenta y cinco mil (16,255,000)". Página 1, línea 24, tachar "seiscientos ochenta y cuatro mil (684,000)" y sustituir por "(124,000,000)". Página 1, línea 26, tachar "seiscientos ochenta cuatro mil (684,000)" y sustituir por "(124,000,000)". Esas son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas.
  - SR. MARRERO PEREZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para la enmienda al título. Página 1, línea 2, tachar "seiscientos ochenta y cuatro mil (684,000)" y sustituir por "(124,000,000)".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1535, titulada:

"Para asignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de setenta y cinco mil (75,000.00) dolares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para la celebración del Torneo Mundial de la Liga "Pee Wee Reese" de la American Amateur Congress a celebrarse del 8 al 13 de agosto de 1995 en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 369, titulada:

"Para disponer sobre la reglamentación del cabildeo legislativo, establecer procedimientos y fijar penalidades."

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se considere un turno posterior y que se llame el Proyecto del Senado 765.
  - SR. PRESIDENTE: Está el compañero Iglesias en Sala.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Miguel Hernández Agosto.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, el compañero Iglesias me ha explicado las dudas y las preocupaciones que yo tenía, a menos que haya interés en dejarlas para récord, pues yo estoy satisfecho con las explicaciones que me dio y estoy disposición de votar la medida.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante, que se presente la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 765, titulada:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar el costo del Medallón utilizado por los taxis para ajustarlo de acuerdo al costo de vida actual."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? Se aprueba la medida.
  - SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban. Otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1147, titulado:

"Para enmendar los Artículos 7.05 Sección 5 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", dejar sin efecto lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 1 de la Ley Número 49 de 30 de junio de 1988, con el propósito de excluir del requisito de licenciamiento del Consejo General de Educación a instituciones educativas no tradicionales del nivel elemental, secundario y especial, y para proteger y garantizar los derechos de los estudiantes de las instituciones educativas no tradicionales."

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, queremos presentar la medida en sustitución del compañero senador Dennis Vélez Barlucea, quien trabajó afanosamente sobre este asunto. El compañero se encuentra

participando en un evento muy importante en términos de su familia, y es la graduación y los actos que siempre siguen en una graduación, de su niña, creo, octavo o noveno grado, por lo cual habremos de pedir la excusa formal, pero queremos anunciarlo en este momento. Y él me solicitó que presentáramos la medida, señor Presidente, sobre la cual él ha trabajado muchísimo, y que ha habido muchas reuniones con los distintos sectores interesados en la misma. Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

- SR. PRESIDENTE: A la aprobación a las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, no vamos a hacer presión sobre estas enmiendas, porque hay algunas que podríamos favorecer otras que no, cuando se apruebe el Proyecto con las enmiendas, cuando se plantee la moción a esos efectos, consumiremos un turno.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe, se aprueban las mismas. Adelante.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada...
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto, adelante.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, el asunto principal que da margen a este Proyecto de Ley, a este Proyecto del Senado 1147, surge el año pasado después de una decisión del Tribunal Supremo, que determinó que las llamadas o conocidas escuelas-iglesias tenían que solicitar una licencia del Estado, igual que cualquier otra escuela. Como es de conocimiento general, las Escuelas-Iglesias son para sus creyentes materia de creencia religiosa y la operación de éstas constituye el ejercicio de su fe religiosa. Han rehusado, por lo tanto, solicitar que se les expida licencia, según lo requiere la Ley 31 de 1976, por entender que de someterse a la autoridad del Consejo General de Educación, equivaldría a tener que solicitar la autorización del Estado para la práctica de su fe. El año pasado, los representantes de estas Iglesias-Escuelas, nos visitaron y estuvieron por algún tiempo aquí frente al Capitolio. Como resultado de eso se presentó un proyecto de ley por el senador Valentín, Proyecto del Senado 109, a los efectos de eximirlas de este requisito. Ese Proyecto de Ley no fue recomendado favorablemente por las comisiones correspondientes. Nosotros formulamos unas enmiendas al mismo que no fueron aceptadas. Pedimos el descargue del proyecto, no fue aceptado. Radicamos un proyecto el 23 de junio de 1994, el Proyecto del Senado 803, que hubiese atendido en forma adecuada el planteamiento que hacen los representantes de las Iglesias-Escuelas, y medida que tenía el aval de ellos y que le imponía unos requisitos superiores a los que se le imponen a las escuelas que no están vinculadas a la práctica de la fe.

La Mayoría Parlamentaria no consideró esta medida, nos traen ahora una medida mucho más amplia -confusa a nuestro modo de ver-, desarrolla unos conceptos nuevos, hace unas expresiones en distintas partes del proyecto que crean gran confusión; definiciones innecearias, por ejemplo, Consejo General de Educación no hay que definirlo, está definido por ley ya. Define lo que es Escuela del Hogar, que vemos que pueden darse esos casos, no sé cuánta representación hubo de las Escuelas del Hogar y cuáles fueron los planteamientos que a tal efecto se hicieran, y entonces las escuelas no tradicionales y las que enseñan por correspondencia. Luego estas Escuelas del Hogar se refieren, por un lado las define en la página 2, por otro lado en la página 3, se refiere a la misma como escuelas familiares, y se eximen a estas escuelas por Se le impone a las correspodencia de las disposiciones correspondientes de la Ley 31 de 1976. Iglesias-Escuelas, un requisito de pagar al Departamento de Hacienda un cargo por la operación del establecimiento escolar, una garantía para el pago de salarios y devolución parcial del pago de matrícula en caso del cierre de la escuela. Una serie de requisitos que no estaban planteados anteriormente, que no sabemos de dónde surgen. Se le requiere al Presidente-superintendente de la Junta de Directores del Sistema Escolar de Iglesias-Escuelas remitir un informe al inicio de cada año, prueba del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley; no se dice a quién le van a remitir ese informe, por un lado los excluyen del Consejo General de Educación y luego los incluyen en cierta forma. Nos parece, hay un artículo con las enmiendas, reenumerado el Artículo 18 en la página 7, que habla del castigo corporal utilizado por las Iglesias-Escuelas o por cualquier sistema escolar privado, público, religioso o laico, queda terminantemente prohibido; no hemos tenido conocimiento de que el castigo corporal sea algo utilizado en las Iglesias-Escuelas.

De modo que, a nuestro entender, no dudamos de la buena intención de la medida, pero se han recogido aquí unos conceptos distintos a los que dio lugar la legislación que hoy nos ocupa y es posible que estos conceptos, pues de educación distinta a la tradicional, la enseñanza en el hogar, etcétera, por correspondencia, requieran un tratamiento especial. Pero la forma en que está redactado, señor Presidente, realmente es confusa; podrían haber maneras mucho más sencillas de redactar disposiciones que sean necesarias con respecto a esos, vamos a decir métodos noveles o no tradicionales de educación. Y me parece que, por otro lado, deja fuera una serie de requisitos que las Iglesias-Escuelas han estado dispuestas a cumplir y que pudieron haberse establecido por ley, y que serían de gran beneficio, que son de gran beneficio ahora para los estudiantes, estoy seguro de todos modos ellas lo van a seguir cumpliendo, pero en términos de descargar nuestra responsabilidad creo que esos requisitos han podido vaciarse aquí en esta legislación.

Hago estas observaciones porque aunque reconocemos la importancia de la aprobación de esta ley para atender un problema que provocaría una confrontación y que esta Legislatura debe realmente moverse en dirección de evitarla. Habremos de votar en favor de la medida, pero hacemos estas expresiones porque el buen propósito de la legislación no queda totalmente plasmado en forma adecuada para cubrir ni el caso de las Iglesias-Escuelas, ni los otros casos de educación no tradicional. No sabemos de dónde surgieron los otros casos, y como surgieron en el momento en que el año pasado se discutiera el caso de las Iglesias-Escuelas no

tuvimos conocimiento de ningún otro caso similar.

Hago estos señalamientos porque a esta altura de la Sesión Legislativa no nos es posible proponer enmiendas para atender los planteamientos que hemos hecho y anunciamos nuestro voto en favor por la urgencia de atender un problema que todos queremos resolver, pero con las observaciones que hemos señalado. Quisiera, sin embargo, señor Presidente, formular unas enmiendas mínimas, más bien para corregir errores en lo que ya se ha aprobado. Las enmiendas son las siguientes: a la página 2, línea 14, tachar "autónoma" y sustituir por "autónomo". Página 2, líneas 4 y 5, antes de "expedir" debe insertarse "de". Página 3, línea 3, no tiene sentido esa enmienda que se ha aprobado, pues al aprobarse la enmienda diría lo siguiente: "sistemas escuelas que no presentan un esquema organizativo según lo exige el Consejo de Educación General". Sistemas escuelas, pues no sabemos qué se trata. Página 3, línea 5, tachar "7.01" y sustituir por "7.07" porque ese es el Artículo correcto. Página 6, línea 4, hay una enmienda también ahí que no tiene sentido, que debería clarificarse; y a la página 7, línea 6 y 8, tachar todo su contenido, porque esto a lo que se refiere es al castigo corporal que no ha sido un "issue" que ha sido planteado. Y en el título tendríamos la enmienda de tachar el "Artículo 7.05" y sustituir por "Artículo 7.07", es que hay dos errores al citar un Artículo que es el 7.07 y en la página 3 se comete el error de citarlo como 7.01 y en el título como 7.05 cuando en ambos casos debe ser 7.07.

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a declarar un receso porque no hemos tenido la oportunidad de examinar esas enmiendas para poder ver... No es porque sean de estilo es porque tenemos que ver cómo cuadran con las enmiendas contenidas en el informe, y el texto está enmendado y lo que queremos es examinarlo y ver cuál de ellas podríamos aceptar. Así es que un receso, señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Receso de cinco (5) minutos.

#### **RECESO**

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos tenido la oportunidad de dialogar con el senador Hernández Agosto y con la senadora Otero de Ramos, tenemos unas enmiendas que muchas de ellas son de estilo, enmiendas al texto ya enmendado. A la página 2, línea 4, tachar "autónoma" y sustituir por "autónomo". A la página 2, líneas 4 y 5, antes de "expedir" insertar la preposición "de". A la página 3, línea 3, tachar la palabra "Sistemas" y la palabra "escuelas" sería entonces con mayúscula. A la página 3, línea 5, tachar "7.01" y sustituir por "7.07". A la página 6, línea 1, tachar "el". A la página 6, línea 4, tachar de la última oración del texto enmendado lo siguiente: "la situación de estas instituciones educativas" y sustituir por "o cualquier otra institución de educación superior en Puerto Rico, la acción tomada" de manera que deberá leer: "El consejo notificará a la Universidad del Estado o cualquier otra institución de educación superior en Puerto Rico, la acción tomada". Esas serían las enmiendas, señor Presidente, solicitamos la aprobación de las mismas.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez.

\_ \_ \_

- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, no está aquí el compañero Dennis Vélez Barlucea, pero el señor Presidente y yo fuimos los que atendimos este Proyecto. Tengo que decir que tuvimos la oportunidad de tener en vistas públicas no solamente a las personas concernidas con la educación no tradicional, sino también con otros conceptos que a mí me parece que son nuevos para la educación del Siglo XXI que ya nos estamos enfrentando. Inclusive se trajo al licenciado Gibbs, que me parece una persona muy conocedora no solamente del aspecto legal educativo en los Estado Unidos, sino también de algunas preguntas que tuvimos que hacer porque no teníamos muy claro la separación de estado e iglesia y algunas otras áreas que nosotros cuestionamos. Sin embargo, entiendo que este proyecto, es un proyecto que viene a llenar un vacío en la sociedad puertorriqueña. Usted sabe, señor Presidente y compañeros de este Senado, que en Puerto Rico ya la educación se inicia prácticamente al otro día en que una mujer da a luz a su bebé y lo lleva a un "nursery", ahí empieza una educación informal que cubre hasta el Pre-kinder, porque ya aquí se aprobó una ley para cubrir el Kinder como parte de la obligación formal del sistema educativo. Por lo que yo entiendo que en Puerto Rico la

situación en la que vive nuestra sociedad va a requerir de una educación no solamente formal e informal, sino llenar un vacío en algunos momentos con algunos casos donde, por circunstancias en que nos desenvolvemos en nuestra sociedad, vamos a tener un número mayor de personas impedidas, se le va a hacer difícil ir al salón de clases tradicional. Pueden haber personas que no puedan moverse de un sitio a otro con mucha facilidad y por lo tanto, habrá que a esas personas darle los métodos no tradicionales que pudieran ser por correspondencia, por circuito cerrado. La tecnología de hoy es tan avanzada que me parece a mí que aquello de que la enseñanza debe reducirse a un borrador y una tiza, ya tiene que ir fuera. De hecho, yo creo que este Proyecto puede venir a eliminar un poco el problema de la deserción escolar porque le va a dar una oportunidad a las personas que quieran por otros métodos aprender que a lo mejor el tradicional le puede crear alguna circunstancia en donde la persona no pueda desarrollarse al máximo. Ahora mismo, usted sabe que prácticamente por las computadoras se puede aprender todo tipo de prácticamente de profesión y también a través de la correspondencia y de los videos también se aprende. O sea, que al siglo XXI nosotros vamos a tener muchísimas alternativas.

Este Proyecto, sin embargo, no deja libre albedrío a estas escuelas a no tener unos requisitos, a no compartir unas áreas que son bien importantes, como es la supervisión en el área de salud, en el área de seguridad, en el área de las exigencias de los Bomberos. Y estas personas han demostrado su responsabilidad de aceptar esas condiciones, pero además también tener una libertad para poder desarrollar aquel método que mejor garantice el proceso de aprendizaje en los estudiantes.

Yo he sugerido para el futuro que el Consejo General de Estudiantes recoja una buena muestra de este grupo de personas, una vez se apruebe este Proyecto y que se compare con los estudiantes del método tradicional, de manera que nosotros podamos tener mejor evaluación para entender el que no todo el mundo aprende de la misma manera y que mientras más alternativas haya para el aprendizaje mucho mejor va a ser esta experiencia, porque va a desarrollar en cada una de las persona que tiene esta responsabilidad unos métodos no tradicionales y posible unos métodos no tradicionales que ni siquiera nosotros los contemplamos al día de hoy.

Le preguntaba yo en una entrevista de Reforma Universitaria a un Rector, ¿qué entendía por docencia? Y me decía que era un borrador o una tiza, y le preguntaba entonces yo cómo podía aprender, la tierra, cómo sembrar, cómo entender la biología para poder entender todo este proceso.

Yo tengo que favorecer este Proyecto porque en 1982 yo fui a la China y allí vi un método no tradicional de enseñanza, donde los niños de las guarderías de infantes se unían con los envejecientes, y entonces, mientras el viejito le explicaba su experiencia de cómo se sembraba, los niños iban grabando ese proceso. Los dos iban tres días a la escuela y el maestro entonces, les explicaba a ambos cómo era que se podía explicar ese proceso de la agricultura y ambos aprendían. Uno tenía la experiencia, pero no sabía la parte científica. El niño entonces recobraba la parte científica y también la experiencia de tocar la tierra, de ver surgir la matita y resolver esa circunstancia.

Yo creo que verdaderamente este Proyecto va a tener un impacto y creo que debemos darle seguimiento; no creo que esta Ley está lo más terminada posible, posiblemente necesite algunas enmiendas en algunas de las áreas, pero me parece que sobre la marcha es que uno sabe si realmente opera o no opera una ley. El principio de la ley es bueno y a mí me parece que se ha participado en una forma muy democrática sobre esta situación.

Yo quiero agradecer al compañero Dennis Vélez Barlucea de que a pesar de que en un principio aparentaba que estaba reacio a la forma y manera de llevar a cabo las vistas, tengo que decir que la forma no era estar reacio, sino el deseo de que se hiciera un Proyecto adecuado y legal. Y él hizo todo lo posible para que vinieran a Puerto Rico las personas que nos ilustraran sobre las áreas. Por eso es que aquí cuando don Miguel habla de la parte que dice, la enmienda sobre que no se darán castigos corporales, es porque las personas que vinieron de Estados Unidos se sorprendieron que nosotros tuviéramos una Ley donde lo prohíbe explícitamente. Y como hay algunas escuelas donde posiblemente todavía se dé el castigo corporal, lo hemos dejado explícito en este Proyecto, de manera que aun cuando eso puede contemplarse después por maltrato o quizás por cualquiera otra circunstancia, pues sabemos que eso ya está recogido en esa enmienda.

Así es que, señor Presidente, me siento muy cómoda de ayudar en no solamente la educación del futuro, sino en los compañeros que hoy día se sacrifican y se responsabilizan porque los niños que no puedan ir formalmente a una escuela, puedan tener la educación que tanto necesitan. Muchas gracias, señor Presidente y muchas gracias a los compañeros.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, como sabemos que la compañera forma parte de esta Comisión, quisiéramos formularle una pregunta.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Cuando se estuvo discutiendo este Proyecto, se especificó en qué consistiría la enseñanza, el currículo, las clases, ¿se mencionó?

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues, los currículos son diversos y no tradicionales, pero se les requiere que ellos expliquen el currículo al Consejo General de Educación, quien va a evaluar ese currículo cuando se sometan. Cada escuela tendrá un currículo distinto, porque por eso es que es interesante esto porque no hay una variedad, sino una diversidad de metodologías para enseñar. Así que los currículos van a ser diversos, pero en todo caso siempre el Consejo General de Educación va a tener la oportunidad de revisar el mismo y de hablar con ellos y de la discusión de lo que ellos entiendan que mejor les conviene a la educación.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, es que nos gustaría muchísimo que se hiciera énfasis en esa parte de la educación de los estudiantes en el que cuando el maestro habla, los estudiantes atienden. Y en esa parte de la disciplina en el que cuando una persona se expresa ante un público, las demás personas estén atentas

porque cuando conversan entre sí, argumentan, realmente lo que impiden es que los demás que están sepan lo que ocurre y eso debe ser parte de ese currículo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Vicepresidenta, concurro con usted cien por ciento, porque la experiencia más fustrante que yo he sentido en este Senado, y lo dije la primera vez, cuando me paré, que yo no vine aquí a hablarle a una grabadora ni vine a oírme yo misma, y nosotros somos líderes y somos ejemplo y a mí me avergonzaría exigirle a unos compañeros maestros que hicieran lo que nosotros no hacemos en este Senado. Por lo tanto, esa parte creo que ellos la pudieran hacer, pero no es algo que yo le exigiría porque doy por sentado de que nosotros tenemos que ponernos siempre en el lugar de la otra persona, y yo he visto en todos estos días cómo el compañero senador Freddy Valentín ha mencionado muchas veces los que se levantan y no oyen, los que se quedan y a veces tampoco oyen, pero la problemática es que aún cuando uno habla, pues no se oye y el otro día pues hasta una persona me dijo a mí en el Salón Café que no tendría que oír porque de todas maneras él iba a votar que sí, no había ningún problema por oír nada. O sea, que aquí hay muchas diferencias interpersonales.

Yo tengo que también indicar que aquí hay muchas personas que sí atienden, que sí buscan, que sí leen, que no se debe dar nunca la impresión que dos o tres, pues que no asuman su responsabilidad, que por eso ande mal. Así que en el sistema escolar que estamos tratando de legislar hoy, pues también sabemos que habrán maestros que hablarán y nadie los oirá, pero me parece a mí que en un salón donde el maestro es verdadero líder, esa es la primera cosa que hay que hacer porque si no hay disciplina no puede haber el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Así que los compañeros que están aquí, especialmente el reverendo Hernán Cortés, que ha estado tan pendiente de todas estas escuelas ya, pues ha recogido nuestra intención legislativa de que por lo menos los que vengan en el Senado o a la Legislatura los próximo veinte (20) o treinta (30) años que se le haya disciplinado de esa manera para que puedan también ejercer como hábito y costumbre esa circunstancia que tenemos algunos puertorriqueños que nos gusta hablar y no nos gusta oír lo que los demás dicen. Así que yo creo que eso es muy importante porque no creo que puede haber un proceso de enseñanza-aprendizaje si realmente no hay disciplina y la disciplina empieza de que para poder oír todo el mundo no puede hablar, tú tienes que hablar primero y el otro oye, y después el otro tiene derecho también a conversar. Así es que yo creo que las normas que ha impuesto en estos días el señor Presidente de este Senado son normas claras y precisas para que eso no se dé y que cada uno de nosotros debe hacer el máximo por demostrar esa forma, ese ejemplo de educadores que somos todos. O sea, nosotros somos Legisladores, pero aquí es donde más se educa si uno quiere educar. Así que yo le agradezco la recomendación que hace porque no es solamente para este grupo de escuelas no tradicionales, sino para nosotros mismos que somos también educadores.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, formulamos la observación, señor Presidente, porque nosotros somos abogados de profesión, y cuando concurrimos a un tribunal y comparecemos ante un juez, siempre la sala está en completo orden y se escucha no tan sólo al abogado o al fiscal que está exponiendo, sino la determinación a la que llega el juez que preside. Pero, lamentablemente, esa no ha sido nuestra experiencia aquí tampoco. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Lamentablemente no es la experiencia en ningún parlamento del mundo, compañera Luisa Lebrón. Como regla general las sesiones legislativas son sesiones que se celebran con menos de la mitad de los miembros, como ocurre en el Senado y en la Cámara de Representantes Federal, o que se celebran con más miembros, pero formando cada uno de ellos parte de un corrillo distinto que se reúne en las esquinas y en los distintos lugares de los hemiciclos; lamentablemente hay que adoptar unas nuevas disciplinas para los cuerpos legislativos.

Compañero Eddie Zavala.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Sí, señor Presidente, la cuestión de privilegio primero personal es que la compañera doña Mercedes Otero ha hecho unas expresiones que yo estoy muy de acuerdo con lo que ha dicho, pero también ella los otros días cuando aquí se estaba haciendo un homenaje a unos distinguidos jóvenes puertorriqueños que se destacaron en Ontario, recibiendo 29 premiaciones, ella, pues, fue una de las que se ausentó del Hemiciclo sabiendo que los jóvenes estaban ahí desde la 1:00 de la tarde y sin embargo no se hizo justicia y la mayoría de los compañeros se fueron. Yo la felicito por reconocer eso a ella y a los demás compañeros también pues que cojan el consejo que ella da. Gracias.

SR. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, como cuestión de privilegio a veces uno se ausenta por enfermedad. Yo tengo neuropatía diabética y estoy asistiendo todos los días y no he faltado aquí, así que el compañero me excuse si él entendió que yo ofendí a esos niños, porque soy maestra desde kinder y primer grado, cómo voy a ofender yo a un niño, quizás ofendería más a un adulto, pero no a un niño, así que usted me excusa, pero estoy aquí enferma y doy mi trabajo y los compañeros saben que es así.

SR. PRESIDENTE: Y eso nos consta a todos. Compañero Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Yo también estaba enfermo ese día y me quedé también, tenía una monga bastante fuerte y había unos cuantos enfermos y nos quedamos también, pero de todas formas se excusa a la compañera, pero que todos tenemos que poner de nuestra parte y todos estamos obligados a estar cumpliendo con nuestro deber.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, es muy interesante escuchar las enfermedades de mis compañeros y yo les deseo la más pronta recuperación a todos. Pero señor Presidente y compañeros, mañana es el último día de aprobación de medidas, este es un proyecto que se origina en el Senado, si queremos que

este proyecto se apruebe hay que aprobarlo lo más pronto posible para que se puedan incorporar las enmiendas, se pueda imprimir, se pueda enviar a la Cámara y la Cámara pueda aprobarlo en el día de mañana. Entiendo que hay otros compañeros que quieren consumir turnos y les damos la bienvenida, lo único que quería era tratar de que no nos desviáramos del asunto principal que se discute y que podamos de esa manera agilizar los trámites para darle oportunidad a que todo el que quiera hablar de la medida, pueda hablar de la medida, pero vamos a limitarnos al propósito de la misma para poder adelantar el trámite de esta medida hacia la Cámara de Representantes.

- SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Valentín.
- SR. VALENTIN ACEVEDO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo voy a ser muy breve en torno a lo que aquí se plantea. Número uno, me alegro de que se apruebe esta medida y creo que esta medida al aprobarse hoy es reconocimiento al esfuerzo de un ser humano que se llama el Reverendo Hernán Cortés y a los que le han acompañado. Yo tuve la oportunidad hace más de un año de radicar legislación a estos efectos, era mucho más abarcador, no era un proyecto que estaba en nuestra comisión, lamentablemente, pero hoy hay algo que se aprueba aquí, algo que se convierte en una realidad del esfuerzo y el sacrificio que ustedes han hecho en levantar una opinión pública dentro de una democracia, porque hemos visto un campamento frente al Capitolio y esto ocurre en la democracia. Lamento mucho que ahora algunos planteen un montón de situaciones sobre el proyecto cuando tuvieron su responsabilidad dirigiendo los destinos de este país por ocho años con anterioridad a que esta administración llegara y nada se hiciera para atender esta problemática, y digo también con mucho respeto y tranquilidad que bajo los sistemas de una república tampoco esto se lograría, esto se logra en un sistema como éste de democracia. Y yo felicito que el Senado de Puerto Rico y a las iglesias que representa el Reverendo Hernán Cortés y sus amigos, que haya surgido esta dinámica, que aunque haya tardado tiempo, no importa el tiempo cuando el logro que se obtenga es producto de ese sacrificio, de ese esfuerzo y que se van a beneficiar tanta buena gente que yo sé que así va a ocurrir.

Yo le dedico la aprobación de este proyecto, a nombre de mis compañeros, al Reverendo Hernán Cortés por perseverar, porque el que persevera triunfa y la fe mueve montañas. Que Dios le bendiga y le agradezco a los compañeros Senadores que sea el proyecto que sea, no importa que lleve el título de uno o no lo lleve, el proyecto, lo importante es que la idea se apruebe y este proyecto habrá de tener mi endoso y mi respaldo aquí en el Senado de Puerto Rico.

- SR. PRESIDENTE: Compañero Enrique Meléndez.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida, según enmendada. Le voy a solicitar a la Secretaria del Cuerpo...
  - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero.
  - SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda al título.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: En Sala. Señor Presidente, en la primera línea del título tachar "Artículo 7.05" y sustituir por "Artículo 7.07", eso es todo.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción se aprueba. Solicitamos a la Secretaria que le dé curso inmediatamente a esta medida para la imprenta, de manera que pueda remitirse con tiempo suficiente a la Cámara de Representantes.

Compañero Charlie Rodríguez.

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar en estos momentos que se reconsidere el Proyecto del Senado 765.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Reconsideración del Proyecto del Senado 765, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar el costo del Medallón utilizado por los taxis para ajustarlo de acuerdo al costo de vida actual."

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen todas las enmiendas que anteriormente se habían incluido.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se incorporan las enmiendas.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar una enmienda adicional a la página 3, línea 19, tachar "veintitrés mil (23,000)" y sustituir por "veinticuatro mil (24,000)". Debe aclararse que la enmienda realmente es la palabra "veinticuatro" mil toda vez que en el informe se atendía la enmienda a la cifra 23 y se hacía 24. En la página 3, señor Presidente, en la línea 2, las enmiendas del informe cambian la cifra de "treinta y ocho mil "a" cuarenta mil," pero no así la palabra "treinta y ocho", por lo cual vamos a aceptar que se tache la palabra "treinta y ocho" y se sustituya por "cuarenta". Esas son las enmiendas, solicitamos la aprobación de las mismas.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no hay enmiendas al título. Señor Presidente, vamos a solicitar que se devuelva a la Comisión de Reglas y Calendario el Proyecto del Senado 369.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se llame la Resolución Conjunta del Senado 497.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje pendiente esa medida y vamos a solicitar, señor Presidente, de que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1158, con enmiendas.

#### "SEGUNDO INFORME SOBRE EL P. DEL S. 1158

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 1158, tiene el honor de recomendar su aprobación a este Alto Cuerpo, con las siguientes enmiendas:

## **EN EL TEXTO:**

Página 2, línea 9después de "Planificación" tachar ", sujeto a la"

Página 2, línea 10tachar todo su contenido y sustituir por

"con la aprobación del Gobernador. En el desempeño de sus funciones, el Administrador será directamente responsable a la Junta y ejercerá el cargo a voluntad de ésta."

Página 2, línea 11entre "Administrador" y "nombrará" insertar

", previa consulta con la Junta,"

Página 2, línea 17-insertar "," después de "cargos"

-tachar "," después de "Junta"

# EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 2, líneas 2 y 3tachar desde "esta Asamblea" en la línea 2 hasta "Planificación." en la línea 3 y sustituir por:

"se adscribe la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación. La Administración continuará ejerciendo todos los deberes y facultades que le confiere su ley habilitadora y cualesquiera otras conferidas por ley y mantendra estructuras administrativas independientes de la Junta de Planificación."

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1158 es adscribir la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El propósito de la creación de la Administración de Reglamentación y Permisos (ARPE) fué ejercer los poderes y funciones operacionales de la Junta de Planificación. Es decir, en el 1975 ARPE fué creada para llevar a cabo la fase operacional del sistema de planificación de Puerto Rico.

Debido a la misión integradora y coordinadora de la Junta y la relación funcional que actualmente existe entre la Junta de Planificación y ARPE, esta medida va dirigida primordialmente a agrupar a estas dos entidades, respondiendo a "la estrategia [que] propone promover la reestructuración y orientación de agencias para adecuarlas al nuevo contexto y a los nuevos requerimientos, eliminando aquellas que no responden a las necesidades actuales y creando nuevas entidades para atender actividades claves o interacciones necesarias que no se incorporan en el esquema organizativo actual."

La Comisión de Gobierno celebró vista pública sobre el P. del S. 1158 el 21 de junio de 1995. A dicha vista asistieron los siguientes funcionarios: Norma E. Burgos Andujar, Presidenta de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Sr. Ramón A. Maíz del Toro, Administrador de la Administración de Reglamentos y

Permisos y el CPA Jorge E. Aponte, Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia. Los deponentes antes mencionados apoyaron la aprobación del proyecto.

Por las razones previamente señaladas, se recomienda la aprobación del P. del S. 1158.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se retire el primer informe del Proyecto del Senado 1158 y que la medida se considere con el segundo informe sobre el cual ya se ha dado cuenta.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.
  - SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida. Adelante.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Debemos solicitar la reconsideración de la medida toda vez que fue aprobada en primera votación. Solicitaremos la reconsideración de la medida del P. del S. 1158 para que sea considerado con el segundo informe sobre el cual se ha dado cuenta toda vez que en el día de ayer se había votado sobre él en primera votación. Solicitamos la reconsideración.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

# CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Reconsideración del Proyecto del Senado 1158, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de adscribir la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación de Puerto Rico."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido informada.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, como ayer hicimos expresiones sobre esta medida, hoy haríamos las mismas expresiones, las enmiendas que se han aprobado aquí en nada atienden los planteamientos que nosotros hicimos, pero sabiendo que el tiempo está contando contra las posibilidades de aprobación de medidas no vamos a consumir un turno y vamos a pedir que se reproduzcan nuestras expresiones de ayer en el momento en que se apruebe esta medida en el día de hoy.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda en Sala.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la Exposición de Motivos, página 2, en la línea 3, en la enmienda que se incluyó en el informe que dice "se adscribe la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación." que luego de ese punto se tache "La Administración continuará ejerciendo todos los deberes y facultades que le confiere su ley habilitadora y cualesquiera otras conferidas por ley y mantendrá estructuras administrativas independientes de la Junta de Planificación". Sería para tachar eso en la Exposición de Motivos. Solicitamos la aprobación de la enmienda.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? Se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 497 titulada:

"Para crear la Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña; disponer su organización; definir sus funciones, deberes y responsabilidades; autorizarla a llevar a cabo actividades para generar recursos económicos y asignar fondos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No se han aprobado las enmiendas del informe, está el proyecto como está radicado originalmente, pues, entonces, en ese caso, proponemos enmiendas en la Exposición de Motivos, página 1, línea 1 eliminar "1879 y 1898, la" y sustituir por "1895 al 1900". Página 1, línea 2, eliminar "democracia se enraizó en Puerto Rico, como consecuencia de" y sustituir por" ocurrieron varios hechos históricos incluyendo el diseño de la bandera monoestrellada puertorriqueña, la fundación del Comité Autonómico, la llegada de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos a nuestra Isla, la firma del Tratado de París y el establecimiento de un gobierno civil mediante la Ley Foraker." Página 1, línea 5 a la 9, eliminar todo su contenido. Página 1, línea 12, eliminar desde "celebre" hasta "la" y sustituir por "el pueblo de Puerto Rico estudie los efectos sobresalientes del período de 1895 al 1900 y los hechos históricos". Página 1, línea 13, eliminar todo su contenido. Página 1, línea 14, eliminar "dicha conmemoración" y sustituir por "dichos actos". Página 1, línea 14, después de "Comisión" insertar "del 1998". Página 1, líneas 18 a la 20, eliminar desde "municipio" hasta "Puerto Rico". En el texto decretativo, página 2, línea 23, después de "actividades" insertar "estudios". Página 2, línea 24 a la 25, eliminar desde "y" hasta "Puertorriqueña" y sustituir por "a los eventos históricos ocurridos en Puerto Rico entre 1895 y 1900". Página 3, línea 1, después de "actividades" insertar "estudios,". Página 3, línea 2 y 3, eliminar desde "de celebración" hasta "Puertorriqueña" y sustituir por "relacionadas a los hechos históricos ocurridos en Puerto Rico entre 1895 y 1900". Página 3, línea 3, eliminar "al mismo" y sustituir "a los mismos". Página 3, línea 6, eliminar "conmemorativas". Página 3, línea 7, después de "para" insertar "el estudio y". Página 3, línea 7, entre "historia y tradición" eliminar la coma "(,)" y sustituir por "y". Página 3, línea 7, al final de la línea eliminar "e". Página 3, línea 8, eliminar "identificación democrática". Página 3, línea 12, eliminar "conmemorativas" y sustituir por "relativas a los hechos históricos ocurridos en Puerto Rico entre 1895 y 1900". Página 3, línea 13 y 14, eliminar desde "conmemorativas" hasta "Puertorriqueña" y sustituir por "relacionadas a la labor de la Comisión del 1998". Página 4, línea 12, después de "actividades" tachar "de". Página 3, líneas 13 y 14, elimimar todo su contenido y sustituir por "relacionadas a la labor de la Comisión". Página 4, línea 15 y 16, tachar "conmemorativos del Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "relacionadas a tales hechos históricos". Página 5, línea 20, tachar "Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "Comité del Centenario del 1998". Página 5, línea 24, tachar "Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "Centenario del Comité del Centenario del 1998". Página 6, líneas 4 a la 7, tachar todo su contenido. Esas serían la totalidad de las enmiendas en Sala.

Señor Presidente, estas enmiendas son producto de la preocupación y sugerencias hechas por el licenciado Eduardo Morales Coll, Presidente del Ateneo Puertorriqueño, que ha estado desarrollando unas actividades relacionadas con la realización de estudios en torno a los eventos históricos del cambio de siglo y de 1898. Entendemos que recogen las preocupaciones vertidas por el senador Hernández Agosto, eliminan, a mí entender, la inmensa mayoría, sino la totalidad, de las expresiones en la medida que pudieran ser objetadas por los amigos del Partido Popular Democrático y posiblemente de los compañeros del Partido Independentista Puertorriqueño, y estaríamos, a menos que hubiera alguna preocupación adicional que se pudiera atender razonablemente en una enmienda de Sala, a atenderlo en este momento, y solicitamos la aprobación de estas enmiendas en Sala que hemos presentado en bloque.

- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas?
- SR. RIGAU: Sí, señor Presidente, una pregunta al señor Presidente de la Comisión.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. RIGAU: La pregunta al señor Presidente de la Comisión es, ¿si él entiende que la eliminación de la palabra "democracia" en todo esto es una aceptación de que aquí había una democracia en 1897 y la invasión eliminó un gobierno electo por el Pueblo de Puerto Rico?
- SR. RODRIGUEZ COLON: No, por el contrario, todas las enmiendas en Sala que se han presentado van dirigidas única y exclusivamente a utilizar el lenguaje que pudiera ser más unificador posible, tanto en este Cuerpo Legislativo como en el Pueblo de Puerto Rico, de manera que no esté sujeto a otras interpretaciones, incluyendo interpretaciones como las que usted hace. No estamos avalando, no estamos expresando opinión alguna sobre ningún significado de ningún evento en particular, ni sobre la existencia o no existencia de ninguna condición política, meramente va dirigido a facilitar el que todos estos asuntos se puedan estudiar y se puedan celebrar actividades relacionadas a estos hechos históricos ocurridos entre 1895 y 1900.
  - SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: De no haber ninguna enmienda adicional...
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Agosto.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo quiero apreciar y reconocer el esfuerzo del compañero McClintock en producir unas enmiendas que pudiesen atender las observaciones que yo hice. Francamente yo no he podido seguir las enmiendas, ahora mismo tengo la copia que me facilitó el compañero McClintock, que es la única que ha habido disponible, estoy tratando de insertarlas al texto, por lo tanto en este momento yo tengo que abstenerme de expresarme sobre las enmiendas propuesta por el compañero senador McClintock.
  - SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Sergio Peña Clos.
- SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, yo iba a consumir un breve turno de rectificación en torno a esta medida. Ya escuché las enmiendas que ha sometido el distinguido compañero Senador, don Kenneth McClintock, y estoy en posición de favorecer la misma...
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
  - SR. PENA CLOS: ...tal como ha quedado enmendada, pero quiero consignar para récord, señor

Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cinco minutos, compañero.

SR. PEÑA CLOS: Sí, quizás menos. Que yo nunca he cuestionado el desarrollo sostenido durante los últimos años en Puerto Rico. Yo se lo atribuyo, más que a nuestra relación, a unas guerras que hubo en el 1941, '50 y sesenta y pico, porque del 1898 al 1940 en este país había hambre por dondequiera, era el puertorriqueño descalzo. Adonde aquí se estableció allí la PRERA y la PRA para darle alimento al puertorriqueño descalzo; aquí no habían médicos; aquí lo que había era hambre por donde quiera, decir lo contrario es faltar a la verdad y este pueblo a la misma vez era una época aquí como en los Estados Unidos que no había una educación formal como la conocemos hoy en día, y uno de los más grandes Presidentes que tuvo esa gran nación nunca estuvo en primer grado y se llama Abraham Lincoln, señor Presidente. Lo que quiero decir es que cuando vienen con unos cuentos de la educación, en Estados Unidos tampoco había educación y este era un pueblo, como me decía mi padre, que cuando se graduó de octavo grado le decían "vete a enseñar porque en el país de los ciegos el tuerto es el rey..." ¿Cuántos egresados habían en la Universidad de Puerto Rico? Lo que quiero decir que el desarrollo ha sido universal y las condiciones que operaban aquí hace noventa (90) años, una época donde el puertorriqueño emigró a Santo Domingo, porque aquí no tenían de qué comer, cambió, pero los norteamericanos estaban aquí.

Lo que he dicho, y quiero significar, es que de la misma manera que Carlos Romero Barceló le dijo al Presidente Clinton "de qué usted está hablando de democracia, si en Puerto Rico hay tres millones y medio de puertorriqueños que son ciudadanos americanos y no gozan de las mismas prerrogativas y derechos de nuestros conciudadanos en el Norte"; también yo digo lo mismo, señor Presidente, pero no es en ánimo de un rechazo por que el norteamericano es generoso con el dinero, pero, como decía Don Luis Muñoz Marín, tacaño con los derechos de un pueblo que nos sostienen y nos mantienen en esta condición colonial, y eso yo creo que nadie lo debe discutir en este país.

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida, según enmendada
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos una enmienda de título, señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la primera y segunda línea, tachar "puertorriqueña para la celebración del Centenario de la Democracia Puertorriqueña" y sustituir por "del Centenario del '98".
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban las enmiendas. Las enmiendas al título que están en el informe.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Leí la enmienda de título basada en el texto original de la medida y con su aprobación tal como debe quedar aprobada la medida. Puedo hacerlo de otra manera, si se deseare. Okey, solicitamos, entonces, señor Presidente, para clarificar el proceso, solicitamos la aprobación de la enmienda de título contenida en el informe.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Okey, solicitamos una enmienda en Sala al título que consiste en tachar todo su contenido y sustituir por "Para crear la Comisión del Centenario del '98; disponer su organización; definir sus funciones, deberes y responsabilidades; autorizarla a llevar a cabo actividades para generar recursos económicos y asignar fondos."
  - SR. PRESIDENTE: ¿Objeción? Ninguna, se aprueba la enmienda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1147, Proyecto del Senado 308, Proyecto del Senado 765, Proyecto del Senado 890, Proyecto del Senado 1105, Resolución Conjunta del Senado 497, Resolución Conjunta del Senado 1525, Reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 1381, Resolución Conjunta del Senado 1535, Reconsideración del Proyecto del Senado 1158. Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final en estos momentos.
  - SR. PRESIDENTE: Calendario de Votación.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, queremos hacer claro de que continuaremos con los otros Calendarios que hay provistos; esta no es la Votación Final, final, es la Votación Final sobre las medidas que señalamos.
  - SR. PRESIDENTE: Así lo entendemos.

# CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

#### P. del S. 308

"Para enmendar el inciso (a) del subinciso 1C del Artículo 1 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" a fin de adicionar dos (2) miembros al Consejo Médico Industrial."

# P. del S. 765

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada, a fin de aumentar las cantidades autorizadas para gravar el Medallón en representación de las franquicias de transporte de pasajeros con carga mediante paga, para ajustarlo al costo de vida actual."

#### P. del S. 795

"Para adicionar el inciso (B) al Artículo 18 y enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Solidos en Puerto Rico, a los fines de establecer que el setenta y cinco (75%) por ciento de los ingresos percibidos como resultado de los programas de Reciclaje establecidos en el sector público sean remitidos al organismo correspondiente para el desarrollo de su programa de Reciclaje."

## P. del S. 890

"Para adicionar un párrafo tercero al Artículo 1 de la Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979, según enmendada, a los efectos de disponer que los empleados y funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios, podrán aportar voluntariamente la cantidad mínima mensual de un dólar (\$1.00) al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes; y para disponer que dicha aportación podrá ser deducible en la planilla de contribución sobre ingresos hasta un máximo de cien (100) dólares por año contributivo; y adicionar un subinciso (R) al inciso (aa) 2 de la Sección 1023 del subtitulado A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico"."

## P. del S. 1105

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3, derogar la Sección 13 y adicionar una nueva Sección 13 a la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de establecer que los empleados públicos y personas jubiladas que presten servicios o residan en el exterior, tendrán derecho a recibir un reembolso total o parcial por la aportación patronal al plan médico, siempre y cuando sometan evidencia de que cuentan con un plan médico y del costo del mismo; y para facultar al Secretario de Hacienda a adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con esta disposición legal."

#### P. del S. 1147

"Para enmendar los Artículos 7.07 Sección 5 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", dejar sin efecto lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo 1 de la Ley Número 49 de 30 de junio de 1988, con el propósito de excluir del requisito de licenciamiento del Consejo General de Educación a instituciones educativas no tradicionales del nivel elemental, secundario y especial, y para proteger y garantizar los derechos de los estudiantes de las instituciones educativas no tradicionales."

# Reconsideración del P. del S. 1158

"Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de adscribir la Administración de Reglamentos y Permisos a la Junta de Planificación de Puerto Rico."

## R. C. del S. 497

"Para crear la Comisión del Centenario del '98; disponer su organización; definir sus funciones, deberes y responsabilidades; autorizarla a llevar a cabo actividades para generar recursos económicos y asignar fondos."

# Reconsideración de la R. C. del S. 1381

"Para asignar a la cuenta de caja del Fondo General la cantidad de ciento veinticuatro millones (124,000,000) dólares a fin de cubrir la insuficiencia de efectivos en el Fondo General correspondiente al año fiscal 1992."

# R. C. del S. 1525

"Para asignar doscientos cincuenta mil (250,000) dólares al Municipio de Salinas, de fondos no comprometidos, para asfaltar varias calles en el Barrio Coquí de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

#### R. C. del S. 1535

"Para asignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de fondos no

comprometidos del Tesoro Estatal, como aportación para la celebración del Torneo Mundial de la Liga "Pee Wee Reese" de la American Amateur Congress a celebrarse del 8 al 13 de agosto de 1995 en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

#### **VOTACION**

Los Proyectos del Senado 795, 890, 1105 y 1147 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 1525 y 1535, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

# **VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez. Presidente.
Total21
VOTOS NEGATIVOS
Total0
El Proyecto del Senado 308, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
Total20
VOTOS NEGATIVOS
Total0
VOTOS ABSTENIDOS
Senador: Rubén Berríos Martínez.
Total
El Proyecto del Senado 765, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:

# VOTOS NEGATIVOS

Colón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez

Sábado, 24 de junio de 1995 Núm. 56						
Total						
VOTOS ABSTENIDOS						
Senador: Marco Antonio Rigau.						
Total						
La Resolución Conjunta del Senado 1381 en reconsideración, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:						
VOTOS AFIRMATIVOS						
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.						
Total						
VOTOS NEGATIVOS						
Senador: Marco Antonio Rigau.						
Total						
VOTOS ABSTENIDOS						
Senadores: Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.						
Total2						
El Proyecto del Senado 1158 en su reconsideración y la Resolución Conjunta del Senado 497, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:						
VOTOS AFIRMATIVOS						
Senadores: Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.						
Total						
VOTOS NEGATIVOS						
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.						
Total6						

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Viuda de Rivera, Vicepresidenta.

- - - -

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda con el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, procédase conforme a la moción del señor Portavoz.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 114, titulada:

"Para requerir de todo medio de difusión, que conserve en sus expedientes la dirección física del Comercio o empresa que presenta una oferta, bien o servicio por un período mínimo de tres (3) años."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, para una enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que en la página 2, línea 11, tachar "tres (3) años" y sustituir por "un (1) año". Solicitamos la aprobación de la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada en Sala ? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título contenida en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para una enmienda adicional, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, al texto enmendado al título tachar "tres (3) años" y sustituir por "un (1) año".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 581 titulado:

"Para enmendar el Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 5 y el Artículo 6 de la Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra", a los fines de enmendar los términos de duración de los permisos para extraer materiales de la corteza terrestre, de aumentar el tiempo en el cual el Secretario consigne por escrito su decisión después de vistas públicas y de requerir inspecciones oculares, para establecer nuevas especificaciones sobre las solicitudes de renovación que agilicen dicho proceso y para actualizar los reglamentos necesarios de forma que se cumpla con los efectos de esta ley."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 582 titulado:

"Para enmendar el subinciso (9), inciso (c), Sección 4.004 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de eximir a los promotores bona fide del pago de impuestos sobre los derechos de admisión a los diferentes programas de boxeo profesional."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos aclarar que también venía acompañado de un informe de la Comisión de Juventud Recreación y Deportes que suscribe al informe de la Comisión de Hacienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se aclare el récord a esos efectos. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 643 titulada:

"Para derogar las Secciones 1 y 3 de la Ley de 12 de marzo de 1908; enmendar el Artículo 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de aclarar la definición de testimonio o declaración de autenticidad en la Ley Notarial de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta. SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 949 titulada:

"Para enmendar los incisos (b), (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", a fin de hacer más específicos y claros los derechos allí contenidos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: No lo hay.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

. - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1495 titulada:

"Para enmendar el Artículo 169, de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de aumentar las penas dispuestas por ley por interferencia con contadores o aparatos de comunicación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, se ha concluido con el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día. Vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día que contenga las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1564, Proyecto de la Cámara 1568, Proyecto de la Cámara 1663, Proyecto de la Cámara 1706, Proyecto de la Cámara 1723, Proyecto de la Cámara 1785, Proyecto de la Cámara 1907 y Proyecto de la Cámara 1991.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día que contenga lo siguiente: Informe del Comité de Nombramientos en torno al nombramiento del licenciado Víctor M. Acevedo Tirado, de la licenciada Miriam Bosch Lugo, de la licenciada Isabel Delgado Charbonier, del licenciado Bruce McCandless Adams y del señor José L. Ojeda Lugo. También del Proyecto del Senado 1126, Proyecto de la Cámara 1664, Proyecto de la Cámara 1746, Proyecto

de la Cámara 1777, Proyecto de la Cámara 1906, Proyecto de la Cámara 1984, Resolución Conjunta de la Cámara 2015, Resolución Conjunta de la Cámara 2216, Resolución Conjunta de la Cámara 2460.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día con las medidas informadas por el señor Portavoz, así como los nombramientos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de los Calendario de Ordenes Especiales número tres y cuatro.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura de los Calendarios tres y cuatro de Ordenes Especiales del Día.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1564, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

#### "LEY

Para reglamentar el negocio de "intermediación financiera" como corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles, prestamista, agente, planificador, consultor o asesor financiero y corredor o intermediario de otros préstamos y financiamientos.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente se ha desarrollado en Puerto Rico la práctica por personas naturales y jurídicas de ofrecer sus servicios para prestar dinero, planificar, asesorar, gestionar y obtener préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles y otros tipos de préstamos y financiamientos para terceras personas a cambio de pago de una comisión o cargo por dicho servicio. En algunos casos, la aceptación de tales servicios requiere pago por adelantado del total o parte de la comisión o cargos por servicios que se cobran en efectivo por diversos conceptos.

Como resultado de estos ofrecimientos y debido a las necesidades y en muchos casos, a la desesperación de algunas personas, éstas se han convertido en victimas inocentes de personas inescrupulosas que con el pretexto de brindarle una solución a sus problemas económicos, las han hecho presas del engaño y el fraude.

Debido al auge de estos negocios y por estar este sector de la industria revestido de un alto interés público, económico y social, la responsabilidad de reglamentarlo, supervisarlo y fiscalizarlo no debe limitarse a las instituciones, entidades y personas que cumplen con los requisitos impuestos por ley y están debidamente autorizadas a dedicarse a algún tipo de negocio financiero reglamentado. Es por tanto necesario y conveniente extender esta reglamentación, supervisión, fiscalización a las instituciones, entidades y personas que, abierta o solapadamente, realizan negocios de "intermediación financiera" como prestamistas, agentes, planificadores, consultores o asesores financieros, corredores o intermediarios de otros tipos de préstamos y financiamientos, sin estar debidamente autorizados a tales fines por ley o reglamento.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título Corto

Esta ley se conocerá como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera."

Artículo 2.-Definiciones

Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

a) "Negocio de Intermediación Financiera"- Significa e incluye ofrecer servicios o dedicarse a actividades de planificación, consultoría o asesoramiento financiero, concesión de préstamos, corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles o corredor de otros tipos de préstamos y financiamientos, mediante contacto personal, telefónico o escrito, o mediante anuncios en periódicos, publicaciones, hojas sueltas, rótulos, cruzacalles, guía telefónica, radio, televisión, o a través de cualquier otro medio similar, o prestar dichos servicios a una persona que no sea su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, independientemente de que la prestación de dichos servicios requiera el pago de un cargo por servicio por parte de la persona para quien se gestiona, tramita, planifica, concede u obtiene el préstamo o financiamiento. Incluye además, ofrecer planes o servicios para reducir el pago de intereses o el término de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles ("Mortgage Reduction Plans"). Este término no incluye a los agentes, corredores-traficantes, consultores o asesores de inversiones y valores cubiertos por la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, y la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocidas respectivamente como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" y "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico" ni a un abogado, contable, ingeniero o maestro cuya prestación de estos servicios sea meramente incidental al ejercicio de su profesión.

- b) "Cargo por Servicio"- Significa la cantidad de dinero o la tasa o por ciento específico que una persona que se dedica al "Negocio de Intermediación Financiera" cobra a sus clientes como comisión u honorarios por los servicios que presta en esa capacidad.
  - c) "Comisionado"- Significa el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.
- d) "Corredor de Préstamos y Financiamientos"- Significa cualquier individuo, corporación, sociedad, firma o entidad no incorporada, con o sin fines de lucro, que ofrece y contrata sus servicios para gestionar, tramitar u obtener préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles u otros tipos de préstamos y financiamientos para terceras personas a cambio de un cargo por servicio que puede ser directo, indirecto, ostensible, oculto o disfrazado.
- e) "Financiamientos"- Significa la entrega o envío de dinero de curso legal en Puerto Rico que hace una persona a otra para pagar el precio de bienes o servicios recibidos por una tercera persona con la obligación expresa de dicha tercera persona de devolver otro tanto a quien hizo la entrega o envío del dinero, con o sin el pago de intereses.
  - f) "Oficina del Comisionado" Significa la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- g) "Persona"- Significa cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación o cualquier otro ente jurídico, natural, o entidad no incorporada.
- h) "Préstamos"- Significa la entrega o adelanto de dinero de curso legal en Puerto Rico con la obligación expresa por parte de quien lo recibe de devolver otro tanto a quien se le entrega, con o sin el pago de intereses.
- i) "Prestamista" Significa cualquier persona que se dedique al negocio de conceder préstamos de toda naturaleza no cubiertos por las leyes especiales y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas.
- j) "Consultor o Asesor Financiero"- Significa toda persona que ofrece asesoramiento de naturaleza financiera a terceras personas.
  - k) "Concesionario"- Significa toda persona a quien se le haya expedido una licencia bajo esta Ley.
  - 1) "Agente"- Significa toda persona que actúa, opera y ejecuta a nombre y con poder de otra.
- m) "Planificador Financiero"- Significa cualquier persona que evalúa la situación financiera de terceras personas, sus necesidades y objetivos y les ofrece asesoramiento o un plan financiero para lograr los mismos.

Artículo 3.-Aplicabilidad, Exclusiones y Prohibiciones

#### a) Aplicabilidad

Esta Ley aplicará a toda persona que ofrezca o preste servicios como Corredor de Préstamos y Financiamientos y a todo Prestamista, Agente Planificadores Financieros, Consultor o Asesor Financiero, según estos términos se definen en el Artículo 2 de esta Ley.

## b) Exclusiones

Esta ley no aplicara a cualquier persona que actué en su capacidad de dueño, socio, director, oficial, agente o empleado de cualquier negocio autorizado por ley, tales como: bancos, asociaciones y bancos de ahorro y préstamos, compañías de financiamiento, financieras, instituciones hipotecarias y otras similares cuya actividad principal sea el conceder préstamos o financiamientos, con licencia para ello.

Tampoco aplicará a aquella persona que como dueño, socio, director, oficial, agente o empleado se dedique a cualquier negocio en que la obtención de préstamos o financiamientos para los clientes de dicho negocio sea inherente, incidental o necesario al mismo, tales como los negocios de venta o arrendamiento de bienes y servicios.

#### c) Prohibiciones

Las personas excluidas de la aplicación de esta ley, descritas en el inciso anterior podrían dedicarse al "negocio de intermediación financiera" sin licencia para ello, exclusivamente para beneficio de su institución, pero al hacerlo no podrán cobrarle comisión o cargo alguno por dichos servicios en su carácter personal.

#### Artículo 4.-Obtención de Licencia, Excepciones

Ninguna persona, excepto las excluidas de la aplicabilidad de esta Ley, los bancos autorizados a operar en Puerto Rico, compañías de fideicomisos, agencias federales o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cooperativas de ahorro y crédito, sistemas de retiro gubernamentales, asociaciones de ahorros y préstamos federales, compañías de seguros autorizadas por el Secretario de Hacienda a hacer negocios en Puerto Rico y personas naturales que concedan préstamos o financiamientos con un volumen combinado de negocios anual que no exceda de diez mil dólares (\$10,000.00), podrá dedicarse al "negocio de intermediación financiera" sin antes obtener una licencia expedida por el Comisionado, conforme a lo dispuesto en esta ley.

#### Artículo 5.-Solicitud y Cargos por Licencia

La solicitud de licencia para dedicarse al "Negocio de Intermediación Financiera" se hará bajo juramento y se radicará en la Oficina del Comisionado. En la misma se indicará el nombre y la dirección donde habrá de establecerse la oficina principal del negocio en Puerto Rico y contendrá además, la información que el Comisionado requiera, incluyendo la identificación de cada uno de los solicitantes para proveer las bases para las investigaciones provistas en el Artículo 6 de esta ley. Al someterse la solicitud el peticionario pagará \$500 por concepto de investigación y \$1,000 por concepto de derechos de la licencia anual en cheque certificado expedido a nombre del Secretario de Hacienda si la licencia se emitiere después del 30 de junio de cualquier año el derecho de licencia anual será de \$500 por ese año.

#### Artículo 6.-Tramitación de la Solicitud

#### a) Expedición de Licencia

Al radicarse la solicitud y pagarse los derechos, el Comisionado hará las investigaciones que considere necesarias y si encontrare que la responsabilidad financiera, experiencia, carácter y aptitud general del peticionario son tales que justifiquen la creencia de que el negocio se administrara legal y justamente, dentro de los propósitos de esta ley y que la expedición de la licencia será conveniente y ventajosa para la comunidad dentro de la cual se operará el negocio, aprobará dicha solicitud y expedirá al peticionario una licencia que será la autorización para operar de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

#### b) Denegación de la Licencia

Si el Comisionado denegara la solicitud la cantidad pagada por gastos de investigación será retenida por el Comisionado y la cantidad pagada por concepto de licencia se devolverá al peticionario.

#### Artículo 7.-Licencias Anuales

#### a) Contenido

Cada licencia contendrá la dirección de la oficina en Puerto Rico donde se llevará cabo el negocio y el nombre del concesionario. La licencia será intransferible y se fijara en un lugar visible en el local de el negocio.

# b) Continuidad de la Licencia

Cada licencia permanecerá en vigor hasta su vencimiento que será al finalizar cada año natural o hasta que haya sido suspendida, revocada o renunciada. Toda solicitud de renovación de licencia deberá radicarse no más tarde del 1ro. de diciembre de cada año. Todo concesionario al renovar su licencia pagará una cuota anual de \$1,875 por cada oficina si el volumen de negocios realizado en ésta es igual o mayor de \$5,000,000 y \$1,000 cuando el volumen de negocios realizado sea menor de \$5,000,000.

#### c) Oficinas

Se requerirá una licencia para cada oficina que se establezca.

Cuando el concesionario desee mudar su oficina dentro del municipio en el cual lleva a cabo el negocio, enviará una notificación por escrito al Comisionado, quién enmendará la licencia según corresponda. No se permitirá bajo la misma licencia ningún cambio en el lugar del negocio de un concesionario a una ubicación fuera del municipio donde se le ha autorizado a llevar a cabo el negocio.

# d) Agente Residente

Todo concesionario con personalidad jurídica mantendrá archivado con el Comisionado un nombramiento por escrito de un residente en Puerto Rico con su nombre, dirección postal y residencial como su agente para servicio de todo proceso judicial u otro proceso o notificación legal a menos que el concesionario haya

nombrado otro agente para estos propósitos bajo otra ley de Puerto Rico, en cuyo caso el concesionario deberá someter al Comisionado el nombre, dirección postal y residencial de dicho agente.

# Artículo 8.-Requisito de Capital y Fianza

Todo concesionario bajo las disposiciones de esta ley mantendrá un capital pagado no menor de \$10,000 líquidos para uso en la administración del negocio de cada oficina autorizada y prestará y mantendrá vigente una fianza por la cantidad de \$100,000 para responder a cualquier persona por el fiel cumplimiento de sus obligaciones en la operación del negocio. Disponiéndose que cualquier persona que a la fecha de vigencia de esta ley estuviere autorizada para actuar como "Corredor de Préstamos Hipotecarios sobre Bienes Inmuebles" en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 97, aprobada el 5 de junio de 1973, según enmendada, podrá continuar operando con un capital pagado menor de \$10,000 para uso en la administración de cada oficina autorizada, pero deberá incrementar el mismo a no menos de \$10,000 y prestar la fianza requerida dentro de los siguientes 180 días a partir de la fecha en que entre en vigencia esta ley.

#### Artículo 9.-Deberes del Concesionario

#### a) Examenes

Todo concesionario bajo las disposiciones de esta ley vendrá obligado a poner a la disposición del Comisionado para examen los libros de contabilidad, records, documentos y cualesquiera otros datos que este considere necesarios y permitir al Comisionado o sus representantes libre acceso a sus propiedades, facilidades y sitios de operación.

El concesionario pagará al Comisionado un cargo por concepto de examen de \$100 por cada día o fracción del mismo, por cada examinador que intervenga en cada examen, más los gastos en que se incurra por concepto de dietas y millaje de estos de acuerdo con las normas establecidas para los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cheque expedido a nombre del Secretario de Hacienda.

#### b) Informes Anuales

Cada concesionario, durante el mes de abril de cada año, someterá un informe bajo juramento con aquella información y detalles que el Comisionado prescriba con respecto al negocio y las operaciones correspondientes al año natural anterior.

Si un concesionario tuviere más de una oficina autorizada en Puerto Rico, el Comisionado podrá autorizarlo a someter un informe anual consolidado en vez de un informe individual para cada oficina autorizada.

# c) Destrucción de Libros o Récords

Todo concesionario podrá destruir sus libros o récords, una vez transcurridos cinco años de la fecha de la última entrada en dichos libros o records, o de la fecha en que cualquier obligación hubiere dejado de ser exigible de acuerdo con los documentos en su poder, con la autorización y bajo la supervisión del Comisionado.

# Artículo 10.-Deberes y Obligaciones Adicionales

Todo concesionario bajo las disposiciones de esta ley deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- 1. La relación con sus clientes se considerará de naturaleza fiduciaria y se exigirá que ejerza sus funciones con el mayor grado de diligencia, cuidado, lealtad y beneficio pecuniario para su cliente.
- 2. Mantener una oficina o local adecuado para atender a sus clientes donde pueda ser localizado durante horas de oficina.
- 3. Llevar y mantener en la oficina o local de negocios todos los informes, libros, récords, registros, documentos, papeles u otra evidencia relacionada con su negocio.
- 4. Preparar y someter a la oficina del Comisionado cualquier informe que este le requiera de sus negocios y operaciones.
- 5. Cuando actúa en representación de alguna persona localizada fuera de Puerto Rico, deberá hacer un descubrimiento completo de las condiciones del servicio que ofrece incluyendo las tasas de interés aplicables a los préstamos y financiamientos que ofrezca, gestione y obtenga y del cumplimiento con las leyes fiscales aplicables en Puerto Rico.

- 6. Cuando haga transacciones con prestamistas que no tienen oficina de negocios en Puerto Rico, su relación con dicho prestamista se considerará como punto de contacto para hacer negocios en Puerto Rico y cualquier transacción realizada como resultado de su gestión se regirá por las leyes aplicables de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954".
- 7. Suministrar copia de la licencia que lo autoriza a dedicarse al "Negocio de Intermediación Financiera" a todo prestamista o institución financiera con la que realice negocios.
- 8. Anunciarse en forma que se identifique con claridad la naturaleza de los servicios que ofrece o la actividad que se dedica en relación con el negocio de interme-diación financiera.
- 9. Usar los términos "hipoteca" o "hipotecario" seguidos o precedidos del término "corredor", cuando actúa como corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles, y utilizar dicho término como parte de la razón social, el nombre comercial bajo el cual hace negocios y en anuncios publicitarios.
  - 10. Cumplir con cualquier orden o resolución del Comisionado.

Artículo 11.-Prácticas Prohibidas

Ningún concesionario bajo las disposiciones de esta ley podrá:

- 1. Solicitar, recibir o cobrar por adelantado el pago total o parcial de cualquier comisión o cargo por los servicios a ser prestados.
- 2. Anunciarse, mostrar, distribuir, radiodifundir o permitir que se anuncie, muestre, distribuya o radiodifunda, en forma engañosa y falaz, información sobre los tipos, términos y condiciones de préstamos y financiamientos. Si se anunciaren los tipos, términos y condiciones de los préstamos y financiamientos, el Comisionado podrá requerir que éstos se detallen minuciosa y claramente mediante orden al efecto.
- 3. Hacer promesas a clientes con el propósito de tratar de inducirlos a llevar a cabo negocios a sabiendas de que dicha promesa no será cumplida.
- 4. Utilizar una falsa representación con el propósito de inducir o persuadir a una persona a llevar a cabo un negocio.
- 5. Actuar como corredor de un prestatario cuando representa al prestamista con el que se propone tramitar el préstamo. No obstante, esto no impide que el concesio-nario preste el servicio al prestatario, sin cobrar ni aceptar pago por concepto de comisión o cargo alguno por el mismo.
- 6. Retener indebidamente cualquier suma de dinero y/o documento relacionado con una transacción o el no informar a un cliente sobre su derecho o sobre cualquier suma de dinero o documentos que sea parte de una transacción.
- 7. Inducir a una parte en una transacción a rescindir un contrato y hacer uno nuevo cuando el objetivo del nuevo contrato es beneficiar a una institución o a é1 mismo.
  - 8. Incurrir en desfalco o malversación de fondos bajo su custodia.
  - 9. Incurrir en falsificación de documentos que son parte de una transacción.
- 10. Cobrar una doble comisión o cargo por servicio uno al prestamista y otro al prestatario. En cualquier caso en que el concesionario reciba compensación de algún prestamista por colocar préstamos o financiamiento de alguno de sus clientes, como prestatario, el cliente no tendrá que pagar cargo por servicio alguno al concesionario.
  - 11. Depositar fondos de clientes conjuntamente con sus propios fondos.
- 12. Inducir o permitir al cliente a firmar solicitudes de préstamos en blanco o tenerlos disponibles en otro lugar que no sea el del negocio autorizado para luego ser cumplimentados por él o por la institución que haga el préstamo o financiamiento.
- 13. Rendir, publicar, o hacer informes o asientos falsos con el propósito de engañar o defraudar a cualquier persona o agente autorizado por el Comisionado para examinar sus asuntos.
  - 14. Compensar directa o indirectamente a terceros por el referimiento de casos.

15. Usar el término "banco" o "banquero hipotecario" como nombre (razón social) o nombre comercial bajo el cual hace negocio.

#### Artículo 12.-Transferencia de Capital o Control

- a) Ningún concesionario bajo las disposiciones de esta ley podrá iniciar la venta, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones con derecho al voto, interés o participación en el capital de un concesionario sin la previa autorización por escrito del Comisionado, si por medio de dicha transacción una persona pudiera adquirir directa o indirectamente el control de diez por ciento (10%) o más de cualquier clase de acciones, interés o participación en el capital con derecho al voto.
- b) Toda venta, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones de capital con derecho al voto, interés o participación en el capital de un concesionario según expuesto en el inciso (a) de este artículo, será nula de no obtenerse la previa autorización por escrito del Comisionado.
- c) El concesionario deberá notificar al Comisionado con treinta (30) días de anticipación de cualquier propuesta de transacción a que se hace mención en el inciso (a) de este artículo, la identidad del transferente y del adquiriente y la naturaleza de la transacción, acompañado del pago de los derechos de investigación a que se hace referencia en el Artículo 5 de esta Ley. El Comisionado podrá requerir aquella información adicional que estime necesaria para determinar si la transacción resultaría perjudicial a la seguridad o solidez financiera del concesionario o violaría cualquier ley, regla o reglamento que lo gobierne, en cuyo caso el Comisionado podrá denegar la autorización; cualquier persona a quien se le deniegue la autorización tendrá derecho a solicitar una vista con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento promulgado al amparo de la misma a que se hace referencia en el Artículo 17 de esta Ley.

#### Artículo 13.-Renuncia, Revocación o Suspensión de Licencia

- a) Todo concesionario podrá renunciar a su licencia mediante notificación escrita al Comisionado, quien podrá ordenar y llevar a cabo un examen de su negocio antes de aceptar la renuncia de la licencia. Si luego del examen se encontrare que el concesionario ha cometido alguna violación de ley, el Comisionado podrá imponerle la penalidad que corresponda conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley, así como revocarle o suspenderle su licencia.
  - b) El Comisionado podrá revocar o suspender la licencia a cualquier concesionario si determinare que:
- 1) Existe algún hecho que de haber existido o haberse conocido al momento en que se expidió la licencia hubiere sido causa suficiente para denegar la misma.
  - 2) El concesionario ha violado cualquier disposición de esta ley.

#### Artículo 14.-Facultades del Comisionado

En adición a los poderes y facultades que le confiere la ley orgánica al Comisionado, este tendrá facultades para:

- 1. Realizar investigaciones a solicitud de parte interesada o por su propia iniciativa relativa a alegadas violaciones a esta ley, así como cualesquiera otras investigaciones necesarias para la buena administración de la misma.
- 2. Expedir citaciones y requerimientos para la comparecencia de testigos y la presentación de información que estime necesaria para la administración de esta Ley.
- 3. El Comisionado o sus agentes debidamente autorizados podrán tomar juramentos o recibir testimonios, datos o información. Si una citación expedida por el Comisionado no fuere debidamente cumplida, este podrá comparecer ante el Tribunal Superior de Puerto Rico y solicitar que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal Superior tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de sus órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de cualesquiera datos o información que el Comisionado haya previamente requerido. Ninguna persona natural podrá negarse a cumplir una citación del Comisionado o una orden judicial así expedida, alegando que el testimonio, los datos o información que se le hubieren requerido podrían incriminarla o dar lugar a que se le imponga una penalidad, pero dicha persona no podrá ser procesada criminalmente con respecto a ninguna transacción, asunto o cosa en relación con la cual haya prestado testimonio o producido datos o información.

# Artículo 15.-Ordenes para Cesar y Desistir

Previa determinación de que un concesionario ha incurrido en violación de esta Ley o de una orden o resolución administrativa o de un reglamento aprobado al amparo de la misma, el Comisionado podrá emitir

contra la parte querellada una orden para cesar y desistir y prescribir los términos y condiciones correctivos que por la evidencia a su disposición determine que son en beneficio del interés público necesarios para el cumplimiento con las disposiciones de esta ley. Las órdenes emitidas se notificarán a la parte querellada que corresponda en su sitio de negocio o por correo certificado a su última dirección conocida.

#### Artículo 16.-Reglamentos

El Comisionado emitirá los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 17.-Reconsideraciones y Revisión

Todo lo relativo a procedimientos sobre vistas administrativas, procedimientos adjudicativos, reconsideraciones y revisión de órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado se regirá según lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Reglamento promulgado al amparo de la misma.

#### Artículo 18.-Penalidades

El Comisionado queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas no menores de cien dólares (\$100) ni mayores de cinco mil dólares (\$5,000) por cualquier violación a las disposiciones de esta ley o las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud de la misma. Cuando la naturaleza de la infracción a esta Ley o a las reglas o reglamentos u órdenes y resoluciones emitidas por el Comsionado lo justifiquen, en vez de la imposición de la multa administrativa autorizada por el párrafo precedentes, el Comisionado promoverá acción criminal contra el infractor. Cualquier violación a las disposiciones de esta ley o a las disposiciones contenidas en las reglas o reglamentos promulgados en virtud de la misma o las órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado constituirá delito menos grave castigable con multa no mayor de \$500 o con reclusión que no exceda de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Cuando las circunstancias lo justifiquen y además de las penalidades dispuestas anteriormente, el Comisionado podrá ordenar a un concesionario bajo las disposiciones de esta ley que devuelva a cualquier persona afectada por la conducta ilegal de dicho concesionario una cantidad no mayor de tres veces los daños reales causados a dicha persona.

Artículo 19.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor ha recibido y considerado el P. de la C. 1564 y tiene el honor de proponer su aprobación sin enmiendas.

# ALCANCES DE LA MEDIDA

La medida objeto de este informe tiene como propósito el reglamentar el negocio de "intermediación financiera" tal como opera en nuestro medio económico. Representan dicho negocio, entre otros, el corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles, el prestamista, el agente, el planificador, el consultor o asesor financiero y el corredor o intermediario de otros préstamos y financiamientos. Como vemos, es bastante amplia y diversa la intermediación financiera.

En Puerto Rico no existe actualmente un orden jurídico que reglamente esta fase de nuestro quehacer económico y financiero. Ello ha resultado en la proliferación de lo que podría llamarse el "chinchal financiero", esto es, personas que, sin atenerse a reglamentación oficial alguna, obteniendo a cambio pingües ganancias, se dedican a gestionar financiamiento a otras personas que, de buena fe, depositan en ellos sus esperanzas y su dinero.

No en pocas ocasiones estas personas, mal orientadas y mal asesoradas, se han convertido en víctimas del fraude de algunos seres inescrupulosos. Son lo menos en el negocio, pero ahí están, a ciencia y paciencia de todos

Al reglamentarse en la forma que propone esta medida el negocio de la "intermediación financiera", se está garantizando al pueblo la prestación de unos servicios útiles y necesarios sin el riesgo de caer víctima del

fraude y la simulación.

La Comisión tuvo ante sí, para la consideración de esta medida, las ponencias sometidas por el Departamento de Justicia, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico. Se expresaron también por escrito la empresa Unlimited Money Sources así como la Asociación Puertorriqueña de Corredores de Bienes Raíces y la firma Merrill, Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Inc.; y la misma fue considerada en reunión ejecutiva efectuada el 14 de junio de 1995

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Miguel A. Loíz Zayas Presidente Comisión de Asuntos del Consumidor"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1568, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el inciso (b) (6) del Artículo 1; enmendar el Artículo 2; enmendar el inciso (a) y eliminar el inciso (d) del Artículo 3; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar los incisos (6) y (18) del Artículo 7A; y enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias". A fin de excluir de la ley la figura de corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles y establecer un nuevo procedimiento de reconsideración y revisión.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta medida tiene la intención de enmendar la Ley de Instituciones Hipotecarias para excluir de la ley la figura del corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles. Nuestra intención es incluir esta figura en otra pieza legislativa la cual esta siendo objeto de reglamentación especial. Dicha pieza legislativa propone reglamentar las personas, instituciones y entidades que realizan negocios de "intermediación financiera" en Puerto Rico. Por la naturaleza de sus funciones la figura del corredor de préstamos hipotecarios debe incorporarse a la nueva Ley que reglamentará a los negocios de "intermediación financiera".

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) (6) del Artículo 1, el Artículo 2, el inciso (a), se elimina el inciso (d) del Artículo 3, se enmienda el inciso (b) del Artículo 5, los incisos (6) y (18) del Artículo 7A, y el Artículo 12 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada. Para que lea como sigue:

"Artículo 1.

- (a) . . .
- (b) Definiciones

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (1) ...
- (6) "Instituciones Hipotecarias" Significará instituciones o individuos cuyo negocio principal es el de originar, financiar, cerrar, vender y administrar préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles, además de actuar como intermediarios ofreciendo sus servicios a compañías de seguros, bancos comerciales, bancos mutuos, Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Fondos de Pensiones y a otros individuos o entidades de inversion privada que invierten parcial o totalmente sus activos en la concesión de préstamos hipotecarios para financiar o refinanciar la adquisición de bienes inmuebles localizados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-Ninguna persona, excepto los bancos autorizados a operar en Puerto Rico, Compañías de Fideicomisos, Agencias Federales o Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Sistemas de Retiro Gubernamentales, Asociaciones de Ahorro y Préstamos Federales, Compañías de Seguros autorizadas por el Secretario de Hacienda a hacer negocios en Puerto Rico y personas naturales que concedan préstamos hipotecarios cuando el monto total de su cartera de préstamos no

exceda de \$100,000, podrá dedicarse parcial o totalmente, al negocio de concesión de préstamos hipotecarios para todos los fines, incluyendo para financiar o refinanciar la adquisición de bienes inmuebles, sin antes obtener una licencia expedida por el Comisionado como se dispone más adelante.

Artículo 3.-

(a) Solicitud y cargos por licencia. La solicitud para que se expida una licencia hará bajo juramento. La misma indicará el nombre y la dirección donde habrá de establecerse la oficina principal del negocio y contendrá, además, la información que el Comisionado requiera, incluyendo la identificación de cada uno de los solicitantes, para proveer las bases para las investigaciones provistas en el Artículo 4.-Al someterse la solicitud, la institución hipotecaria peticionaria pagará \$1,250 por concepto de investigación y \$2,500 por concepto de la licencia anual provista en el Artículo 5 de esta ley en cheque certificado, expedido a nombre del Secretario de Hacienda. Si la licencia se emitiere después del 30 de junio de cualquier año el derecho anual será de \$1,250.

Artículo 5.- Licencias Anuales

(a)...

(b) Continuidad de la licencia

Cada licencia permanecerá en vigor hasta su vencimiento que será al finalizar cada año natural o hasta que haya sido suspendida, revocada o renunciada. Toda solicitud de renovación de licencia deberá radicarse no más tarde del 1ro. de diciembre de cada año.

Toda institución hipotecaria al renovar su licencia pagará una cuota anual de \$3,750 por cada oficina si el volumen de negocios realizado en ésta es igual o mayor de \$10,000,000; y de \$2,500 cuando el volumen de negocios realizado sea menor de \$10,000,000.

Artículo 7A.-Prácticas Prohibidas -

Ningún concesionario podrá:

- (1) ...
- (6) Inducir a una parte en una transacción a rescindir un contrato y hacer uno nuevo cuando el objetivo del nuevo contrato es beneficiar a la institución.
  - (7) ...
- (18) Rendir, publicar, o hacer informes o asientos falsos con el propósito de engañar o defraudar a cualquier persona o agente autorizado por el Comisionado para examinar los asuntos de la institución hipotecaria.

Artículo 12.-Reconsideración y Revisión -

Cualquier determinación del Comisionado fundada en la ley o en cualquier regla o reglamento emitido por el Comisionado en virtud de esta ley podrá ser objeto de reconsideración y revisión conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación."

#### "INFORME CONJUNTO

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del P. de la C. 1568, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1568, es enmendar el inciso (b) (6) del Artículo 1; enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (a) y eliminar el inciso (d) del Artículo 3; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar los incisos (6) y (18) del Artículo 7A; y enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias". A fin de excluir de la ley la figura de

corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles y establecer un nuevo procedimiento de reconsideración y revisión.

Esta medida tiene la intención de enmendar la Ley de Instituciones Hipotecarias para excluir de la ley la figura del corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles. Nuestra intención es incluir esta figura en otra pieza legislativa la cual está siendo objeto de reglamentación especial. Dicha pieza legislativa propone reglamentar las personas, instituciones y entidades que realizan negocios de "intermediación financiera" en Puerto Rico. Por la naturaleza de sus funciones la figura del corredor de préstamos hipotecarios debe incorporarse a la nueva Ley que reglamentará a los negocios de "intermediación financiera".

El 26 de abril de 1995, la Comisión de Gobierno celebró vista pública en conjunto con la Comisión de Asuntos del Consumidor, quien atendió el P.de la C. 1564. Participaron en la misma, el Departamento de Justicia, Puerto Rico Association of Realtors, San Juan Board of Realtors, y Unlimited Money Source. Además, recibimos la opinión por escrito del Banco Gubernamental de Fomento, Comisionado de Instituciones Financieras y Merril Lynch Fenner & Smith.

La figura de corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles, será incluida en el Proyecto de la Cámara 1564, el cual está siendo objeto de reglamentación especial. Dicha pieza legislativa propone reglamentar las personas, instituciones y entidades que realicen negocios de "intermediación financiera" en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos del Consumidor recomiendan la aprobación del P. de la C. 1568 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Miguel Loiz
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor"

\_ \_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1663, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar los Artículos 3, 5, 10 y 14, adicionar un nuevo Artículo 29 y renumerar el actual Artículo 29 como Artículo 30 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", con el propósito de incluir la figura del suplidor en la Ley, eximir del cumplimiento de ciertos artículos de la Ley en el caso de arrendamientos operativos y para liberar de responsabilidad al arrendador por acciones de daños y perjuicios ocasionados por un vehículo de motor sujeto a un contrato de arrendamiento.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El arrendamiento de bienes muebles, también conocido como "lease" es un contrato atípico por el que el arrendador se compromete a ceder el derecho al uso y disfrute de un bien mueble específico al arrendatario, quien a su vez, se compromete a entregarle unos pagos periódicos en efectivo.

Recientemente entró en vigencia la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994 la cual reglamenta este tipo de contratos. Sin embargo esta Asamblea Legislativa entiende necesario se enmiende la misma a los efectos de ampliar y armonizar los preceptos de dicha Ley con la realidad de la industria del arrendamiento de bienes muebles.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso O y renumerar los incisos O, P, Q y R como incisos P, Q, R, y S del Artículo 3 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, para que se lea como sigue:

Artículo 3.-Definiciones.-

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- Α ....
- В ....
- O. "Suplidor"-significa aquel fabricante o su distribuidor autorizado que entra en un acuerdo contractual de arrendamiento operativo cerrado con el arrendatario.
- P. "Término del Arrendamiento"- Significa el número de períodos (meses, semestres, trimestres o años) durante el cual el arrendador le cede al arrendatario el derecho al uso y disfrute del bien arrendado.
- Q. "Valor Presente"- Significa el valor descontado, por la tasa de interés establecida entre las partes, a cierta fecha de determinados cánones futuros, de un arrendamiento pagadero en el futuro.
- R. "Valor Realizado"- Significa la cantidad recibida, neta de cualquier posible gasto, por la venta incurrida por el arrendador, al vender el bien mueble entregado por el arrendatario. Si el bien es rearrendado, significará el valor presente bajo el nuevo contrato.
- S. "Valor Residual"- Significa la cantidad final que debe satisfacer el arrendatario al arrendador, en los casos de arrendamiento financiero abierto, para obtener la titularidad del bien mueble arrendado.
- Artículo 2.-Se enmiendan el inciso 1 y el último párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, para que se lea como sigue:
  - Artículo 5.-Información Requerida en el Contrato de Arrendamiento.-

Todo contrato de arrendamiento de bienes muebles, cubierto por esta Ley, deberá contener en forma prominente para su lectura, sin que se entienda como una limitación a aquella otra que alguna de las partes desee incluir, la siguiente información:

- 1. Nombre y dirección del suplidor, del proveedor y de la persona responsable de honrar las garantías. La divulgación de la identidad del suplidor y del proveedor no tendrá el efecto de relevar a la persona responsable de honrar las garantías de su responsabilidad de prestar las mismas en Puerto Rico.
  - 2. ...
  - 18. ...

Si algún inciso de los anteriores no aplica a algún contrato de arrendamiento por su naturaleza, este estará eximido del mismo, no así en los arrendamientos de consumo, en los cuales todo los requisitos anteriores serán obligatorios. Esta información será presentada en forma separada del resto de las disposiciones del contrato.

En el caso de los arrendamientos operativos, estos estarán eximidos de cumplir con los incisos cinco (5), siete (7), diez (10) y diecisiete (17) de éste artículo.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm.76 de 13 de agosto de 1994, para que se lea como sigue:

Artículo 10.-Titularidad, Posesión, Uso y Disfrute del Bien Arrendado.-

El arrendador es el titular del bien objeto del contrato de arrendamiento. El arrendatario, quien tiene su posesión, podrá usar y disfrutar del bien, siempre y cuando no incumpla con las cláusulas estipuladas en el contrato. De no cumplir con las mismas, el arrendador podrá interponer aquellas acciones legales necesarias y pertinentes a fin de compeler al arrendatario a cumplir con la obligación a que voluntariamente se sometió.

Cuando el bien objeto del contrato de arrendamiento sea un vehículo de motor sujeto a un contrato de arrendamiento, el titular del bien mueble se considerará aquél a quien, mediante el contrato de arrendamiento, se le cede la posesión, uso y disfrute del bien mueble objeto del contrato.

Será responsable el arrendador ante el arrendatario o ante terceros en el arrendamiento operativo cerrado únicamente de existir defectos de fabrica (product liability), saneamiento por vicios y garantías del producto.

Lo anteriormente dispuesto no alterará las responsabilidades y obligaciones que tendría el arrendador, cuando en éste coincidan las figuras de representante de fábrica o de distribuidor autorizado, bajo la Ley de Garantía de Vehículos de Motor.

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, para que se lea como sigue:

Artículo 14.-Garantías.-

El proveedor está obligado a entregarle al arrendatario, junto con el bien mueble, un documento donde se establezcan las obligaciones, promesas y garantías, así como las modificaciones, limitaciones y exclusiones de éstas.

El arrendatario tendrá derecho a reclamar del proveedor el cumplimiento de las obligaciones, promesas y garantías, así como también podrá reclamar todos los derechos de saneamiento por vicios ocultos sobre el bien arrendado. Si el arrendatario no reclama los derechos que tiene contra el proveedor, el arrendador podrá reclamarlos. Cualquier promesa, afirmación o descripción hecha al arrendatario por el proveedor con relación al bien arrendado a través del uso de muestras, modelos o sugerencias, constituirán una garantía del proveedor al arrendatario de que el bien será de conformidad con tal promesa, descripción o afirmación.

En el caso donde el bien mueble objeto del arrendamiento sea un vehículo de motor y el arrendamiento de que se trate no sea uno operativo cerrado, el proveedor deberá hacer entrega al arrendatario de la evidencia del pago de arbitrios correspondientes al vehículo de motor arrendado.

Artículo 5.-Se adiciona un nuevo Artículo 29 y renumerar el Artículo 29 como Artículo 30 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, para que se lea como sigue:

Artículo 29.-Cláusula de Salvedad.-

Por su incompatibilidad en cuanto a estructura y naturaleza, se exime al contrato de arrendamiento operativo cerrado de cumplir con las disposiciones, de los Artículos 19, 20, 24, 26 y 27 de esta Ley.

Artículo 30.- Vigencia

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor ha recibido y considerado el P. de la C. 1663 y tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

# ALCANCES DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1663 propone enmendar los Artículos 3,5, 10, y 14 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles". La medida además adiciona un nuevo artículo a la Ley, designado como Artículo 29 y se reenumera el Artículo 29 como Artículo 30.

El propósito de tales enmiendas es incluir en la Ley la figura del suplidor, eximir del cumplimiento de sus disposiciones en el caso de arrendamientos operativos y liberar de responsabilidad al arrendador por acciones de daños y perjuicios ocasionados por un vehículo de motor arrendado.

La Comisión tuvo ante sí el testimonio escrito del Comisionado de Instituciones Financieras, el Departamento de Justicia y la Asociación de Distribuidores de Automóviles, documentos que fueron examinados en reunión ejecutiva.

La Ley Núm. 76 antes citada reglamenta el arrendamiento de bienes muebles, mejor conocido como "lease", actividad de orden económico de gran importancia en el país. Se hace necesario enmendar la Ley a fin de proveerle seguridad a ambas partes en tales contratos de arrendamiento.

En los Artículos 3 y 5 se incluye la figura del suplidor, a fin de armonizar la Ley con la práctica usual del contrato de arrendamiento "lease" operativo. En estos casos el fabricante o su distribuidor es quien origina la operación contractual, resultando con ello un contrato bilateral entre el suplidor y el arrendatario.

Con la enmienda que el proyecto introduce al Artículo 10 se exime de responsabilidad al arrendador por daños ocasionados por un vehículo de motor sujeto a un contrato de arrendamiento ("lease"). No es justo responder por daños si no se tiene la posesión ni el control del vehículo de motor que ocasiona los mismos.

Aunque nuestro más Alto Tribunal resolviera en <u>Angel Luis Nieves Vélez</u> vs. <u>Bansander Leasing Corp</u>. (1994) en sentido contrario, esta Asamblea Legislativa concurre con la voz disidente en dicho caso, que afirma

lo siguiente:

En el caso de autos, Bansander Leasing Corp. no era la persona a quien el Legislador contempló imponerle responsabilidad; su titularidad es únicamente formal. Son hechos no contradichos, que Bansander no tenía posesión ni control alguno para usar o disponer físicamente del vehículo. Para lograrlo, salvo entrega voluntaria, venía obligado a iniciar contra el arrendatario Edwin Rodríguez González un procedimiento de reposesión en los tribunales. Si para obtener el control y uso efectivo del automóvil, Bansander tenía que seguir el riguroso proceso judicial de reposesión, ¿puede decirse en justicia que ejercía control sobre el vehículo y, por tanto, debía responder? ... Un titular diluido y distante del control y uso real de un vehículo de motor, ¿es el dueño a quien el Legislador quiso imponer responsabilidad absoluta?"

No podemos permanecer impasibles en este asunto. Claramente el arrendador, por no tener posesión de ni control sobre el vehículo de motor que causa daños, no debe responder por los mismos. Más aún, para el arrendador recuperar la posesión y el control del vehículo debe acudir al tribunal y someterse a todo un proceso judicial de reposesión. Es nuestro deber como representantes de la voluntad del pueblo, reglamentar este aspecto del quehacer económico y fiduciario cotidiano, para beneficio tanto del consumidor como de la industria del arrendamiento.

Por los fundamentos antes señalados, vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 1663.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Miguel A. Loíz Zayas

Presidente

Comisión de Asuntos del Consumidor"

- - - .

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1706, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Gobierno, de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social; y de lo Jurídico, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar Artículo 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 22 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, adicionar los artículos 4, 5, 6, 7, 20, 21 y 22 y derogar los Artículos 14 y 21 a los fines de ampliar la jurisdicción de la Oficina del Procurador de las personas con Impedimentos, aumentar el término de su nombramiento a seis (6) años, disponer sobre su sueldo, separación del cargo, delegación de funciones, adoptar reglas, adjudicación de querellas, citación de testigos por la Oficina de Asuntos Legales, término prescriptivo de querellas, recursos de reconsideración, aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, del Fondo Especial de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, consignación y distribución del fondo, penalidades, transferencia de programas y asignación de fondos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos es la agencia, adscrita a la Oficina del Gobernador, creada por virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, cuyo propósito es servir como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de la vivienda, la transportación, la recreación y la cultura.

La Oficina tiene, además, la facultad de adminsitrar y poner en vigor los programas federales para personas con impedimentos. Estos programas, a su vez, fueron adpotados mediante la Ley Pública 98-527 del 19 de octubre de 1984, según enmendada (42 U.S.C. secs. 6000 et seq.), conocida como *Developemental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act.*, la *Rehabilitation Act* de 1973, según enmendada por la Ley Pública 98-221 del 22 de febrero de 1984, según enmendada (29 U.S.C. secs. 706 et seq.), conocida como *Client Assistance Program*, la Ley Pública 99-319 del 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida como *Protection and Advocacy for Mentally Ill Individuals Act of 1988*, la Ley Pública 102-569 del 29 de octubre de 1992, conocida como *Protection and Advocacy of Individual Rights*, y la Ley Pública 93-112 del 22 de febrero de 1984, conocida como *Americans with Disabilities Act of 1990*. Además, se le transfirieron todos los poderes, prerrogativas y obligaciones para poner en vigor la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, la cual, conjuntamente con la Ley Pública 93-112, prohibe el discrimen hacia las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Procurador de las Personas con Impedimentos es nombrado por el Gobernador de Puerto Rico por términos concurrentes al del Ejecutivo. La propia naturaleza de las facultades y deberes que esta Oficina descarga, no obstante, requiere que esta Oficina actúe con la mayor independencia de criterio posible, debido a que constituye un ente fiscalizador.

La Oficina, como ya mencionáramos, está facultada para administrar los fondos federales que se reciben para llevar a cabo los programas para las personas con impedimentos. Los cuatro estatutos federales que convierten a la Oficina en un *Protection and Advocacy System* le confieren poderes y fondos pero además le impenen requisitos en cuanto a las actuaciones de sus funcionarios y la naturaleza de la Agencia. El Departamento de Salud y de Servicios Humanos (*Department of Health and Human Services*), que provee los fondos federales relacionados a estos programas a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, ha solicitado al Procurador, como requisito a la adquisición de fondos, que la Oficina obenga la mayor autonomía posible. Claro está, dicha independencia deberá ir acompañada de una mayor fiscalización o mayores esfuerzos de ayuda y servicios a las personas con impedimentos.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos ha señalado, además, que las funciones que su Oficina lleva a cabo, en ocasiones puede generar posibles conflictos de interés. Por ejemplo, la Ley Núm. 2, *supra* faculta al Procurador a fiscalizar la implantación de los programas en las agencias públicas. No obstante, requiere la asistencia del Departamento de Justicia en aquellas situaciones en que un testigo debidamente citado no comparezca o no produzca la evidencia requerida. Esto implica que en estos casos, el Departamento de Justicia representa a ambas partes, a la Oficina de las Personas con Impedimentos y a la agencia gubernamental concernida. Es imperativo liberar al Departamento de Justicia de tal responsabilidad. La propia Oficina del Procurador cuenta con una Oficina de Asistencia Legal con el conocimiento y los recursos humanos adecuados para cumplir con tales encomiendas.

Por otro lado, las funciones de la Oficina de las personas con Impedimentos requieren grandes esfuerzos de carácter educativo. El aumento en los costos de impresión y distribución del material educativo resulta sumamente oneroso al presupuesto limitado de dicha Oficina.

Esta Asamblea Legislativa considera imperativo adoptar toda legislación encaminada a facilitar la consecucción de todo estatuto, sea estatal o federal, cuyo propósito sea el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con impedimentos. Estamos convencidos de que esta Ley ayudará a la Oficina en su encomienda, por lo que con esta medida pretendemos independizar sus facultades y adoptar un fondo diseñado para financiar los costos del material educativo que facilita la orientación, tanto a las entidades públicas y privadas como a las personas con impedimentos.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, para que lea como sigue:

#### "Artículo 2.-Definiciones.-

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (b)"Entidad Privada", significará cualquier asociación, federación, instituto, entidad o persona natural o jurídica.
- (c)"Oficina", significará la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos que se crea en el Artículo 3 de esta ley con la encomienda y responsabilidad de llevar a cabo un programa de asistencia para proteger los derechos de las personas con impedimentos.
- (d) ...
- (e)"Procurador", significará el director o primer oficial ejecutivo de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos nombrado conforme al Artículo 4 de esta ley, con la encomienda de poner en vigor la misma."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.-

Se crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, que tendrá entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la

educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de la vivienda, la transportación, la recreación y la cultura, entre otras. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de las personas con impedimentos.

Sección 3.-Se adiciona un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 2 de 27 septiembre de 1985, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Nombramiento del Procurador de las Personas con Impedimentos.-

El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará al Procurador quien desempeñará el cargo por un término de seis (6) años hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. La persona designada para ocupar tal cargo no podrá ser nombrado por más de dos (2) términos. De cumplirse parte del término antes establecido se considerará como un término completo a los fines de la prohibición de dos (2) términos."

La persona designada para ocupar dicho cargo no podrá ser removida de éste excepto si se determinare que está incapacitada total y permanentemente, ha incurrido en negligencia crasa o en conducta impropia en el desempeño de su cargo.

Sección 4.-Se adiciona un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 2 de 27 septiembre de 1985, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Requisitos y sueldo.-

El cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, de reconocida capacidad, probidad moral, conocimiento en cuanto a los asuntos relacionados con las personas con impedimentos y que haya residido en Puerto Rico durante los cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento.

El Procurador devengará un sueldo anual equivalente al de un Secretario del Gabinete Constitucional que no sea el Secretario de Estado."

Sección 5.-Se adiciona un nuevo Artículo 6 a Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, para que lea como sigue:

Artículo 6.-Vacante.-

En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier otra causa el cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos adviniere vacante, el Procurador Auxiliar designado, conforme al Artículo 7 de esta Ley, asumirá todas sus funciones, deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea designado y tome posesión del cargo."

Sección 6.-Se adiciona un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, que lee de la siguiente manera:

"Artículo 7.-Personal de la Oficina y delegación de funciones.-

El Procurador podrá delegar en su Auxiliar o en cualquier otro funcionario que al efecto designe cualesquiera de las funciones dispuestas en esta ley, excepto aquellas relativas a la adopción y promulgación de reglas y reglamentos y la facultad de nombrar y destituir personal.

No obstante lo antes dispuesto, el Procurador Auxiliar podrá ejercer las facultades previamente mencionadas cuando actúe en calidad de Procurador interino.

La persona designada como Procurador Auxiliar deberá reunir todos los requisitos exigidos en el Artículo 5 de esta ley para el cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos."

Sección 7.-Se renumeran los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como los Artículos 8, 9 y 10.

Sección 8.-Se renumera el Artículo 7 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como Artículo 11 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Facultades y Deberes del Procurador.-

A los fines de cumplir con los propósitos de esta ley, el Procurador tendrá, entre otros, las siguientes facultades y deberes:

(a). . .

- (b)Nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta ley, el cual estará comprendido dentro del servicio de confianza y de carrera, según tales términos se definen en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", y que podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos. Asimismo, podrá contratar los servicios técnicos y profesionales que entendiere necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley, con sujeción a las normas y reglamentos del Departamento de Hacienda.
- (c)Adoptar y promulgar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta ley, que no sean incompatibles con las leyes vigentes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los reglamentos al efecto adoptados, excepto aquellos aplicables a los procedimientos internos, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Los procedimientos para la presentación, tramitación e investigación de querellas se regirán en todo aquello que sea de aplicabilidad y que no esté dispuesto en esta Ley por los reglamentos a tales efectos adoptados.
- (d)Delegar en cualquier funcionario que al efecto designe cualesquiera de las funciones, deberes y responsabilidades que le confiere esta Ley o cualesquiera otras leyes bajo su administración o jurisdicción, excepto aquellas establecidas en el inciso (c) de este artículo.
- (e)Adquirir, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", los materiales, suministros, equipo y propiedad necesarios para el funcionamiento de la Oficina y para llevar a cabo los propósitos de esta ley.
- (f). . .
- (g). . .
- (h). . .
- (i)Cuando sea necesario, recibir compensación por los gastos en que incurra la Oficina por concepto de la impresión de materiales educativos que distribuye a la ciudadanía, las actividades educativas que ofrece, fotocopias y asunstos relacionados.

Sección 9.-Se renumera el Artículo 8 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como el Artículo 12 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Facultad Investigativa y Decisional del Procurador.-

- El Procurador podrá ejercer todos los poderes, prerrogativas y funciones necesarias y convenientes para asegurar el cumplimiento de la legislación que provee asistencia y protección a los derechos humanos y legales de las personas con impedimentos. A tales propósitos el Procurador podrá:
  - (a)Atender, investigar, procesar y adjudicar querellas presentadas por las personas con impedimentos, sus padres o tutores, en contra de entidades privadas y agencias de gobierno.
  - (b)Asimismo, el Procurador pondrá en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, que prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos en las agencias públicas y entidades privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el desempeño de esta encomienda, podrá atender, investigar, procesar, y adjudicar querellas, conforme se establece en el Artículo 9 de dicha ley, en aquellos casos en que cualquier agencia pública o entidad privada discrimine hacia una persona con impedimentos."

Sección 10.-Se renumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como el Artículo 13 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 13.-Facultades de Investigación y Procedimientos.-

En el ejercicio de las facultades, prerrogativas y deberes que se le confieren en el Artículo 12 de esta ley, el Procurador podrá:

(a) . . .

- (b) . . .
- (c) . . .
- (d) . . .

(e)Ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos".

Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúsa contestar cualquier pregunta en relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de esta ley, el Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier sala de Tribunal Superior de Puerto Rico para requerir asistencia y declaración o la reproducción de la evidencia solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá suministrar al Procurador la asistencia legal necesaria a tales fines cuando el Procurador estime que no debe comparecer por sí mismo.

Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida por el Procurador o por su representante autorizado, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación de Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial a tales fines expedida, bajo alegación de que el testimonio o la evidencia en cuestión podría incriminarle, o le expondría a un proceso criminal o de destitución o suspensión de empleo, profesión u ocupación. Asimismo, ninguna persona será procesada, ni estará sujeta a ningún castigo o confiscación por razón de alguna transacción, asunto o cosa en relación a las cuales se vea obligada a prestar testimonio o presentar evidencia luego de haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí misma, excepto que la persona que así declare no estará exenta de procesamiento o castigo por perjurio, de

incurrir en tal delito.

- (f)Adoptar, enmendar, modificar y derogar las reglas y normas necesarias para regir los procedimientos administrativos respecto de las querellas que se presenten a su consideración, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11, inciso (c) de esta ley.
- (g)Comparecer, a los propósitos de lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 12 de esta ley, por y en representación de las personas con impedimentos que cualifiquen para obtener beneficios bajo las leyes federales y estatales pertinentes, ante cualquier foro, tribunal estatal o federal, junta o comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento, o asunto que afecte o pueda afectar los intereses, derechos y prerrogativas de estas personas.
- (h)Interponer cualquier recurso o remedio legal vigente por sí misma y en representación de las personas con impedimentos que para beneficio y protección de las mismas contemplan las leyes estatales o federales, contra cualquier agencia pública o entidades privadas para defender, proteger y salvaguardar los intereses, derechos y prerrogativas de estas personas."

Sección 11.-Se renumera el Artículo 10 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como el Artículo 14.

Sección 12.-Se enumera el Artículo 11 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como el Artículo 15 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Investigación de Querellas.-

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 12 de esta ley, el Procurador no investigará aquellas querellas en que a su juicio:

- (a) ...
- (b) . . .
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

(f)Por haber prescrito cualquier acción que tuviera el querrellante y no exista otro fundamento para conseguir el remedio solicitado.

Sección 13.-Se renumera el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como el Artículo 16 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Oficiales Examinadores: Decisión del Procurador.-

En el ejercicio de las facultades adjudicativas que se le confieren en el Artículo 12 de esta ley, el Procurador podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren.

El Oficial examinador designado deberá rendir un informe al Procurador, el cual contendrá una relación de hechos con sus conclusiones y recomendaciones. El Procurador deberá emitir una decisión sobre la querella ante su consideración dentro de los noventa (90) días después de concluida la vista o después de sometidas las propuestas determinaciones de hecho y de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento de todas las partes."

Sección 14.-Se renumera el Artículo 13 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como el Artículo 17 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Reconsideración de las Decisiones del Procurador y Revisión Judicial

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión, determinación, orden o resolución del Procurador, emitida conforme a las disposiciones de esta ley o de cualquier otra ley bajo su jurisdicción, podrá solicitar la reconsideración según lo dispone la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El Procurador deberá decidir la reconsideración solicitada, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que ésta se haya presentado. Disponiéndose que, si el Procurador no emite decisión alguna dentro del término antes dicho, se entenderá como un no ha lugar a la reconsideración solicitada.

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión en reconsideración del Procurador podrá solicitar la revisión judicial de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *supra*.

Independientemente de que se promueva un recurso de revisión judicial, la decisión del Procurador permanecerá en todo su vigor hasta tanto se emita una decisión del Tribunal Superior revocándola o modificándola.

Sección 15.-Se derogan los Artículos 14 y 21 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985.

Sección 16.-Se renumeran los Artículos 15 y 16 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como los Artículos 18 y 19.

Sección 17.-Se adiciona un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, para que lea como sigue:

Artículo 20.-Fondo Especial de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos-Creación.-

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda una cuenta denominada "Fondo Especial de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos". A dicho Fondo se acreditarán las cantidades que se pagaren, cedieren, donaren o traspasaren a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos por organismos gubernamentales, estatales, federales, o por entidades o personas privadas.

Además, se acreditarán a este Fondo el dinero proveniente de las multas administrativas impuestas por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos conforme al Artículo 24 de esta ley.

A fin de cobrar las multas, el Procurador notificará al Secretario de Hacienda la existencia de multas mediante requerimiento y certificación de la deuda, acompañados de la resolución final y firme en que conste la imposición de la multa y del dictamen del Tribunal en caso de haberse recurrido a este de la decisión del Procurador. El Secretario de Hacienda vendrá obligado, no más tarde de sesenta (60) días a partir del recibo de tal notificación, a deducir, del fondo de la agencia multada que tiene bajo su custodía, un valor equivalente al de la cuantía de la multa y transferirlo al Fondo Especial de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. El Secretario de Hacienda notificará de inmediato a la Oficina y a la agencia multada que se ha efectuado la transferencia. Cualquier inmpugnación posterior a una transferencia que deba hacer la agencia multada, la presentará ante la Oficina o el Tribunal correspondiente.

Sección 18.-Se adiciona un nuevo Artículo 21 a la Ley Núm. 2 de 27 septiembre de 1985, para que lea como sigue:

Artículo 21.-Asignación y distribución del Fondo.-

El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos la totalidad de lo recaudado en este fondo para que ésta destine dicha cantidad a la campaña de orientación al público y distribución de material educativo de la Oficina como parte de educación a la comunidad sobre los derechos de las personas con impedimentos.

Sección 19.-Se adiciona un nuevo Artículo 22 a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, que lee como sigue:

"Artículo 22.-Administración del Fondo.-

La Oficina de Administración será responsable de elaborar las normas para determinar la utilización de los fondos obtenidos conforme a lo provisto en el Artículo 21."

Sección 20.-Se renumera el Artículo 17 de la Ley Núm.2 de 27 de septiembre de 1985 como su Artículo 23 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 23.-Colaboración de las Agencias Públicas.-

A los fines de lograr los propósitos de esta ley, el procurador podrá solicitar los servicios, facilidades y personal de cualquier agencia pública y éstas podrán prestarle y ofrecerle los mismos. Disponiéndose que, cualquier funcionario o empleado de una agencia pública que sea transferido temporalmente a la oficina en virtud de lo dispuesto en este Artículo, retendrá todos los derechos, beneficios, clasificación y puesto que ocupe en la agencia pública de procedencia.

Asimismo, el Procurador podrá solicitar de cualquier agencia que lleve a cabo algún estudio o investigación que estime necesario para cumplir con los propósitos de esta ley."

Sección 21.-Se renumera el Artículo 18 de la Ley Núm. 2 de 2 de septiembre de 1985 como el Artículo 24 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 24.-Penalidades.-

Se faculta al Procurador para imponer multas administrativas, previa notificación y vista, conforme y hasta la cantidad dispuesta en la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 y cualquier otra que lo autorice.

Toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere y obstruyere el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su oficina, o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de quinientos (500) dólares, o un máximo de hasta seis (6) meses de carcel o ambas penas a discreción del tribunal.

Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo anterior se ocasione mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier persona, estará sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo 13 del Código Penal de 1974, según enmendado.

Sección 22.-Se renumera el Artículo 19 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como el Artículo 25 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 25.-Transferencia de Programas.-

Se designa a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos como la agencia administradora y encargada de poner en vigor localmente los programas federales para personas con impedimentos establecidos en virtud de la Ley Pública Núm. 98-527 de 19 de octubre de 1984, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act", of la "Rehabilitation Act de 1973", según enmendada por la Ley Pública Núm. 98-221 de 22 de febrero de 1984, según enmendada, conocida como "Client Assistance Program", la ley Pública Núm. 99-319 de 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida como "Protection and Advocacy for Mentally III Individuals Act of 1988" y la Ley Pública 102-569 de 29 de octubre de 1992, conocida como "Protection and Advocacy of Individual Rights".

Asimismo, se le transfieren todos los poderes, prerrogativas y obligaciones para poner en vigor la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985 que prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos en las instituciones públicas y privadas.

Sección 23.-Se renumera el Artículo 20 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como su

Artículo 26.

Sección 24.-Se renumera el Artículo 22 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como el Artículo 27 y se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 27.- Asignación de Fondos.-

Por medio de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, se asignarán anualmente los fondos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento y operacionales de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

Sección 25.-Se renumeran los Artículos 23 y 24 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985 como sus Artículos 28 y 29 respectivamente.

Sección 26.-Las disposiciones comprendidas en la Sección 3 de esta Ley serán de aplicación inmediata, con independencia de los preceptos vigentes al momento en que se nombró al funcionario que ocupe el cargo de procurador a la fecha en que se apruebe esta Ley.

Sección 27.-Vigencia-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno, de Seguridad Social y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del p. de la C. 1706, recomiendan su aprobación con las siguientes enmiendas:

## En la Exposición de Motivos:

- Página 2, línea 3después de "de" eliminar "adminsitrar" y sustituir por "administrar"
- Página 2, línea 5después de "fueron" eliminar "adpotados" y sustituir por "adoptados"
- Página 2, línea 6después de "como" eliminar "Developement" y sustituir por "Development"
- Página 2, línea 16después de "Ley Pública 93-112" eliminar "prohibe" y sustituir por "prohíbe"
- Página 2, línea 25después de "como ya" eliminar "mencionáramos" y sustituir por "mencionamos"
- Página 2, línea 29eliminar "impenen" y sustituir por "imponen"
- Página 3, línea 5después de "en ocasiones" eliminar "puede" y sustituir por pueden"
- Página 3, línea 21después de "facilitar la" eliminar "consecucción" y sustituir por "consecución"

# En el Texto Decretativo:

- Página 5, línea 10después de "Ley Núm. 2 de 27" insertar "de"
- Página 5, línea 16 después de "ser" eliminar "nombrado" y sustituir por "nombrada"
- Página 6, línea 5después de "Ley Núm. 2 de 27" insertar "de"
- Página 6, línea 20después de "Procurador Auxiliar" insertar coma "," y después de "designado" eliminar la coma ","
- Página 10, línea 4después de "fotocopias" eliminar "asunstos" y sustituir por "asuntos"
- Página 12, línea 12después de "investigación" eliminar "de" y sustituir por "del"
- Página 14, línea 9 después de "No obstante" eliminar coma ","
- Página 14, línea 16después de "el" eliminar "querrellante" y sustituir por "querellante"
- Página 15, línea 9después de "de" eliminar "hecho" y sustituir por "hechos"
- Página 17, línea 16después de "bajo su" eliminar "custodía" y sustituir por "custodia"
- Página 20, línea 3después de "meses de" eliminar "carcel" y sustituir por "cárcel"
- Página 20, línea 16después de ""Development Disabilities Assistance and Bill of Rights Act"," eliminar "of" y sustituir por "de"

Página 22, línea 3después de "cargo de" eliminar "procurador" y sustituir por "Procurador"

# ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos" a los fines de independizar las facultades y adoptar un fondo diseñado para financiar los costos del material educativo que facilita la orientación, tanto a las entidades públicas y privadas como a las personas con impedimentos servidos por dicha

Oficina.

La Comisión de Gobierno en conjunto con la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, celebró vista pública para la consideración de esta medida el día 9 de febrero de 1995, en la cual depusieron, en representación del secretario de Justicia, la Lcda. Alicia Velázquez, Directora de la División de Legislación del Departamento de Justicia, y el Lcdo. David Cruz Vélez, de la Oficina del Procurador de la Personas con Impedimentos. Además, compareció la Sra. Rivera de Vivaldi, Secretaria del Departamento de Derechos del Ciudadano, creado mediante Orden Ejecutiva.

La Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, conocida como la "ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", se conceptualizó siguiendo el patrón de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1974, aprobada por el Congreso federal el 26 de septiembre del mismo año, y de su desarrollo jurisprudencial. Dicha ley esta dirigida a aquellas agencias gubernamentales y empresas privadas que reciben ayudas federales prohibiéndose el discrimen hacia las personas con impedimentos.

Posterior a la aprobación de la Ley Núm.2, supra, el Congreso adoptó la Ley Pública 101-336, conocida como "Americans with Disabilities Act" (ADA), el 26 de julio de 1990, la cual extendió la misma prohibición a las agencias de gobierno y las empresas privadas, reciban o no ayuda federal. Sin embargo, la actual redacción de la Ley Núm. 2, supra, mantiene que la jurisdicción de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos está limitada a aquellas agencias o entidades privadas que reciben fondos federales. Las leyes federales que la Oficina administra por virtud de esa misma ley sí le conceden tal jurisdicción, por lo que esta medida persigue dicha aclaración.

Además, esta medida tiene el propósito de conferir de forma explícita a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos la autoridad para recurrir al foro judicial por sí misma, sin la intervención del Departamento de Justicia, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos". Toda medida que se adopte cuyo fin persiga asegurar la autonomía de la oficina es necesaria a fin de asegurar su cumplimiento con las leyes y reglamentos federales. Además, la intervención de la Oficina, por propio derecho, ante los tribunales, minimiza en gran medida todo posible conflicto de interés, especialmente en aquellos casos relacionados con agencias gubernamentales, ya que éstas son representadas por el Departamento de Justicia.

Además, esta medida pretende corregir la problemática relacionada a las funciones de la Oficina:

El Procurador de las Personas con Impedimentos es nombrado por el Gobernador de Puerto Rico por Términos concurrentes al del Ejecutivo. La propia naturaleza de las facultades y deberes que esta Oficina actúe con la mayor independencia de criterio posible, debido a que constituye un ente fiscalizador.

La Oficina, como ya mencionáramos, está facultada para administrar los fondos federales que se reciben para llevar a cabo los programas para las personas con impedimentos. Los cuatro estatutos federales que convierten a la Oficina en un Protection and Advocacy System le confieren poderes y fondos pero además le imponen requisitos en cuanto a las actuaciones de sus funcionarios y la naturaleza de la Agencia. El Departamento de Salud y de Servicios Humanos (Department of Health and Human Services), que provee los fondos federales relacionados a estos programas de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, ha solicitado al Procurador, como requisito a la adquisición de fondos, que la Oficina obtenga la mayor autonomía posible. Claro está, dicha independencia deberá ir acompañada de una mayor fiscalización o mayores esfuerzos de ayuda y servicios a las personas con impedimentos.

Por último, esta medida crea un fondo Especial de la Oficina en el Departamento de Hacienda, viabilizando el cobro de multas y el reembolso de algunos gastos no recurrentes de la Oficina, con el propósito de que la totalidad de lo recaudado sea usado para la campaña de orientación al público y distribución de material educativo de la Oficina. Cabe señalar que esta Comisión está consciente de que dicha campaña educativa no está sujeta a las disposiciones del Artículo 8.001 de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, en cuanto a la prohibición de gasto de difusión pública, por lo que consideramos innecesario incluir una disposición a tales efectos en esta medida.

En reunión celebrada las Comisiones de Gobierno, de Seguridad Social y de lo Jurídico, aprobaron el informe del P. de la C. 1706 con las enmiendas sugeridas.

Por las razones expuestas las Comisiones de Gobierno, de Seguridad Social y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1706.

Respetuosamente sometido,

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos recibe en ayudas federales más de la mitad de su presupuesto.

(Fdo.) (Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno

Norma Carranza Presidente Comisión Seguridad Social

(Fdo.) Oreste Ramos Presidente Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1723, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, mejor conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a los fines de cambiar la fecha en que se administran los exámenes de licencia de corredor y vendedor de bienes raíces y facultar a la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico a fijar el costo por la administración de los mismos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994 se derogaron varias leyes y reglamentos con el fin de consolidar y modernizar en una sola Ley toda la reglamentación del ejercicio de la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces. A estos fines se creó una Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

A esta Junta se le otorgaron funciones y deberes específicos, pero por inadvertencia se omitió establecer la facultad de la Junta para fijar el costo por la administración de los exámenes de Corredor y Vendedor de Bienes Raíces que viene obligada por ley a realizar.

La Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la referida Ley con el propósito de disponer la facultad de la Junta para fijar el costo por la administración de los examenes.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley 10 de 26 de abril de 1994 para que lea como sigue:

Artículo 9. - Facultades y Deberes de la Junta.-

- a)
- b) .....
- c)Preparar, evaluar y administrar exámenes por lo menos dos (2) veces al año para los aspirantes a licencias de Corredor de Bienes Raíces, en los meses de marzo y noviembre, y cuatro exámenes para los aspirantes a Vendedores de Bienes Raíces durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La Junta determinará el día y el lugar de dichos exámenes, tendrá facultad para fijar el costo por la administración de los mismos y discreción para ofrecer un mayor número de exámenes, de estimarlo necesario. La fecha de los exámenes deberá publicarse mediante un anuncio prominente en dos (2) periódicos de circulación general, dos (2) veces, por lo menos, treinta (30) días antes de la celebración de los mismos. Dichos exámenes deben ser corregidos y notificados a los aspirantes en o antes de sesenta (60) días calendarios de la fecha del examen.
- "d) . . .
- f) ...
- n) . . ."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 1723 recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas.

#### En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 8 eliminar la frase "en los meses de marzo y

noviembre,".

Página 2, línea 9 eliminar la frase "durante los meses de marzo, junio,

septiembre y diciembre".

Página 2, línea 11 después de la palabra "exámenes" eliminar la coma

"," e insertar "pero siempre deberá dejar transcurrir

un período mínimo de sesenta (60) días entre

exámenes.".

Página 2, línea 11

antes de la palabra "tendrá" insertar "La Junta

además".

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, conocida como la "Ley para Reglamentar el negocio de Bienes Raíces y la profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a los fines de cambiar la fecha en que se administran los exámenes de licencia de corredor y vendedor de bienes raíces y facultar a la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico a fijar el costo por la administración de los mismos.

Resulta necesario enmendar la referida Ley ya que por inadvertencia se omitió disponer, en las facultades delegadas a dicha Junta, la relativa a la determinación del costo por la administración de los exámenes. Además, surgió del testimonio de los ponentes que los meses dispuestos en Ley para la administración de dichos exámenes no eran los más prácticos, por lo que aún cuando la Junta cumplía con los requerimientos de notificación, no asistían aspirantes a la toma de exámenes.

La Comisión de Gobierno celebró reunión ejecutiva para la consideración de esta medida en la cual se estudió el informe de la Cámara y las ponencias presentadas por el Sr. Joe Feliciano, Presidente de la Junta de Corredores de Bienes Raíces. Además, en sus ponencias enviadas por escrito, el Hon. Baltasar Corrada del Río, Secretario del Departamento de Estado y el Lcdo. Tony Cruz Murphy, Director de la División de Juntas del Departamento de Estado, endosaron la medida.

Luego del estudio detenidamente, la Comisión de Gobierno convencida de la conveniencia y pertinencia de cambiar la fecha en que se administran los exámenes de licencia de Corredor y Vendedor de Bienes Raíces y facultar a la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico a fijar el costo por la administración de los mismos.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1723 con las enmiendas con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1785, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 1 de noviembre de 1994 a fin de extender el

término que tiene la Junta de Planificación para adoptar un plan de manejo y un reglamento especial para el Sector Playa Las Picuás del Municipio de Río Grande.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 121 de 1 de noviembre de 1994, establece la política pública del Estados Libre Asociado de Puerto Rico, con relación al Sector Playa Las Picúas del Municipio de Río Grande.

Dicha Ley ordena a la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a que adopte un plan de manejo y un reglamento especial para el sector Playas las Picúas de Municipio de Río Grande, sin menoscabar los derechos de los propietarios privados en el sector. La Ley otorgó un término de seis (6) meses para dar cumplimiento con la misma a la Junta.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario otorgarle un tiempo adicional a la Junta de Planificación para cumplir con lo ordenado por la Ley Núm. 121 y aclarar cuáles son los propietarios privados en el sector a los que no se le deben menoscabar sus derechos.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 1 de noviembre de 1994, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Se ordena a la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a que adopte un plan de manejo y un reglamento especial para el sector Playa Las Picúas del municipio de Río Grande, sin que se menoscaben los derechos de los propietarios privados de las fincas de veinticinco (25) cuerdas o más inscritas en el Registro de la Propiedad en el sector, en armonía con las disposiciones aplicables a la zona comprendida en la designación de la Reserva Natural del Río Espíritu Santo y de cualquier zona adyacente que la Junta estime necesario o conveniente incluir, dentro de los once (11) meses siguientes a la aprobación de esta Ley. La Junta armonizará el reglamento que aquí se le instruye adoptar con su Reglamento Número 17 y con el Plan del Manejo de Zona Costanera aprobado por el Gobernador de Puerto Rico en el año 1978."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía previo estudio y consideración del P. de la C. 1785 tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1785 enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm 121 de 1 de noviembre de 1994 a fin de extender el término que tiene la Junta de Planificación para adoptar un plan de manejo y un reglamento especial para el sector Playa Las Picúas del Municipio de Rio Grande.

La ley 121 de 1 de noviembre de 1994 tiene como fin primordial establecer la política pública con relación al sector de Playa Picúas. El extender dicha extención de tiempo es sumamente necesaria para que la Junta de Planificación pueda llevar a cabo las funciones y prerrogativas que le ordena la Ley. La Junta necesita información técnica y especializada relativa al sector que le proveerá el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La Junta está actualmente analizando la información que posee sobre el área, incluyendo planos detallados del área que delimitan la zona marítimo terrestre, áreas de mangles, humedales , zonas inundables y caminos.

El proceso de la elaboración de un plan es uno complejo que amerita tiempo adicional para que la Junta pueda cumplir cabalmente con las disposiciones de la Ley. Se aclará además que la Junta no podrá menoscabar los derechos propietarios privados de los dueños de veinticinco cuerdas o más inscritas en el Registro de la Propiedad.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Recursos Natruales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Freddy Valentín Acevedo Presidente Comisión de Recursos Naturales,

Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1907, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

#### "LEY

Para añadir unos nuevos incisos (f) y (v) y redesignar los incisos (f) al (t) como incisos (g) al (u), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el segundo párrafo del Artículo 5 y el Artículo 6; enmendar el Artículo 22, añadir un nuevo inciso (b)(4), renumerar el inciso (b)(4) como inciso (b)(5) y enmendar el inciso (c) del Artículo 24; enmendar los Artículos 29, 30 y 31; enmendar los incisos (a) y (c) y añadir el inciso (d) al Artículo 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", a fin de hacer más efectiva su aplicación al cumplimiento de las medidas dispositivas y a las funciones de la Administración de Instituciones Juveniles.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde su aprobación, la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" ha sufrido varias enmiendas a fin de atemperar la misma al problema rampante de delincuencia donde sus protagonistas son los menores.

La Ley de Menores de Puerto Rico tiene dos propósitos: exigir al menor un "quantum" de responsabilidad para dirigir sus actos y responder por éstos, brindarle una oportunidad rehabilitiva y proteger la sociedad puertorriqueña. El cumplimiento de las medidas dispositivas tienen que ser efectivas para que el menor incurso, en la comisión de una falta, responda por ese "quantum" de responsabilidad.

Para agilizar los trámites procesales posteriores a la vista de revisión de la medida dispositiva se faculta al Tribunal para que discrecionalmente permita la presencia física del menor en dicha vista. No obstante, el menor siempre tendrá derecho a estar representado por un abogado. También se enmienda la Ley para agilizar los procedimientos sobre determinación de causa y vista adjudicativa cuando el menor está detenido preventivamente. Esta enmienda sólo aplicará en los casos de revisión de la Administración de Instituciones Juveniles y persigue ofrecer servicios de tratamientos más efectivos y garantizar la seguridad pública como prioridad, eliminando el riesgo de evasión de menores o daño físico de menores y custodios.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (f) y se redesignan los incisos (f) al (t) como incisos (g) al (u) respectivamente y se añade un nuevo inciso (v) al Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.-

Las palabras y frases utilizadas en esta ley significarán:

- (a) . . .
- (f)"División de Evaluación y Clasificación" dependencia de la Administración de Instituciones Juveniles encargada de evaluar a todo menor cuya custodia le sea entregada por orden del tribunal a la Administración de Instituciones Juveniles y determinará la ubicación del menor.
- g . . .
- h . . .
- j . . .
- k . . .
- 1...
- m . . .
- n . . .
- о...
- p . . .

q . . .

r . . .

S

t . . .

u . . .

Fuga: Todo menor, que estando bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles, incurriera en la comisión de la falta de fuga podrá ser encontrado incurso en nueva falta. La medida dispositiva de esta nueva falta será consecutiva a la medida dispositiva original. Entendiéndose por fuga la ausencia injustificada sin permiso de la Institución o el abandono injustificado de cualquier programa al que fuere referido el menor."

Artículo 2.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5 de la Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Duración de la autoridad del Tribunal

. . .

En todos los casos en que un menor, estando aún bajo la autoridad del Tribunal, sea procesado y convicto como adulto, el Tribunal (*Sala Asuntos de Menores*) perderá automáticamente su autoridad sobre dicho menor. En estos casos, si al momento de ser acusado como adulto, el menor no presta la fianza que le fuere impuesta, éste deberá permanecer internado en una institución de la Administración de Instituciones Juveniles hasta tanto sea convicto como adulto. Una vez sea convicto como adulto cesará la autoridad de la Administración de Instituciones Juveniles sobre dicho menor y el mismo será puesto inmediatamente bajo la autoridad del Tribunal General de Justicia.

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Derecho a Representación Legal

En todo procedimiento el menor tendrá derecho a estar representado por abogado y, de carecer de medios económicos, el Tribunal deberá asignarle uno. De extenderse el término máximo de duración de la medida dispositiva, conforme al Artículo 29 de esta ley, el menor también deberá estar representado por abogado."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

Luego de la aprehensión del menor, corresponderá al Juez del Tribunal de Primera Instancia determinar si el menor va a permanener bajo la custodia de sus padres o encargados hasta la vista de determinación de causa probable para la radicación de la querella o si ordena su detención provisional conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de esta ley. Cuando se ordene la detención provisional el Juez consignará por escrito los fundamentos que justifiquen dicha orden.

Si el menor es detenido provisionalmente o si queda bajo la custodia de sus padres o encargados, se le citará para que comparezca a la vista de determinación de causa probable para la radicación de la querella. En el primer supuesto, salvo causas excepcionales, la vista se celebrará dentro de los tres días posteriores a la aprehensión. En el segundo supuesto, la vista se celebrará dentro de los siguientes veinte (20) días. Se aplicarán a este procedimiento todas las normas de juicio rápido existentes en nuestra jurisdicción.

La vista adjudicativa en la cual el Juez procederá a determinar si el menor ha incurrido o no en la falta imputada se celebrará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la determinación de causa probable si el menor está bajo la custodia de sus padres o persona responsable, o dentro de veinte (20) días si está detenido en un centro de detención, a menos que la demora se deba a solicitud del menor, sus padres o encargados o que exista justa causa para ello. En dicha vista el menor tendrá derecho a estar representado por abogado, a contrainterrogar los testigos y a presentar prueba a su favor.

Se aplicarán las Reglas de Evidencia, y las alegaciones del Procurador han de probarse más allá de duda razonable.

El Juez que presida la vista adjudicativa deberá ser uno distinto al que presidió la determinación de causa probable.

Artículo 5.-Se enmienda el párrafo introductorio y se añade un nuevo inciso (b)(4), se renumera el inciso (b)(4) como inciso (b)(5), y se enmienda el inciso (c) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 24.-Imposición de Medidas Dispositivas al Menor Incurso en Falta

Cuando el Tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta, podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

- (a) Nominal.-
- (b) Condicional.-
  - (1) . . .
- (4) Ordenarle al menor realizar servicio comunitario en aquellos casos en donde se cometa una falta que conlleve una medida dispositiva de seis (6) meses o menos.
  - (5). . .
- (c) Custodia.-Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las siguientes personas:
  - (1)El Administrador de Instituciones Juveniles, en los casos que se le imponga al menor un término mayor de seis (6) meses en su medida dispositiva. La Administración de Instituciones Juveniles, a través de la División de Evaluación y Clasificación, determinará la ubicación del menor y los servicios que le serán ofrecidos.
  - (2) Una organización o institución pública o privada adecuada.
  - (3)El Secretario de Salud en los casos en que el menor presenta problemas de salud mental."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 88 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 29.-Extensión del Término Máximo

El Tribunal, previa solicitud de la persona que tenga a su cargo la supervisión o la custodia del menor y previa la celebración de vista, en la cual deberá estar representado por abogado, podrá extender la duración de la medida dispositiva, más allá del máximo dispuesto por ley, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- (1) No se haya completado los servicios o el plan de tratamiento del menor.
- (2)El menor se está beneficiado de los servicios o del plan de tratamiento que se le ha estado ofreciendo.
- (3) Existe un período determinado para concluir los servicios o el plan de tratamiento que, a discreción del Tribunal sea razonable.
  - (4) Medie el consentimiento del menor y sus padres o encargados.

El término de la extensión nunca podrá ser igual o mayor al término de custodia originalmente impuesto. El Tribunal hará todas las gestiones posibles para que los servicios o el plan de tratamiento extendido se de en libertad condicional, siempre y cuando sea para el mejor bienestar del menor."

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30.-Resumen del Tribunal; Informes del Organismo o Agencia para la Evaluación Periódica.

Cuando se coloque a un menor bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles o de cualquier otro organismo público o privado, el Juez le remitirá al funcionario o persona correspondiente un resumen de la información que obra en su poder sobre el menor.

Al Tribunal deberán rendirse informes periódicos sobre la condición progreso físico, emocional y

moral del menor, así como informes de evaluación del menor y de los servicios o tratamientos ofrecidos a éste. Dichos informes, de estricta confidencialidad, deberán ser rendidos por las personas que tienen a su cargo la supervisión, custodia o tratamiento del menor con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para la revisión, según dispone el Artículo 31 de esta ley."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 31.-Revisión Periódica de la Medida Dispositiva

El Tribunal se pronunciará periódicamente sobre el mantenimiento, modificación o cese de la medida dispositiva impuesta. En los casos de las faltas Clase I, la revisión se efectuará cada tres (3) meses y en los casos de faltas Clases II y III, la revisión se efectuará cada seis (6) meses; ello sin menoscabo de poder hacerlo en cualquier momento en que las circunstancias lo aconsejen o a solicitud de parte interesada. A la vista de revisión deberá comparecer *el menor* y la persona o representante que tenga a su cargo la supervisión, custodia o tratamiento

En los casos de las custodias entregadas por los tribunales a la Administración de Instituciones Juveniles, la revisión periódica de la medida dispositiva no requerirá la presencia del menor a no ser que el Tribunal disponga lo contrario."

Artículo 9.-Se enmiendan los incisos (a) y (c) y se añade el inciso (d) al Artículo 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 35.-Ubicación en los Centros de Detención y Tratamiento Social. La Administración de Instituciones Juveniles y cualquier otro organismo público o privado autorizado proveerán los centros de tratamiento y detención para cualquier menor cubierto por las disposiciones de esta ley.

- (a)Ingreso, tratamiento y traslado de menores bajo custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.-Cuando se entregue la custodia de un menor a la Administración de Instituciones Juveniles, ésta determinará el programa de tratamiento o institución en la cual el menor será ubicado y el tipo de tratamiento de rehabilitación a proveerse a los menores. La Administración de Instituciones Juveniles podrá ubicar a los menores en cualquier programa de tratamiento o institución bajo su jurisdicción.
- (b) Tratamiento individualizado. . . .
- (c)Centros de detención.-Los centros de detención recibirán a los menores referidos por el Tribunal de conformidad con lo dispuesto en esta ley y les ofrecerán servicios de evaluación y diagnóstico, a tenor de la resolución ordenando su ingreso. La Administración de Instituciones Juveniles y los organismos públicos o privados que provean los centros de detención quedan facultados para asesorar y colaborar con el Tribunal para determinar los servicios de evaluación y diagnóstico a proveerse a los menores que le sean referidos.
- (d)Traslado a otros organismos públicos o privados.-Cuando un menor esté bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles y, previa autorización del Tribunal, proceda en bien del menor su reubicación a otra agencia, organismo público o privado, cesará la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles. Esta formalizará con los organismos pertinentes todos los acuerdos necesarios para realizar el traslado.

En casos de emergencia, previo acuerdo entre la Administración de Instituciones Juveniles y el Tribunal, se efectuará el traslado a la agencia u organismo público o privado pertinente."

Artículo 10.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, y sus disposiciones serán aplicables a los procedimientos pendientes en trámite a la fecha de su vigencia, siempre que su aplicación no perjudique derechos sustantivos."

# "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al P. de la C. 1907, recomendando su aprobación sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La ley de menores de Puerto Rico tiene dos propósitos: exigir el menor un "quantum" de responsabilidad para dirigir sus actos y responder por éstos, brindarle una oportunidad rehabilitiva y proteger

la sociedad puertorriqueña. El cumplimiento de las medidas dispositivas tienen que ser efectivas para que el menor incurso, en la comisión de una falta, responda por ese "quantum" de responsabilidad.

Para agilizar los trámites procesales posteriores a la vista de revisión de la medida dispositiva se faculta al Tribunal para que discrecionalmente permita la presencia física del menor en dicha vista. No obstante, el menor siempre tendrá derecho a estar representado por un abogado. También se enmienda la Ley para agilizar los procedimientos sobre determinación de causa y vista adjudicativa cuando el menor está detenido preventivamente. Esta enmienda sólo aplicará en los casos de revisión de la Administración de Instituciones Juveniles y persigue ofrecer servicios de tratamientos más efectivos y garantizar la seguridad pública como prioridad, eliminando el riesgo de evasión de menores o daño físico de menores y custodios.

Por los fundamentos expuestos, previo estudio y consideración, recomendamos la aprobación del P. de la C. 1907, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ORESTE RAMOS Presidente Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1991, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a los fines de democratizar el proceso de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico, mediante la celebración de procesos primaristas de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales.

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", reglamenta y autoriza el uso de fondos públicos para la celebración de primarias presidenciales de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico. El propósito de esas primarias presidenciales es brindar a los electores afiliados a los partidos políticos nacionales la oportunidad de elegir a los delegados que, a su vez, nominarán a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de los Estados Unidos de América.

La Asamblea legislativa, sin embargo, ha guardado silencio en los relacionado a los procesos de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos. En esos procesos de reorganización interna, que deben efectuarse cada cuatro años y con anterioridad a la celebración de las primarias presidenciales, se elige a los oficiales que componen la estructura organizativa de cada uno de esos partidos políticos en Puerto Rico.

La ausencia de disposiciones legales en Puerto Rico que reglamenten dichos procesos de reorganización interna, ha dado margen a procesos arbitrarios y de limitada participación que son distantes a los principios democráticos básicos que, de hecho, rigen nuestro ordenamiento electoral. Tal situación ha sido más notable en el caso del Partido Demócrata. Ha habido casos, inclusive, en que un pequeño grupo de personas se ha reservado para sí cierto grado de exclusividad y hermetismo en cuanto a la elección de oficiales de ese partido nacional en Puerto Rico. Se han menoscabo así los derechos de participación libre y democrática a muchos ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico que son afiliados a alguno de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos.

La Ley Núm. 6, supra, provee un sistema puro y seguro que viabiliza la participación de los ciudadanos americanos de Puerto Rico en las primarias presidenciales de los partidos políticos de los Estados Unidos. También establece un ordenamiento para regir todo lo concerniente a la celebración de procesos electorales para seleccionar los delegados puertorriqueños a las convenciones nominadoras de los Partidos Nacionales; y garantiza la pureza e igualdad de esos eventos electorales dentro de un clima de amplia participación electoral. Por su parte, el proceso de reorganización interna de esos partidos políticos no puede ni debe ser menos democrático que el proceso de primarias presidenciales con el cual culmina.

Se ha demostrado que los mecanismos de "caucus distritales" o asambleas que se han utilizado han provocado enormes críticas por la falta de pureza y la limitada participación de los ciudadanos. Inclusive, se

han registrado casos de confrontaciones que desmerecen a nuestro sistema democrático.

La democracia exige mayor participación para todos los ciudadanos americanos de Puerto Rico afiliados a cada partido nacional de los Estados Unidos en los procesos de reorganización interna; con anterioridad al proceso de Primarias Presidenciales.

A esos fines, este proyecto de ley democratiza los procesos de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos o sus partidos afiliados en Puerto Rico. De esa manera se garantiza el interés público de proveer a los afiliados a esos partidos políticos suficientes garantías de que podrán ejercer el derecho al sufragio y a las libertades de expresión y de asociación política.

No empece a que el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en PIP v. CEE, 120 DPR 580 (1988), que no pueden ser utilizados fondos públicos para la reorganización interna de los partidos políticos nacionales, sí autorizó el uso de tales fondos para la celebración de primarias presidenciales.

A los fines de garantizar la más amplia y democrática participación de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, afiliados a los partidos políticos nacionales, esta Asamblea Legislativa requiere la celebración de procesos primaristas de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para que un partido político nacional o su afiliado en Puerto Rico puedan acogerse al uso de fondos públicos en la Primarias Presidenciales.

Esta medida favorece la política pública de participación masiva y democrática de los electores en un proceso electoral que, en este caso, culmina con la selección de los candidatos a la presidencia y la vicepresidencia de los Estados Unidos de América.

Esta ley también garantiza que las organizaciones que representan ser un partido político afiliado con el propósito de obtener fondos públicos para la celebración de sus primarias presidenciales en efecto sean organizaciones representativas de todos los afiliados de dichos partidos políticos nacionales en Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 34.-Jurisdicción.

La jurisdicción sobre la inscripción de los partidos políticos afiliados, así como sobre todas las materias cubiertas por esta ley, y por la Ley Núm. 102 de 24 de junio de 1977 queda investida de inmediato en el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones exclusivamente, independientemente de la etapa de consideración, si alguna, en que dicha materia o inscripción se encuentre ante la Comisión Estatal de Elecciones. Por la presente se da traslado de la Comisión Estatal de Elecciones de todo expediente, documento o material relativo a toda materia cubierta por esta ley y la Ley Núm. 102 de 24 de junio de 1977.

Todo partido nacional o partido político afiliado, según definidos en el Art. 2, incisos (m) y (n), deberá celebrar primarias de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para así poder acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales. Dicho proceso primarista de reorganización interna deberá celebrarse no antes de 24 meses previo a la fecha de las primarias presidenciales, pero no más tarde del o antes del 31 (treinta y uno) de octubre del año que antecede al año en que se celebre la nominación de los candidatos de los partidos políticos nacionales a la presidencia y vicepresidencia de los Estados Unidos de América.

En este proceso de reorganización interna no se utilizará fondos públicos. El mismo deberá regirse por las disposiciones reglamentarias nacionales de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos de América en lo relacionado específicamente con la celebración de primarias internas."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

#### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del P. de la C. 1991, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas:

#### EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 3, línea 12

después de "también" eliminar "ganatiza" y sustituir por "garantizá"

Página 3, línea 15

eliminar "lostodos" y sustituir por "todos"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 del 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a los fines de democratizar el proceso de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico, mediante la celebración de procesos primaristas de reorganización interna con las más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para acogerse al uso de fondos públicos en las primarias Presidenciales.

La Ley Núm. 6 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", reglamenta y autoriza el uso de fondos públicos para la celebración de primarias presidenciales de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico. El propósito de esas primarias presidenciales es brindar a los electores afiliados a los partidos políticos nacionales la oportunidad de elegir a los delegados que, a su vez, nominarán a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de los Estados Unidos de América.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante opinión suscrita en el caso P.I.P. v Comisión Estatal de Elecciones, 120 DPR 580 (1988), sostuvo que aunque no pueden ser utilizados fondos públicos para la reorganización interna de los partidos políticos nacionales, sí se puede autorizar el uso de tales fondos para la celebración de primarias presidenciales.

La asignación de fondos públicos para la celebración de las primarias presidenciales no contraviene lo dispuesto en la Sec-. 9 del Artículo 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ciertamente es un fin público canalizar la expresión de los votantes puertorriqueños para la selección de los delegados que participan en las convenciones a celebrarse por los partidos políticos nacionales para seleccionar los dos candidatos a la primera magistratura de la nación americana, de suerte que no puede impugnarse como fraudulento el proceso mediante el cual se seleccionan. Esa es la voluntad expresada por la mayoría de los funcionarios electos por el público y que participan en la aprobación de la pieza legislativa.

Bajo esa misma premisa, consistente de "canalizar la expresión de los votantes puertorriqueños para la selección de los delegados que participan en las convenciones a celebrarse por los partidos políticos nacionales para seleccionar los dos candidatos a la primera magistratura de la nación americana", el P. de la C. 1991, pretende viabilizar el proceso de reorganización interna de los partidos políticos de la Isla afiliados a partidos políticos nacionales.

Resulta imprescindible democratizar y ampliar, lo más posible, la participación ciudadana en tales procesos, que se efectúan cada cuatro años y con anterioridad a la celebración de las primarias presidenciales, eligiéndose en ellos a los oficiales que componen la estructura organizativa de cada uno de esos partidos políticos en Puerto Rico. Como se expone en la Exposición de Motivos del proyecto de referencia:

- La ausencia de disposiciones legales en Puerto Rico que reglamenten dichos procesos de reorganización interna, ha dado margen a procesos arbitrarios y de limitada participación que son distantes a los principios democráticos básicos que, de hecho, rigen nuestro ordenamiento electoral. Tal situación ha sido más notable en el caso del Parido Demócrata. Ha habido casos, inclusive, en que un pequeño grupo de personas se ha reservado para sí cierto grado de exclusividad y hermetismo en cuanto a la elección de oficiales de ese partido nacional en Puerto Rico. Se han menoscabado los derechos de participación libre y democrática a muchos ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico que son afiliados a alguno de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos.
- La Ley Núm. 6, supra, provee un sistema puro y seguro que viabiliza la participación de los ciudadanos americanos de Puerto Rico en las primarias presidenciales de los partidos políticos de los Estados Unidos. También establece un ordenamiento para regir todo lo concerniente a la celebración de procesos electorales para seleccionar los delegados puertorriqueños a las convenciones nominadoras de los partidos Nacionales; y garantiza la pureza e igualdad de esos eventos electorales dentro de un clima de amplia participación electoral. Por su parte, el proceso de reorganización interna de estos partidos políticos no puede ni debe ser menos democrático que el proceso de primarias presidenciales con el cual culmina.
- Se ha demostrado que los mecanismos de "caucus distritales" o asambleas que se han utilizado han provocado enormes críticas por la falta de pureza y la limitada participación de los ciudadanos. Inclusive, se han registrado casos de confrontaciones que desmerecen a nuestro sistema democrático.

Desafortunadamente, debido a la relación hoy existente entre los Estados Unidos y Puerto Rico, no contamos con una representación digna y justa en los procedimientos democráticos de la nación. El puertorriqueño, aún cuando porta orgullosamente su ciudadanía americana, no cuenta con el derecho del voto directo para elegir a "los dos candidatos a la primera magistratura de la nación americana"; tampoco cuenta con el derecho de participar en la elección de los representantes y senadores que pudieran representarle en el congreso. Sólo cuenta con el derecho de elegir al Comisionado Residente, quien tampoco cuenta con el derecho al voto.

Por tanto, las primarias presidenciales son el único instrumento directo mediante el cual los puertorriqueños pueden intervenir directamente en aquellas instituciones que albergan el poder decisorio; inclusive sobre aquellas que, en última instancia, deciden el futuro de Puerto Rico.

Por tanto, ya que las primarias presidenciales constituyen la única representación directa con la que cuenta el Pueblo en las esferas de poder nacionales, resulta indignante que el proceso eleccionario acontecido cada cuatro (4) años para seleccionar a los oficiales que componen la estructura organizativa de cada uno de esos partidos políticos en Puerto Rico, se haya caracterizado por el intento de unos cuantos en evitar la expresión de los muchos. La Ley Núm 6, supra, aún cuando ha representado un intento genuino de viabilizar la expresión de los electores, es deficiente al no disponer las garantías necesarias que eviten tales indiscreciones.

A esos fines, esta medida democratiza tales procesos y garantiza el interés público de proveer a los afiliados a esos partidos políticos las herramientas para ejercer el derecho al sufragio y a las libertades de expresión y de asociación política: dispone para la celebración de procesos primaristas de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para que un partido político nacional o su afiliado en Puerto Rico puedan acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales. En otras palabras, las organizaciones que representen ser un partido político afiliado con el propósito de obtener fondos públicos para la celebración de sus primarias presidenciales tendrán que ser verdaderamente, organizaciones representativas y reponsivas al voto de todos los afiliados de dichos partidos políticos nacionales en Puerto Rico. De esa forma, esta medida constituye otro paso hacia una democracia total.

El P. de la C. 1991 cuenta con el endoso y concurso de los Comisionados Electoral del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático. El Comisionado del Partido Independentista Puertorriqueño entiende que los postulados que su partido profesa no permiten que éste endose esta medida.

La Comisión de Gobierno en reunión celebrada entiende que esta ley garantiza que las organizaciones que representen ser un partido político afiliado con el propósito de obtener fondos públicos par ala celebración de sus primarias presidenciales en efecto sean organizaciones representativas de todos los afiliados de dicho partido políticos nacionales en Puerto Rico.

Por las consideraciones antes expuesta, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 1991 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Víctor M. Acevedo, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Miriam Bosch Lugo para el cargo de Procuradora de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Isabel Delgado Charbonier para el cargo de Fiscal Auxiliar.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor José L. Ojeda Lugo para miembro de la Junta de Examinadores de Técnicos de Radio y Telereceptores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Bruce McCandless Adams para el cargo de Fiscal Auxiliar.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1126, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 2, los incisos (c), (d) y (g) del Artículo 11, los Artículos 12, 14, 16, 18, 31, 32 y el segundo párrafo del Artículo 32A; el inciso (d) del Artículo 37, el cuarto párrafo del Artículo 38A, el quinto párrafo del Artículo 38B, el inciso (b) del Artículo 38C, el primer párrafo del Artículo 39, el primer párrafo del Artículo 41, los Artículos 44 y 45 y adicionar un inciso (h) al Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Propiedad Horizontal.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los años de vigencia de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, han surgido situaciones, que en vez de fortalecer y mejorar la convivencia de los titulares que viven en los condominios sometidos a dicha Ley, tiende a crear conflictos y fricciones entre los titulares.

Otra situación observada, es que la forma en que están redactados los artículos que por la presente se enmiendan, los cuales exigen unanimidad de los titulares, se ha creado una parálisis que impide, no sólo un mejoramiento sustancial y desarrollo de los condominios existentes, sino que se han elevado exageradamente los costos y gastos para lograr un consenso que beneficie a todos los titulares de un condominio.

El propósito de las enmiendas que aquí se introducen a la Ley, van dirigidas a agilizar, por un lado, los procedimientos y decisiones de los titulares para ampliar y mejorar sus condominios y por otro lado, a reducir los costos y gastos que actualmente conlleva el lograr un consenso por unanimidad.

Se ha tomado también la precaución de proteger aquellos condómines que han adquirido un apartamento en la expectativa de disfrutar el resto de su vida y dependen de una pensión fija por retiro o incapacidad.

Esta Asamblea Legislativa considera que esta legislación promueve una mejor planificación urbana y formenta una mejor convivencia social por lo que la misma debe ser aplicable a todo edificio que esté sujeto al régimen de propiedad horizontal. De esta forma se resuelven caprichos ocasionados por minorías, factor que desalienta y dificulta el logro de la política pública sobre la mejor utilización de los terrenos mediante la construcción de edificios sujetos a este régimen.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan el tercer párrafo del Artículo 2, los incisos (c), (d) y (g) del Artículo 11, los Artículos 12, 14, 16, 18, 31, 32, el segundo párrafo del Artículo 32A, el inciso (d) del Artículo 37, el cuarto párrafo del Artículo 38A, el quinto párrafo del Artículo 38B, el inciso (b) del Artículo 38C, el primer párrafo del Artículo 39, el primer párrafo del Artículo 41, los Artículos 44 y 45 y se adiciona un inciso (h) al Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Propiedad Horizontal":

#### "Artículo 2.

Las disposiones de esta Ley son aplicables sólo al conjunto de apartamientos y elementos comunes cuyo titular único, o titulares todos, si hubiere más de uno, declaren expresamente su voluntad de someter el referido inmueble al régimen establecido en esta Ley, haciéndolo constar por escritura pública e inscribiendo ésta en el registro de la propiedad.

El régimen de la propiedad horizontal podrá establecerse sobre bienes inmuebles que radiquen en terrenos poseídos a títulos de arrendamiento o de usufructo siempre que, mediante escritura pública al efecto,

0

el arrendador o nudo propietario preste su consentimiento expreso para ello y renuncie a toda acción o reclamación que pueda éste iniciar contra los titulares en caso de incumplimiento de las obligaciones del arrendatario o usufructuario original.

La escritura que establezca el régimen de Propiedad Horizontal expresará clara y precisamente el uso a que será destinada toda área comprendida en el inmueble, y una vez fijado dicho uso sólo podrá ser variado mediante el consentimiento [unánime de los titulares,] del setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que representen a su vez el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes: disponiéndose que para variar el uso de un área verde se requerirá el consentimiento del noventa (90) por ciento de los titulares que a su vez representen el noventa (90) por ciento de participación en los elementos comunes.

	Artículo 11 Se consideran elementos comunes generales del inmueble:	
	(a)	
	(b)	
	(c)	Los sótanos, azoteas, patios y jardines. [salvo disposición o estipulación en contrario]
estipul	(d) ación o	Los locales destinados a alojamiento de porteros o encargados. [salvo disposición en contrario.]
	(e)	
	(f)	
	(g)	Toda área destinada a estacionamiento. [salvo disposición o estipulación en contrario.]
	(h)	

#### Artículo 12.-

También serán considerados elementos comunes, pero con carácter limitado, siempre que así se acuerde expresamente [la totalidad de los titulares del inmuebles] por el setenta y cinco por ciento de los titulares del inmueble que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes, aquellos que se destinen al servicio de cierto número de apartamentos con exclusión de los demás, tales como pasillos, escaleras y ascensores especiales, servicios sanitarios comunes a los apartamentos de un mismo piso y otros análogos.

#### Artículo 14.-

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, cada titular podrá usar de los elementos comunes conforme su destino, sin impedir o estorbar el legítimo derecho de los demás.

Cuando el estacionamiento fuere elemento común, todo titular tendrá derecho a hacer uso de un espacio de estacionamiento con capacidad para acomodar un automóvil por cada apartamento de que fuere propietario que estuviere ocupado. Ningún titular podrá hacer uso de un espacio de estacionamiento que exceda aquella cabida, si con ello priva a otro titular del disfrute efectivo de tal elemento común. Si el número de espacios de estacionamiento con capacidad para acomodar un automóvil fuere menor que el número de apartamentos, tales espacios serán ocupados por los titulares que primero arriben al área de estacionamiento.

# Artículo 16.-

Las obras necesarias para la conservación del inmueble y para el uso eficaz de los elementos comunes serán acordados por la mayoría de los titulares.

# [Para toda obra que afecte los elementos comunes del inmueble se requerirá el consentimiento unánime de todos los titulares.]

Las obras de mejora que afecten los elementos comunes del inmueble serán acordadas por el setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes. La forma de pagar la cantidad proporcional que le corresponda en las obras de mejoras deberá ser aprobado por el setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes. La falta de pago de la deuda por concepto de mejoras no afectará el derecho a votar en las reuniones del Consejo de Titulares.

Todo titular que acredite ser residente y tener más de 65 años o que acredite además de ser titular y residente, que depende exclusivamente de una pensión por virtud de incapacidad o retiro, no será obligado a pagar las obras de mejoras que se aprueben con posterioridad a la fecha en que la persona se convirtiera en titular residente y no le serán de aplicación, en lo referente al pago de las obras de mejoras, lo dispuesto en el Artículo 39 de este título. Esta norma no será de aplicación a aquellos condómines que reúnen todos los requisitos antes mencionados, excepto por haber adquirido el apartamento con posterioridad a la fecha en que se aprobaron las obras de mejora.

#### Artículo 18.-

Ningún titular podrá, sin el consentimiento unánime de los otros, construir nuevos pisos hacer sótanos o excavaciones, o realizar obras que afecten a la seguridad, solidez y conservación del edificio, disponiéndose que si el uso del nuevo piso fuere como elemento común sólo se requerirá el consentimiento del sesenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes.

#### Artículo 31.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las agregaciones de nuevos pisos, acordados *conforme dispone el Artículo 18* o adquisiciones de nuevas porciones de terrenos colindantes efectuadas [por la totalidad de los titulares] por el setenta y cinco (75) de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes para que formen parte de los elementos comunes del inmueble se inscribirán en la finca matriz. Del mismo modo, la cancelación total o parcial de gravámenes anteriores a la constitución del inmueble en propiedad horizontal y las inscripciones o anotaciones preventivas que tengan referencia expresa al inmueble o a los elementos comunes del mismo en su totalidad, se practicarán en la finca matriz, dejando siempre constancia marginal de estas operaciones en los registros filiales.

#### Artículo 32.-

En la segregación de porciones de terreno común, transmitidas por [la totalidad de los titulares] el setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes, la escritura pública contendrá la descripción del inmueble tal como deba quedar después de deducidas aquellas porciones de terreno. Esta nueva descripción se practicará en la finca matriz."

## Artículo 32A.-

A menos que la escritura matriz, el Reglamento del inmueble o la Administración de Reglamentos y Permisos específicamente le prohíban, los apartamientos y sus anejos podrán ser objeto de división material, mediante segregación, para formar otra u otras unidades susceptibles de aprovechamiento independiente; o podrán ser aumentados por agrupación de otras partes colindantes del mismo inmueble; pero ninguna segregación o agrupación así realizada tendrá el efecto de variar el destino o uso dispuesto en la escritura matriz para el apartamiento o apartamientos que quedaren modificados.

En tales casos se requerirá [además, el consentimiento de los titulares afectados, la aprobación del Consejo de Titulares,] la aprobación del setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes correspondiéndole al Director o a la Junta de Directores la fijación de los porcentajes o cuotas de participación, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 8 y sin alterar los porcentajes correspondientes los restantes titulares. La nueva descripción de los apartamentos afectados, así como los porcentajes correspondientes, deberán consignarse en la escritura pública de segregación o agrupación que se otorgue, la cual no surtirá efecto hasta tanto se inscriba en el registro particular de cada una de las fincas filiales afectadas, dejándose copia certificada archivada en el Registro de la Propiedad, unida a la escritura matriz. A dicha copia certificada se unirá un plano, certificado por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indique claramente los particulares del apartamento a apartamentos según resulten modificados. Cuando se trate de una segregación, dicho plano deberá también aparecer aprobado y certificado por la Administración de Reglamentos y Permisos.

# Artículo 37.-

El Reglamento podrá contener todas aquellas normas y reglas en torno al uso del inmueble y sus apartamientos, ejercicios de derechos, instalaciones y servicios, gastos, administración y gobierno, seguros, conservación y reparaciones, que no contravengan las disposiciones de esta Ley. Proveerá obligatoriamente a los extremos que siguen:

(a)	
(b)	

(c)							
(d)	Manera de recaudar los fondos de los titulares para el pago de los gastos comunes y aquello que legítimamente sean acordadas por la Junta de Directores y/o el Consejo de Titulares.						
(e)							
(f)							
Artícul	lo 38						
Corres	ponde	al Consejo de Titulares:					
	(a)						
	(b)						
	(c)						
	(d)						
	(e)						
	(f)						
	(g)						
	(h)	aprobar mediante el voto afirmativo de la mayoría de los titulares unas concesione especiales para aquellos titulares que ocupen puestos en la Junta de Directores. Esta					

Artículo 38A.-

Artículo 37 de esta Ley.

El Consejo de Titulares se reunirá por lo menos una vez al año para aprobar los presupuestos y cuentas, y en las demás ocasiones que convoque el Presidente o la quinta parte de los titulares o un número de estos cuyos apartamientos representen al menos el veinte (20) por ciento de los porcentajes de participación en los elementos comunes.

concesiones especiales deberán estar contenidas en el Reglamento a que se refiere el

La convocatoria estará firmada por la persona o personas que convoquen e indicará los asuntos a tratar y hora, día y lugar de la reunión. Las citaciones se harán por escrito, entregándose en el apartamiento perteneciente a cada titular o por medio de carta certificada dirigida a la dirección que a esos fines haya designado el titular que no resida en su apartamento.

La citación para la reunión ordinaria anual, cuya fecha se fijará en el reglamento, se hará cuando menos con diez (10) días de antelación, y para las extraordinarias, con la que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados.

El Consejo podrá reunirse válidamente aun sin convocatoria, siempre que concurran [la totalidad de los titulares] el setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes y así lo decidan.

No será necesaria la celebración de una reunión del Consejo de Titulares para determinado propósito si todos los titulares con derecho a votar en dicha reunión renunciaren a la referida reunión y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta.

Artículo 38B.-

Si el apartamento se hallare en usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario, quien salvo manifestación en contrario, se entenderá representando por el usufructuario, debiendo ser expresa y por escrito la delegación cuando se trate de acuerdos que requieran la unanimidad de los titulares [o de obras extraordinarias o de mejora.] Ninguna persona podrá ejercitar el derecho al voto por delegación en representación de más de un titular.

Artículo 38C.-

Los acuerdos del Consejo de Titulares se someterán a las siguientes normas:

(a)

(b)	Cuando todos los titulares presentes en una reunión convocada para tomar un acuerdo que requiera unanimidad <i>o el setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes,</i> adoptasen dicho acuerdo, aquéllos que, debidamente citados no hubieran asistido serán notificados de modo fehaciente y detallado del acuerdo adoptado y, si en un plazo de treinta (30) días a contar de dicha notificación no manifestaren en la misma forma su discrepancia, quedarán vinculados por el acuerdo que será ejecutable tan pronto el número correspondiente de titulares manifestaren su conformidad.
(c)	

......

.....

Artículo 39.-

(d)

Los titulares de los apartamientos están obligados a contribuir proporcionalmente a los gastos para la administración, conservación y, reparación y mejoras de los elementos comunes generales del inmueble y, en su caso, de los elementos comunes limitados, así como a cuantos más fueren legítimamente acordados.

Ningún titular podrá librarse de contribuir a tales gastos por renuncia al uso o disfrute de los elementos comunes, ni por abandono del apartamiento que le pertenezca.

La cantidad proporcional con que debe contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. Las cuotas que los titulares no cubran dentro del plazo fijado para su pago, devengarán intereses al tipo máximo legal. La falta de pago de tres (3) o más plazos consecutivos conllevará una penalidad adicional equivalente al uno por ciento mensual del total adeudado.

El titular moroso será requerido de pago mediante correo certificado con acuse de recibo y de no verificar el pago en el plazo de quince (15) días, se le podrá exigir por la vía judicial.

La deuda de un titular por concepto de gastos comunes hasta la suma de quinientos (500) dólares o hasta la cantidad que represente la falta de pago de no más de seis (6) plazos, le podrá ser reclamada judicialmente con arreglo al procedimiento abreviado dispuesto bajo la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 1958, según enmendadas.

Cuando se reclame la deuda por la vía judicial, el tribunal, a instancias del demandante, decretará el embargo preventivo de los bienes del deudor o deudores, sin otro requisito que la presentación de una certificación jurada por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Titulares, ante un notario público u otro funcionario autorizado para tomar juramentos, en que conste el acuerdo que aprobó el gasto exigible y su cuantía, así como la gestión de requerimiento de pago a que se refiere el párrafo cuarto anterior.

Cuando el demandante así lo solicitare, en aquellos casos en que el titular moroso hubiere arrendado el apartamiento, el tribunal podrá ordenar al arrendatario que consigne judicialmente a favor del Consejo de Titulares la cantidad total por concepto de cánones de arrendamiento, según éstos vayan venciendo, hasta que se cubra totalmente la deuda del titular.

Aquellos titulares que adeuden tres (3) o más plazos consecutivos, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto en las reuniones del Consejo de Titulares hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad.

# Artículo 41.-

La obligación del titular de un apartamiento por su parte proporcional de los gastos comunes y aquellos otros gastos legítimamente aprobados constituirá un gravamen sobre dicho apartamento. Por lo tanto, el adquirente de un apartamiento será solidariamente responsable con el transmitente del pago de las sumas que éste adeude, a tenor con el Artículo 39, hasta el momento de la transmisión, sin perjuicio del derecho del adquirente a repetir contra el otro otorgante, por las cantidades que hubiese pagado como deudor solidario.

La referida obligación será exigible a quien quiera que sea titular de la propiedad que comprende el apartamiento, aun cuando el mismo no haya sido segregado e inscrito como finca filial en el registro de la propiedad, o enajenado a favor de persona alguna.

Artículo 44.-

En caso de siniestro, la indemnización del seguro del inmueble se destinará, salvo lo establecido en el Artículo 161 de la Ley Hipotecaria a la reconstrucción del mismo.

Cuando dicha reconstrucción comprendiere la totalidad del inmueble o más de sus tres cuartas partes, no será obligatorio hacerla. En tal caso y salvo convenio [unánime] del setenta y cinco (75) de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes en otro sentido, se entregará la indemnización proporcionalmente a quienes corresponda, y en cuanto al resto del inmueble se estará a lo establecido en el Artículo 338 del Código Civil.

Si procediere hacer la reconstrucción se observará lo provisto para tal hipótesis en la escritura constitutiva de la propiedad horizontal y en su defecto, lo que acuerde el Consejo de Titulares. Antes de comenzar las obras de reconstrucción será necesario obtener el consentimiento del setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes.

#### Artículo 45.-

[Cuando el inmueble no estuviere asegurado o la indemnización del seguro no alcanzare para cubrir el valor de lo que deba reconstruirse, el nuevo costo de edificación será abonado por todos los titulares a quienes afecte directamente el daño, en proporción al porcentaje de sus respectivos apartamientos; y si alguno o varios de aquellos que integren la minoría se negaren a ello, la mayoría podrá hacerlo a expensas de todos, en cuanto las obras les beneficien, tomando el acuerdo oportuno, que fijará los particulares del caso e inclusive el precio de las obras con intervención del Consejo de Titulares.

Lo dispuesto en esta sección podrá variarse por acuerdo unánime de los interesados, adoptando con posterioridad a la fecha en que ocurriere el siniestro.]

Cuando el inmueble no estuviere asegurado o la indemnización del seguro no alcanzare para cubrir el valor de lo que debe reconstruirse, y la reconstrucción comprendiere la totalidad del mismo o más de tres cuartas 3/4 partes, no será obligatorio hacerlo. Antes de comenzar la reconstrucción será necesario obtener el consentimiento del setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación de los elementos comunes. El nuevo costo de edificación será abonado por todos los titulares a quienes afecte directamente el daño, en proporción al porcentaje de sus respectivos apartamentos; y si alguno o varios de aquéllos que integren la minoría se negaren a ello, la mayoría podrá hacerlo a expensas de todos, en cuanto las obras les beneficien, tomando el acuerdo oportuno, que fijará los particulares del caso e inclusive el precio de las obras con intervención del Consejo de Titulares. Si por el contrato se determinare no reconstruir el mismo se entregará la indemnización correspondiente a quienes corresponda, y en cuanto al resto del inmueble se estará a lo establecido en el Artículo 338 del Código Civil.

Lo dispuesto en este artículo podrá variarse por acuerdo del setenta y cinco (75) por ciento de los interesados, que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes adoptado con posterioridad a la fecha en que ocurriere el siniestro."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación y sus disposiciones regirán a todo inmueble sometido al régimen de Propiedad Horizontal, cualquier que sea el momento en que fuera sometido a dicho régimen.

Las comunidades de titulares que ya han sido sometidas al régimen de Propiedad Horizontal tendrán un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente Ley para adaptar sus escrituras de constitucción y Reglamento a lo dispuesto en esta Ley en lo que estuviere en contradicción con sus preceptos. Transcurrido dicho término las disposiciones de las escrituras de constitución y de los reglamentos de tales inmuebles no podrán ser aplicados en contradición con lo establecido en la presente Ley, y cualquiera de los titulares podrá instar acción judicial para obligar al Consejo de Titulares a que cumpla con las disposiciones de esta Ley."

# "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 1126, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

# En el Título:

Página 1, línea 6después de "Propiedad Horizontal" añadir ",a los fines de establecer que para toda obra que afecte los elementos comunes del inmueble se requerirá el consentimiento del setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a

su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes; disponiéndose que para variar el uso de un área verde se requerirá el consentimiento del noventa (90) por ciento de los titulares que a su vez representen el noventa (90) por ciento de participación en los elementos comunes."

#### En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 9eliminar "apartamientos" y sustituir por "apartamentos" Página 5, línea 16 eliminar "o" y sustituir por "y"

Página 5, línea 18despues de "retiro," añadir "y que demuetre que ésta no es suficiente," eliminar "a pagar" y sustituir por "a hacer efectivo el pago de inmediato"

Página 5, línea 19 a la 21después de "residente" eliminar todo su contenido hasta ""título." y añadir ", se

constituirá un gravámen sobre su propiedad según el Artículo 41 de este título, por la cantidad que le corresponda por concepto de dicha derrama y que demuestre que no puede satisfacer por las razones antes expuestas. Dicha deuda devengará intereses al tipo legal prevaleciente

en el mercado, lo cual tambien será garantizado por dicho gravámen."

Página 6, línea 6 eliminar "sesenta" y sustituir por "setenta"

Página 7, línea 5 eliminar "apartamientos" y sustituir por "apartamentos"

Página 7, línea 10eliminar "apartamiento" y "apartamientos" y sustituir por "apartamento" y "apartamentos"

respectivamente

Página 7, línea 16 insertar "a" después de "correspondientes"

Página 8, línea 6 eliminar "apartamientos" y sustituir por "apartamentos" Página 9, línea 22 eliminar "apartamientos" y sustituir por "apartamentos" Página 10, línea 4 eliminar "apartamiento" y sustituir por "apartamento"

Página 10, líneas 10 a la 12eliminar desde "[la" hasta "comunes" y sustituir por "la totalidad de los titulares"

Página 12, línea 3eliminar "apartamientos" y sustituir por "apartamentos"

Página 12, línea 8 eliminar "apartamiento" y sustituir por "apartamento" Página 13, línea 7 eliminar "apartamiento" y sustituir por "apartamento" Página 13, línea 15 eliminar "apartamiento" y sustituir por "apartamento"

eliminar todo su contenido Página 13, líneas 11 a la 13

eliminar "apartamiento" y sustituir por "apartamento" Página 13, línea 17 eliminar "apartamiento" y sustituir por "apartamento" Página 14, línea 1 Página 14, línea 21 eliminar "apartamientos" y sustituir por "apartamentos"

eliminar "obligatorio hacerlo" y sustituir por "obligatoria hacerla" Página 15, línea 7

Página 15, línea 15 eliminar "contrato" y sustituir por "contrario"

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, estableció en Puerto Rico el régimen de Propiedad Horizontal. En esencia, esta comunidad promueve fortalecer y mejorar la convivencia de los titulares que viven en propiedades sometidas a dicha ley. Con el pasar del tiempo han surgido situaciones que ameritan la pronta atención de la Asamblea Legislativa, para mejorar este régimen que ha resultado efectivo en nuestra sociedad moderna y el cual ha sido implantado con gran ahínco por los nuevos desarrolladores en Puerto Rico.

A través del P. del S. 1126 se pretende enmendar el tercer párrafo del Artículo 2, los incisos (c), (d) y (g) del Artículo 11, los Artículos 12, 14, 16, 18, 31, 32 y el segundo párrafo del Artículo 32A; el inciso (d) del Artículo 37, el cuarto párrafo del Artículo 38 A, el quinto párrafo del Artículo 38 B, el inciso (b) del Artículo 38 C, el primer párrafo del Artículo 39, el primer párrafo del Artículo 41, los Artículos 44 y 45 y adicionar un inciso (h) al Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Propiedad Horizontal".

Con estas enmiendas, se persigue la justa equidad al momento en que el Consejo de Titulares que toman las riendas administrativas de las viviendas sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, tomen decisiones importantes para la mejor consecución de la convivencia del condominio. Según están redactados

los Artículos de dicha ley se exige unanimidad de los titulares en la toma de decisiones para cambios en los elementos comunes. Esto crea una parálisis que impide no sólo un mejoramiento sustancial y desarrollo de los condominios existentes, sino que se han elevado exageradamente los costos y gastos para lograr un consenso que beneficie a todos los titulares de un condominio.

El propósito de las enmiendas que aquí se introducen a la Ley, van dirigidas a agilizar, por un lado, los procedimientos y decisiones de los titulares para ampliar y mejorar sus condominios y por otro lado, a reducir los costos y gastos que actualmente conlleva el lograr un consenso por unanimidad.

Se ha tomado también la precaución de proteger a aquellos condómines que han adquirido un apartamento en la expectativa de disfrutar el resto de su vida y depender de una pensión fija por retiro o por incapacidad.

Según, el Sr. Carlos Guardiola, quién compareció ante vuestra Comisión de Gobierno como pasado presidente de la Junta de Directores del Condominio Condado del Mar, la Ley actual es muy peligrosa pues permite que un grupo ínfimo controle la abrumadora mayoría.

Esta enmienda propuesta no lesiona los derechos de ninguno de los titulares, ya que no se les niega ningún derecho a comparecer, opinar, disponer, etc. es simplemente que los acuerdos se llevarán a cabo con el concurso del 75% de los titulares y no por unanimidad, como se exige actualmente en la Ley.

También compareció el Ing. Luis S. del Valle Montalvo, Presidente de COSAD de Puerto Rico Inc., quien expresó su anuencia a esta medida y exhortó, con apoyo a su basta experiencia como Orientador de Juntas de Directores de edificios bajo Propiedad Horizontal, a que se continúen examinando los Artículos de esta Ley para así atemperarla con los cambios y las necesidades que surgen a través del tiempo en que se aplica la Ley de Propiedad Horizontal.

El Departamento de Asuntos del Consumidor en su ponencia escrita por la Lcda. Noema Giralt Armada, se opone a esta medida ya que consideran que con las enmiendas propuestas no puede subsistir en la práctica la Propiedad Horizontal y proceden a dar un breve análisis de la Ley y a exponer sus enmiendas al respecto. Entre los argumentos de su análisis DACO, destaca que el Artículo 42, de la Ley de Propiedad Horizontal faculta a un titular o grupo de titulares a impugnar acuerdos del Consejo de Titulares. Dicho Artículo, el cual hace referencia a la administración de inmuebles que no comprendan apartamentos destinados a vivienda. No concurrimos con DACO en que la anterior norma haga académico el argumento de que eliminando el requisito de unanimidad se podrá agilizar el proceso decisional en el condominio ante la actitud intransigente de una minoría, por el contrario creemos que es el mecanismo adecuado para dar solución a los múltiples problemas que ésto ha ocasionado.

En el reciente caso de <u>Junta de Directores Condominio Montebello v. Walter Torres</u>, 95 J.T.S. 37, se reconoció que cerrar el balcón de un apartamento con vitrales era llevar a cabo una alteración para la cual se necesita el consentimiento unánime bajo la actual Ley. El Tribunal Supremo se expresó a los fines de que si el edificio pierde la uniformidad arquitectónica ésto iría contra el principio de la Ley de Propiedad Horizontal. Por lo tanto, con la propuesta enmienda se preservarán estos principios fundamentales que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado, la variante será en como se deciden los cambios que obviamente favorecerán a los titulares, los derechos que otorga la Ley de los titulares, y los principios fundamentales interpretados por la jurisprudencia quedarán savalguardados y altamente respetados por esta medida que hoy recomendamos favorablemente.

Por las razones antes expuestas vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 1126 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1664, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

# "LEY

Para enmendar el Artículo 3.009 (n) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" con el fin de autorizar a los señores Alcaldes a desarrollar programas de motivación y participación para los empleados y funcionarios municipales.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Al aprobarse la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios de Puerto Rico" se declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgarle a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Además, esta Ley estableció mecanismos para permitirle a los municipios todos los poderes y facultades considerados como esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático y efectivo.

El Artículo 12.027 de la Ley de Municipios Autónomos estableció que los municipios quedaron excluidos de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público", excepto en cuanto a la Sección 7.1 et seq. de dicha ley, que establece la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, las cuales continúan aplicando a los municipios en toda acción o decisión que rija la situación legal correspondiente. De igual manera, los municipios quedaron excluidos del Artículo 1 et seq. de la Ley 89 de 12 de julio de 1979, conocida como "Ley de Retribución Uniforme".

Por otro lado, el Artículo 12.001 de la citada Ley de Municipios Autónomos dispone que "El Municipio, con el asesoramiento de la Oficina Central de Administración de Personal, establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal. Dicho sistema deberá propender, en todo momento, a tener un servicio público de excelencia sobre bases de equidad, justicia, eficiencia y productividad". Establece, además, que "El servicio público municipal se regirá por el principio de mérito de modo que sean los más aptos los que le sirvan al gobierno municipal".

El sistema de personal municipal, según se establece en citado Artículo de dicha Ley "garantizará que todos los empleados de carrera municipales serán seleccionados, adiestrados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a sus empleos en consideración al mérito y la capacidad sin discrimen de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social ni por ideas políticas o religiosas. Se asegurará, además, que el municipio cuente con los medios adecuados, por vía del uso razonable y restringido del servicio de confianza, para implantar la política pública validada mayoritariamente por el electorado." Para asegurar que estas disposiciones se cumplan el citado Artículo 12.001 dispone que "l Director de la Oficina Central de Administración de Personal ofrecerá el asesoramiento y la ayuda técnica necesaria para establecer el sistema de administración de personal para cada municipio considerando su tamaño, la complejidad de su organización y las circunstancias y necesidades del mismo".

La enmienda propuesta al Artículo 3.009 (n) constituye un paso afirmativo que permite a las administraciones municipales establecer aquellos mecanismos de participación necesarios y particulares que contribuyan a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales dentro de las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos y de la política pública establecida con su aprobación. Constituye una contradicción al espíritu de la política pública establecida en la Ley de Municipios Autónomos, el requerirle a las administraciones municipales que se constituyan comités análogos a los dispuestos en la Sección 5.16 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, cuando esta última Ley no le rige a los municipios desde el 30 de agosto de 1991, con la excepción de las disposiciones de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, las cuales estarán protegidas con la preparación de los Planes de Clasificación y Retribución y demás disposiciones reglamentarias necesarias adoptadas por los primeros ejecutivos.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

(n) El Alcalde propiciará, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales deberá promulgar mediante reglamento las disposiciones necesarias para instrumentar el desarrollo de estos programas.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1664 recomienda favorablemente su aprobación.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1664 es enmendar el Artículo 3.009 (n) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" con el fin de autorizar a los señores Alcaldes a desarrollar programas de motivación y participación para los empleados y funcionarios municipales.

La Ley de Municipios Autónomos tuvo como propósito el excluir a los municipios de la Ley de Personal del Servicio Público, excepto la Sección 7.1 y siguientes, que establacen la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.

Es por esto que esta medida pretende eliminar el que se utilicen comités de participación análogos a los dispuestos en la Sección 5.16 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

En su lugar, se faculta al Alcalde a que propicie por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales.

Con esta enmienda se reconoce el Sistema Autonómo para la Administración de Personal en los municipios y cubre una laguna en la Ley de Municipios Autónomos que contempla como fin último el conferirle a los gobiernos municipales el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas necesarias para el logro de sus objetivos. Esto conlleva el que puedan establecer sus propios mecanismos tales como el Programa de Participación de sus empleados y funcionarios.

La Comisión de Asuntos Municipales realizó reunión ejecutiva para considerar las ponencias enviadas por la Federación de Municipios y la Oficina Central de Administración de Personal y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales donde todos endosaron la medida.

#### **CONCLUSION**

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Municipales, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1664.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Eddie Zavala Vázquez

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1746, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

## "LEY

Se autoriza al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras, por una cantidad no mayor de doscientos quince millones (215,000,000) de dólares, para el pago de la deuda a los municipios de Puerto Rico, producto de la revisión de los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda; establecer el método para su pago y el término para el mismo; y para derogar la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Autorización Emisión de Pagarés u otras obligaciones.

Se autoriza al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a emitir pagarés u otras obligaciones para obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o a favor de otras entidades financieras y compradores de obligaciones públicas por una cantidad no mayor de doscientos quince millones (215,000,000) de dólares. El financiamiento autorizado por esta ley conllevará el pago de intereses a una tasa anual que no excederá el ocho (8.00) porciento . En la eventualidad que el financiamiento sea colocado en el sector privado, el Secretario de Hacienda podrá anticipar, de cualesquiera fondos disponibles, aquellos dineros necesarios para cubrir los costos incidentales a la venta de pagarés u otras obligaciones para evidenciar el financiamiento, así como para anticipar fondos para cubrir los intereses sobre el mismo. El financiamiento estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley y se utilizará para el pago a los municipios de Puerto Rico de la deuda por concepto de la revisión de los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda, según dispone el Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

#### Artículo 2.- Forma de Pago

Se ordena a la Oficina de Presupuesto y Gerencia a incluir en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, en cada uno de los presupuestos del Gobierno de Puerto Rico de los próximos veinte (20) años fiscales, comenzando con el año fiscal 1995-96, una cantidad equivalente al principal e intereses que el Gobierno de Puerto Rico deberá pagar para ir cubriendo el pago de principal e intereses del financiamiento obtenido para el pago de la referida obligación. De igual forma, se ordena al Secretario de Hacienda a descontar del monto total del financiamiento autorizado aquellas cantidades por concepto de deudas estatutarias que los gobiernos municipales adeuden al Gobierno de Puerto Rico, tales como las que tengan con la Administración de los Sistemas de Retiro, Seguro Social, Seguro Choferil, Asociación de Empleados, Contribución sobre Ingreso Retenida, Seguro por Empleo y otras de similar naturaleza. Se excluyen las deudas con las Corporaciones Públicas y demás instrumentalidades del gobierno. Disponiéndose que a aquellos municipios que le certifiquen por escrito al Secretario de Hacienda con fundamentos documentados que no están de acuerdo con las deudas estatutarias notificadas, no se les retendrá del pago el monto de las referidas deudas.

El sobrante del financiamiento, luego de retener las deudas estatutarias definidas anteriormente, se remitirá al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para su distribución a los municipios.

#### Artículo 3.- Determinación de la deuda

La cantidad a pagar a los municipios de Puerto Rico, será aquella producto de la auditoría y los informes sometidos por la firma de contadores públicos autorizados contratada para esos fines e incluida en los informes al 30 de junio de 1993, y una suma adicional determinada para cubrir las cantidades no asignadas en años anteriores, o no acreditados a los municipios por conceptos de contribución sobre la propiedad, o pagos relacionados a la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, exonerada o no exonerada.

#### Artículo 4.- Impugnación de la deuda

Cualquier municipio que no esté de acuerdo con el monto de la deuda determinada o definida en el Artículo 3 de esta Ley deberá seguir los procedimientos establecidos en el Artículo 23 (c) de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo 5.- Derogación

Se deroga la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 30 de junio de 1995, pero sus disposiciones serán de aplicación retroactiva al 26 de agosto de 1994."

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1746, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

## En el Texto:

Página 2, líneas 2 a la 4Después de "Se autoriza al" tachar todo el contenido de las mimas y sustituir por "Departamento de Hacienda a obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras,".

Página 2, línea 5Tachar "obligaciones públicas".

Página 3, línea 2Tachar "Se ordena a la Oficina de Presupuesto y Gerencia a" y sustituir por "La Oficina de Presupuesto y Gerencia deberá".

Página 3, línea 7Tachar "De igual forma,".

Página 3, entre las líneas 7 y 8Insertar "Artículo 3.- Detención de deudas estatutarias".

Página 3, línea 8Tachar "se ordena al Secretario de Hacienda a" y sustituir por "El Secretario de Hacienda deberá".

Página 4, línea 1Tachar "3" y sustituir por "4".

Página 4, línea 9Tachar "4" y sustituir por "5".

Página 4, línea 14Tachar "5" y sustituir por "6".

Página 4, línea 16Tachar "6" y sustituir por "7".

Página 4, línea 17Tachar "30 de junio" y sustituir por "1ro. de julio".

#### En el Título:

Página 1, línea 1Tachar "al Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y sustituir por "al Departamento de Hacienda".

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1746, tiene el propósito de autorizar al Departamento de Hacienda, a obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras, por una cantidad no mayor de \$215,000,000 para el pago de la deuda a los municipios de Puerto Rico, producto de la revisión de los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda.

También se establece el método para su pago y el término para el mismo; el pago de las deudas estatutarias y se deroga la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994.

El Artículo 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley que Crea el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", ordenó al Secretario de Hacienda a hacer una revisión de los registros del Departamento de Hacienda con los propósitos de determinar la deuda de este Departamento con los municipios de Puerto Rico o de éstos con el Departamento.

Para cumplir con esta disposición estatutaria, el Secretario de Hacienda contrató una firma de auditores con el propósito de realizar la revisión de los registros del Departamento. Debido a la ausencia de datos claros y precisos para determinar algunas de las partidas. Esta revisión conllevó un extenso y complicado proceso de búsqueda de información suplementaria para precisar dichas partidas.

Ya que esta revisión había sido terminada, se hizo necesario que el Secretario de Hacienda estableciera el método de financiamiento para el saldo de la referida deuda. Además, se hizo imperativo finalizar el proceso, y de esta forma fortalecer los presupuestos de los gobiernos municipales y cumplir con los propósitos de la Reforma Municipal de 1991.

Para cumplir con lo dispuesto en las leyes de la Reforma Municipal, se aprobó la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994, con el propósito de establecer unos mecanismos para el financiamiento de la referida deuda concediendo autorización al Secretario de Hacienda para obtener un financiamiento y establecer el método para el pago por un período de quince años.

Para lograr la aprobación de esta Ley Núm. 103 (Supra) la Comisión de Hacienda celebró Vistas Pública y dos (2) Sesiones Ejecutivas. El Senador que suscribe, este informe, logró mediante la intervención del Secretario de Hacienda, del Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y del Presidente de la Junta de Directores del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, del Director Ejecutivo de dicho Centro y de sus asesores, armonizar las posiciones de las partes en este proceso para completar una serie de acuerdos que se contemplaron en la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994.

Entre estos acuerdos se logró la definición de las deudas estatutarias para beneficio de los municipios y del propio gobierno.

Debido a la falta de información o documentos auditables que validen las cantidades no asignadas a los municipios en años anteriores o los dineros cobrados de contribución sobre la propiedad por el Departamento de Hacienda y no acreditados a éstos se acordó asignar una cantidad adicional de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000). Esta cantidad fue determinada en base al estimado de cobros y otras partidas no acreditadas a los municipios y los balances estimados al comienzo de la revisión.

Con estos acuerdos finalizaron las gestiones realizadas por la Administración para cumplir con los compromisos que establecen las Leyes de la Reforma Municipal, pero más aún, para resolver unas situaciones que ninguna administración anterior había decidido atender.

La medida que nos ocupa, el P. de la C. 1746 contempla todos los acuerdos tomados en la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994, no obstante, dispone que la Oficina de Presupuesto y Gerencia deberá incluir en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico por los próximos veinte años fiscales, comenzando en 1995-96, los fondos para el pago de principal e intereses del financiamiento obtenido por el Departamento de Hacienda que ahora es de 15 años. En otras palabras, que se amplía el término de 15 a 20 años para el pago del referido financiamiento.

El resultado final de la aprobación de esta medida será el fortalecimiento de las finanzas municipales en cada uno de los municipios del país y un ahorro en el fondo general a través de la aprobación del término de

pago de este financiamiento de \$215,000,000.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Aníbal Marrero Pérez Presidente Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1777, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 112 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a fin de disponer que la definición de la palabra material obsceno incluirá el material transmitido a través de computadoras y tecnología digital.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de todos conocido que la industria pornográfica está invadiendo ahora la privacidad de nuestro hogares, a través de las computadoras personales. Conocidas revistas de computadoras que se venden en Puerto Rico comienzan a saturarse de todo tipo de anuncios en donde se ofrece toda variedad de pornografía degradante. Las computadoras y la tecnología digital ya está abriendo nuevos canales de distribución de material obsceno, tales como un servicio de tablón de edictos, conocido en inglés como B.B.S. (Bulletin Board Services) que ofrece una librería pornográfica al alcance de la pantalla de una computadora. Igualmente, se ha comenzado a explotar la tecnología computarizada interactiva, la cual pueden utilizar las personas que tienen computadora "Multi-Media", las cuales utilizan discos conocidos como "CD-ROMS" que permiten al consumidor interactuar con otra persona.

Por otro lado, la tecnología digital prevaleciente en el mundo de las computadoras, transforma los medios de comunicación que llegan a nuestros hogares en forma sin precedente. Pronto habrá disponible en Puerto Rico sistemas de cable televisión que serán capaces de tener sobre 500 canales en sus sistemas, muchos de los cuales serán dedicados exclusivamente a transmitir material pornográfico.

Es la intención de la Asamblea Legislativa que las disposiciones del Código Penal de 1974 referentes a la obscenidad puedan enfrentar los cambios tecnológicos que estamos experimentando a finales del Siglo XX y en el umbral del Siglo XXI; y frenar la rápida proliferación y distribución de material obsceno y pornográfico a través de sistemas computarizados.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 112 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico para que se lea como sigue:

"Artículo 112.-Definición de Materia Obscena, Conducta Obscena, Conducta Sexual y Términos Relacionados.

A los efectos de los Artículos 112 a 117-C de este Código los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) ...

b)"Material" significa cualquier libro, revista, periódico u otro material impreso o escrito, o cualquier retrato, fotografía, película de movimiento, cinta cinematográfica u otra representación gráfica o cualquier representación aural o visual transmitida o retransmitida a través de cables, ondas electromagnéticas, computadoras, tecnología digital o cualesquiera medios electrónicos u otro medio de `8`0-comunicación o cualquier estatua, talla o figura, o cualquier grabación, transcripción o reproducción mecánica, química o eléctrica o cualquier otro artículo, equipo o máquina.

. . . "

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al P. de la C. 1777 recomendando su aprobación con la siguiente enmienda:

#### **EN EL TEXTO:**

Página 3, línea 7, después de "comunicación" insertar el siguiente Texto:

"cuando dicha representación sea transmitida o retransmitida y recibida sin el consentimiento del destinatario o receptor de la misma"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Se está convirtiendo en modalidad transmitir a través de computadoras y tecnología digital y otros medios tecnológicos, material pornográfico con implicaciones serias y directas para los usuarios en especial los niños

Dichos adelantos tecnológicos hacen apremiante modificar las leyes para que la protección a los ciudadanos esté a la par de los cambios constantes y acelerados.

La enmienda practicada en el informe tiene el próposito de impedir que la medida vulnere los derechos constitucionales a la intimidad y a la expresión libre consagrados en las Constituciones de Puerto Rico y los Estados Unidos, lo cual podría viciar de nulidad la misma. La medida, según enmendada en el informe no convierte en delito la mera recepción o el mero envio de material incluido en la definición de "material" que se adiciona.

Por los argumentos antes expuestos, previo estudio y consideración, vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 1777 con la enmienda incluida en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ORESTE RAMOS Presidente Comisión de lo Jurídico"

\_ \_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1906, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico".

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La participación de los electores depende en gran medida de los partidos políticos y los aspirantes a candidaturas, que son el vehículo por excelencia para comunicar los programas de gobierno y política pública de sus respectivas colectividades. La adopción de normas que les permitan a los candidatos y partidos cumplir con sus funciones e informar a los organismos directivos del proceso electoral sobre sus finanzas favorece condiciones más justas para todos los candidatos y para el pueblo al cual aspiran servir.

La presente legislación amplía el requisito de rendir informes o estados de situación certificados por un contador público autorizado a todo aspirante a una candidatura y no a un candidato a una elección, según lo dispone la ley vigente.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 4.001.-Candidatos a Cargos Públicos Electivos.

Las disposiciones a continuación señaladas constituirán los principios esenciales de toda candidatura.

(a)Todo aspirante a una candidatura deberá radicar en la Comisión su estado de situación revisado y bajo juramento del aspirante, junto con el juramento de su aceptación de la nominación para figurar en una elección. La Comisión no aceptará ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta disposición.

Todo candidato que resultare electo en la elección general deberá radicar en la Comisión un informe auditado, previo a su certificación como candidato electo. La Comisión no certificará a ningún candidato que no cumpla con la radicación del informe auditado.

Los aspirantes a asambleistas municipales presentarán su estado de situación financiera mediante declaración jurada ante funcionario autorizado a tomar juramentos.

La Comisión establecerá mediante reglamento el contenido mínimo de los estados de situación financiera.

(b)Ninguna persona podrá figurar como aspirante a una candidatura si no poseyere las condiciones necesarias para ser elector.

(c). . .

(d). . .

(e). . .

Sección 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 1906, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1906 es enmendar el inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico".

La participación de los electores depende en gran medida de los partidos políticos y los aspirantes a candidaturas, que son el vehículo por excelencia para comunicar los programas de gobierno y política pública de sus respectivas colectividades. La adopción de normas que le permitan a los candidatos y partidos cumplir con sus funciones e informar a los organismos directivos del proceso electoral sobre sus finanzas, favorece condiciones más justas para todos los candidatos y para el pueblo al cual aspiran a servir.

Los comisionados electorales de los partidos, el Partido Nuevo Progresista, el Partido Popular Democrático, el Partido Independentista Puertorriqueño, junto al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, solicitaron que el texto original de la medida, radicada el 8 de mayo de 1995 y objeto de estudio por parte de las comisiones de Gobierno de la Cámara y del Senado, como parte del proceso de revisión de la Ley Electoral, fuera enmendada.

Por ser ésta una medida que refleja cambios a la ley solicitada por los partidos, ante la urgencia expresada por funcionarios de la Comisión Estatal de Elecciones en que se apruebe la misma, y ante el hecho de que ya se habían celebrado vistas públicas conjuntas de ambas comisiones de Gobierno sobre cambios a la Ley Electoral, en reunión celebrada para la consideración de la medida se recomendó su aprobación.

El texto de aprobación final por la Cámara refleja dichas enmiendas y cuenta con el consenso de los tres partidos. La medida requiere la presentación de un estado de situación por cada aspirante a una candidatura. Dicho estado de situación revisado deberá ser juramentado por el aspirante ante funcionario autorizado a tomar juramentos. Tal documento juramentado, a la ley de las severas penalidades por presentar un documento falso o cometa perjurio, reflejará la situación financiera del aspirante de manera que el electorado pueda estar debidamente informado.

Aquellos aspirantes que resulten nominados y electos deberán radicar un informe auditado como pre-condición a su certificación como candidato electo. Por ser auditado por un CPA, el costo de preparación de dicho documento es significativamente mayor pero necesario para asegurar que pueda estudiarse los cambios

en situación financiera de nuestros gobernantes desde antes de su elección hasta concluir sus términos.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 1906.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1984, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

#### "LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a crear uno o más fideicomisos para utilizarse como vehículos para canalizar la inversión de fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas; disponer que cualquier fideicomiso creado al amparo de esta ley será una instrumentalidad pública; eximir a estos fideicomisos y a los ingresos o propiedades del mismo del pago de todo tipo de contribuciones; y eximir a estos los fideicomisos creados al amparo de esta ley y a los valores emitidos por los mismos de la aplicación de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico"; y para autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico a invertir en los fideicomisos creados al amparo de esta ley.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La solidez financiera y la existencia y calidad de los programas, empleos y servicios provistos por el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas dependen en parte de la sana administración e inversión de los fondos públicos.

Esta ley autoriza la creación por el Secretario de Hacienda como fideicomitente y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario de uno o más fideicomisos diseñados específicamente para cumplir con las necesidades de inversión del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas.

Los fideicomisos proveerán mecanismos seguros de inversión, con el mayor rendimiento posible, basado en los objetivos de inversión que se establezcan para cada fideicomiso. Más importante aún, todo inversionista se beneficiará de la misma tasa de rendimiento, irrespectivamente de las sumas invertidas en dicho fideicomiso, garantizando que todas las inversiones de fondos públicos obtendrán un rendimiento competitivo en el mercado.

Los fideicomisos de inversión de fondos públicos que puedan ser creados de tiempo en tiempo le brindarán alternativas adicionales de inversión a las instrumentalidades públicas que tienen autoridad en ley para invertir sus fondos. No será obligatoria la participación en los mismos.

Estos fideicomisos de inversiones promoverán la diversificación de la inversión de fondos públicos. Ello contribuirá a la limitación de riesgo y la preservación de los fondos públicos invertidos en los mercados de valores. Todo ello redundará en prosperidad y estabilidad económica para los custodios de fondos públicos y, como beneficiario, el Pueblo de Puerto Rico.

## DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Fideicomisos de Inversión de Fondos Públicos.

Se autoriza al Secretario de Hacienda como fideicomitente y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario a crear uno o más fideicomisos para la inversión de fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y de todas las agencias, municipios, corporaciones públicas u otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico.

#### Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Se resuelve y declara, como política pública del Gobierno de Puerto Rico, a que los fines para los cuales se autoriza la creación de los fideicomisos de inversión de fondos públicos son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales.

Se dispone, además, que constituye interés público la creación de políticas de inversión uniformes para las entidades gubernamentales que constituyan el marco que permita el desarrollo de vehículos de inversión que respondan a las necesidades específicas y particulares de éstas, de manera que se logre aumentar la eficiencia y rentabilidad de la inversión de los fondos públicos.

Dicha política de inversión deberá destacar como objetivo primordial la preservación de los fondos invertidos, rendimientos competitivos a mercado, altos niveles de liquidez y una mayor eficiencia en la administración de fondos.

#### Artículo 3.-Instrumentalidad Pública.

Cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta ley será una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

#### Artículo 4.-Exención Contributiva.

- (1)Cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta Ley estará exento del pago de todo tipo de contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios sobre las propiedades, muebles o inmuebles, poseídas como parte de las actividades de dicho fideicomiso y sobre los ingresos obtenidos de cualquiera de las empresas o actividades de dicho fideicomiso.
- (2)Cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta ley, también estará exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico.

#### Artículo 5.-Exenciones Adicionales.

Cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta ley, y cualesquiera valores, instrumentos, certificados, acciones, unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión emitidos por dicho fideicomiso, estarán exentos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico".

# Artículo 6.-Inversión Legal.

Se autoriza al Gobierno de Puerto Rico, y a todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, que tienen autoridad en ley para invertir sus fondos, a invertir en cualesquiera valores, instrumentos, certificados, acciones, unidades de participación u otras evidencias de participación de inversión emitidos por cualquier fideicomiso para la inversión de fondos públicos creado al amparo de esta ley, no obstante la existencia de cualesquiera restricciones sobre inversiones contenidas en sus leyes orgánicas y otras leyes.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1984, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

#### **EN EL TEXTO:**

Página 4, línea 14Después de "fideicomiso." insertar lo siguiente: "Los beneficiarios de cada uno de estos fideicomisos serán las agencias, municipios,

corporaciones e instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico que de tiempo en tiempo tengan fondos invertidos en los respectivos fideicomisos.".

Página 4, entre líneas 14 y 15 Intercalar lo siguiente:

# "Artículo 3 - Facultades y Poderes.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad como fiduciario de cada uno de los fideicomisos creados al amparo de esta ley, tendrá los siguientes poderes y facultades:

- (1) Todos aquellos poderes y facultades que expresamente se le confieran al fiduciario en el documento mediante el cual cada fideicomiso sea constituido, sujeto a los Artículos 834 a 874, inclusive del Código Civil de 1930.
- (2) Demandar y ser demandado como fiduciario y en representación de cada fideicomiso.

## Artículo 4 - Objetivos de Inversión

Cualquier fideicomiso creado al amparo de esta ley podrá acomodar objetivos de inversiones a corto, mediano

y largo plazo o cualquier otra combinación de estos objetivos, los cuales serán establecidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario de cada fideicomiso. Cada fideicomiso invertirá sus activos únicamente en aquellas inversiones que sean prudentes para la inversión de fondos públicos basado en los objetivos de inversión establecidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para cada fideicomiso.

# Artículo 5 - Examen

Todo fideicomiso creado al amparo de esta ley estará sujeto a un examen anual y auditoría por contadores públicos autorizados de reputación nacional seleccionados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como fiduciario.".

Página 4, línea 4 Tachar "3" y sustituir por "6".

Página 4, línea 7Tachar "4" y sustituir por "7".

Página 5, línea 4Tachar "5" y sustituir por "8".

Página 5, línea 12Tachar "6" y sustituir por "9".

Página 6, línea 2Después de "leyes." intercalar lo siguiente: "La inversión por entidades gubernamentales en cualesquiera de los fideicomisos creados al amparo de esta ley será voluntaria.".

Página 6, línea 3Tachar "7" y sustituir por "10"

# Alcance de la Medida

Esta medida tiene el propósito de autorizar la creación por el Secretario de Hacienda, como fideicomitente y el Banco Gubernamental de Fomento, como fiduciario, de fideicomisos de inversión de fondos públicos, como alternativa de inversión para las agencias, municipios e instrumentalidades públicas.

El Banco Gubernamental de Fomento, a tenor con sus facultades, ha desarrollado un plan, conocido como "Project Globe", encaminado a aumentar la eficiencia en la administración de las inversiones del Gobierno de Puerto Rico, mediante el establecimiento de políticas uniformes de inversión para las entidades gubernamentales y la creación inicialmente del "Puerto Rico Government Investment Trust Fund". Durante el estudio de dicho plan, los analistas del Banco Gubernamental de Fomento determinaron que actualmente, la inversión de fondos públicos no es la más adecuada; hallaron instrumentos con términos y duración inadecuados para inversionistas gubernamentales, depósitos con rendimientos poco competitivos, operaciones desligadas de flujos de efectivos y entidades públicas que ejecutan transacciones a través de corredores de clientes individuales y no institucionales.

Resulta imperativo, pues, aprobar la medida ante nuestra consideración, pues mediante ésta se autorizaría la creación de varios fondos de inversión. Dichos fondos estarán caracterizados por una participación totalmente voluntaria de las entidades gubernamentales y unos objetivos de inversión particulares para cada fideicomiso basados en diferentes estrategias de inversión. A la misma vez, los activos de cada fiduciario estarán completamente separados de los activos del Banco Gubernamental de Fomento. Ese es el propósito de esta medida. Los fideicomisos que se creen al amparo de la legislación propuesta proveerán alternativas adicionales de inversión a las instrumentalidades públicas. Ello promovería la diversificación de la inversión de los fondos públicos, punto clave para una eficiente administración de los recursos y una reducción de los riesgos inherentes a los procesos de este tipo. Al proveerse para la limitación o control de estos riesgos, se preservarán los fondos públicos, lo que resultará en mayor prosperidad y estabilidad económica para las instrumentalidades públicas que sirven al Pueblo de Puerto Rico.

Todo lo anterior permitirá al Banco Gubernamental de Fomento participar en el desarrollo de estrategias económicas innovadoras, conforme a su rol como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Además, ayudará al gobierno a formular soluciones financieras que faciliten la ejecución de su política pública.

La Comisión de Hacienda entiende que la creación de fideicomisos de inversión de fondos públicos, como alternativa de inversión para las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas es una acción beneficiosa para el buen funcionamiento del Gobierno.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 1984 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Aníbal Marrero Pérez Presidente Comisión de Hacienda"

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2015, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Operación, Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas y al de Deuda Pública Gerencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de trece millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos (13,149,800) dólares para continuar el programa de alcantarillado sanitario, proveer fondos para cubrir el financiamiento con la Rural Development Administration (RDA) para la construcción de acueductos rurales; y para honrar la parte utilizada durante el año fiscal 1995 de quince millones seiscientos cincuenta mil doscientos (15,650,200) dólares de la autorización para incurrir en obligaciones por la cantidad de veintiséis millones ciento ochenta mil (26,180,000) dólares y para mantener vigente la parte no utilizada de diez millones quinientos veintinueve mil ochocientos (10,529,800) dólares remanente de dicha autorización concedida mediante la R. C. Núm. 304 de 28 de julio de 1994; autorizar a incurrir en obligaciones por la cantidad de diecinueve millones setecientos noventa y tres mil seiscientos (19,793,600) dólares; autorizar la contratación de las obras; y proveer para el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los Programas de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas y al de Deuda Pública y Gerencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trece millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos (13,149,800) dólares para los siguientes propósitos:

 a) Programación, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas Construcción de Proyectos de Laterales y Troncales Sanitarias

\$7,178,200

b) Deuda Pública y Gerencial
 Reembolso para el pago de Préstamos a la
 Rural Development Administration 1994-95

\$5,971,600

Total \$13,149,800

Sección 2.-Se honra la parte utilizada durante el año fiscal 1995 de quince millones seiscientos cincuenta mil doscientos (15,650,200) dólares del Fondo de Mejoras Públicas de la autorización para incurrir en obligaciones por la cantidad de veintiséis millones ciento ochenta mil (26,180,000) dólares y se mantiene vigente hasta el 30 de junio de 1996 la parte no utilizada ascendente a diez millones quinientos veintinueve mil ochocientos (10,529,800) dólares de la autorización para incurrir en obligaciones, concedida mediante la R. C. Núm. 304 de 28 de julio de 1994.

Sección 3.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a incurrir en obligaciones hasta el 30 de junio de 1996 por la suma de diecinueve millones setecientos noventa y tres mil seiscientos (19,793,600) dólares para la construcción de proyectos de alcantarillado sanitario y de acueductos rurales.

Sección 4.-Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1, Sección 2 y Sección 3 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2015, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

# En el Texto:

- Página 2, línea 3Después de "Alcantarillados" tachar "del Fondo de Mejoras Públicas," y sustituir por ", de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal,".
- Página 2, línea 9Insertar "1)" antes de "Construcción".
- Página 2, línea 12Insertar "1)" antes de "Reembolso".
- Página 3, líneas 2 y 3Después de "dólares" insertar "," y tachar "del Fondo de Mejoras Públicas".
- Página 3, línea 4Tachar "ciento".
- Página 3, línea 4Tachar "(26,180,000)" y sustituir por "(26,080,000)".
- Página 3, línea 6Tachar "quinientos" y sustituir por "cuatrocientos".
- Página 3, línea 6Tachar "(10,529,800)" y sustituir por "(10,429,800)" e insertar "," después de "dólares".
- Página 3, línea 12Después de "dólares" insertar ",".
- Página 3, línea 14 Después de "Alcantarillados" insertar ",".
- Página 3, línea 17Después de "Sección 1" insertar ",".
- Página 4, línea 2Después de "Sección 3" insertar ",".
- Página 4, línea 3Después de "Alcantarillados" insertar ",".

# En el Título:

- Página 1, línea 3Después de "Alcantarillados" insertar ",".
- Página 1, línea 4Después de "dólares" insertar ",".
- Página 1, línea 5Después de "sanitario" tachar "," e insertar ";".
- Página 1, línea 6Después de "(RDA)" insertar ",".
- Página 1, línea 9Después de "dólares" insertar ",".
- Página 1, línea 10 Tachar "ciento".
- Página 1, línea 10Tachar "(26,180,000)" y sustituir por "(26,080,000)" y después de "dólares" insertar

Página 2, línea 1Tachar "quinientos" y sustituir por "cuatrocientos".

Página 2, línea 2Tachar "(10,529,800)" y sustituir por "(10,429,800) e insertar "," después de "dólares".

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2015 propone asignar a los Programas de Operación, Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas y al de Deuda Pública Gerencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de \$14,349,800 para continuar el programa de alcantarillado sanitario. Asimismo, provee fondos para cubrir el financiamiento con la Rural Development Administration (RDA), para la construcción de acueductos rurales. También dispone para honrar la cantidad de \$15,650,200 utilizada en 1995, de la autorización de \$26,080,000 y se deja vigente la cantidad de \$10,429,800 parte no utilizada de esta autorización concedida por la R.C. Núm. 304 de 28 de julio de 1994. Se le autoriza además, a incurrir en obligaciones por la cantidad de \$19,793,600, y la contratación, el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

El Programa de Construcción, Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua Potable y Usadas es responsable de todas las actividades relacionadas con el diseño y construcción de las obras de mejoras permanentes que realiza la Autoridad. Asímismo, está a cargo de la revisión y aprobación de planos de proyectos de acueductos y alcantarillados a construirse por urbanizadores privados y agencias del gobierno.

Con los fondos que se asignan por esta medida la Autoridad se propone lo siguiente:

# Construcción de Proyectos Laterales Troncales Sanitarios

\$8,378,200

Bajo el Programa de Alcantarillado sanitarios se provee el servicio de alcantarillado sanitario a áreas rurales mediante la construcción de laterales y troncales que contribuyen significativamente a mejorar la infraestructura y las condiciones de salud en dichas áreas.

Con este propósito también se continuará con el desarrollo de mejoras a los sistemas sanitarios existentes, construcción de plantas nuevas y otros proyectos requeridos para el cumplimiento de reglamentaciones federales y estatales para la conservación del ambiente.

Esta asignación de \$8,378,200 será utilizada en:

a) Laterales Sanitarios \$3,679,300

b) Programa Regular \$4,698,900

En el programa de laterales sanitarios se desarrollan la red de sub-troncales y troncales necesarios que recogen y transportan las aguas residuales de las comunidades hasta las plantas de tratamiento de aguas usadas. Una vez se ha completado en las diferentes regiones las plantas y troncales sanitarios es indispensable el desarrollo de las laterales.

El costo total de los laterales en desarrollo asciende a \$166,971,700. De este total, las Agencias Federales aportarán \$52,932,700 en donativos. El fondo Rotatorio Estatal de EPA aportará \$49,958,600 y \$64,080,400 de fondos legislativos de los cuales hay asignados \$3,069,200 y una autorización por \$11,139,300 a ser utilizada en 1995-96. También la Autoridad cuenta con fondos por \$7,090,200 correspondientes a la autorización vigente 1994-95 y para completar los trabajos se asigna la cantidad de \$3,679,300 por esta medida. Estos recursos permitirán continuar con el desarrollo de los laterales sanitarios a tenor con la información obtenida por la Comisión de Hacienda de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Por otra parte, el programa regular de alcantarillado sanitario incluye un gran número de proyectos, tales como: construcción de plantas de tratamiento, troncales sanitarios, estaciones de bombeo y mejoras a plantas de tratamiento existentes.

El costo total estimado para diseño y construcción de los proyectos bajo el programa regular de alcantarillado sanitario, asciende a \$134,899,600. De estos fondos; \$36,182,300 provienen de donativos federales; \$41,841,300 provienen de otras fuentes y requerirán asignaciones legislativas por \$56,876,000. Al presente, la Autoridad cuenta con \$36,875,500 asignaciones legislativas aprobadas. Con la asignación de \$4,698,900 continuará con el desarrollo de este programa de mejoras permanentes.

# 2. Programa de Deuda Pública Gerencial

Las leyes Núms. 76 del 30 de mayo de 1976; Núm. 8 de abril de 1986 y proveen para que el Gobierno de Puerto Rico reembolse anualmente a la Autoridad de costos de principal, intereses y otros gastos misceláneos de financiamiento en que la Autoridad incurra en los préstamos que le concede el Servicio de Desarrollo Económico y Comunitario RECD (Antes FM.H.A.) para acueductos y alcantarillados en comunidades rurales.

Con el financiamiento otorgado por bajo las leyes antes citadas, la Autoridad desarrolló un amplio programa de acueductos rurales, que incluyó mas 515 proyectos a un costo de \$192,277,769. Posteriormente, bajo la Ley Núm. 88 de 1992, se aprobaron 31 proyectos adicionales por un monto total de \$44,897,000 en préstamos.

A tenor con ésta situación se asigna la cantidad de \$5,971,600 para reembolsar a la Autoridad los gastos correspondientes al pago de principal e intereses y demás gastos de financiamientos incurridos en el desarrollo de los proyectos bajo este financiamiento.

Los recursos que se recomiendan por esta medida se distribuyen de la siguiente forma:

PROGRAMA	HONRAR A	AUTORIZACION 94-1995	ASIGNACION LEGIS. 95-96	AUTORIZACION LEGIS. 95-96					
ALCANTARILLADO SANITARIO									
Laterales y Troncale Programa Regular	es Sanitarias	\$5,586.3 3,342.7	\$3,679.3 4,698.9	\$11,139.3 2,632.4					
SUBTOTAL		\$8,929.0	\$8,378.2	\$13,771.7					
ACUEDUCTOS RURALES Programa Regular		\$6,721.2		\$6,021.9					
<b>DEUDA PUBLICA</b> Reembolso Préstamo Fm. H.A.			\$5,971.6						
GRAN TOTAL		\$15,650.2	\$14,349.8	\$19,793.6					

Es bueno señalar, que en los archivos de la Comisión de Hacienda está el desglose de los proyectos y obras de mejoras permanentes a realizarse por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Esta medida es equivalente a la R. C. del S. 1277 aprobada el 11 de mayo de 1995, por acuerdo con la Cámara de Representantes se está aprobando la medida que nos ocupa.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Aníbal Marrero Pérez Presidente Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2216, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

## "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de once mil ochocientos cincuenta y tres dólares con noventa y cuatro centavos (11,853.94) a fin de que sean utilizados para cumplir con la orden del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, de pagar los honorarios de abogado y gastos incurridos en la defensa de los acusados Carlos Javier Pérez Carrero y Omar de Castro Mejías.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el caso del <u>Pueblo de Puerto Rico</u> vs. <u>Carlos Javier Pérez Carrero</u> se nombró al Lcdo. Nelson Pérez Domínguez como abogado de oficio para defender al acusado. Una vez concluido el caso, el licenciado Pérez solicitó compensación por once mil dieciocho dólares con noventa y cuatro centavos (11,018.94) por los gastos y honorarios que consideraba razonable por sus servicios.

El fundamento para su solicitud se basó en lo resuelto en el caso de <u>Ramos Acevedo</u> vs. <u>Tribunal</u>, 93 JTS 96, el cual estableció que "todo abogado que sea designado de oficio para representar a un indigente tiene derecho a que el Estado le pague todos los gastos, necesarios y razonables, en que él incurra en la defensa de dicho cliente". El abogado designado puede entonces plantearle la situación al juez administrador de la región judicial y éste tendrá autoridad para ordenar al Estado que le pague al abogado una suma razonable por horas trabajadas, por concepto de honorarios de abogado.

Por esta razón, el juez administrador ordenó se pagará al licenciado Pérez la suma total de once mil dieciocho dólares con noventa y cuatro centavos (11,018.94) en compensación total por honorarios y gastos invertidos en la defensa del acusado Carlos Javier Pérez. Asimismo, ordenó que se enviara copia certificada de esta orden al Secretario de Hacienda para que procediera al pago de dicha suma.

Por otro lado, en el caso del <u>Pueblo de Puerto Rico</u> vs. <u>Omar Castro Mejías</u>, el Lcdo. Edgardo Cortés Mejías actuó como abogado de oficio de dicho acusado. Este abogado, una vez concluido el caso, radicó una moción en el Tribunal solicitando el pago de honorarios. El Tribunal declaró la moción con lugar y ordenó el pago de los honorarios según lo dispuesto en el caso <u>Ramos Acevedo</u>, supra, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal.

Para cumplir con dichas ordenes, se asigna la cantidad de once mil ochocientos cincuenta y tres dólares con noventa y cuatro centavos (11,853.94) al Departamento de Hacienda.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de once mil ochocientos cincuenta y tres dólares con noventa y cuatro centavos (11,853.94), a fin de que sean utilizados para cumplir con las ordenes del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, de pagar al Lcdo. Nelson Pérez Domínguez los honorarios y gastos incurridos por éste por la cantidad de once mil dieciocho doláres con noventa y cuatro centavos (11,018.94) en la defensa del acusado Carlos Javier Pérez Carrero. y al Lcdo. Edgardo Cortés Morales la cantidad de ochocientos treinta y cinco (835.00) doláres por concepto de honorarios en la defensa del acusado Omar de Castro Mejías.

Artículo 2.-Esta Resolucion Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

# AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 2216, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida provee para el pago de la cantidad de \$11,853.94 para el pago de honorarios y gastos incurridos en la defensa de los acusados Carlos Javier Pérez Carrero y Omar de Castro Mejías en cumplimiento de una orden establecida por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan. De esta cantidad de \$11,853.94, se pagará la suma de \$11,018.94 a el Lcdo. Nelsón Pérez Dominguez, y \$835.00 a el Lcdo. Edgardo Cortés Morales, por concepto de gastos incurridos en la defensa de las personas antes citadas.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 2216 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Aníbal Marrero Pérez Presidente Comisión de Hacienda" - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2460, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

# "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares a fin de establecer una campaña de educación sobre la Reforma Contributiva y fortalecer las actividades de Rentas Internas y Aduanas.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 1 de julio de 1995 entrará en vigor la Reforma Contributiva. Como parte de la meta del Departamento de Hacienda, de combatir la evasión contributiva, es necesario llevar una campaña de orientación y educación al contribuyente. Por otro lado, es necesario fortalecer las actividades de Rentas Internas y Aduanas, formalizando contratos con el Internal Revenue Service y la Aduana Federal.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares a fin de llevar a cabo una campaña de educación al contribuyente sobre la reforma contributiva aprobada en 1994 y fortalecer las actividades de Rentas Internas y Aduanas.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 1995."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 2460, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 2460, tiene el propósito de asignar al Depto. de Hacienda, la cantidad de \$8,000,000, bajo custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, para establecer una campaña de educación y orientación sobre la Reforma Contributiva y asimismo fortalecer las actividades de Rentas Internas y Aduanas para la consecución de los propósitos antes citados.

No hay duda alguna que el alza en los recaudos en los últimos años obedece entre otras medidas económicas establecidas por la Administración, a la labor realizada por el Departamento de Hacienda para lograr recuperar parte de la deuda contributiva y evitar la evación contributiva.

Para el logro de estos fines, se asigna la cantidad de \$8,000,000 que serán utilizados en una campaña orientadora y educativa que irán a fortalecer además, áreas muy importantes como lo son las actividades de Rentas Internas y Aduana.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 2460 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente informe de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1179, sin enmiendas.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, como moción incidental, que se incluya en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1179 que tiene un informe sobre el cual ya se ha dado cuenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la medida que ha sido incluida en el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día, el P. del S. 1179.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1179, y se da cuenta de un informe de la Comisión Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar el inciso (d) de la Sección 5-1302 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fin de permitirle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirle, a las compañías de arrendamiento titulares de vehículos de motor debidamente reconocidas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, los marbetes correspondientes a sus vehículos de motor previo a someter el certificado de inspección sobre los mismos bajo ciertas circunstancias y requisitos.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 78 de 13 de agosto de 1994, la cual enmendó la Ley de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico, tiene el propósito de garantizar que los vehículos de motor que transitan por nuestras carreteras estén en las mejores condiciones y tratar de prevenir accidentes por desperfectos mecánicos de estos vehículos. Para esto, dicha Ley convirtió la inspección del vehículo de motor en un pre-requisito para la renovación de la licencia y el correspondiente marbete.

No obstante, el cumplimiento de esta Ley Núm. 78 por parte de las compañías de arrendamiento de vehículos de motor sería muy difícil, toda vez que estas compañías aún cuando son los dueños de los vehículos no son los usuarios de los mismos, ya que contratualmente cedieron la posesión y control de dichos vehículos a sus clientes. Esta situación provoca que dichas compañías no podrían garantizar la inspección de sus vehículos con suficiente antelación a la expiración de las licencias, quedando por consiguiente de la Ley de Protección Social Por Accidentes de Automóviles (ACAA), así como las cubiertas de las pólizas de seguro privado.

Las compañías de arrendamiento de automóviles protegen un fin social primordial, la vida y la propiedad ajena, al éstas exigir que todos sus vehículos que transitan por las carreteras estén debidamente cubiertos por pólizas de seguro que normalmente exceden los límites de cubiertas acostumbrados. Es por ello que si estas compañías no pueden comprar sus marbetes dentro del término requerido por ley, podría provocar que violaran las disposiciones de otras leyes, quedando desprovistas del amparo de las mismas y podrían verse envueltas en situaciones que pudieran causar el cierre de sus operaciones.

Conscientes de la situación particular por la que atraviesan las compañías de arrendamiento de vehículos de motor, esta medida legislativa establece los mecanismos necesarios y específicos para que estas compañías pueden renovar sus licencias oportunamente y mantengan la posesión, control y custodia de los referidos marbetes. Así mismo establece los requisitos que se exigirán a estas compañías para garantizarle al Secretario de Transportación y Obras Públicas que la inspección del vehículo se hizo antes de la entrega del marbete.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) de la Sección 5-1302 de la Ley Núm. 11 de 20 de julio de 1960,

según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5-1302. - Inspección Periódica.-

- (a) ...
- (d)La fecha límite para inspeccionar un vehículo de motor coincidirá con la fecha de renovación de la licencia del mismo y dicha inspección será pre-requisito para la renovación. Se exceptúa de esta disposición a aquellas compañías que se dediquen al negocio de arrendamiento de vehículos de motor y que estén reconocidas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico. En estos casos el Secretario podrá expedir el marbete correspondiente al titular del vehículo sin necesidad de éste someter un certificado de inspección. No obstante, el titular del vehículo o arrendador no podrá entregarle el marbete al arrendatario del vehículo hasta tanto éste último le entregue el certificado de inspección aprobada. Será obligación de las compañías que se dedican al arrendamiento de vehículos el someter al Secretario cada treinta (30) días una certificación que incluirá los originales de los certificados de inspección correspondientes a los vehículos cuyos marbetes fueron entregados a los arrendatarios dentro del período de treinta (30) días inmediatamente anterior."
- Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá mediante reglamento las normas y el procedimiento a utilizarse para implantar las disposiciones de esta Ley.
  - Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

# "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración del P. del S. 1179, tiene a bien recomendar su aprobación, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1179 tiene como objetivo enmendar el inciso (d) de la Sección 5-1302 de la Ley Número 141 de 20 de julio de 1969, según enmendada, a los fines de permitirle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, que expida, a las compañías de arrendamiento titulares de vehículos de motor debidamente reconocidas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, los marbetes correspondientes a sus vehículos de motor previo a someter el certificado de inspección de los mismos bajo ciertas circunstancias y requisitos.

La Ley Número 78 de 13 de agosto de 1994, impone una obligación a los dueños de vehículos de motor que le resulta muy onerosa a las compañías de arrendamiento. Esto es así porque a pesar de que son los dueños de los vehículos, no son los usuarios de los mismos. Esta situación impide que las compañías arrendadoras puedan efectuar la inspección con suficiente antelación a la expiración de las licencias.

Las compañías de arrendamiento de vehículos exigen una serie de pólizas de seguro que normalmente tienen una cubierta amplia que excede los límites usuales.

Si la compañía no logra que el vehículo sea inspeccionado dentro del término que establece la Ley de Vehículos y Tránsito, podría darse el caso de que se le niegue la cubierta de su póliza de seguro privado o que esté violando otras leyes. Además, afectaría el servicio que brindan estas compañías a sus clientes y usuarios.

Esta situación muy particular de las compañías arrendatarias requiere que se le atienda de una forma diferente, pero asegurando el más estricto y riguroso cumplimiento del requisito de inspección a los vehículos de motor.

A esos fines esta medida facultará al Secretario para que establezca los requisitos que estime necesarios para atender esta situación. De esta forma se garantiza el cumplimiento de la Ley y se garantiza a las compañías arrendadoras de vehículos salvaguardar sus derechos y responsabilidades.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas se comunicó con el Presidente de esta Comisión y le expresó la necesidad de esta legislación.

EN MERITO DE LO CUAL, se solicita a este Honorable Cuerpo que apruebe el P. del S. 1179, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ROGER IGLESIAS PRESIDENTE COMISIÓN ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PUBLICAS"

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se comience a considerar el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, vamos a considerar el tercer Calendario.

¿Algún orden en particular para llamarse las medidas?

SR. RODRIGUEZ COLON: No, señora Presidenta, de la forma en que está sometido.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 1564, titulado:

"Para reglamentar el negocio de "intermediación financiera" como corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles, prestamista, agente, planificador, consultor o asesor financiero y corredor o intermediario de otros préstamos y financiamientos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, solicitamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 1564, que junto al Proyecto de la Cámara 1568 son medidas relacionadas, una referida a la Comisión de Asuntos del Consumidor y otra la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, estas son dos medidas que por la naturaleza del tema son medidas de suma importancia. Nosotros no hemos tenido la oportunidad de examinarlas por la premura con que se están considerando, anunciamos nuestra abstención.

SR. RIGAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador Rigau.

SR. RIGAU: Sí. Nosotros hemos visto estas medidas en nuestro escritorio, pupitre o banca por primera vez hace unos minutos. Nos preocupa que siendo esta Administración una que dice querer desregular, se la pasa aprobando legislación para regular, para hacer más difícil los negocios.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, va a consumir un turno.

SR. RIGAU: Estoy consumiéndolo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIGAU: O sea, esta es una medida que lo que hace es, como a los piratas que le daban patente de corso para poder operar en los mares y el que no tuviese la patente de corso no podía robar, pues, esta medida le da patente de corso a una gente para invertir y el que no tenga esa patente de corso, no puede invertir, no puede asesorar. Yo no sé cuán constitucional sea esto, porque cualquier persona puede asesorar. El que pide asesoramiento para y cómo invertir su dinero, es alguien que tiene dinero, y el que tiene dinero, decide cómo lo invierte; y el que tiene dinero, nadie le puede impedir que se asesore con quien quiera asesorarse. Pues es absurdo que se les exija a alguien que tiene recursos y tiene medios económicos y que puede pagar abogado y puede pagar contadores públicos autorizados y que puede pagar personas de la banca y personas de la industria de seguro y personas del mundo del financiamiento en Puerto Rico y de los mercados de valores; y entonces, esto es como para crear un pequeño club de beneficiados por esta administración e impedir el libre curso de los negocios en Puerto Rico. Esta medida hace todo lo contrario, es una medida que es ciento ochenta grados en contra del modelo económico que ustedes dicen propugnar, un modelo económico supuestamente eliminando los reglamentos y las limitaciones innecesarias y esta es una limitación totalmente innecesaria. Usted tiene que proteger a los consumidores indefensos, a la gente que no tiene educación; usted tiene que proteger a la gente que no ha tenido escuela, pero usted no tiene que proteger a los millonarios de que inviertan mal su dinero; a quien esta medida protege es únicamente a diez o veinte personas que se ganan las comisiones para que más nadie se las pueda ganar. Esto es un retrato, esto es un retrato para beneficiar un grupito de gente para que sean los únicos que se ganen las comisiones de los asesoramientos y de las inversiones. Yo no veo cómo un tribunal pueda declarar constitucional esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, estas dos medidas, Proyecto de la Cámara 1564 y Proyecto de la Cámara 1568, son medidas una que excluye de la Ley de Instituciones Hipotecarias la figura del corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles y establece un nuevo procedimiento reconsideración y revisión. La otra reglamenta el negocio e intermediación financiera que opera en Puerto Rico y donde

diversas personas ofrecen asesoramiento de naturaleza financiera y sirven de "brokers" para la búsqueda de financiamiento. Ese es un elemento importante en la cadena de empresas de individuos y de servicios que se prestan en el mundo financiero en Puerto Rico. Particularmente, en una sociedad donde tenemos a una banca extremadamente conservadora que a veces requiere, como dirían por ahí, poner a la madre colateral para que le preste dinero a un negocio sólido, pequeño, establecido. Y muchas veces los pequeños comerciantes tienen que recurrir a personas que le sirvan de intermediario en la búsqueda de financiamiento que necesitan, porque si se dedicaran ellos a esa búsqueda tendrían que dejar sus negocios.

En muchas ocasiones esos intermediarios financieros resultan ser personas responsables que reciben solamente la compensación que le corresponde recibir y que le dan la orientación más prudente a su cliente, la persona que está buscando un financiamiento. Pero se señala que en ocasiones se ha dado el caso que una persona que debe estar representando los intereses de su cliente, a su vez, pueda tener algún tipo de relación de negocios, que lo lleve a buscarle instrumentos de financiamiento que, quizás, sea lo más provechoso económicamente para su persona como intermediario financiero, pero que no son los más económicos y los más prudentes para el pequeño comerciante que lo contrató para que le buscara financiamiento.

Evidentemente esta es un área donde hace falta ofrecer cierto grado de protección a las personas que utilizan un intermediario financiero, que muy bien puede ser una persona sumamente educada en asuntos de finanzas y con gran preparación académica que no requiera mucha protección del Estado; pero que por el otro lado puede incluir a decenas de miles de pequeños comerciantes en Puerto Rico, que carecen de el entrenamiento financiero y que no cuentan con el tiempo para separarse de la operación diaria de su negocio, para atender un asunto especializado como la búsqueda de financiamiento. Y por tal razón, señora Presidenta, entendemos que esta es un área donde el beneficio de la protección que provee esta legislación sobrepasa significativamente el daño que pueda generar otra reglamentación económica más en Puerto Rico.

Yo presido la Comisión Especial sobre Reglamentación Económica del Senado de Puerto Rico y, ciertamente, yo estoy en contra de la reglamentación excesiva, pero entiendo que lo que debe de haber es una desreglamentación neta, que se desreglamente más de lo que se reglamente y que el efecto neto sea la desreglamentación. Pero no creo que debe haber una desreglamentación total en todos los órdenes de nuestra economía porque hay ciertas áreas que están reglamentadas y deben permanecer reglamentadas; y hay áreas que no están reglamentadas, donde se puedan estar cometiendo abusos, que solamente se pueden corregir mediante la reglamentación.

Entendemos que estas medidas reglamentan lo que es estrictamente necesario para atender el peligro que se pretende tratar de reducir. Y por eso, señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida que está ante nuestra consideración en este momento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 1568, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) (6) del Artículo 1; enmendar el Artículo 2; enmendar el inciso (a) y eliminar el inciso (d) del Artículo 3; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar los incisos (6) y (18) del Artículo 7A; y enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias". A fin de excluir de la ley la figura de corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles y establecer un nuevo procedimiento de reconsideración y revisión."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, como adelantamos, esta medida es la medida hermana al Proyecto que se acaba de aprobar, no vamos a hacer expresiones y pediríamos que las expresiones, tanto nuestras como del compañero Marco Rigau que fueron vertidas para el récord en la medida anterior, se incluyan en este momento como debate de esta medida.

SR. RIGAU: Una sola pregunta tengo de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: ¿Qué casos de peligro han motivado a esta legislación? Porque aquí se dice que esta legislación es para resolver unos problemas existentes. ¿Qué casos específicos han ocurrido en Puerto Rico para que exista un clamor para reglamentar esto?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, no tenemos el detalle específico de los casos específicos y como quiera que sea, aunque lo tuviéramos, no afectarían la manera de votar del compañero Marco Rigau. Solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 1663, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3, 5, 10 y 14, adicionar un nuevo Artículo 29 y renumerar el actual Artículo 29 como Artículo 30 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, conocida como "Ley para Regular los

Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", con el propósito de incluir la figura del suplidor en la Ley, eximir del cumplimiento de ciertos artículos de la Ley en el caso de arrendamientos operativos y para liberar de responsabilidad al arrendador por acciones de daños y perjuicios ocasionados por un vehículo de motor sujeto a un contrato de arrendamiento."

SR. LOIZ ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Loiz Zayas.

SR. LOIZ ZAYAS: Para que se aprueba la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra ...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Miguel Hernández.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, quisiéramos formular una pregunta. A la página 5, las líneas 3 a la 6, se expresa lo siguiente: "Cuando el bien objeto del contrato de arrendamiento sea un vehículo de motor sujeto a un contrato de arrendamiento, el titular del bien mueble se considerara aquél a quién, mediante el contrato de arrendamiento, se le cede la posesión, uso y disfrute del bien mueble objeto del contrato." Esta disposición debe tener algún alcance en términos de daños y perjuicios y confiscaciones, y nos gustaría saber cuál es ese alcance. O sea, hasta donde el titular... Primero, a nombre de quien aparecerá inscrito el vehículo en el registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas, tanto como la licencia, como el certificado de título. ¿A dónde debe acudir el perjudicado para saber a quién demandar? ¿Quién es el responsable en daños y perjuicios? Porque si el título que está en otro sitio de momento se mueve, se traslada al poseedor, pues aquí esto tiene que tener algún efecto en acciones de daños y perjuicios. Y quisiéramos saber.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Vicepresidente de la Comisión de Asuntos del Consumidor le contesta la pregunta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Compañero Hernández Agosto, en el Caso de Angel Luis Nieves Vélez vs Bansander Leasing Corporation se señala por el Tribunal Supremo que en el caso de autos, Bansander Leasing no era la persona quien el Legislador contempló imponer la responsabilidad. Su titularidad es únicamente formal, son hechos, no contradichos, que Bansander no tenía posesión ni control alguno para usar o disponer físicamente del vehículo. Para lograrlo, salvo entrega voluntaria, venía obligado a iniciar contra el arrendatario, Edwin Rodríguez González, un procedimiento de reposesión en los tribunales y para obtener el control y uso efectivo del automóvil, Bansander tenía que seguir el riguroso proceso judicial de una reposesión...

- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Perdóneme. Si me perdona, señora Presidenta, el compañero...
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Me está leyendo del informe.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, estoy, sí.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Lo que pasa es que, yo quisiera, este es un caso ... Es que esta medida pretende atemperar la Ley a la interpretación judicial, pretende cambiarla, fijar una norma legal distinta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. La intención, señor Senador, es que, para efectos de inscripción del vehículo, el arrendador es el titular nominal del vehículo; pero para efectos de responder por la responsabilidad de ser demandado, la demanda se dirije al arrendatario, quien fuera de la titularidad nominal para efectos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el arrendatario es quien tiene el control y posesión del vehículo y quien es realmente la persona que debe ser responsable por los actos cometidos con ese vehículo. De manera que, para propósitos de la responsabilidad legal, el arrendatario, en posesión y uso del vehículo, es quien responde para propósitos de inscripción del vehículo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el arrendador es el titular. De esa manera se garantiza que el arrendador sigue siendo el dueño para propósitos de reposesión, etcétera, pero se reducen los costos del arrendador al no tener que responder por los actos culposos o negligentes, del arrendatario al dirigirse las demandas al arrendatario, por lo que el arrendatario ha hecho en uso y posesión del vehículo.

- SR. HERNANDEZ AGOSTO: ¿Y para los efectos de una confiscación?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Confiscaciones por motivo de Ley de Armas o Ley de Drogas?
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: De comisión de delito, de comisión de delito.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, en ese caso, señor Senador, desafortunadamente, la Ley dispone que se confisca el vehículo en el caso de carro alquilado, en este caso es un carro arrendado; en caso del carro arrendado se confisca el vehículo, y el arrendatario tendrá que responderle al arrendador por los pagos que el arrendatario está comprometido a hacer por el arrendamiento, irrespectivamente de que el arrendatario haya perdido la posesión y uso del vehículo por una razón relacionada con sus actos o su responsabilidad y no por los actos del arrendador, porque no fue el arrendador el que ubicó drogas o armas en ese vehículo; es el arrendatario la persona que el arrendatario le permitió utilizar el vehículo.

- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Pero el vehículo se confisca.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El vehículo se confisca.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Y el arrendador sufre los daños correspondientes.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Lo único...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Los sufre el arrendatario. Porque el arrendatario viene obligado a continuar resarciendo al arrendador por el valor del contrato de arrendamiento, irrespectivamente de que por su negligencia o acto culposo no tenga la posibilidad de hacer uso del vehículo y el arrendador puede tomar acción legal contra el arrendatario en cobro de los pagos que le corresponde realizar.

- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Vamos a ponerlo de esta manera, la situación jurídica de la figura de confiscación no se debilita con esta medida.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En lo absoluto.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: El automóvil, el vehículo sería confiscado por la comisión de un delito, y entonces lo que tendría el arrendador es una acción contra el arrendatario.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El arrendatario, si el arrendatario dejare de hacer los pagos mensuales que le corresponde hacer por el vehículo y llegado el momento...
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: O resarcirlo por los daños que sean.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, por lo que sea, sí. Pero si sigue haciendo los pagos, pues no hay problema. Ahora, distingo mi posición en esta contestación con la posición personal mía, que no es necesariamente la que está contenida en este Proyecto con respecto a un vehículo alquilado no arrendado, vehículo alquilado temporeramente a una tercera persona para usar por unos cuantos días, semanas o meses, donde si se confisca el vehículo se está realmente confiscando el vehículo que es propiedad para todos los efectos y que es del uso y posesión para todos los efectos de una compañía de alquileres que en ese caso se convierte en un tercero inocente y que no hay manera de que ese tercero inocente pueda hacer el escudriñamiento necesario diario de clientes, para determinar que no sean personas que van a usarlo para propósitos ilegales que sean motivo de confiscación, pero eso es al margen de este Proyecto en particular.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo quisiera que no se confundiera la intención legislativa con la posición personal del compañero, porque en la medida...
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Por eso lo hice claro.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: ...en que se debilite esa figura de tercero, en la medida en que se fortalezca la posición de un tercero inocente, se abren las puertas para que a través de unos mecanismos unas personas puedan utilizar vehículos para cometer delito.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Seguro. Estamos claro.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Esa no es la intención y claramente...
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, no es la intención y estamos claro en lo que usted ha señalado.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Muchas gracias, señora Presidenta; muchas gracias, compañero.
  - SR. RIGAU: Señora Presidenta.
  - SRA. VICEPRESIDENTAE: Señor senador don Marco Rigau.
- SR. RIGAU: Una pregunta. Es que el senador McClintock dijo que había una diferencia entre alquilado y arrendado y yo quisiera saber cuál es, a ver a cuál de esas es que se aplica.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Esta Ley se aplica al vehículo arrendado, contrato de arrendamiento.
  - SR. RIGAU: ¿Y alquilado y arrendado no es lo mismo?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No. El contrato de arrendamiento hasta cierto punto es meramente un mecanismo de financiamiento de adquisición de un vehículo que va a estar en posesión y uso por un largo período de tiempo por una misma persona que entra a un contrato con una compañía de arrendamiento. De hecho, en muchos casos...
  - SR. RIGAU: ¿Y no puede estar alquilado por un largo período de tiempo?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, puede estar alquilado por un largo período de tiempo, pero es en un contrato que realmente no es considerado un contrato de financiamiento. En el caso del contrato de arrendamiento es meramente una modalidad para financiar la adquisición de un vehículo sobre la cual no se obtiene titularidad nominal, aunque se obtiene la posesión y uso exclusivo a ese vehículo.
- SR. RIGAU: Mi planteamiento es en el sentido de que ambas palabras quieren decir lo mismo. Que unos contratos son lo que se conoce en inglés como "leasing", pero que si establecemos la diferencia en español, en castellano, de que son palabras distintas puede haber interpretaciones jurídicas sobre palabras que son sinónimas
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para efectos de récord nos estamos refiriendo lo que se llama el contrato de "leasing", -uno de los idiomas preferidos del senador Rigau-, a eso es que nos referimos cuando hablamos de contrato de arrendamiento. Que es el contrato que se utiliza normalmente cuando una persona va a adquirir un vehículo, que normalmente es un vehículo nuevo, y que teniendo la opción de comprar el vehículo y asumir titularidad sobre el vehículo y pagar un importe con un dinero que le presta una institución bancaria normalmente, y hacer unos pagos mensuales por el dinero prestado, prefiere dejar que sea una compañía la que adquiera la titularidad del vehículo, la que compre el vehículo a un "dealer" de automóviles, -en el caso de un arrendamiento de un vehículo o automovil-, ese arrendador le arrienda el vehículo por un plazo largo de tiempo al arrendatario y el arrendatario le paga una mensualidad al arrendador, no un pago mensual por un préstamo que le hizo.
  - SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Oreste Ramos.
- SR. RAMOS, ORESTE: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo, para efectos de récord, quisiera saber si estoy en lo correcto, al interpretar que esta disposición legal que estaríamos aprobando hoy, no altera las disposiciones de la Ley de Tránsito con relación a la responsabilidad civil extracontractual del titular, que para esos efectos de la Ley de Tránsito seguiría siendo el arrendador, o sí las altera.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, queremos aclarar que para propósitos de la Ley de Tránsito y la responsabilidad que se incurre al amparo de esa Ley, de accidentes que se puedan cometer en las carreteras del país, por ejemplo, el responsable es el arrendatario, porque el arrendador, aunque aparece inscrito como titular nominal del vehículo, no es la persona que en forma alguna tiene posesión y uso del vehículo ni tiene influencia alguna sobre cómo el vehículo puede ser utilizado. Por ende, el arrendador tampoco, al amparo de esta medida, tendría necesidad de proteger, de cobrarle al arrendatario ningún tipo de

póliza para cubrir la responsabilidad del arrendador, toda vez que el arrendador no tendría responsabilidad, y no teniendo responsabilidad en esos casos específicos, no tendría necesidad ni de protegerse de esa responsabilidad ni de cobrar por esa protección. El arrendatario sí sería conveniente que proteja su responsabilidad pública, ya que sería enteramente responsable del uso negligente o culposo que se le pueda dar a su vehículo en las carreteras del país. Para todos los efectos prácticos en este sentido el arrendatario es el dueño del vehículo...

- SR. RAMOS, ORESTE: ...toda vez que entonces, tendríamos que enmendar la Ley de Tránsito para que recogiera esas disposiciones; y como no se han aprobado los Proyectos de Seguro Compulsorio, que de todos modos son de una responsabilidad mínima, en algún momento tendríamos que ...
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Atender eso.
- SR. RAMOS, ORESTE: ... atender ese asunto porque el problema entonces, naturalmente es el de que no se podía demandar ya al "Leaseway de Puerto Rico" o a...
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si me permite, quiero hacer una aclaración con respecto a este mismo asunto. Quiero llamar la atención a la página 5, línea 10 a la 13 y lo voy a leer, "no se altera las responsabilidad es y obligaciones que tendría el arrendador, cuando en éste coincidan las figuras de representante de fábrica o de distribuidor autorizado, bajo la Ley de Garantía de Vehículos de Motor". Si el arrendador...
  - SR. RAMOS, ORESTE: En ese caso si es General Motors.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si el arrendador es en efecto el representante de fábrica o el distribuidor autorizado que acostumbra vender el vehículo y asumió entonces la responsabilidad, la función de ser el arrendador también, pues si hubiera algún tipo de responsabilidad por un accidente que se alegare que fuere causado por un defecto del vehículo o algo así por el estilo, por el cual el representante de fábrica o el distribuidor autorizado incurriera en responsabilidad, no ya como dueño del vehículo, sino como la persona que vendió ese vehículo o que distribuyó ese vehículo como representante de fábrica, pues podría ser responsable; pero a base de ese rol de representante de fábrica o de distribuidor autorizado, pero no en el rol del titular de vehículo.
- SR. RAMOS, ORESTE: Entonces, qué pasa si por ejemplo un representante de fábrica o un "dealer" en Puerto Rico le vende o le traspasa el automóvil a "Leaseway de Puerto Rico" o a alguna de esas compañías -no sé, hay algunas que no sobreviven- y esa se la arrienda entonces a un cliente particular; Leaseway no es representante de fábrica, no podría ser demandado y la persona no compra una póliza de seguros, ¿deberíamos obligar entonces a que exista una póliza, o cómo funcionaría eso realmente?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Entenderíamos que sí. O sea, en el caso de una compañía tipo Leaseway, Leaseway no está dedicado a la distribución de vehículos ni a representar a una marca de fábrica en Puerto Rico. Una compañía tipo Leaseway, normalmente lo que hace es que el cliente dice, me interesa tener un carro de tal marca, de tal año, lo que sea, con tales cosas y entonces Leaseway adquiere el vehículo de un distribuidor autorizado o de un representante de fábrica y entonces siendo ya dueño titular del vehículo, entonces se lo arrienda en contrato de arrendamiento al arrendatario. De manera que en este caso el arrendador es realmente un intermediario entre la entidad a la cual un consumidor normalmente le compraría un vehículo y ese consumidor que es convertido en arrendatario.
- SR. RAMOS, ORESTE: Ahora, si la ficción corporativa en ese caso se utilizó para violar la política pública simplemente para no responder en daños y perjuicios, podría descorrerse el velo corportivo si hay alguna relación corporativa entre una entidad y la otra.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¡Oh!, definitivamente, porque de la única manera que las disposiciones de la línea 10 a la 13 de la página 5, pueden determinarse si en efecto el arrendador está cumpliendo ese rol, habiendo tal alegación, correrse el velo para determinar si en efecto asume ese rol o no lo asume
- SR. RAMOS, ORESTE: Finalmente, ¿puede el arrendatario, a tenor con estas enmiendas, ceder, ya que es el titular para esos efectos, ceder el contrato de arrendamiento o "lease" sin el consentimiento del arrendador?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, porque el contrato de arrendamiento podría incluir cláusulas respecto a la libertad que tiene el arrendatario para transferir sus derechos a otra persona y ahí se regiría por los términos del acuerdo al cual hayan llegado el arrendatario o arrendador.
- SR. RAMOS, ORESTE: Que es un contrato en consideración a las personas y a las cualificaciones de las personas para la financiación del contrato de ...
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y es un contrato en el cual media como elemento importantísimo la capacidad económica del arrendatario y donde el arrendador es altamente discriminante por función de condición económica en torno a quién le va a otorgar un contrato de arrendamiento a base de determinadas consideraciones de precios y de capacidad de pago, etcétera.
  - SR. RAMOS, ORESTE: Muchas gracias.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.
  - SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, lo que yo creí que había aclarado inicialmente me ocasionan dudas adicionales al escuchar las explicaciones posteriores y lo que veo finalmente es que aquí estamos dejando indefensos a aquellos que puedan sufrir daños, porque los que verdaderamente pueden responder por esos daños y perjuicios les estamos eximiendo de esa responsabilidad ahora. Resulta que un arrendatario no tiene seguro, no tiene recursos, no tiene bienes, comete una acción sujeta a una radicación de demanda por daños y perjuicios, el arrendador queda protegido y la persona afectada no tiene de donde recobrar. O sea, si el arrendador se corre el riesgo de arrendar vehículos a personas que no pueden cumplir

adecuadamente sus responsabilidades con la ley o que están sujetas a cometer actos culposos que estén sujetos a acciones de daños y perjuicios, las personas perjudicadas se quedan en precario y realmente esto resultaría una medida de protección a los intereses económicos que pueden responder por daños.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, creo que eso podría ser una interpretación estríctamente teórica porque como cuestión de hecho quienes conocen el mercado de financiamiento de vehículos en Puerto Rico, -y sabemos que el senador Hernández Agosto lo conoce-, sabemos que como cuestión práctica las compañías arrendadoras actualmente requieren unas cubiertas de seguros bien significativas. Por dos razones: primero, para cubrir la responsabilidad que ellos puedan tener como arrendador y, segundo, para proteger el valor de la propiedad de los cuales ellos son titulares, por lo menos nominales; porque les resulta a ellos más económico requerir del arrendatario unas cubiertas que garanticen la preservación del valor de la propiedad arrendada, que el de tener que incurrir en gastos legales y de cobro para obligar al arrendatario en su día a resarcir al arrendador por el valor de una propiedad destruida. De manera, que ellos normalmente se protegen contra su responsabilidad pública, pero también requieren una cobertura para proteger la propiedad misma que ellos están arrendando. Y en términos prácticos, y no podemos olvidar que estamos legislando en un mundo práctico y estamos legislando dentro de un entorno específico, real, concreto, como cuestión práctica no hay realmente casi posibilidad alguna de que el escenario que señala el senador Hernández Agosto pudiera ocurrir.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, lo que pasa es que en el escenario existente, no en el nuevo escenario creado con la aprobación de esta Ley, porque en el nuevo escenario creado con la aprobación de esta Ley el arrendador, exento de responsabilidad no va a requerir las mismas protecciones que requiere ahora y lo que es ahora norma no necesariamente continúa y prevalece posteriormente a la aprobación de esta Ley. Si en la medida se incluyera una disposición a los fines de que el arrendador requiera esas protecciones, sería una cosa distinta; pero dejado a su libre arbitrio para proteger sus propios intereses, ya hay un interés que no tiene que proteger. No es lo mismo exigir un seguro que cubra responsabilidad por daños a la propiedad y responsabilidad por daños y perjuicios, a requerir posteriormente, sencillamente, por daños a la propiedad. Que sería lo que haría, si yo estuviese en esa posisión yo estoy exento de esta responsabilidad, reduzco entonces el costo de mi operación, pero dejo al desamparo a aquél que se ha perjudicado por un acto culposo del arrendatario.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, en la Ley 76 de 1994, en su Artículo 13, titulado "Seguro" dice lo siguiente: "El arrendador podrá exigir como uno de los requisitos para la celebración del contrato de arrendamiento un seguro sobre el bien arrendado por el término original del contrato. Las cubiertas y límites de las póliza deben se aquellas que cubran los riesgos de pérdida, daños físicos del bien arrendado y responsabilidad pública. Dichas pólizas deberán incluir al arrendador como beneficiario y asegurado adicional. El arrendador podrá gestionar un contrato de seguro, a nombre del arrendatario, luego de obtener su aprobación. Deberá suministrarle, además, copia del certificado del seguro o de la póliza tan pronto la obtenga de la compañía aseguradora".

Y en el Artículo 5, que es el artículo de información requerida en el contrato de arrendamiento o "disclosure", en su inciso 11 dice: "cantidad a pagarse por concepto de seguro y descripción de las cubiertas incluidas en los seguros aplicables si el arrendador, a petición del arrendatario, gestiona los mismos". Me parece que la opción la tiene en ley el arrendador para requerir como condición del contrato de arrendamiento que haya el seguro.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Lo que pasa es que podrá no es lo mismo que deberá. Podrá, claro yo puedo, es más no lo tiene que decir la ley, sencillamente en la relación que se establece, en la relación comercial que se establece, pues estas son mis condiciones para yo arrendar. Ahora, lo que yo estoy planteando no es si tiene la facultad o no, claro que la continua teniendo. La cuestión es que no la va a ejercer porque, por qué yo voy a encarecer mis costos para cubrirme de una responsabilidad de la cual he sido relevado. Ese es el problema que crea esta ley, que releva al arrendador de una responsabilidad que ahora se cubre, pero que posteriormente no se va a cubrir. Claro que le podría reducir el costo al arrendatario, pero a costa de dejar al descubierto al posible sujeto de daños.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, sugeriríamos o vamos a proponer en este momento una enmienda en Sala. En la página 5, entre la línea 13 y 14, un Artículo 4 nuevo que leerá "Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 76 del 13 de agosto de 1994 para que se lea como sigue: El arrendador exigirá, como uno de los requisitos para la celebración del contrato de arrendamiento, un seguro sobre el bien arrendado por el término original del contrato.

Las cubiertas y límites de la póliza deben ser aquellas que cubran los riesgos de pérdida, daños físicos del bien arrendado y responsabilidad pública. Dichas pólizas deben incluir al arrendador como el beneficiario y asegurado adicional.

El arrendador podrá gestionar un contrato -y ahí se queda podrá- podrá gestionar un contrato de seguros a nombre del arrendatario luego de obtener su aprobación. Deberá suministrarle además, copia del Certificado de Seguro de la póliza tan pronto la obtenga de la compañía aseguradora."

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo no tengo objeción a la enmienda si se entiende y queda claro en el historial legislativo de esa medida de que el propósito de esa enmienda es cubrir a cualquier persona que sea objeto de daños para que el arrendador responda solidariamente con el arrendatario.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, para que el seguro que el arrendador le tendrá que exigir...

- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Que el arrendador se asegure de que hay un seguro que cubre la responsabilidad que pueda exponer.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si no la hay, entonces el arrendador está violando la ley y obviamente entonces el arrendador es responsable.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Responde el arrendador.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No tengo objeción a la enmienda.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y también tiene el efecto de que todo bien arrendado obligatoriamente tiene que estar asegurado. Bien, con esa aclaración solicitamos la aprobación de la enmienda según presentada.
- SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda presentada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, queremos señalar y aclarar que la enmienda en Sala que acabamos de leer está tomada del texto de la ley actual según la leímos del documento que nos ha sido presentado de esa Ley, de manera que quede claro que queremos que el texto al Artículo 13 quede igual excepto por la primera frase que en vez de decir, "El arrendador podrá exigir; El arrendador exigirá", todo el resto del texto de ese Artículo 13 permanece inalterado y lo decimos meramente para propósito de aclaración. Y entonces, proponemos ahora la reenumeración de los demás Artículos, página 5, línea 14, donde dice "Artículo 4" deberá decir "Artículo 5"; página 6, línea 14, donde dice "Artículo 5" deberá decir "Artículo 6"; página 7, línea 4, donde dice "Artículo 6" debe leer "Artículo 7".
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. En el título línea 1, después del número 10, insertar una coma y el número "13" de manera que diga "Para enmendar los Artículos 3, 5, 10, 13 y 14..." etcétera.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo Asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1706, titulado:

"Para enmendar Artículo 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 22 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, adicionar los artículos 4, 5, 6, 7, 20, 21 y 22 y derogar los Artículos 14 y 21 a los fines de ampliar la jurisdicción de la Oficina del Procurador de las personas con Impedimentos, aumentar el término de su nombramiento a seis (6) años, disponer sobre su sueldo, separación del cargo, delegación de funciones, adoptar reglas, adjudicación de querellas, citación de testigos por la Oficina de Asuntos Legales, término prescriptivo de querellas, recursos de reconsideración, aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, del Fondo Especial de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, consignación y distribución del fondo, penalidades, transferencia de programas y asignación de fondos."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén en a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1723 titulado:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, mejor conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a los fines de cambiar la fecha en que se administran los exámenes de licencia de corredor y vendedor de bienes raíces y facultar a la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico a fijar el costo por la administración de los mismos."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
  - SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción,

se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1785, titulado:

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 1 de noviembre de 1994 a fin de extender el término que tiene la Junta de Planificación para adoptar un plan de manejo y un reglamento especial para el Sector Playa Las Picuás del Municipio de Río Grande.

SRA. VICEPRESIDENTA: Proyecto de la Cámara 1785, informa la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía. Señor senador don Freddy Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1785 sin enmiendas

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo Asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1907, titulado:

"Para añadir unos nuevos incisos (f) y (v) y redesignar los incisos (f) al (t) como incisos (g) al (u), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el segundo párrafo del Artículo 5 y el Artículo 6; enmendar el Artículo 22, añadir un nuevo inciso (b)(4), renumerar el inciso (b)(4) como inciso (b)(5) y enmendar el inciso (c) del Artículo 24; enmendar los Artículos 29, 30 y 31; enmendar los incisos (a) y (c) y añadir el inciso (d) al Artículo 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", a fin de hacer más efectiva su aplicación al cumplimiento de las medidas dispositivas y a las funciones de la Administración de Instituciones Juveniles."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señora Presidenta, la moción es en el sentido de que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora doña Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, es para hacer una pregunta. En la página 5, líneas de la 1 a la 3, indica que "Una vez sea convicto como adulto cesará la autoridad de la Administración de Instituciones Juveniles sobre dicho menor y el mismo será puesto inmediatamente bajo la Autoridad del Tribunal General de Justicia". Mi pregunta es...

SR. RAMOS, ORESTE: Dice que "Una vez sea convicto como adulto cesará la autoridad de la Administración de Instituciones Juveniles sobre dicho menor y el mismo será puesto inmediatamente bajo la Autoridad del Tribunal General de Justicia".

SRA. OTERO DE RAMOS: La pregunta es, ¿al cuido de quién va a estar esa persona?

SR. RAMOS, ORESTE: Bueno, no es de las Instituciones Juveniles, ahora mismo en este momento cuando una persona de más de dieciocho (18) años es convicto no está al cuido de la Administración de Instituciones Juveniles.

SRA. OTERO DE RAMOS: El problema es que cuando a un menor se le considera adulto a los catorce (14) años y menos de dieciséis (16) se deja en las instituciones de menores, cuando cumple los 16 años pasa a la institución de adultos. Aquí, en este caso pasaría al Tribunal General de Justicia, pero no se establece bajo quién estaría la jurisdicción de corrección de ese menor, si es en jóvenes adultos, que pudiera estar en jóvenes adultos, siempre y cuando que se hiciera una salvedad de que los de 16 a 21 tienen que estar separados de los de 14 a 16, pero realmente, dejarlo sin saber qué es lo que se va a hacer con un menor que tiene 14 años cumplidos y menos de 16, que éste es el problema, pues es tener el mismo problema que tenemos ahora, excepto que ya aquí se dice que no va a estar en la institución de menores.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí. La compañera estaría de acuerdo con una enmienda en el sentido de que el tribunal tomará las providencias necesarias para asegurarse de que el convicto... ¿Cuál fue la frase que la compañera usó anteriormente?

SRA. OTERO DE RAMOS: Joven adulto.

SR. RAMOS, ORESTE: El que ya está así, pero que fue ya convicto como adulto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Convicto como adulto que esté en la edad de 14 años cumplidos y menos de 16, pasará a la institución que determine el Tribunal, porque es que ya aquí se dijo que no va a estar en menores, pues va a tener que ser en Corrección, porque no hay otra alternativa.

SR. RAMOS, ORESTE: La preocupación de la compañera es específicamente con relación a estos jóvenes entre 14 y 16 años, que son los que se atienden aquí.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. O sea, que aquí lo que pasa, al terminar la página 4, ...

SR. RAMOS, ORESTE: Sí.

SRA. OTERO DE RAMOS: Dice que "éste deberá permanecer internado en una institución de la Administración de Instituciones Juveniles hasta tanto sea convicto como adulto". Entonces, en los casos de aquellos que son convictos como adultos, cesa la autoridad de Instituciones Juveniles y tiene que pasar entonces a jóvenes adultos de Corrección. Lo que pasa es, que en jóvenes adultos de Corrección, el Reglamento establece de 16 a 21 años. Así que en el caso de los menores, según establece la Ley, que puede ser un menor que haya cumplido los 14, pero que tenga menos de 16, en este Proyecto quedaría en el limbo, porque no dice a dónde es que va esa persona; y tampoco se le puede dar, pues la autoridad al Tribunal General de Justicia, pero no dispone qué se va a hacer con el menor.

SR. RAMOS, ORESTE: Por eso...

SRA. OTERO DE RAMOS: El tribunal no puede quedarse con el menor.

SR. RAMOS, ORESTE: Bien. Lo que la compañera entonces cree correcto, es que el tribunal tome las providencias necesarias para asegurarse de que dicho convicto quede bajo la custodia de la Administración de Corrección, pero en la institución destinada para jóvenes adultos. Esa es la enmienda que formulamos entonces, en la página 5, línea 3,...

SRA. OTERO DE RAMOS: Lo que pregunto es, si la Ley de Corrección no permite a ningún menor entre 14 y 16 años, aunque sea considerado adulto. Habría que enmendar la Ley 116.

SR. RAMOS, ORESTE: No, lo estamos haciendo ya aquí con ésta, ya ese es un mandato.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey.

SR. RAMOS, ORESTE: Y el tribunal entonces emite la orden...

SRA. OTERO DE RAMOS: Jóvenes adultos.

SR. RAMOS, ORESTE: ...y la Administración de Corrección estaría en desacato a una orden del tribunal en ese sentido

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey.

SR. RAMOS, ORESTE: O sea, la enmienda debería leer entonces, después de la palabra "Justicia", en la página 5, línea 3, "El Tribunal tomará las providencias necesarias para asegurarse de que el convicto quede bajo la custodia de la Administración de Corrección y en las facilidades de esta destinada a jóvenes adultos."

SRA. VICEPRESIDENTA: Estamos bajo la impresión, señor Senador, de que Secretaría no ha tomado nota de la enmienda. Si pudiera usted...

SR. RAMOS, ORESTE: El problema es que una vez yo la digo, pues tengo que empezar de nuevo a pensar, porque...

SRA. VICEPRESIDENTA: Estamos más que conscientes, pero están aquí también haciendo gestiones con la enmienda al Proyecto anterior que es bastante extensa. Si usted nos pudiera refrasear la enmienda.

SR. RAMOS, ORESTE: Repetirla.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, señor.

SR. RAMOS, ORESTE: Muy bien. "El Tribunal tomará las providencias necesarias para asegurarse de que el convicto quede bajo la custodia de la Administración de Corrección y en las facilidades de ésta destinada a jóvenes adultos."

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Tomó Secretaría la enmienda? Se atenderá directamente de la grabación. A la enmienda presentada por el señor senador Oreste Ramos, ¿habría alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. RAMOS, ORESTE: La moción entonces, es el sentido de que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Me faltó una pregunta.

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Cómo no?

SRA. OTERO DE RAMOS: La página 7, la línea 11 a la 13, dice, inciso 4, dice: "Ordenarle al menor realizar servicio comunitario en aquellos casos en donde se comete una falta que conlleve una medida dispositiva de seis (6) meses o menos." Le pregunto, si esto implica que esto es cónsono con las leyes del Departamento del Trabajo.

SR. RAMOS, ORESTE: En la medida en que dichas leyes no queden modificadas por el ordenamiento general penal del país.

SRA. OTERO DE RAMOS: Por eso, porque se le puede adjudicar servicio comunitario, pero si ese servicio comunitario violaría en la mayor parte de los muchachos que no tienen 16 años cumplidos las leyes del trabajo, pues...

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, sí, pero es que ya para todos los efectos, habiendo sido convicto está bajo la custodia del Estado y no sé, yo no le podría decir ahora con exactitud a la compañera, cuáles son las disposiciones que aplican y las cuáles no aplican, pero ciertamente...

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, que aplicaría.

SR. RAMOS, ORESTE: Ciertamente, le aplicaría la reglamentación general o el ordenamiento penal general. Si la compañera me dice, específicamente, alguna disposición, pues yo le podría contestar, pero yo sí le diría que, por ejemplo, si alguna ley del trabajo prohíbe que un menor de 16 años esté cargando más de tantas libras o más de un quintal o más de setenta y cinco (75) libras o de cincuenta (50) libras, ciertamente, a mi juicio le cobijaría esa disposición del ordenamiento general del trabajo de Puerto Rico. Por eso le digo, en la medida en que el ordenamiento que rige las disposiciones carcelarias, en términos generales, no deje sin efecto el ordenamiento general del trabajo.

Si la compañera me da unos minutos, yo creo que podemos atender su preocupación adecuadamente.

Señora Presidenta y distinguida compañera...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. RAMOS, ORESTE: Añadiríamos el siguiente lenguaje en la línea 13, al final de la oración, sustituir el

"." por una "," y añadir con minúscula: "siempre que no se viole las disposiciones legales que rigen el trabajo de los menores en Puerto Rico.".

SRA. VICEPRESIDENTA: Es una enmienda adicional.

SR. RAMOS, ORESTE: Así es.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tomó Secretaría constancia de la enmienda y se tomará también del récord de la grabación. No es necesario que se repita, señor Subsecretario. Si es posible, señor Senador, que se repita la enmienda.

SR. RAMOS, ORESTE: Repita. Yo le puedo entregar después la copia nuestra con...

SRA. VICEPRESIDENTA: Agradeceríamos también la entrega del documento, pero si es posible también repetirlo para que quede en la grabación y se pueda hacer una contrareferencia.

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Cómo no? Página 7, línea 13, después de la palabra "menos" sustituir el "." por una "," y añadir: "siempre que no se viole las disposiciones legales que rigen el trabajo de los menores en Puerto Rico.".

SRA. VICEPRESIDENTA: Se anotó completa, claramente, ¿alguna objeción a esta enmienda presentada por el señor Senador? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. La última pregunta, es la página 9, de las líneas del 10 al 13, donde habla de "Cuando se coloque a un menor bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles o de cualquier otro organismo público o privado, el Juez le remitirá al funcionario o persona correspondiente un resumen de la información que obra en su poder sobre el menor." Aquí no habla de la sombrilla y en estos momentos nosotros sabemos que aún cuando no está funcionando en la forma debida, sí hay en un momento algunos de estos expedientes van a estar en la sombrilla y no van a estar en Asuntos Juveniles. Si aquí se debe incluir o no se debe incluir el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Cuál es la preocupación de la compañera en el sentido de que pueda trascender la información más allá del parasol de Instituciones Juveniles al resto del...

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues que se habla de...

SR. RAMOS, ORESTE: ...paraguas.

SRA. OTERO DE RAMOS: ...la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles o el Departamento de Corrección y Rehabilitación, porque para todos los efectos ambos tienen responsabilidades. Si le quiere añadir, o sea, le sugiero, que si le quiere añadir, además de Administración de Instituciones Juveniles, el Departamento de Corrección y Rehabilitación o de cualquier otro organismo público o privado. Porque a la verdad que puede estar en un momento bajo alguna consideración de ese Departamento.

SR. RAMOS, ORESTE: Lo que no sé si la compañera lo que interesa es que no trascienda el expediente de la Administración de Instituciones Juveniles o que sí trascienda...

SRA. OTERO DE RAMOS: ...que no trascienda, que no trascienda. O sea, que es que de dejarlo a cualquier otro organismo público, porque el Departamento de Corrección y Rehabilitación es cualquier otro organismo público. ¿Ve?

SR. RAMOS, ORESTE: Sí. Pero es que lo que dice aquí es, que...

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿A quién es que el juez, específicamente, le va a remitir el resumen correspondiente de la información de ese menor?

SR. RAMOS, ORESTE: Cuando dice "al funcionario o persona correspondiente" se refiere a la entidad, sea la Administración de Instituciones Juveniles o el otro organismo público o privado bajo cuya custodia quede el menor.

SRA. OTERO DE RAMOS: Eso queda mejor.

SR. RAMOS, ORESTE: A eso es a lo que se refiere.

SRA. OTERO DE RAMOS: Eso se entiende bien, pero lo que está escrito aquí no es lo que usted está diciendo.

SR. RAMOS, ORESTE: Bueno, no es una gramática de Gil y Gaya, ¿no? ¿Qué le parece a la compañera, si en vez de decir "al funcionario o persona correspondiente" se tacha la palabra "correspondiente" y se sustituye "al funcionario o persona bajo cuya custodia deba quedar el menor", y ahí continúa, "un resumen de la información que obra en su poder sobre el" y entonces tachar "menor" y poner "mismo".

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí.

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Atiende eso la preocupación de la compañera?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor, suena mejor, se interpreta mejor.

SR. RAMOS, ORESTE: Pues, formulamos la enmienda entonces en ese sentido, a la página 9, línea 12, tachar la palabra "correspondiente" y sustituir por el siguiente lenguaje: "bajo cuya custodia deba quedar el menor" y entonces en la línea 13, tachar la palabra "menor" y sustituir por "mismo".

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

SR. RAMOS, ORESTE: Esa es la moción para enmendar... Sí. Hemos formulado otra enmienda en el sentido de que en la página 9, línea 12, se tache la palabra "correspondiente" y se sustituya por "bajo cuya custodia deba quedar el menor" y en la línea 13, se elimine la palabra "menor" y se sustituya por la palabra "mismo"

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Son dos (2) enmiendas adicionales?

SR. RAMOS, ORESTE: Así es.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a estas enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, yo quisiera hacer una observación al compañero senador

Ramos, a la página 12.

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Doce (12)?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Doce (12), de las líneas 3 a la 7, donde se lee: "Traslado a otros organismos públicos o privados. -Cuando un menor esté bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles y, previa autorización del tribunal, proceda en bien del menor su reubicación a otra agencia, organismo público o privado, cesará la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles". Aquí la preocupación que tenemos, es en el sentido de que "cesa la custodia" pero no cesa la responsabilidad de la Administración con respecto al menor. O sea, la institución está ocupándose de atender al menor de día a día, pero la Administración tiene una responsabilidad de vigilar de que a ese menor se atienda y se le presten unos servicios. Y lo que quisiera es cubrir ese aspecto, si es que yo estoy correcto en la interpretación de lo que aquí se pretender hacer. En cuyo caso podría ser, "cesará la custodia, pero no la responsabilidad de la Administración de Instituciones Juveniles con respecto al menor".

SR. RAMOS, ORESTE: El lenguaje es un poco amplio, yo creo que podemos discutir aquí, fuera, un minuto. Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. RAMOS, ORESTE: Para una enmienda adicional, en la página 12, línea 7, después de la palabra "custodia" y antes de la palabra "de" intercalar "física" de modo tal que lea, "custodia física de la Administración de Instituciones Juveniles", después de "Juveniles", eliminar el "." y añadir "pero no la responsabilidad de ésta en el sentido de que el organismo público o privado del cual se trate cumpla." Te fraseo eso. Deberá decir, "cesará la custodia física de la Administración de Instituciones Juveniles, pero no su responsabilidad en el sentido de velar porque el organismo público o privado del cual se trate cumpla con el propósito de esta Ley." Al decirse Ley ahí, se refiere a la Ley 88, la Ley de Menores, punto (".") después de Ley.

En la misma línea 7, sustituir la palabra "ésta" por "La Administración de Instituciones Juveniles" de modo tal que lea "La Administración de Instituciones Juveniles formalizará con los organismos pertinentes", etcétera. Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Son dos (2) enmiendas, señor Senador.

SR. RAMOS, ORESTE: Bueno, es una enmienda, en el sentido de que atiende un planteamiento único del senador Hernández Agosto y de la senadora Otero de Ramos y que están hechas al mismo párrafo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RAMOS, ORESTE: La moción, a menos que haya algún otro planteamiento, es en el sentido de que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida, según ha sido enmendada. Las enmiendas que se introducen en Sala, señor Senador, ¿de alguna manera modifican o alteran el título?

SR. RAMOS, ORESTE: No lo entendemos así.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1991, titulado:

"Para enmendar el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a los fines de democratizar el proceso de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico, mediante la celebración de procesos primaristas de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, a ver si el compañero me permite una serie de preguntas; yo entiendo que este es un Proyecto sumamente importante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nosotros también.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Este Proyecto, según está configurado el informe, hay una admisión que yo creo que es correcta, que la Ley actual, la Ley Número 6, que es la que está vigente, no atiende las primarias de reorganización interna de los partidos nacionales o afiliados, y ésta es la primera ocasión en que se intervienen. ¿Es correcto así?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Cómo es la cosa otra vez?

SR. BAEZ GALIB: De hecho, le puedo hacer la referencia específica.

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.
- SR. BAEZ GALIB: Vamos a la Exposición de Motivos.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.
- SR. BAEZ GALIB: Notará en el segundo párrafo.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¡Unjú!
- SR. BAEZ GALIB: Que "la Asamblea Legislativa, sin embargo, ha guardado silencio en lo relacionado a los procesos de reorganización..."
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¡Unjú!
- SR. BAEZ GALIB: Y esa es la realidad, o sea, la Ley Número 6 no habla nada más que de las elecciones para delegados a los Presidentes de los Estados Unidos.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¡Unjú!.
- SR. BAEZ GALIB: Por lo tanto, la Ley que estamos ahora atendiendo o las enmiendas a la Ley, por primera vez interfieren en la reorganización interna de los partidos nacionales o afiliados.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bueno, la palabra "interferencia" es una que está cargada de distintas posibles interpretaciones.
  - SR. BAEZ GALIB: O atienden, estoy dispuesto a no usar esa palabra, tocan, afectan...
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Las enmiendas que se proponen por primera vez garantizan que la entidad política que propone utilizar fondos públicos para la celebración de sus primarias presidenciales en un año bisiesto, en efecto sea una organización política debidamente organizada que provea oportunidades razonables a sus miembros para participar en la organización de la colectividad y la elección de sus directivos, y que esa oportunidad razonable, se dé con cierta periodicidad en fecha cercana al proceso cumbre de los partidos nacionales en Puerto Rico -que es precisamente la participación en la selección de los candidatos presidenciales y de la plataforma de los partidos nacionales a los cuales están adscritos-, que sea un proceso abierto al máximo posible a sus seguidores y que el procedimiento que se utilice sea uno de primarias que en Puerto Rico se ha demostrado que es el único proceso, dentro de los que utilizan los partidos nacionales, que garantiza una forma ordenada, rápida, segura de poder participar en los procesos de ese partido.
  - SR. BAEZ GALIB: O sea, la propia explicación del compañero indica que por primera vez se atiende...
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Se atiende.
  - SR. BAEZ GALIB: ...lo relacionado con primarias internas de los partidos.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Así es.
- SR. BAEZ GALIB: De hecho, me hago referencia al informe que acompaña la medida, a la página 2, luego de la cita al caso del PIP, donde comienza el párrafo bajo esa misma premisa, el compañero notará que al final dice "que el P. de la C. 1991, pretende viabilizar el proceso de reorganización interna". O sea, estamos de acuerdo en eso.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, así es.
- SR. BAEZ GALIB: Bien. Le pregunto también al distinguido compañero, específicamente en el propio informe que acompaña, también se dice que "se ha demostrado que los mecanismos de caucus distritales o asambleas que se han utilizado han provocado enormes críticas...", etcétera. Debo entender, que no se visualiza o se viabiliza el que esa reorganización se haga por caucus distritales. O sea, ¿quedarían prohibidos los caucus distritales?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bueno, usted está leyendo realmente el informe, pero realmente está leyendo una disposición de la Exposición de Motivos. Con respecto a eso cabe señalar lo siguiente: la historia con los caucus distritales por parte de los partidos nacionales en Puerto Rico, en aquellos casos donde puede haber una participación multitudinaria, como fue el caso de las primarias de reorganización y de preferencia presidencial, el proceso de reorganización y de preferencia presidencial del Partido Demócrata de Puerto Rico en 1976, demostró que la utilización de ese mecanismo en una isla con las características electorales como la nuestra, donde hay un alto grado de participación electoral, muy distinto a lo de la mayoría de los estados de la Unión, donde el nivel de participación es sumamente bajo, -más aún en los procesos internos de los partidos-, no es un mecanismo que provea seguridad al participante, que le asegure al Partido Nacional a nivel local, de que podrá acomodar a las personas que deseen participar, que requiere la utilización de una mayor cantidad de tiempo. Y en eso no debemos olvidar que los partidos locales aquí en Puerto Rico han rechazado el proceso de colegio cerrado para las votaciones, porque no le provee unas garantías de tranquilidad y de comodidad al elector; y el caucus es un caso aún más extremo, del sistema de colegio cerrado, y que por tal razón, sí se ha demostrado de que el sistema de caucus distrital o de otra índole no provee garantías al elector de su seguridad, de su tranquilidad y de su conveniencia.
  - SR. BAEZ GALIB: No sería aceptado como un mecanismo electoral. En otras palabras,...
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la Ley Electoral...
- SR. BAEZ GALIB: ...si ocurriere un evento en la primaria de reorganización a base, digamos, de un caucus o algo similar, entonces no se le proveerían fondos en el segundo evento por no haber cumplido con esa disposición previa.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la Ley Electoral de Puerto Rico se prohíbe el uso de colegio cerrado en las elecciones generales. Se enmendó recientemente, por consenso de los partidos, para ampliar los horarios de votación en las primarias locales, precisamente para dar mayor comodidad. Y en unas primarias presidenciales o en unas primarias internas regidas por la Ley de Primarias Presidenciales compulsorias del '79, de aprobarse esta medida, si se quiere utilizar fondos públicos en la primaria presidencial en el año bisiesto, en el proceso de reorganización que se haga en los veinticuatro (24) meses anteriores hasta el 31 de octubre del año anterior al año bisiesto, tendría que utilizarse el proceso de primarias en aquella parte del proceso de reorganización en el cual se consulta directamente al pueblo. Una vez en esas

primarias, digamos se eligen unos delegados locales o regionales o algo así, pues entonces, ya esos delegados se pueden reunir, porque en la democracia representativa pueden haber varias etapas en un proceso, pero en la etapa inicial de consulta al pueblo, tiene que haber una primaria.

- SR. BAEZ GALIB: Para simplificarla, si el Reglamento del Comité Nacional del Partido Republicano o del Partido Demócrata permitieran ese tipo de elección o análoga a, aún así se entendería como que no se cumplió con la atención que le esté dando el Gobierno de Puerto Rico a ese primer evento electoral.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Si un partido afiliado a un partido nacional desea hacer uso de fondos públicos para su primaria presidencial, vendrá obligado, bajo esta medida, a realizar su reorganización mediante el método que la historia ha demostrado que es el que garantiza la mayor protección al individuo en Puerto Rico, que es la primaria; y de haber reglas nacionales que prohíban eso, y ese no es el caso en cuanto al Partido Republicano y al Partido Demócrata se refiere, -si hubiera algún otro partido nacional, pues habría que verlo-, pero con respecto a esos dos (2) partidos, ambos partidos en su reglamento, y hemos tenido la oportunidad de revisar ambos, permiten discreción a los partidos locales,...
  - SR. BAEZ GALIB: No, pero si no la permitiera...
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...a los partidos afiliados ...
  - SR. BAEZ GALIB: ...si no la permitieran.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Ah?
  - SR. BAEZ GALIB: ...si no la permitieran. O sea, yo estoy trayendo...
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Yo sé que está yendo al caso hipotético...
  - SR. BAEZ GALIB: ...el escenario hipotético de que el...
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ:...Pero como estamos legislando en términos de la realidad y hemos estudiado este proyecto dentro del marco de la situación actual de los partidos nacionales que existen en los Estados Unidos, pues dentro de ese marco no hay ese conflicto, ambos partidos nacionales permiten que se pueda celebrar los procesos de reorganización de sus partidos estatales mediante el uso del sistema de primarias.
- SR. BAEZ GALIB: Y le pregunto al distinguido Senador, ¿en qué forma eso entonces compaginaría con la propia ley a enmendarse que dice "que el proceso de reorganización interna deberá regirse por las disposiciones reglamentarias nacionales de los partidos políticos". Me explico...
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, perdóneme, lea la oración completa que está en la página 4, línea 7 a la 10.
  - SR. BAEZ GALIB: Correcto.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Dice: "En este proceso...
- SR. BAEZ GALIB: ... "En este proceso de reorganización interna no se utilizarán fondos públicos. El mismo deberá regirse por las disposiciones reglamentarias nacionales de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos de América en lo relacionado específicamente con la celebración de primarias internas". O sea, a lo que voy es, como aquí se está atando al Reglamento Nacional, si en el Reglamento Nacional que puede cambiar mañana, puede cambiar mañana, dicen, que se puede utilizar un proceso electoral diferente al que aquí se contempla o en la Ley Electoral, mi pregunta es bien sencilla.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A esa parte del Reglamento no es a la que se refiere esta oración. Esta oración se refiere en lo que respecta a la celebración de primarias internas.
  - SR. BAEZ GALIB: Internas.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Las reglas que aplican a las primarias internas en ese partido serán las reglas que podrán aplicar a la primaria interna que deberán celebrar al amparo de esta Ley, si desean utilizar fondos públicos. En otras palabras, si el Partido Nacional dice: "bueno, si haces caucuses los vas a hacer de tal cual tal manera; si lo haces en primaria lo vas a hacer en tal cual tal manera"; aquella disposición del Reglamento del Partido Nacional que dispone cómo se llevará a cabo la primaria interna, así será que se llevaría la primaria interna dispuesta por esta Ley. Si el Reglamento...
  - SR. BAEZ GALIB: Pero si se prohíbe el caucus y allá lo permiten, no hay una concordancia.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El Reglamento Nacional dice, puedes hacer caucus, si haces caucus seguirás la regla "A", "B", "C" y "D". Podrás también hacer primarias, si haces primarias seguirás las reglas X, Y y Z. Entonces, esta oración lo que dice es, si un partido afiliado a un partido nacional opta por hacer primarias para su reorganización, para cumplir con el pre-requisito para poder utilizar fondos públicos en el año bisiesto para las primarias presidenciales, esas primarias que elige realizar las podrá realizar o las realizará, según las disposiciones reglamentarias que puedan aparecer en el reglamento nacional de ese partido en lo que respecta a la manera de llevar a cabo las primarias. En otras palabras, la regla "(x)", "(y)" y "(z)" serán las que regirán esa primaria en Puerto Rico, porque esas son las reglas que dispone el Partido Nacional, si un partido estatal opta por celebrar la primaria.
- SR. BAEZ GALIB: Bien. Bajo esos mismos parámetros, entonces podría el distinguido compañero definirme lo que quiero decir, y me refiero a la página 3, línea 14, esta es la Ley, que "esas primarias se celebrarán con la más amplia oportunidad de participación". ¿Qué quiere decir eso, la más amplia oportunidad de participación?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que en caso de que haya distintas alternativas sobre cómo hacer el proceso, deberá ser aquél, dentro del sistema de primarias, que ofrezca la más amplia oportunidad de participación electoral. La intención legislativa es que se facilite la participación del elector, no que se dificulte la participación del elector. En otras palabras, si hay la opción de hacer una primaria donde el horario de votación sea de once de la mañana (11:00 a.m.) a doce y media del mediodía (12:30p.m.), pero bajo el reglamento nacional también se permite que se utilice el horario que acostumbra a utilizarse en Puerto Rico para procesos electorales, pues entonces, deberá ser el horario más amplio, porque haciendo el horario más

amplio provee una más amplia oportunidad de participación electoral. Si usted solamente hace la votación por hora y media, pues, obviamente está dificultando el que los electores puedan participar, mientras que si lo hace en un horario amplio, similar al que se utiliza en Puerto Rico...

- SR. BAEZ GALIB: Por lo tanto, más amplia participación, no se refiere a cantidad de gente, se refiere a oportunidad de votación.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A oportunidad de votación, se refiere también a cantidad de gente en el sentido de que, por ejemplo...
  - SR. BAEZ GALIB: ¿Y cuánta gente constituye, ampliamente?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bueno, no, pero, por ejemplo, usted podría organizar una primaria y decir, okey, voy a usar el sistema de primarias, pero voy a tener solamente un centro de votación en cada distrito senatorial de Puerto Rico; y entonces, si usted hace eso no está dando una amplia oportunidad de participación electoral, máxime si lo compara con tener un centro de votación por lo menos en cada unidad electoral de Puerto Rico.
- SR. BAEZ GALIB: ¿Y quién determina eso? ¿Quién determina que hubo la más amplia oportunidad de participación?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Cada partido propone la manera en que desea hacerlo, si al promulgar las reglas, si al promulgar las reglas para esa primaria al amparo del reglamento nacional, se determina que va a ser restrictivo, cualquier persona interesada podrá llevar el caso a los tribunales, para que los tribunales determinen si se está dando la más amplia oportunidad de participación electoral o puede llevar el caso ante los organismos nacionales del partido nacional que sea, para que interprete si se está dando la más amplia participación y si se está cumpliendo con los reglamentos nacionales del partido, -como sé que es en el caso del Partido Demócrata y me imagino que es en el caso del Partido Republicano-, que tienen unas disposiciones al efecto de que se tratará de dar la más amplia participación posible, para que aquellas personas simpatizantes o afiliadas de ese partido nacional puedan participar en los procesos de ese partido.
- SR. BAEZ GALIB: Finalmente, se da la primaria de reorganización, pasa el tiempo y viene el segundo evento que es para el cual hay fondos públicos, yo voy y le digo "Estado, déme dinero porque voy a éste"; pero el Estado para darme el dinero tiene que hacer la siguiente determinación: que en la primaria mía de mi partido, hubo la más amplia oportunidad de participar. Por lo tanto, yo me estoy sometiendo en la segunda oportunidad para que alguien decida cuál fue esa más amplia participación para que me den los chavos; ahí es que yo tengo todo el conflicto. ¿Quién va a decidir? ¿Quién me va a dar el dinero? ¿Quién dice, tú tienes dinero, no tienes dinero? O sea, ¿quién toma esas decisiones? ¿Por qué? ¿Y qué elementos de juicio usa?
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El partido afiliado al partido nacional que haya celebrado tal proceso con el propósito de acogerse al uso de fondos públicos para las primarias presidenciales...
  - SR. BAEZ GALIB: Lo certifican y me dan los chavos.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...deberá certificar que en una fecha que caiga dentro del período de veinticuatro (24) meses, previo a la fecha de las primarias presidenciales, pero no más tarde del 31 de octubre del año en que antecede al año en que se celebre la nominación de los candidatos a los partido político nacionales, celebró una primaria de reorganización en la cual proveyó la más amplia oportunidad de participación electoral a los potenciales participantes en esa primaria.
  - SR. BAEZ GALIB: ¿Y el oficial pagador me da los chavos?
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.
  - SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, no queremos interrumpir, que no se entienda que queramos cuartar la oportunidad del compañero senador Báez Galib para hacer preguntas, pero yo creo que llevamos cerca de, faltarían cinco (5) minutos para cumplirse treinta (30) minutos de interrogatorio y veo que el informante está también disfrutando de contestarle las preguntas. Pero si fuera posible redondear la preocupación de los compañeros en unas preguntas o si va a haber debate sobre la misma que se inicie el debate, y tal vez durante el debate el compañero podría acercarse al compañero McClintock Hernández y discutir alguna enmienda, si es que está dispuesto a proponerla. Pero, ciertamente, hemos sido muy considerados, quisiéramos que también lo pudiera ser con nosotros toda vez que tenemos todavía varias medidas y queremos finalizar esto antes de que concluya el sábado. Así que le haríamos la exhortación al compañero a ver si podemos redondear el interrogatorio y proceder con la consideración de la medida.
  - SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Báez Galib.
- SR. BAEZ GALIB: De hecho, esa fue la última pregunta, yo dije esta es la última pregunta y no me la ha contestado.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y al terminar la contestación en cuanto a la certificación que tiene que hacer, evidentemente tendría que certificar que se hizo dentro de la fecha que se dispuso, que se cumplió con el requisito de la más amplia oportunidad. Tendría que venir acompañado, obviamente de someter la documentación que pueda acreditar eso, por ejemplo, copia de las reglas nacionales, copia de las reglas del reglamento del partido afiliado al partido nacional, copia de cualquier reglamento interno utilizado para propósitos de esa primaria, para que entonces, de no a haber objeción a ese procedimiento, se proceda entonces, a autorizar el uso de fondos públicos; y de haber algún tipo de objeción, pues entonces, determinar si se ha cumplido y entonces proceder a la determinación de utilizar fondos públicos.
  - SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, unas breves expresiones. Todos sabemos los incidentes que se produjeron en el 1976, cuando súbitamente miembros del Partido Nuevo Progresista invadieron las reuniones o caucus es del Partido Demócrata en Puerto Rico. Fue un episodio lamentable en todo sentido, no solamente por la súbita adhesión de miembros de un partido que tradicionalmente había estado afiliado al

Partido Republicano, sino por los daños físicos que sufrieron tanto miembros del Partido Popular como miembros del Partido Nuevo Progresista. Sabemos que la política nacional en Puerto Rico se reduce a dos partidos locales, como cuestión práctica el Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular Democrático. El Partido Popular Democrático ha estado tradicional y lealmente vinculado a los principios del Partido Demócrata, y en una u otra forma ha sido aquí el partido realmente afiliado. Y que como táctica de el Partido Nuevo Progresista, en su afán de adelantar la Estadidad, pues hay el propósito de ejercer control sobre el Partido Republicano Nacional y sobre el Partido Demócrata Nacional. Que a esos efectos, celebramos unas primarias en el 1988 en la que las reglas del partido nacional disponían que el ganador obtenía, elegía todos los delegados, así se dio en cada uno de los ocho distritos senatoriales y los delegados presentados por el Partido Popular Democrático prevalecieron sobre los presentados por el Partido Nuevo Progresista. Y que el candidato a la Presidencia del Partido Demócrata, propuesto por el Partido Popular, prevaleció sobre el candidato propuesto por el Partido Nuevo Progresista; que afiliados al Partido Nuevo Progresista votan en una primaria del Partido Demócrata Nacional o de una primaria del Partido Republicano Nacional, dependiendo de sus conveniencias. En el 1988 era necesario para los fines del Partido Nuevo Progresista lograr la elección de los delegados y ahí, pues fueron los miembros del Partido Nuevo Progresista a las Primarias del Partido Demócrata y al Partido Republicano fueron muy pocos; el Partido Republicano tuvo tres mil novecientos setenta y tres (3,973) participantes electores; y el Partido Demócrata, seiscientos diecisiete mil, trescientos cincuenta y ocho (617,358).

En el 1992, había un compromiso con el Presidente Bush de lograr aquí una votación abundante en el Partido Republicano, para dar la sensación de que éste sería un estado republicano. Por lo tanto, el Partido Nuevo Progresista no quería unas primarias contenciosas y buscó con el Partido Popular un arreglo para dividirse los delegados. Lo que el compañero Kenneth McClintock participó, no llegamos a un acuerdo en cuanto al número de delegados. Finalmente, nosotros optamos por decidir que iban a tener una participación de delegados; y aún así, no estando de acuerdo, no quisieron la primaria contenciosa, porque había el compromiso de llevar sus electores al Partido Republicano: doscientos sesenta y tres mil trescientos treinta y cinco (263,335) electores en el Partido Republicano. En el Partido Demócrata, no habiendo peleas, no habiendo luchas, sesenta y cinco mil, trescientos doce (65,312), porque los miembros del PNP no tenían interés en votar ese año en el Partido Demócrata, tenían interés en votar en el Partido Republicano. Por lo tanto, su participación fue ninguna en las primarias celebradas en el 1992.

Cuando hablamos de participación amplia y de primarias, y la necesidad de lograrlo, estamos hablando del pasado remoto, porque el pasado reciente 88'-92', hemos tenido primarias, no es el club privado como los compañeros han dicho en el pasado, han sido primarias abiertas, con tiempo igual al que se produce en las elecciones en Puerto Rico. Ahora, en el 1996, los compañeros están desarrollando distintas tácticas, para controlar ambos partidos nacionales. Hay un compromiso con el senador Dole, de darle una votación abundante, que los catorce o los que sean delegados republicanos vayan hacia él; pero, a la vez, quieren mantener el control o lograr el control del Partido Demócrata para tener entrada con el Presidente Clinton. O sea, que aquí es una cuestión de cómo un partido local, Partido Nuevo Progresista, puede controlar los dos partidos nacionales para sus fines de adelantar un ideal, que es la razón de su existencia, y de eso es que se trata. Y esto es, no es otra cosa que una medida adicional para provocar dos votaciones: una en octubre, donde ellos esperan estar mejor preparados, etcétera, y otra en marzo. La de marzo, no les interesa porque la de marzo serían los delegados; les interesa la de octubre, donde es el control del partido. Y entonces en marzo da lo mismo que vayan poco o mucho electores al Partido Demócrata, porque no teniendo oposición el Presidente Clinton, todos los delegados que se elijan, sean miembros del Partido Nuevo Progresista o del Partido Popular, van a votar por el Presidente Clinton. De modo que el Partido Nuevo Progresista queda libre para votar con el Partido Republicano, mientras acá trata de aprovechar la ocasión de octubre, para controlar el partido que es lo que realmente buscan, no los delegados.

La estrategia es bien clara, señora Presidenta, aquí súbitamente encontramos conque los miembros de este Cuerpo son esencialmente republicanos, solamente hay tres o cuatro demócratas. Hay algunos republicanos reconocidos de tiempo, pero hay unos nuevos republicanos de último cuño. Y en la Cámara de Representantes, también, aparecen muchos republicanos ahora. Tan pronto el Congreso fue dominado por los republicanos, florecieron los republicanos en Puerto Rico, y entonces los alcaldes, igual. Y esta es la estrategia de un partido político local jugando con dos partidos políticos nacionales. Y esto es parte de ese juego, y nosotros le votamos en contra porque, sencillamente, no creemos que ese juego sea la mejor demostración del Pueblo de Puerto Rico en cuanto sus vínculos con los partidos nacionales. Por esa razón, porque esto es una movida puramente partidista del partido de Gobierno, es que nosotros le votaremos en contra a esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Freddie Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta, queríamos hacer brevemente una exposición: Número uno, pues, hace una hora, aquí hablamos sobre un Proyecto radicado por el senador Kenneth McClintock, que tenía que ver con la celebración de los cien años de que a nuestra patria los americanos llegaran; y el Partido Popular, o su delegación, por vía de su distinguido Portavoz, se opuso. Ahora lo vemos hablando a favor de la participación de los partidos nacionales. Yo no sé cómo es posible que ellos mismos se puedan entender sobre lo que estamos hablando. Es que es algo increíble. Yo les digo con toda sinceridad que yo soy republicano, sí, yo soy republicano del corazón de rollo, de la cáscara amarga, como dice Oreste Ramos. Eh... de esos mismos, de la mancha aquella que decía Barbosa, de esos vengo yo; hijo de un mecánico de refrigeración y una costurera; pero republicano por convicción, no porque me ayudara nadie a llegar a las posiciones que he llegado, porque todas se las debo a mi padre y a mi madre, que por más que haga en la vida, no les podré llegar ni a los zapatos que ellos calzan.

Pero sí me ha parecido tan increíble este procedimiento, en esta discusión de los compañeros que yo voy a retornar al punto que dejó el distinguido senador Miguel Hernández Agosto. En términos del ideal, y precisamente de eso se trata, del ideal, y yo creo que en este país los únicos que tenemos la responsabilidad ideológica de defender el ideal, somos los estadistas. Yo creo que aquí, el liderato del Partido Popular, en este caso, el distinguido Portavoz de la delegación popular, se le ha visto la costura aquí y ha quedado completamente claras sus posiciones y retratado totalmente.

Es más, yo quisiera ahora preguntarle a aquellos amigos de las 936 que tanto nos escriben, ¿qué ha hecho la delegación hoy del Partido Popular, cuando el señor Portavoz de la delegación es el "Chairman", del Partido Demócrata Nacional de Puerto Rico? Es que para nosotros es "Republical National Party" y entonces tengo que decir "Democrat Party". Pero yo quisiera decirle a don Miguel, ¿qué ha hecho el Partido Popular, -él como Presidente del Partido Demócrata Nacional- sobre esa función? Y le digo a don Miguel, que no se retire, igual que a Eudaldo, que se mantenga aquí, porque son los grandes defensores de muchas leyes en este país. Y, señora Presidenta, la realidad es que ahora es que le estamos viendo la costura a esto, a como dicen en mi barrio Balboa.... es más, es mejor ni decirlo, señora Presidenta, es mejor ni decirlo, porque los que estamos claros, los que podemos mirar al sol de frente, los que hemos tenido una sola convicción ideológica y de la cual no nos arrenpentimos, le tenemos que exigir a los demás puertorriqueños que sean honestos con ellos mismos, para poder sentarnos hablar con honestidad, entre todos nosotros.

Y aquí hay situaciones que no se pueden comprender. Ahorita, en este mismo Hemiciclo, se oponía la delegación popular, a la cual se le unió el distinguido Senador vitalicio, Presidente del Partido Independentista, que pudiera yo llamarle ya "Papa Doc" del Partido Independentista- Rubén Berríos, a la aprobación de un Proyecto para que conmeráramos los cien años, desde que a esta tierra puertorriqueña llegaran los americanos. ¡Qué daño nos han hecho!, porque hasta esta Legislatura, el edificio, es hasta una réplica del Congreso de los Estados Unidos.

Yo le voy a decir, con todo cariño, no se puede seguir siendo hipócrita con uno mismo. Vamos a ser sinceros con lo que estamos defendiendo. Y yo dije, al comenzar mis palabras que yo soy republicano y a orgullo lo siento, y tengo compañeros, dentro de mi partido, que honestamente son demócratas; pero hay personas en este Hemiciclo que parece que no saben ni lo que son. A mí me gustaría que se hiciera una transcripción de todo lo que se discutió ahorita, para evitar la celebración de estos cien años de participación con esa Nación de privilegios y beneficios, para que se le hiciera llegar al Presidente del Partido Demócrata Nacional de los Estados Unidos, para que sepa cuál es la posición del Partido Popular y de los miembros de la delegación demócrata del Partido Popular, de qué creen, qué piensan, qué desean hacer; para que sepan el engaño en que están ellos envueltos con esos líderes nacionales. Porque usted sabe lo que está pasando, señora Presidenta, que aquí se creen que estamos engañándolos a ellos o jugando con ellos, y esa gente sabe de política, igual o mucho más que nosotros. Y cuando ellos están viendo lo que está pasando aquí; aquí nos creemos que los podemos engañar a ellos, a Eudaldo Báez, difícil. Posiblemente sea una buena estrategia del liderato del Partido Popular, de hacer posiciones aquí diferentes de las que hacen en Estados Unidos y en el Congreso, y con los candidatos a presidente, para que ellos entonces crean que todos los líderes políticos de este país son de igual forma; que le rinden pleitesía y se arrodillan allí y mendigan posiciones para Puerto Rico, y aquí asumen otra posición; es posible que sea una buena estrategia del liderato del Partido Popular. Y yo quiero ahora llamarle la atención a los amigos míos estadistas dentro de ese Partido Demócrata Nacional, sí, a que estén claros y que estas situaciones las hagan hacer saber. Porque no es venir aquí a hablar unas cosas y a decir unas cosas y allá hacer otras. No es venir a coger la oportunidad de las grandes fotografías, como va Héctor Luis Acevedo a viajes a Washington, a retratarse con el Presidente de los Estados Unidos, tratando, creyendo él que con eso puede avanzar su campaña desacreditada, que está aquí, en este país, porque si no ha podido ser buen alcalde, cómo puede ser un buen gobernador, difícilmente.

¿Y de qué estamos hablando, entonces? Estas primarias son primarias claras, son primarias donde cada cual tiene que hacer lo que tiene que hacer y yo les voy a decir desde ahora a los amigos del Partido Popular, ya no voy a velar que si el compañero Eudaldo Báez Galib sale del Hemiciclo o no; es que voy a velar a todos los populares que estén en la primaria demócrata, es que voy a verlos hablar a ellos en la primaria demócrata, es que los voy a seguir desde ahora en adelante en la intervención que van a tener en las primarias demócratas, es que los quiero ver hablando a favor de un presidente de la nación que después ellos aquí repudian con sus acciones, es que los voy a seguir de verdad. Porque, ¿ustedes saben qué me van a dar la oportunidad de desenmascararlos ante los funcionarios federales? Aunque yo sea republicano, yo creo que el Presidente demócrata se debe de alegrar de saber quiénes son todos los líderes demócratas que hablan aquí de una forma y actúan de otra, los que están envueltos en la política nacional.

Yo he sido, señora Presidenta, delegado nacional del Partido Republicano por dieciséis (16) años, y a orgullo lo tengo, y lo digo con corazón, soy ¡reeepublicano!, republicano y ahí me mantendré. Le digo a los amigos populares que se salgan de la incertidumbre en que se encuentran y que se definan, y que si no están dispuestos a este proceso que, por favor, con respeto les digo, no sean hipócritas, no jueguen a la política por jugarla; porque ustedes no creen en la Nación Americana, porque a ustedes les gusta jugar a la República Asociada, porque creen en el concepto de la libre asociación, porque creen en las ideas, loqueras, de Rafael Hernández Colón del Nuevo Pacto, y porque se han convertido en personas que creen que en algún momento Puerto Rico podrá ser una república independiente para beneficio de alguno de los líderes que ustedes tienen. Así es que les digo, que no se duerman de ese lado, porque este país tiene mucha gente consciente que no va a permitir que eso ocurra. Así que en este Proyecto de lo que estamos hablando es precisamente de esa participación.

Y le recuerdo a los amigos, que los seiscientos diecisiete mil seiscientos dieciocho (617,618) votos, que mencionó el distinguido Portavoz de la delegación demócrata, porque él es el Presidente del Partido

Demócrata, don Miguel Hernández Agosto, de la delegación del Partido Popular, el "Chairman"...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, consumió su tiempo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Terminando les digo, que esos votos fueron también de gente estadista, porque hubo en aquella ocasión una campaña entre don Miguel Hernández Agosto y Carlos Romero Barceló, pero que no se equivoquen que dentro de la elección que puedan hacer, habemos catorce delegados republicanos sólidos y firmes y estamos seguros que el próximo Presidente de los Estados Unidos habrá de llamarse Bob Dole, para orgullo del pueblo puertorriqueño.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, para unas breves expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Va a consumir un turno de rectificación, el señor Senador Hernández Agosto?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Un turno de rectificación. Cuando se habla de hipocresía, el compañero Freddy Valentín debe mirar a sus correligionarios, a los que son demócratas hoy y mañana republicanos, y pasado, demócratas otra vez. Deben mirar a su gobernador demócrata: republicano, desafiliado, demócrata. Cuando se habla de hipocresía, mírense ustedes mismos porque de eso es que estaba hablando. No se los quería decir porque no quería usar palabras fuertes, pero ahora que el compañero las usa, se los quiero devolver. Cuando se habla de hipócritas, ustedes los que son republicanos ahora y demócratas mañana, y pasado mañana, republicanos otra vez. Este es el juego que ustedes han tenido y es el juego que quieren seguir teniendo. Así es que cuando hable de hipocresía y cuando hable sin saber dónde están, pregúntenle a su gobernador dónde está. Cuando viene, votan en las primarias demócratas el matrimonio completo, viene en el 1992, uno demócrata y otro republicano, quieren estar en los dos lados. ¡Eso es hipocresía, eso sí es hipocresía!

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Freddy Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Pues yo quiero decirles, sin que nos agitemos, que la hipocresía está en un partido político, no en los líderes; en un partido político que no cree en la participación del restante pueblo, pero sí sus líderes participan. Buscamos creer en esa ciudadanía, pero no dejamos que los demás crean. Va don Miguel Hernández Agosto y otros líderes del Partido Popular a participar a las convenciones, pero no permitimos que el pueblo puertorriqueño tenga el voto presidencial. ¡Eso es hipocresía! Hablamos aquí, cuando vamos a convenciones demócratas, de lo mucho que el Partido Demócrata Puertorriqueño puede hacer en el ala popular. ¿Ustedes saben qué es? Posiblemente son los fondos económicos que pueden llevarle. No estamos hablando de adelantar causas reales y verdaderas para beneficio del pueblo puertorriqueño, y eso es hipocresía. Y en el caso de este legislador, que aquí no es el sayo que le caiga, porque con orgullo vuelvo y lo repito, ¡soy republicano, de la cáscara amarga, del corazón del rollo, a orgullo lo tengo! Y espero que cuando muera me mantenga en esa filosofía. Ahora, si yo fuera popular, con la filosofía que defiende el Partido Popular, lo menos que haría es meterme a trabajar en política de los partidos nacionales, porque ellos juegan mucho a la república, ellos juegan mucho al qué dirán, ellos juegan mucho al ser y no ser, ellos juegan mucho al frío y al caliente, pero no se atreven a definirse; y hoy lo vimos aquí en la discusión de la celebración de los cien años en que el gobierno de los Estados Unidos se ha establecido para beneficio del pueblo puertorriqueño. ¿De qué estamos hablando? ¿De qué nos tenemos que esconder? ¿De qué tenemos que engañar? Si esto está claro en la historia puertorriqueña.

Así es que, don Miguel, le digo con todo respeto, persona que le tengo gran consideración, muy diferente a otros presidentes de partido que no se dan a respetar y que no merecen mi respeto en lo más mínimo, pero a usted con cariño le digo, se ha disfrutado la participación de los partidos nacionales y se ha disfrutado ser presidente de un partido nacional de los Estados Unidos, no de Puerto Rico, y hoy aquí le niega al pueblo puertorriqueño que tenga la celebración de cien años de conocer toda esa relación con los Estados Unidos. Son aquellos que se arropan con la bandera americana y van allá a otros lugares y entonces se creen que son más patriotas que Albizu Campos. Es el ser o no ser, es la incógnita, es la indecisión y eso yo lo perdono, porque les termino diciendo lo que decía Vicente Geigel Polanco, en su libro La Farsa del Estado Libre Asociado: "El Estados Libre Asociado, farsa cruel e inhumana que no solamente se representa en una estructura gubernamental, sino que se manifiesta en las mentes enfermas y las conciencias abochornadas de líderes políticos que se dedicaron a defender la inferioridad política del pueblo puertorriqueño". Y entre ellos tenemos a muchos líderes políticos en esta Legislatura, tanto en Cámara y en Senado. Que Dios y la historia sean quienes los absuelvan o los condenen. Esa es su responsabilidad. Jugar a la política aquí y allá, jugar a la política en mi país, en mi patria, la nuestra, o en mi nación, los Estados Unidos, porque yo no tengo problemas con el significado de nación. Para mí, mi patria es Puerto Rico, mi nación es Estados Unidos, y mi pasaporte, es el pasaporte americano, que aun Rubén Berríos lo usa y lo saca donde quiera que vaya. Así que en eso estamos bien claros, los que estamos aquí. Les felicito a los populares de que permitan disfrutar de este deseo tan bueno de participar en la política nacional. Yo no quiero pensar que es que desean cogerse un viaje para Estados Unidos en convenciones o en reuniones, como excusa para viajar a los Estados Unidos, porque no necesitan eso como excusa, porque son ciudadanos americanos por nacimiento. Así es que la hipocresía, señor Presidente, proviene de las mentes de aquellos que se sienten profundamente señalados, por haber sido hipócritas con el pueblo puertorriqueño en la forma en que han actuado en políticas nacionales, como en las políticas puertorriqueñas.

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez.

- - - -

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, este debate es sorprendente. Es sorprendente que líderes producto de una elección minoritaria, pero elección como quiera, vengan aquí a oponerse al derecho de los electores puertorriqueños a participar periódicamente en una elección directa mediante primarias internas para seleccionar los oficiales de los partidos nacionales que luego pretenden utilizar fondos públicos para celebrar primarias presidenciales. La pregunta que hay que hacerse es, si es que quieren que pasen siete años más sin proceso de reorganización interna para atornillarse siete años más en el control de un Partido Nacional. Si es que pretenden condenar este pueblo a que esos procesos de reorganización interna se hagan mediante sistema de caucus, ese que ha demostrado ser un fracaso en Puerto Rico, porque han creado actos de violencia, han creado situaciones de gran confrontación entre los hermanos puertorriqueños. Y nos preguntamos, cuáles son las motivaciones de estas personas que un día de la semana están en una reunión en Estados Unidos, "pledging allegiance to the flag of the United States" y diciendo que los Estados Unidos es "One Nation under God, indivisible" y dos días más tarde, de esta misma semana, aquí en este Hemiciclo, decían en un debate que Puerto Rico era una nación separada de la Nación Americana. ¿En qué quedamos, "One Nation under God, indivisible" o Puerto Rico aquí y Estados Unidos allá, dos naciones separadas?

Para efectos de clarificar el récord erróneo que ha intentado establecer el compañero Hernández Agosto, aquí en el día de hoy, cabe señalar que dentro de este Senado, vemos un microcosmos de la realidad puertorriqueña. Vemos a usted, señor Presidente del Senado, de un partido nacional y su Vicepresidenta, de otro partido nacional. Vemos al Portavoz de la Mayoría, de un partido nacional y el Portavoz Alterno de la Mayoría, de otro partido nacional. Vemos al Presidente de la Comisión de Hacienda de un partido y el Presidente de la Comisión de Gobierno de otro partido. Vemos dentro de la Comisión de Io Jurídico, un presidente de un partido y un vicepresidente de otro partido. Vemos en la Comisión de Asuntos Federales, un presidente de un partido y un vicepresidente de otro partido nacional. Vemos en la Comisión de Asuntos del Consumidor la misma situación. Señor Presidente, hay una diversidad de senadores de la Mayoría que son republicanos y otros que son demócratas. Lo que sí debe quedar claro en el récord, señor Presidente, es que entre los senadores de la Mayoría Parlamentaria hay más demócratas activos de lo que hay en la delegación minoritaria. Porque hay Senadores de la Mayoría que son demócratas y creen en la participación en la política nacional y viven su afiliación al partido nacional de su preferencia, en la delegación de la Minoría es una afiliación por conveniencia.

Señor Presidente, este Proyecto provee unas disposiciones necesarias para el crecimiento de la democracia puertorriqueña. Asegura que aquellos partidos nacionales que opten por utilizar fondos públicos, separen el proceso de reorganización interna del proceso de expresión de preferencia presidencial. Impide que ocurra lo que ocurrió en 1992, donde yo endosaba al candidato presidencial Bill Clinton y los populares eventualmente también lo endosaron y la única oportunidad que se brindaba en el Partido Nacional al cual yo pertenezco, era de votar una sola vez, de votar por Bill Clinton o no votar por Bill Clinton. Este Proyecto de Ley, señor Presidente, permitirá en el futuro que usted puede expresar su preferencia presidencial en el partido nacional de su preferencia y separadamente votar por las personas que localmente usted quiera que ocupen posiciones en ese partido nacional. Para que no haya "log rolling" que a nivel de un referéndum constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha determinado que es inconstitucional. Nosotros aquí aprobamos una propuesta enmienda constitucional para que el pueblo se expresara si quería limitar los términos del gobernador, de los senadores y de los representantes. Y esa propuesta fue declarada inconstitucional, porque obligaba al elector en una misma votación, en una misma expresión a tener que votarle favor a todo o votarle en contra a todo. El llamado "log rolling". Pues, hasta ahora el silencio de la Ley de Primarias Presidenciales compulsorias en Puerto Rico, en cuanto a la reorganización, permitió el "log rolling" en el partido demócrata del '92, donde si uno votaba por lo uno, terminaba indirectamente votando por lo otro. Esta medida se conforma a la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, reciente, de 1994, reafirmando que el "log rolling" en Puerto Rico es inconstitucional. En seguimiento a esa directriz de nuestro Tribunal Supremo, es que nosotros estamos legislando en parte en el día de hoy, para asegurar que el elector que así lo desee, puede votar por Hernández Agosto o por Celeste Benítez para delegado nacional comprometido a votar con Bill Clinton, sin tener que votar con esas personas para ser parte de la directiva local del partido demócrata; que podamos estar unidos en preferencia presidencial y podamos estar separados en preferencia por el liderato local.

Señor Presidente, antes de concluir nuestras palabras, queremos solicitar que se dejen sin efecto las enmiendas contenidas en el informe que ya fueron aprobadas por este Cuerpo, toda vez que los errores que proponían corregir en la medida, están corregidos en el Texto de Aprobación Final, recibido de la Cámara de Representantes. Solicito, señor Presidente, que se dejen sin efecto las enmiendas contenidas en el informe.

Señor Presidente, a las enmiendas hechas en Sala, para que se deje sin efecto las enmiendas contenidas en el informe.

- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, con estas enmiendas en Sala, dejando sin efecto las enmiendas en el informe, solicitamos la aprobación de esta medida.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado

1179, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) de la Sección 5-1302 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fin de permitirle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirle, a las compañías de arrendamiento titulares de vehículos de motor debidamente reconocidas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, los marbetes correspondientes a sus vehículos de motor previo a someter el certificado de inspección sobre los mismos bajo ciertas circunstancias y requisitos."

- SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Iglesias Suárez.
- SR. IGLESIAS SUAREZ: Para la aprobación de la medida sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la medida.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 1126, que aparece en el Cuarto Calendario.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, adelante.

\_ \_ \_ -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1126, titulado:

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 2, los incisos (c), (d) y (g) del Artículo 11, los Artículos 12, 14, 16, 18, 31, 32 y el segundo párrafo del Artículo 32A; el inciso (d) del Artículo 37, el cuarto párrafo del Artículo 38A, el quinto párrafo del Artículo 38B, el inciso (b) del Artículo 38C, el primer párrafo del Artículo 39, el primer párrafo del Artículo 41, los Artículos 44 y 45 y adicionar un inciso (h) al Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Propiedad Horizontal."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.
- SR. PRESIDENTE: Antes de que se apruebe la medida, compañero, me gustaría que se aclarara la página 5, el párrafo que comienza en la línea 16.
  - SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.
- SR. PRESIDENTE: Que se deje para récord cuál es la intención legislativa, porque se trata de una enmienda a la Ley de Propiedad Horizontal.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, ahí lo que estamos señalando es que "todo titular que acredite ser residente y tener más de 65 años o que acredite además de ser titular y residente, que depende exclusivamente de una pensión por virtud de incapacidad o retiro, no será obligado a pagar las obras de mejoras que se aprueben con posterioridad a la fecha en que la persona se convierta en titular residente, se constituirá un gravamen sobre su propiedad, según el Artículo 41, de este título, por la cantidad que le corresponda, por concepto de dicha derrama y que demuestre que no puede satisfacer por las razones antes expuestas. Dicha deuda devengará intereses al tipo legal prevaleciente en el mercado lo cual también será garantizado por dicho gravamen. Esta norma no será de aplicación en aquellos condómines que reúnan todos los requisitos antes mencionados, excepto por haber adquirido el apartamento con posterioridad a la fecha en que se aprueban las obras de mejoras". Lo que esto quiere decir, señor Presidente, es que aquellos residentes, mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, titulares que sean residentes del condominio y que por su condición económica se ven dificultados e impedidos de poder hacer el pago dispuesto por la derrama, podrán posponer ese pago mientras subsistan esas condiciones y en cambio se establece un gravamen sobre la propiedad por esa cantidad, más el interés legal que se vaya acumulando a través del tiempo. De manera que cuando esa propiedad, en su día, sea objeto de ser transferido, ya sea porque se vendió o porque fue objeto de una herencia, pues entonces en ese momento se hace líquida esa deuda incurrida. De esta manera se asegura de que se puedan hacer las mejoras que haya que hacer y que no se dejen de hacer porque hayan residentes que no tienen la capacidad líquida de pagar en el momento. Pero que eventualmente, la asociación de condóminos pueda recuperar ese dinero y que entonces esa deuda que aparece como gravamen, aparece como un activo de la asociación de condóminos en su estado financiero y le garantiza que en su día va a poder recobrar esos dineros al momento de la venta o transferencia de la propiedad, cuando el titular fallezca o venda la propiedad o disponga de ella de alguna manera. Naturalmente, ese gravamen está sujeto a las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal, que establece una prelación en cuanto al pago de los gravámenes, obviamente las contribuciones, las hipotecas, y luego, entonces, los gravámenes por concepto de pagos adeudados o de otra

Con esa explicación, solicitaríamos la aprobación de la medida, según enmendada, señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas de título contenidas en el informe, solicitamos su aprobación en este momento.
  - SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez y compañero Miguel Hernández Agosto, ¿podrían venir acá un momento al estrado?
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se llamen las Resoluciones Conjuntas de la Cámara que aparecen en el Cuarto Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2015, titulada:

"Para asignar a los Programas de Operación, Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas y al de Deuda Pública Gerencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de trece millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos (13,149,800) dólares para continuar el programa de alcantarillado sanitario, proveer fondos para cubrir el financiamiento con la Rural Development Administration (RDA) para la construcción de acueductos rurales; y para honrar la parte utilizada durante el año fiscal 1995 de quince millones seiscientos cincuenta mil doscientos (15,650,200) dólares de la autorización para incurrir en obligaciones por la cantidad de veintiséis millones ciento ochenta mil (26,180,000) dólares y para mantener vigente la parte no utilizada de diez millones quinientos veintinueve mil ochocientos (10,529,800) dólares remanente de dicha autorización concedida mediante la R. C. Núm. 304 de 28 de julio de 1994; autorizar a incurrir en obligaciones por la cantidad de diecinueve millones setecientos noventa y tres mil seiscientos (19,793,600) dólares; autorizar la contratación de las obras; y proveer para el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el informe.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueba la medida, según enmendada.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2216, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de once mil ochocientos cincuenta y tres dólares con noventa y cuatro centavos (11,853.94) a fin de que sean utilizados para cumplir con la orden del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, de pagar los honorarios de abogado y gastos incurridos en la defensa de los acusados Carlos Javier Pérez Carrero y Omar de Castro Mejías."

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2460, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares a fin de establecer una campaña de educación sobre la Reforma Contributiva y fortalecer las actividades de Rentas Internas y Aduanas."

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Compañero Hernández Agosto.

- SR. HERNANDEZ AGOSTO: El número de la medida, por favor.
- SR. PRESIDENTE: R. C. de la C. 2460. Está en el Cuarto Calendario, compañero.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida se posponga para un turno posterior. Vamos a solicitar, señor Presidente, que se llame el Proyecto de la Cámara 1906 y 1984.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la primera moción? No hay objeción, ni a la segunda.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Tampoco, señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Pues bien, que se llamen los proyectos mencionados por el Portavoz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1906, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico"."

- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
- SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1906, que es el último de los proyectos de revisión de leyes electorales que está ante la consideración de las comisiones de Gobierno del Senado y Cámara de Representantes y que a solicitud de la Comisión Estatal de Elecciones se había pospuesto su consideración, la misma sufrió enmiendas en la Cámara de Representantes que lo hicieron a solicitud de los tres partidos representados en la Comisión Estatal de Elecciones, como parte del consenso al cual estamos acostumbrados. Solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1984, titulado:

"Para autorizar al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a crear uno o más fideicomisos para utilizarse como vehículos para canalizar la inversión de fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas; disponer que cualquier fideicomiso creado al amparo de esta ley será una instrumentalidad pública; eximir a estos fideicomisos y a los ingresos o propiedades del mismo del pago de todo tipo de contribuciones; y eximir a estos los fideicomisos creados al amparo de esta ley y a los valores emitidos por los mismos de la aplicación de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico"; y para autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico a invertir en los fideicomisos creados al amparo de esta ley."

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el informe?
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No, no hay objeción.
  - SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban las enmiendas del informe.
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.
  - SR. PRESIDENTE: Aprobación de la medida.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Nosotros vimos en el día de ayer la medida correspondiente a ésta, radicada en el Senado. Expresamos nuestra objeción a la medida, conjuntamente con otro proyecto germano a éste. No vamos a reproducir las expresiones nuestras de entonces, sencillamente queremos que se hagan parte de este Proyecto de la Cámara 1984.
- SR. PRESIDENTE: Así debe constar en récord. Bien, a la aprobación del P. de la C. 1984, ¿alguna objeción? Hay objeción, los que estén a favor de su aprobación se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida.
  - SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

#### RELACION DE PROYECTOS DE LEY RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

#### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 1178

Por los señores Valentín Acevedo, Iglesias Suárez, Marrero Pérez, Silva, Loiz Zayas, Zavala Vázquez, Marrero Padilla, Rodríguez Negrón, la señora Carranza De León, la señora Lebrón Vda. de Rivera, Rodríguez González, Navas de León, Ramos, Oreste; Vélez Barlucea, Peña Clos, McClintock Hernández, Rivera Cruz y Meléndez Ortiz:

"Para adicionar un inciso (d) a la Sección 2 de la Ley de 3 de marzo de 1904, según enmendada, a fin de hacer compulsorio para todos los Fiscales Procuradores de Familia y Procuradores de Menores someterse a una evaluación sicológica cada dos (2) años."

(GOBIERNO)

#### P. del S. 1179

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para enmendar el inciso (d) de la Sección 5-1302 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fin de permitirle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirle, a las compañías de arrendamiento titulares de vehículos de motor debidamente reconocidas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, los marbetes correspondientes a sus vehículos de motor previo a someter el certificado de inspección sobre los mismos bajo ciertas circunstancias y requisitos."

(ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS)

### P. del S. 1180

Por el señor Valentín Acevedo:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a los efectos de disponer para la Conseción de un Diferencial Salarial al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico."

(GOBIERNO Y DE HACIENDA)

### RESOLUCIONES DEL SENADO

# R. del S. 1755

Por el señor Silva:

"Para extender la más sincera y calurosa felicitación al señor Miguel Angel Oreza con motivo de cumplir en el próximo mes de agosto quince (15) años de proveer instrucción en Taekwondo a adultos, niños y jóvenes de Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 1756

Por el Meléndez Ortiz:

"Para felicitar a la RESPETABLE LOGIA FIAT LUX NUMERO 27, de Coamo, en ocasión de celebrar su centenario."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

### P. de la C. 216

Por el señor Cintrón García:

"Para enmendar el inciso 1 del Artículo 1.03 y el Artículo 1.04 del Capítulo I de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de disponer la asistencia obligatoria para todos los niños de cinco (5) años al nivel de kindergarten en el Sistema de Educación Pública del país." (EDUCACION Y CULTURA)

#### P. de la C. 1710

Por los señores Cintrón García y Jiménez Cruz:

"Para adicionar un Artículo 1810A al Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a fin de prohibir a los hijos instar acciones en daños y perjuicios cuando se afecte la unidad familiar, la institución de la patria potestad y las relaciones paterno filiaks. Disponiéndose que dicha prohibición no será absoluta." (DE LO JURIDICO)

#### P. de la C. 1745

Por la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de trescientos cincuenta y cinco millones (355,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses." (HACIENDA)

#### P. de la C. 1906

Por el señor Figueroa Costa:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico." (GOBIERNO)

## P. de la C. 1996

Por la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de incluir las gestiones que deberá llevar a cabo el Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda para que una vez determinada la existencia de un sobrante en activos del cual debe disponerse, al finalizar cada año fiscal el Síndico Especial deba transferirlo al Fondo General.

(HACIENDA)

## P. de la C. 2002

Por los señores Granados Navedo y Rondón Tolléns:

"Para enmendar el inciso b (1) del Artículo 6 del la Ley Núm. 9 de 18 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Minas de Puerto Rico", a fin de establecer que no se otorgarán contratos de arrendamiento cuando el método de minería de metales sea de cielo abierto." (RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

### R. C. de la C. 1232

Por el señor García de Jesús:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cien mil (100,000) dólares de los fondos consignados en el Fondo de Mejoras Permanentes 1995-96 para la construcción y repavimentación de caminos en el Sector Sasa Sánchez del Barrio Guayabota en Yabucoa; y autorizar el pareo de fondos."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 1499

Por el señor García de Jesús:

"Para asignar al municipio de Patillas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de un Complejo Deportivo." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 1725

Por el señor Díaz Torres:

"Para asignar al Municipio de Corozal, la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares para la adquisición de terrenos, diseño y construcción del Proyecto de Desarrollo del Centro Turístico e Histórico del Barrio Cibuco de Corozal; para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quinientos mil (500,000.00) dólares; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 1911

Por el señor Bonilla Feliciano:

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares para comenzar la segunda fase de construcción de alcantarillados en el barrio María del municipio de Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

# \*R. C. de la C. 2002

Por la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de catorce millones (14,000,000) de dólares, a los fines de cubrir los costos de actividades pre-electorales, primarias de partidos políticos locales de 1995 y primarias presidenciales de 1996 para elegir los delegados nacionales." (HACIENDA Y de GOBIERNO)

# R. C. de la C. 2015

Por la señora la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a los Programas de Operación, Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas y al de Deuda Pública Gerencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de trece millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos (13,149,800) dólares para continuar el programa de alcantarillado sanitario, proveer fondos para cubrir el financiamiento con la Rural Development Administration (RDA) para la construcción de acueductos rurales; y para honrar la parte utilizada durante el año fiscal 1995 de quince millones seiscientos cincuenta mil doscientos (15,650,200) dólares de la autorización para incurrir en obligaciones por la cantidad de veintiséis millones ciento ochenta mil (26,180,000) dólares y para mantener vigente la parte no utilizada de diez millones quinientos veintinueve mil ochocientos (10,529,800) dólares remanente de dicha autorización concedida mediante la R. C. Núm. 304 de 28 de julio de 1994, y para autorizar a incurrir en obligaciones por la cantidad de diecinueve millones setecientos noventa y tres mil seiscientos (19,793,600) dólares; autorizar la contratación de las obras; y proveer para el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

# (HACIENDA)

# R. C. de la C. 2038

Por la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina,

Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a los programas de Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental, Conservación del Patrimonio Histórico Edificado y Oficinas Regionales del Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de novecientos cuarenta mil doscientos cincuenta (940,250) dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; autorizar la contratación de los proyectos que se contempla desarrollar; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2063

Por el señor Valle Martínez:

"Para asignar la cantidad de doscientos mil (200,000.00) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para el desarrollo de obras y mejoras permanentes en el Distrito #12, específicamente en los Sectores de Brasilia, El Rosario, Arenales y La Trocha del pueblo de Vega Baja, y determinados según lo disponga la Asamblea Legislativa por legislación que a esos efectos se aprueben. (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2095

Por el señor Passalacqua Amadeo:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de quince mil (15,000) dólares para que a su vez, se transfieran al Centro de Consejería Familiar de Cupey; para orientar a la comunidad en la prevención del uso de drogas y sustancias controladas y otros temas de índole social que aquejan a la sociedad, con cargo a las Resoluciones Conjuntas Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 y Núm. 487 de 10 de agosto de 1994." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2192

Por el señor Caro Tirado:

"Para reasignar las sumas de cinco mil (5,000) dólares y diez mil (10,000) dólares, asignados en la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994 a la construcción de canchas en el Sector La Joya y la Urb. Las Américas del municipio de Aguadilla, para la construcción de escaleras pasamanos en el sector La Joya de Aguadilla y para pavimentar el camino Víctor Pagán en Aguadilla, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta." (HACIENDA)

# R. C. de la C. 2215

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine a la Escuela Intermedia Segunda Unidad del Barrio Maguayo de Dorado como Escuela Intermedia Marcelino Canino Canino y para que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome las medidas necesarias para la celebración de un acto apropiado." (GOBIERNO)

#### R. C. de la C. 2271

Por la señora Hernández Torres:

"Para asignar la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas al Departamento de Transportación y Obras Públicas para financiar la preparación de un Plan de Mejoras Permanentes para la Avenida Roosevelt de la ciudad de San Juan; para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, indicar la procedencia de los fondos y autorizar su pareo.""

(HACIENDA)

### R. C. de la C. 2314

Por el señor Díaz Torres:

"Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cinco dólares con noventa y dos centavos (24,435.92) Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de fondos no utilizados por I.N.S.E.C. mediante la R. C. Núm. 271 de 15 de agosto de 1991, R. C. Núm. 417 de 18 de diciembre de 1991, R. C. Núm. 534 de 21 de diciembre de 1991, R. C. Núm. 46 de 3 de diciembre de 1990,

R. C. Núm. 182 de 24 de mayo de 1990, Cuenta Núm. 95-793-025-89-081 consignados en el Departamento de Hacienda para obras de interés social que a su vez se distribuirán a diferentes entidades en el Distrito Representativo Núm. 28 según se detalla en la siguiente Sección 1; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2336

Por el señor Méndez Negrón:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de catorce mil seiscientos cuatro dólares con cincuenta y siete centavos (\$14,604.57) para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 23; autorizar la transferencia, el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2338

Por el señor Méndez Negrón:

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de veinte mil cuatrocientos treinta y un dólares con noventa centavos (20,431.90), originalmente fueron asignados al Departamento de Recreación y Deportes, y que fueron consignados la cantidad de ocho mil (8,000.00) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1994 y doce mil cuatrocientos treinta y un dólares con noventa centavos (12,431.90) del Balance de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para realizar obras y mejoras permanentes en dicha municipalidad."

(HACIENDA)

### R. C. de la C. 2375

Por el señor Díaz Delgado:

"Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de cuatrocientos ochenta y un dólares con treinta y tres centavos (\$481.33) que provendrán de los fondos no utilizados por I.N.S.E.C. mediante la R. C. Núm. 255 de 14 de agosto de 1991, R. C. Núm. 46 de 3 de diciembre de 1990, Cuenta Núm. 95-793-025-89-081, consignados en el Departamento de Hacienda, para mejoras de la Escuela S.U. José Padín de la Comunidad Sabana Llana de Salinas." (HACIENDA)

## R. C. de la C. 2420

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares, de los fondos consignados en el Fondo de Mejoras Permanentes 1995-96, para la adquisición mediante compra del Teatro Taboa de ese municipio para su restauración y remodelación para escenificar obras de teatro y para uso comunitario con fines culturales y sociales."

(HACIENDA)

# R. C. de la C. 2449

Por la señora Hernández Torres y el señor Mundo Ríos:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la realización de los estudios y trabajos de planificación y diseño de las obras públicas dirigidas a rehabilitar el Caño Martín Peña; autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares; indicar la procedencia y autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

# R. C. de la C. 2461

Por la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, a fin de reforzar las partidas consignadas en el Presupuesto General del Año Fiscal 1995-96, para el mejoramiento de las escalas de retribución; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

### R. C. de la C. 2466

Por la señora Hernández Torres:

"Para asignar la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares al Departamento de Transportación y Obras Públicas para la limpieza de sistemas de alcantarillas sanitarios y pluviales en los sectores Playita, Villa Palmeras, El Checo, Caimito, Península de Cantera y otros sectores del Municipio de San Juan; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2499

Por el señor Caro Tirado:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la suma de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, para la realización de mejoras permanentes y así utilizarse en corregir el problema de inundaciones que aquejan la Avenida Juan (Yuyo) J. Santos, en el municipio de Aguadilla." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2517

Por la señora Hernández Torres:

"Para asignar al Departamento de Justicia, para que éste a su vez transfiera a la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para gastos de funcionamiento; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2521

Por el señor Méndez Negrón:

"Para solicitar al Departamento de Recreación y Deportes que transfiera al Municipio de Yauco la cantidad de mil novecientos setenta (1,970) dólares que fueron consignados del Balance de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993." (HACIENDA)

## R. C. de la C. 2525

Por el señor Acevedo Méndez:

"Para asignar al municipio de Camuy la cantidad de quinientos cincuenta mil (550,000) dólares de los fondos consignados en el Fondo de Mejoras Permanentes 1995-96 para la compra de un lote de terreno de catorce cuerdas aproximadamente, localizado en el Barrio Membrillo, Sector Peñón Los Amadores en Camuy, que pertenece a Amaro Inc., honrar hasta la cantidad de quinientos mil (550,000) dólares la autorización para incurrir en obligaciones; autorizar la aceptación de donaciones y a la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de fondos asignados para la construcción de una villa pesquera y la construcción de instalaciones recreativas y deportivas."

(HACIENDA)

### R. C. de la C. 2567

Por el señor Caro Tirado:

"Para asignar al municipio de Moca la cantidad de treinticinco mil (35,000) dólares para la instalación de alumbrado en el Parque de Pelota del Barrio Aceituna del mencionado municipio." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2634

Por el señor García de Jesús:

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares para ser usados en la construcción y mejoras de los proyectos de acueductos de los barrios Talante, Calzada, Palo Seco y Quebrada Arenas del municipio de Maunabo." (HACIENDA)

# R. C. de la C. 2645

Por la señora Hernández Torres:

"Para asignar la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares al Municipio de Aguada para la realización de mejoras permanentes al parque Ramón Domenech de ese pueblo; autorizar el pareo de los fondos asignados e

indicar su procedencia." (HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2651

Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de fondos no comprometidos para la construcción de un dispensario médico en la urbanización Vista Alegre de dicha Municipalidad, y para autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2633

Por el señor Nieves Román:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para diseño, remodelación y mejoras permanentes al Parque de Pelota del Residencial Ramón Marín Solá en Arecibo."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2663

Por el señor López Nieves:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares para la remodelación del Estadio Sixto Escobar donde será ubicada la Biblioteca - Museo del Deporte Puertorriqueño, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal y para autorizar el pareo de fondos." (HACIENDA)

#### RESOLUCION DEL SENADO

#### R. del S. 1757

Por los señores Rodríguez Colón, Navas de León y Loiz Zayas:

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Huertas Junior College en ocasión de la celebración del Quincuagésimo Aniversario de su fundación." (ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

### PROYECTOS DE LA CAMARA

### Sust. al P. de la C. 626

Por la Comisión de Asuntos Municipales:

"Para enmendar los Artículos 4, 7, 13, 18 y 23 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", a los fines de otorgar al Centro la facultad de tomar préstamos para financiar sus necesidades operacionales; otorgar a la Junta de Gobierno del Centro la facultad de declarar incobrables o cancelables ciertas deudas; aclarar la forma en que será distribuido el exceso resultante luego de efectuada la equiparación de ingresos a los municipios; flexibilizar la transferencia de las cuentas por cobrar; y para otros fines."

(GOBIERNO)

#### P. de la C. 1632

Por los señores Cintrón García y Jiménez Cruz, y suscrito por el señor García de Jesús:

"Para regular la información que los acreedores le proveen a las agencias de información de crédito y garantizar que dicha información sea certera mediante la revisión periódica."

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

### P. de la C. 1687

Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para enmendar el Artículo 67 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico" a fin de añadir el Distrito Notarial de Fajardo." (DE LO JURIDICO)

#### P. de la C. 1890

Por la señora Hernández Torres, y los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Ángel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para enmendar el Artículo 5; el primer párrafo del Artículo 7D; el inciso (6) del apartado (a) y el apartado (c) del párrafo (B) y el párrafo (C) del Artículo 11; el Artículo 12; el inciso (1) y se deroga el inciso (4) del Artículo 13; enmendar el quinto párrafo del Artículo 19; los incisos (2), (3) y (4) del Artículo 26; adicionar un nuevo Artículo 71; y renumerar el Artículo 71 como Artículo 72 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de actualizar el desarrollo de la Administración Para el Sustento de Menores y fortalecer la política pública establecida; y disponer que cualquier acción de alimentos recíprocos interestatales radicada con anterioridad al 1ro. de julio de 1995, en la cual Puerto Rico actúe como estado recurrido, el Tribunal retendrá jurisdicción hasta la resolución final de los asuntos pendientes ante su consideración."

(GOBIERNO Y de SEGURIDAD SOCIAL, ASUNTOS DE IMPEDIDOS, ENVEJECIENTES Y PERSONAS EN DESVENTAJA SOCIAL)

#### \*P. de la C. 1983

Por la señora Hernández Torres y los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para consignar bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de catorce millones (14,000,000) de dólares para la concesión de aumentos salariales a los empleados públicos que no hayan sido beneficiados por aumentos concedidos a partir del 1ro. de enero de 1993 mediante leyes especiales, aumentos por productividad, revisión de los Planes de Clasificación y Retribución, reclasificaciones y/o pasos por mérito, diferenciales en sueldo, aumentos de sueldo por años de servicios y extensión de la escala de sueldo otorgados de acuerdo a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada y la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada; disponer sobre la información que deben someter las agencias; y excluir de la aplicación de esta ley a la Universidad de Puerto Rico, la Rama Judicial. la Rama Legislativa, las corporaciones públicas y todo organismo que tenga facultad en ley o lleve a cabo negociaciones colectiva." (HACIENDA)

# RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

#### R. C. de la C. 2459

Por la señora Hernández Torres, y los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Ángel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la cantidad de ciento veintiocho millones (128,000,000) de dólares a fin de contratar cubiertas de seguros médico-hospitalarios; autorizar la devolución y/o transferencia de fondos previamente recibidos de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico (AFASS) provenientes de adelantos del Banco Gubernamental de Fomento; y proveer para la transferencia y el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

### R. C. de la C. 2502

Por el señor San Antonio Mendoza:

"Para asignar la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco (142,425) dólares con cargo a los fondos proveniente de la Resolución Conjunta número 491 del 11 de agosto de 1994 a agencias, municipios e instituciones sin fines de lucro que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para la pavimentación de caminos, para la realización de obra y mejoras permanentes en el Distrito Representativo 16 y para autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

### R. C. de la C. 2643

Por la señora Hernández Torres:

"Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de once mil setecientos cincuenta (11,750) dólares a las agencias que se indican en la Sección 1, para que a su vez sean transferidos a las instituciones que se indican más adelante, para los depósitos que allí se expresan; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

#### R. C. de la C. 2644

Por la señora Hernández Torres:

"Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de nueve mil (9,000) dólares para la reparación de la vivienda de los envejecientes Pedro y Juan Lisboa Fuentes, residentes del sector Guajataca del Barrio Collazo de San Sebastián; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia." (HACIENDA)

# R. C. de la C. 2654

Por la señora Hernández Torres, y los señores Aponte Hernández y San Antonio Mendoza:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que designe como Avenida Félix Aldarondo Santiago el tramo de la Carretera Núm. 474 que da acceso desde la carretera núm. 2 hasta el Barrio Arenales de Isabela, Puerto Rico." (GOBIERNO)

# R. C. de la C. 2665

Por el señor Bulerín Ramos:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de doscientos mil (\$200,000.00) dólares, del Fondo de Mejoras Permanentes 1995-96, para la adquisición de terrenos y la construcción de facilidades deportivas y recreativas en la comunidad La Ponderosa del municipio de Río Grande; autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doscientos mil (\$200,000.00) dólares; y para autorizar el pareo de fondos." (HACIENDA)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

### SUSTITUTIVA A LA R. C. DEL S. 1314

Presentada por Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos:

"Para proveer asignaciones para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propenden al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados."

(REGLAS Y CALENDARIO)

# SUSTITUTIVA A LA R.C. DEL S. 1266

Presentada por Comisión de Hacienda:

"Para asignar al Secretario de Hacienda, Gobiernos Municipales, Organismos Gubernamentales e Instituciones Semi-Públicas y Privadas la cantidad de tres millones ciento cuarenta mil (3,140,000) dólares para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo en los (8) Distritos Senatoriales; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados." (REGLAS Y CALENDARIO)

# SUSTITUTIVA A LA R.C. DEL S. 1267

Presentada por Comisión de Hacienda:

"Para asignar al Secretario de Hacienda, a los Gobiernos Municipales, Organismos Gubernamentales e Instituciones semi-públicas y Privadas la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en la ocho (8) Distritos Senatoriales; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados. (REGLAS Y CALENDARIO)

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de el Cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

- SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 1746.
  - SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Llámese el, Proyecto de la Cámara 1746.

#### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1746, titulado:

"Se autoriza al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras, por una cantidad no mayor de doscientos quince millones (215,000,000) de dólares, para el pago de la deuda a los municipios de Puerto Rico, producto de la revisión de los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda; establecer el método para su pago y el término para el mismo; y para derogar la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994."

- SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban las enmiendas del informe.
  - SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba el Proyecto de la Cámara 1746.
- SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 114, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 581, Proyecto de la Cámara 582, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 643, Proyecto de la Cámara 949, Proyecto de la Cámara 1495, Proyecto de la Cámara 1564, Proyecto de la Cámara 1568, Proyecto de la Cámara 1706, Proyecto de la Cámara 1723, Proyecto de la Cámara 1785, Proyecto de la Cámara 1907, Proyecto de la Cámara 1991, Proyecto del Senado 1179, Proyecto del Senado 1126, Proyecto de la Cámara 1746, Proyecto de la Cámara 1906, Proyecto de la Cámara 1984, Resolución Conjunta de la Cámara 2015, Resolución Conjunta de la Cámara 2216. Vamos a solicitar, señor Presidente, que el pase de lista final coincida con la Votación Final.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante, Calendario de Votación Final.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Miguel Hernández Agosto.
- SR. HERNANDEZ AGOSTO: Una pregunta al compañero Portavoz. El Proyecto de la Cámara 1663, que se consideró en la Sesión de hoy, ¿no está incluido en el Calendario de Votación Final?
  - SR. RODRIGUEZ COLON: No, no lo estamos sometiendo en Calendario de Votación en esta ocasión.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Okey. Muchas gracias.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.
- SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que el Sub-secretario nos lea con calma según empiece la Votación los números para poder anotar porque se nos quedaron los primeros Proyectos.
  - SR. PRESIDENTE: Muy bien.
  - SR. FAS ALZAMORA: Gracias.
  - SR. PRESIDENTE: Secretario, lea con calma los Proyectos que están en el Calendario.
  - SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Valentín.
- SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, deseamos solicitar, antes que se comience la Votación, una transcripción en relación al Proyecto que presentó el compañero Kenneth McClintock de las primarias presidenciales. Deseamos una transcripción de todo el debate que se llevó a cabo en este Hemiciclo del Senado y que se le circule a los compañeros Senadores para poderla circular también.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: Cuestión de orden, señor Presidente.
  - SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.
  - SR. HERNANDEZ AGOSTO: No se puede interrumpir una Votación, ya estamos en Votación Final.
- SR. PRESIDENTE: No se está en Votación todavía, compañero. El Portavoz pidió que se formara el Calendario, pero el Secretario todavía no ha leído los Proyectos que se van a someter. Bien, que se entregue copia de la transcripción del debate sobre la medida relacionada con primarias presidenciales.

Adelante con la Relación de Proyectos que van a estar en Calendario.

# CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

P. del S. 1126

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 2, los incisos (c), (d) y (g) del Artículo 11, los Artículos 12, 14, 16, 18, 31, 32 y el segundo párrafo del Artículo 32A; el inciso (d) del Artículo 37, el cuarto párrafo del Artículo 38A, el quinto párrafo del Artículo 38B, el inciso (b) del Artículo 38C, el primer párrafo del Artículo 39, el primer párrafo del Artículo 41, los Artículos 44 y 45 y adicionar un inciso (h) al Artículo 38 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Propiedad Horizontal, a los fines de establecer que para toda obra que afecte los elementos comunes del inmueble se requerirá el consentimiento del setenta y cinco (75) por ciento de los titulares que a su vez representen el setenta y cinco (75) por ciento de participación en los elementos comunes; disponiéndose que para variar el uso de un área verde se requerirá el consentimiento del noventa (90) por ciento de los titulares que a su vez representen el noventa (90) por ciento de participación en los elementos comunes."

#### P. del S. 1179

"Para enmendar el inciso (d) de la Sección 5-1302 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fin de permitirle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirle, a las compañías de arrendamiento titulares de vehículos de motor debidamente reconocidas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, los marbetes correspondientes a sus vehículos de motor previo a someter el certificado de inspección sobre los mismos bajo ciertas circunstancias y requisitos."

### P. de la C. 114

"Para requerir de todo medio de difusión que conserve, por un período mínimo de tres (3) años, la dirección física de toda persona natural o jurídica, o de su representente o agencia de publicidad, que presente una oferta de productos bienes o servicios indicando para ello únicamente un apartado postal o número telefónico."

#### Sust. al P. de la C. 581

"Para enmendar el Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 5 y el Artículo 6 de la Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra", a los fines de enmendar los términos de duración de los permisos para extraer materiales de la corteza terrestre, de aumentar el tiempo en el cual el Secretario consigne por escrito su decisión después de vistas públicas y de requerir inspecciones oculares, para establecer nuevas especificaciones sobre las solicitudes de renovación que agilicen dicho proceso y para actualizar los reglamentos necesarios de forma que se cumpla con los efectos de esta ley."

### P. de la C. 582

"Para enmendar el subinciso (9), inciso (c), Sección 4.004 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de eximir a los promotores bona fide del pago de impuestos sobre los derechos de admisión a los diferentes programas de boxeo profesional."

### Sust. al P. de la C. 643

"Para derogar las Secciones 1 y 3 de la Ley de 12 de marzo de 1908; enmendar el Artículo 56 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de aclarar la definición de testimonio o declaración de autenticidad en la Ley Notarial de Puerto Rico."

#### P. de la C. 949

"Para enmendar los incisos (b), (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", a fin de hacer más específicos y claros los derechos allí contenidos."

### P. de la C. 1495

"Para enmendar el Artículo 169, de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de aumentar las penas dispuestas por ley por interferencia con contadores o aparatos de comunicación.

# P. de la C. 1564

"Para reglamentar el negocio de "intermediación financiera" como corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles, prestamista, agente, planificador, consultor o asesor financiero y corredor o intermediario de otros préstamos y financiamientos."

### P. de la C. 1568

"Para enmendar el inciso (b) (6) del Artículo 1; enmendar el Artículo 2; enmendar el inciso (a) y eliminar el inciso (d) del Artículo 3; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar los incisos (6) y (18) del Artículo 7A; y enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias". A fin de excluir de la ley la figura de corredor de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles y establecer un nuevo procedimiento de reconsideración y revisión."

#### P. de la C. 1706

"Para enmendar Artículo 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 22 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, adicionar los artículos 4, 5, 6, 7, 20, 21 y 22 y derogar los Artículos 14 y 21 a los fines de ampliar la jurisdicción de la Oficina del Procurador de las personas con Impedimentos, aumentar el término de su nombramiento a seis (6) años, disponer sobre su sueldo, separación del cargo, delegación de funciones, adoptar reglas, adjudicación de querellas, citación de testigos por la Oficina de Asuntos Legales, término prescriptivo de querellas, recursos de reconsideración, aplicación de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, del Fondo Especial de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, consignación y distribución del fondo, penalidades, transferencia de programas y asignación de fondos."

### P. de la C. 1723

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, mejor conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", a los fines de cambiar la fecha en que se administran los exámenes de licencia de corredor y vendedor de bienes raíces y facultar a la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico a fijar el costo por la administración de los mismos."

#### P. de la C. 1746

"Se autoriza al Departamento de Hacienda a obtener un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento o con otras instituciones financieras, por una cantidad no mayor de doscientos quince millones (215,000,000) de dólares, para el pago de la deuda a los municipios de Puerto Rico, producto de la revisión de los registros de la contribución sobre la propiedad del Departamento de Hacienda; establecer el método para su pago y el término para el mismo; y para derogar la Ley Núm. 103 de 26 de agosto de 1994."

### P. de la C. 1785

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 1 de noviembre de 1994 a fin de extender el término que tiene la Junta de Planificación para adoptar un plan de manejo y un reglamento especial para el Sector Playa Las Picuás del Municipio de Río Grande."

#### P. de la C. 1906

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico"."

# P. de la C. 1907

"Para añadir unos nuevos incisos (f) y (v) y redesignar los incisos (f) al (t) como incisos (g) al (u), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el segundo párrafo del Artículo 5 y el Artículo 6; enmendar el Artículo 22, añadir un nuevo inciso (b)(4), renumerar el inciso (b)(4) como inciso (b)(5) y enmendar el inciso (c) del Artículo 24; enmendar los Artículos 29, 30 y 31; enmendar los incisos (a) y (c) y añadir el inciso (d) al Artículo 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", a fin de hacer más efectiva su aplicación al cumplimiento de las medidas dispositivas y a las funciones de la Administración de Instituciones Juveniles."

# P. de la C. 1984

"Para autorizar al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a crear uno o más fideicomisos para utilizarse como vehículos para canalizar la inversión de fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas; disponer que cualquier fideicomiso creado al amparo de esta ley será una instrumentalidad pública; eximir a estos fideicomisos y a los ingresos o propiedades del mismo del pago de todo tipo de contribuciones; y eximir a estos los fideicomisos creados al amparo de esta ley y a los valores emitidos por los mismos de la aplicación de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada,

conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico"; y para autorizar al Gobierno de Puerto Rico y a todas las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico a invertir en los fideicomisos creados al amparo de esta ley."

#### P. de la C. 1991

"Para enmendar el Artículo 34 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a los fines de democratizar el proceso de reorganización interna de los partidos políticos nacionales de los Estados Unidos en Puerto Rico, mediante la celebración de procesos primaristas de reorganización interna con la más amplia oportunidad de participación electoral como requisito previo para acogerse al uso de fondos públicos en las Primarias Presidenciales."

#### R. C. de la C. 2015

"Para asignar a los Programas de Operación, Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Aguas Usadas y al de Deuda Pública Gerencial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de trece millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos (13,149,800) dólares, para continuar el programa de alcantarillado sanitario; proveer fondos para cubrir el financiamiento con la Rural Development Administration (RDA), para la construcción de acueductos rurales; y para honrar la parte utilizada durante el año fiscal 1995 de quince millones seiscientos cincuenta mil doscientos (15,650,200) dólares de la autorización para incurrir en obligaciones por la cantidad de veintiséis millones ochenta mil (26,680,000) dólares y para mantener vigente la parte no utilizada de diez millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos (10,429,800) dólares, remanente de dicha autorización concedida mediante la R. C. Núm. 304 de 28 de julio de 1994; autorizar a incurrir en obligaciones por la cantidad de diecinueve millones setecientos noventa y tres mil seiscientos (19,793,600) dólares; autorizar la contratación de las obras; y proveer para el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

#### R. C. de la C. 2216

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de once mil ochocientos cincuenta y tres dólares con noventa y cuatro centavos (11,853.94) a fin de que sean utilizados para cumplir con la orden del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, de pagar los honorarios de abogado y gastos incurridos en la defensa de los acusados Carlos Javier Pérez Carrero y Omar de Castro Mejías."

### VOTACION

Los Proyectos de la Cámara 114 y 1495, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

# VOTOS AFIRMATIVOS

#### Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total	22
	VOTOS NEGATIVOS
Total	0

El Proyecto de la Cámara 1906, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

# **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz,

# **VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores: Charlie Rodríguez Colón y Freddy Valentín Acevedo.
Total2
El Proyecto de la Cámara 1907 y la Resolución Conjuna de la Cámara 2015, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez y Marco Antonio Rigau.  Total
El Proyecto del Senado 1179 y los Proyectos de la Cámara 1706 y 1746, son considerados en Votación Final, con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senador: Marco Antonio Rigau.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senador: Rubén Berríos Martínez.
Total

El Proyecto de la Cámara 582, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente

resultado:

### **VOTOS AFIRMATIVOS**

a	1		
Sen	เลต	or	es:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total
VOTOS NEGATIVOS
Total0
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.
Total3
La Resolución Conjunta de la Cámara 2216, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores: Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Total0
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.
Total4
El Proyecto de la Cámara 1723, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Charlie Rodríguez Colón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

# Senador:

Marco Antonio Rigau.

**VOTOS NEGATIVOS** 

Total1
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Mercedes Otero de Ramos, Ramón L. Rivera Cruz y Enrique Rodríguez Negrón.
Total5
El Proyecto de la Cámara 1785, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senadores: Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto y Marco Antonio Rigau.
Total4
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.
Total2
El Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 643, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:  Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores:  Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.
Total7

20780

El Proyecto de la Cámara 1564, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

#### Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total
VOTOS NEGATIVOS
Senadores: Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.
Total2
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto.
Total5
El Proyecto de la Cámara 1568, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores: Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.
Total
VOTOS NEGATIVOS
Senador: Marco Antonio Rigau.
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senadores: Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto y Mercedes Otero de Ramos.
Total6

El P. de la C. 1984, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

### **VOTOS AFIRMATIVOS**

### Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy

# **VOTOS ABSTENIDOS**

Eudaldo Báez Galib y Mercedes Otero de Ramos.

#### Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Marco Antonio Rigau y Ramón L. Rivera Cruz.

Total......6

- SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas, excepto el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 581.
- SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Ramos.
- SR. RAMOS, ORESTE: Para solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico y a cualquier otra Comisión en la cual esté referido el P. de la C. 1687 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de mañana.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, simplemente para indicar que sería en el cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.
  - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.

# INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1745, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2038, con enmiendas.

- - - -

- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el cuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1745 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2038, que vienen acompañado con su respectivos informes.
  - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.
- SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura del Proyecto de la Cámara 1745 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2038, así como el Proyecto de la Cámara 1687.
  - SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1745 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

# "LEY

Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de trescientos cincuenta y cinco millones (355,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado en una cantidad principal que no exceda de trescientos cincuenta y cinco millones (355,000,000) de dólares, con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor de gastos son los siguientes:

I.	Carreteras y Facilidades de Transportación	\$ 79,153,477
II.	Facilidades de Acueductos y Alcantarillados	30,000,000
III.	Facilidades Escolares	\$9,723,651
IV. Fa	acilidades Hospitalarias y Bienestar Social	4,295,054
V.	Construcción y Mejoras de Instituciones Penales	68,014,000
VI.	Desarrollo de Solares y Viviendas	19,872,101
VII.	Facilidades Agrícolas y Turísticas	20,655,844
VIII.	Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales	49,594,184
IX. D	resarrollo de Proyectos para el Control de Inundaciones	10,000,000
X.	Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 1994	3,500,000
XI.	Construcción de Obras	22,000,000
XII.	Desarrollo de Proyectos para Protección y Seguridad al Ciudadano	1,537,000
XIII.	Otras Mejoras Permanentes y Seguridad	36,654,689
	TOTAL	\$ <u>355,000,000</u>

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas antes enumeradas se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 2 (a).- Los bonos a ser emitidos de tiempo en tiempo bajo las disposiciones de esta Ley, así como cualesquiera otros detalles sobre los mismos, serán autorizados mediante Resolución o Resoluciones a ser adoptadas por el Secretario de Hacienda y aprobadas por el Gobernador. Dichos bonos serán designados como "Bonos de Mejoras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Año 1996".

- (b).- Los bonos cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley serán fechados, vencerán en una fecha o fechas que no excederán de treinta años de su fecha o fechas (excepto en los bonos que se refieren a viviendas públicas los cuales no vencerán más tarde de cuarenta años desde su fecha o fechas), devengarán intereses a un tipo o tipos que no excederán del legalmente autorizado en el momento de la emisión de dichos bonos, a opción del Secretario de Hacienda podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento, podrán ser vendidos con o sin prima, serán de la denominación y en tal forma, con cupones de intereses o registrados o ambos, tendrán aquellos privilegios de registro y conversión, serán ejecutados de tal manera, serán pagaderos en aquellos lugares en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contendrán aquellos otros términos y condiciones que provea la Resolución autorizante o las Resoluciones autorizantes.
- (c).- Los bonos autorizados por esta Ley podrán ser vendidos de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la emisión de los mismos que el Secretario de Hacienda determine, con la aprobación del Gobernador, que sea más conveniente para los mejores intereses del Estado Libre Asociado.
  - (d).- Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier bono o cupón autorizado por

esta Ley cesare en su cargo antes de la entrega de dichos bonos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiera permanecido en su cargo hasta dicha entrega, además, cualquier bono o cupón puede llevar la firma o facsímil de aquellas personas que al momento de ejecutar dicho bono sean los oficiales apropiados para firmarlo, pero que a la fecha del bono dichas personas no estaban ocupando esa posición.

- (e).- Los bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (f).- Los bonos autorizados por esta Ley podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según se determine en la Resolución autorizante o Resoluciones autorizantes, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones en cuanto a principal solamente y también en cuanto a principal e intereses y para la reconversión en bonos de cupones de cualesquiera bonos registrados en cuanto a principal e intereses.

Artículo 3.-Por la presente se autoriza al Secretario de Hacienda para que con la aprobación del Gobernador negocie y otorgue con cualquier banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de préstamo, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para la venta de los bonos o de los pagarés en anticipación de bonos que se autoriza se emitan en el Artículo 5 de esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Estado Libre Asociado.

Artículo 4.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal de y los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año económico en que requiera tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionada con el pago del principal de y los intereses sobre dichos bonos, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda para que en la Resolución autorizante o en las Resoluciones autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Estado Libre Asociado y que en los bonos se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado queda así comprometido.

Artículo 5.-En anticipación a la emisión de bonos, el Secretario de Hacienda, mediante resolución aprobada por el Gobernador, queda autorizado a; en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, tomar dinero a préstamo y emitir pagarés del Estado Libre Asociado pagaderos solamente del producto de dichos bonos.

Dichos pagarés serán designados "Pagaré en Anticipación de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se consignará en los mismos que se emiten en anticipación de la emisión de dichos bonos.

Tales pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones o extensiones de los mismos, estarán fechados, podrán emitirse de tiempo en tiempo con vencimiento que no exceda de cinco (5) años desde la fecha de su primera emisión, devengarán intereses a un tipo que no exceda del legalmente autorizado al momento de la emisión de dichos pagarés, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento a opción del Secretario de Hacienda, serán en tal forma ejecutados de tal manera y podrán ser vendidos en venta privada o pública a tal precio o precios no menor del precio establecido por ley al momento en que se emitan y contendrán aquellos otros términos y condiciones según se provea en la Resolución Autorizante o Resoluciones Autorizantes adoptada por el Secretario de Hacienda y aprobada por el Gobernador.

Artículo 6.-La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado quedarán irrevocablemente empeñados para el puntual pago de los intereses sobre cualquier pagaré que se emita conforme lo dispuesto en esta Ley. Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a pagar los intereses sobre dichos pagarés, según vencen los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado durante el año fiscal en que se requiera tal pago. Las disposiciones contenidas en esta Ley relacionadas con el pago de intereses de los pagarés en anticipación de la emisión de bonos se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines.

El Secretario de Hacienda deberá, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, emitir bonos con suficiente tiempo y por la cantidad necesaria para que se provea los fondos requeridos para pagar el principal de los pagarés según venzan y sean pagaderos los mismos y deberá aplicar el producto de la emisión de los bonos para el pago de dichos pagarés.

Cualesquiera pagos que se realicen con respecto a los pagarés en anticipación de la emisión de bonos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Artículo 7.-El producto de la venta de los pagarés y de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago del principal de dichos pagarés) será ingresado en un fondo especial denominado "Fondo de Mejoras Públicas de 1996" y será desembolsado de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos de fondos públicos y para los fines aquí provistos.

Artículo 8.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Estado Libre Asociado para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de Mejoras Públicas de 1996, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 9.-El Secretario de Hacienda, de acuerdo con las determinaciones del Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, y con la aprobación del Gobernador queda autorizado a aplicar cualquier dinero asignado por esta Ley, y que luego no se necesiten para los propósitos aquí contemplados, a la realización de cualesquiera otras mejoras públicas permanentes aprobadas por la Asamblea Legislativa y que estén pendientes de realizarse con cargo al Fondo General.

Artículo 10.-La adquisición y construcción de las mejoras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley se realizará de acuerdo con los planes aprobados por la Junta de Planificación según las disposiciones de la Ley Núm. 75, de 24 de junio de 1975 y sujeta a la posterior aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 11.-El Secretario de Transportación y Obras Públicas y las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado a cargo de los programas para los cuales el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley va a ser aplicado, quedan autorizados y facultados para adquirir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a nombre de dicha agencia o instrumentalidad, según sea el caso, por donación, compra o ejerciendo el derecho de expropiación forzosa de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier terreno o derechos sobre terrenos y participación en ellos, y para adquirir aquella propiedad mueble o equipo que ellos estimen necesaria, para la realización de las mejoras públicas enumeradas en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 12.-La cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares o la parte de la misma que fuere necesaria queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos bonos.

Artículo 13.-Todos los bonos y pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 14.-Esta Ley no se considerará como derogando o enmendando cualquier otra ley anterior de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizando la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos autorizados por esta Ley son en adición a cualquiera otros bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico anteriormente autorizados.

Artículo 15.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la P. de la C. 1745 sin enmiendas.

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La P. de la C. 1745 tiene el propósito de autorizar la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de trescientos cincuenta y cinco millones (355,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir costos de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos y pagarés, así como para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro Estatal para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos. Además y por último, conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes inmuebles necesarios y

ejercer el poder de expropiación forzosa y eximir del pago de contribuciones de dichos bonos, pagarés y sus intereses.

Las rentas internas del Gobierno, las aportaciones federales, y otros ingresos, no son suficientes para ofrecer todos los servicios necesarios a la ciudadanía. Para llevar a cabo la construcción de nuevos proyectos, adquirir equipos y realizar obras mejoras permanentes se hace necesarios recurrir a empréstitos pagaderos generalmente a largo plazo.

Los proyectos considerados en esta autorización de bonos enmarcan dentro de la política pública del Programa de Mejoras Permanentes del Gobierno Central.

La Sección 2 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que el poder de contraer y autorizar deudas es prerrogativa de la Asamblea Legislativa. Esa sección establece la fórmula matemática para fijar el límite de las obligaciones (deuda pública) en que puede incurrir el Gobierno de Puerto Rico. Dispone que los recursos que pueden destinarse al pago de deuda pública no excederá del 15% del monto del total promedio de las rentas obtenidas de fuentes internas e ingresadas en el Tesoro Estatal de Puerto Rico en los dos años económicos inmediatamente anteriores al corriente.

A continuación se presente el margen prestatario del Gobierno Central al mes de diciembre de 1994.

#### MARGEN PRESTATARIO DEL GOBIERNO CENTRAL

Ingresos de Fuentes Estatales

Año Fiscal 1992-93 Año Fiscal 1993-94 \$4,025,304,935 4,665,359,000

Total \$8,690,663,935

Promedio de Ambos Años Fiscales

Margen Constitucional Máximo (15.00%)

\$\frac{\$4,345,331,968}{\$651,799,795}\$\$

Menos:

Servicio de la Deuda Vigente (8.977%) \$390,100,748

Servicio de la Deuda Estimado para la emisión del año fiscal 1995 por \$325,000,000.00 (0.898.%)

39,000,000 429,100,748

Margen de Libre Disposición (5.125%) \$22,699,047

Como se puede apreciar, el mes de diciembre de 1994 el Gobierno Central tenía un margen libre de 5.125% que permite emitir deuda adicional cuyo servicio se cubra con los \$22,699,047. Si calculamos esa cifra adicional a base del máximo legal de 12% a 25 años, el Gobierno Central podría en teoría emitir otros \$1,746,659,607 en obligaciones, sin exceder el referido límite constitucional.

El Banco Gubernamental de Fomento es el Agente Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Este administra y coordina el funcionamiento adecuado de la emisión y el repago de deuda que realice el sector gubernamental de nuestro país. En la actualidad la deuda pública del Gobierno Central bajo la jurisdicción del Banco Asciende a \$3,775.0 millones.

Es de notar que la fe y el crédito de Puerto Rico se ha mejorado grandemente durante la administración actual. Gracias a la recuperación económica y a las diversas acciones administrativas y legislativas de nuestro gobierno, las firmas clasificadoras de bonos han eliminado el pesado y adverso panorama que se ha vislumbrado en Puerto Rico desde el 1990. Recientemente, la firma Standard & Poor's catalogó de A la clasificación de los bonos de Puerto Rico, lo que significa que la inversión en estos bonos se considera excelente por los inversionistas.

Todo esto revierte en beneficio al pueblo ya que nos permite obtener los financiamientos necesarios para el funcionamiento adecuado de nuestro Gobierno a costos e intereses menores.

El aumento en los recaudos, la bonanza económica y la capacidad de actuar eficazmente ante los diversos problemas socioeconómicos tuvieron mucho que ver en este cambio de actitudes de los sectores financieros locales y continentales. Otro factor importante conducente a la mayor confianza de los bonistas en la economía de Puerto Rico es precisamente desarrollo, por parte de nuestra administración, de un nuevo modelo económico con énfasis en el sector de servicios.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 1745 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Aníbal Marrero Pérez Presidente Comisión de Hacienda"

\_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución de la Conjunta de la Cámara 2038, y se da cuenta de un informe de la Comisión con Hacienda, con enmiendas.

#### "RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los programas de Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental, Conservación del Patrimonio Histórico Edificado y Oficinas Regionales del Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de novecientos cuarenta mil doscientos cincuenta (940,250) dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; autorizar la contratación de los proyectos que se contempla desarrollar; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los programas de Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental, Conservación del Patrimonio Histórico Edificado y Oficinas Regionales del Instituto de Cultura Puertorriqueña, del Fondo de Mejoras Permanentes 1995-96 la cantidad de novecientos cuarenta mil doscientos cincuenta (940,250) dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos y los proyectos culturales que se desglosan a continuación:

- a) Programa de Conservación del Patrimonio Histórico Edificado
  - Completar la restauración de la Iglesia Porta Coeli en San Germán

\$390,250

 Continuar con la Restauración del Mausoleo Luis Muñoz Rivera

100,000

- b) Oficinas Regionales
  - 1) Completar la restauración de la Casa Armstrong Poventud

100,000

2) Completar la Restauración de la Casa Serrallés

<u>\$350,00</u>

Total <u>\$940,250</u>

Sección 2.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995."

## "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2038, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas:

#### En el Texto:

Página 2, línea 13Tachar "Mausoleo" y sustituir por "Casa".

# ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2038 tiene el propósito de asignar a los Programas de Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental, Conservación del Patrimonio Histórico Edificado y Oficinas Regionales del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de novecientos cuarenta mil doscientos cincuenta (940,250) dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos. También autoriza el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña creado en virtud de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, protege, desarrolla e impulsa las bellas artes y el quehacer cultural de Puerto Rico.

Como función primordial realiza restauración y mejoras a monumentos históricos a través de la isla para prevenir el deterioro de estas edificaciones.

Con esta asignación de \$940,250 se realizarán las siguientes obras:

#### a)Programa de Conservación del Patrimonio Histórico Edificado

#### 1. Restauración Iglesia Porta Coeli

\$390,250

La Iglesia Porta Coeli, mejor conocida como la Capilla de Porta Coeli fue construida en 1609, por los padres Dominicos. Consiste de una sola nave orientada de este a oeste y encerrada por gruesos muros de mampostería. El techo está compuesto de un armazón de madera (de palma), localizándose a un cuarto de distancia de la luz total, dando así la impresión de tener tres naves en su interior. En el extremo este se encuentra el prebisterio más angosto de la nave, techado de igual forma y que aún mantiene el antíguo piso de mármol y muestra un exquisito retablo de fecha posterior a la iglesia.

El propósito principal de este proyecto es proveer a la ciudadanía del área suroeste y del resto de la Isla de un lugar histórico con un museo de arte religioso.

El costo total de este proyecto es de \$1,881,459, hasta el momento se le han asignado \$1,167,209. El Instituto proyecta terminar este proyecto en junio de 1997.

Los fondos solicitados son para:

Restauración de las tres puertas principales	78,750
Nuevo sistema de electricidad a prueba de vandalismo	29,000
Nuevo sistema de seguridad	15,000
Rehabilitación de los servicios sanitarios	52,500
Inspección y supervisión y gastos administrativos	105,000
	\$390,250

### 2. Restauración Casa Luis Muñoz Rivera

Estabilización y consolidación del área noroeste de la propiedad

\$100,000

\$110,000

La casa natal de Luis Muñoz Rivera es un buen ejemplo de arquitectura residencial decimónica del interior de la Isla. Además de su valor histórico, la estructura se caracteriza por la sencillez de sus componentes arquitectónicos y por el uso de la madera, tanto para la estructura como para los detalles.

En esta Casa Biblioteca hay que sustituir toda la estructura de madera de la edificación que se encuentra en pésimas condiciones afectadas por la polilla.

Con los fondos solicitados el Instituto procederá a continuar con la rehabilitación de la Casa Biblioteca Luis Muñoz Rivera como a continuación se detalla:

Sustitución de piso y plafera de tabloncillo de madera	\$45,000
Sustitución y rehabilitación de Paredes	19,000
Construcción de servicios sanitarios	5,000
Sustitución del balcón en madera con columnas	10,000
Electricidad y plomería	11,000
Inspección y supervisión	10,000

\$100,000

#### b) Oficinas Regionales

#### 1. <u>Completar la restauración de la Casa Armstrong Poventud</u>

\$100,000

Con esta partida se completará la construcción de esta estructura física mediante la instalación de puertas, ventanas y pisos; pintar la casa en el interior y exterior; soldar el techo de la estructura; acondicionar y ventilar el sótano y reparación del cubre faltas y escotilla.

#### 2. <u>Completar restauración Casa Serrallés</u>

\$350,000

155

La rehabilitación de este proyecto terminó en 1994. Sin embargo, por falta de fondos no se procedió a rehabilitar el patio. El mismo se encuentra bastante deteriorado y se hace necesario armonizar la edificación y su entorno.

Para completar este proyecto se asigna la cifra de \$350,000 la cual distribuye de la siguiente forma:

Remover almacenes y disponer de escombros	\$25,000
Mejoras al solar; nueva pavimentación y encintados	
Proveer rampas para impedidos	3,000
Proveer áreas de siembras y jardinería	25,000
Construcción de pérgolas	75,000
Proveer material vegetativo: grama, árboles frutales	
y plantas ornamentales	60,000
Restauración de techos de los garages	<u>7,000</u>
	\$350,000

Esta medida es equivalente a la R. C. del S. 1300 aprobada el 11 de mayo de 1995, por acuerdo con la Cámara de Representantes se está aprobando la medida que nos ocupa.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Sesión Ejecutiva celebrada por Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda del Senado recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

\_ \_ \_ \_

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1687, la cual fue descargada de la Comisión de lo Jurídico.

### "LEY

Para enmendar el Artículo 67 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico" a fin de añadir el Distrito Notarial de Fajardo.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Recientemente se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial del 28 de julio de 1994, conocida como Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

Conforme con dicha Reforma Judicial se creó una nueva Región Judicial en el área de Fajardo que incluyendo los municipios de Ceiba, Culebra, Luquillo y Vieques.

Ante la creación de esta nueva Región Judicial es imperativo el que se añada el correspondiente Distrito Notarial de Fajardo.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo Núm. 67 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico" a fin de añadir el Distrito Notarial de Fajardo, para que se lea así:

20790

"Art. 67

El territorio del Estado Libre Asociado se dividirá en los siguientes distritos notariales comprensivos de la demarcación correspondiente a la salas del Tribunal de Primera Instancia con sus cabeceras en San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Humacao, Caguas, Bayamón, Aibonito, Utuado, Carolina y Fajardo debiendo residir en cada una de esas cabeceras el respectivo Archivero General que será un notario nombrado por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, excepto lo que más adelante se dispone respecto al Archivero Notarial de San Juan. El Juez Presidente del Tribunal Supremo resolverá todo lo concerniente a dichos archivos, y sobre las renuncias y vacantes de los archiveros de protocolos, y tomará las medidas que creyera oportunas en todo lo relativo a los archivos generales. El Juez Presidente podrá delegar en el Director de la Oficina de Inspección de Notarías las facultades sobre esta materia que estime conveniente.

Los Archiveros Generales de Distritos y, en el caso del Distrito Notarial de San Juan, el Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrán expedir copias literales, totales o parciales, manuscritas, mecanografiadas, fotográficas o fotostáticas o copias reproducidas por cualquier otro medio electrónico de reproducción diseñado para obtener una reproducción exacta de un original, de las escrituras matrices bajo su custodia y mediante el pago del costo de reproducción de dichas copias más los honorarios que prescribe el arancel para la expedición de copias y el pago de los correspondientes sellos de Rentas Internas requeridas por ley. En el Archivo General de San Juan los honorarios se pagarán mediante comprobantes expedido por el colector de Rentas Internas además de los sellos que deberán cancelarse en las copias de las escrituras

Las copias así expedidas de cualquier escritura, debidamente certificadas por el Archivero General de Distrito, o por el Director de la Oficina de Inspección de Notarías en el caso del Archivo del Distrito Notarial de San Juan, serán admisibles en evidencia.

Las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Archiveros Generales continuarán desempeñando sus puestos mientras observen buena conducta o renuncien o hasta que sean destituidos por cualquier causa.

El funcionamiento del Archivo Notarial de San Juan estará a cargo del Director de Inspección de Notarías como archivero. Todos los gastos de operación que conlleva el funcionamiento del mencionado Archivo Notarial de San Juan, y los gastos de supervisión de los demás Archivos Notariales de Distrito, deberán figurar en el presupuesto anual de gastos del Tribunal Supremo."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse a los senadores Dennis Vélez Barlucea, que se encontraba en la graduación de su hija; de igual manera al senador Víctor Marrero, quien se encontraba en la boda de su hijo. Queremos solicitar también que se excuse al compañero Rolando Silva, que se encuentra en un asunto personal en la zona sur de Puerto Rico; que se excuse al compañero Cirilo Tirado Delgado, quien se encuentra también en asuntos personales en su distrito; y tenemos entendido que ya se había aprobado una moción de excusa a los efectos al senador Nogueras y excusar al senador Peña Clos, quien estuvo presente durante la Sesión, pero no así al momento de la Votación.

SR. PRESIDENTE: Quedan excusados los compañeros, mencionados por el Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana domingo, 25 de junio, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), en cuyo momento se comenzará con un Calendario de Lectura de las medidas que hayan sido incluidas en nuevos Calendarios de Ordenes Especiales del Día, y de concluir antes de las seis (6:00), se recesará hasta las seis (6:00), y a las seis de la tarde (6:00) comenzaremos, entonces, la consideración de las medidas.

SR. PRESIDENTE: El Senado recesa hasta mañana domingo, 25 de junio, a las cinco de la tarde (5:00p.m.).